



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

# BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI-1958-1 - ISSN. 1134-8720

BAO. 131. zk. 1999, uztailak 12. Astelehena

— 11761 —

BOB núm. 131. Lunes, 12 de julio de 1999

## Laburpena / Sumario

### I. Atala / Sección I

Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa / Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia

Foru Aldundia / Diputación Foral

Xedapen orokorrak / Disposiciones generales

#### Hirigintza Saila

10/1999 Iragarki Orokorra, maiatzaren 20koa, Markina-Xemeingo Arau  
Subsidiarioen hirigintzako araudia argitaratu duena.

11763

11763

#### Departamento de Urbanismo

Anuncio general 10/1999, de 20 de mayo, por el que se publica la  
normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Markina-  
Xemein.

### II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa / Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

#### Bilboko Udala

11818

#### Ayuntamiento de Bilbao

### III. Atala / Sección III

Euskal Herriko Autonomia Elkarteko Administrazioa / Administración Autónoma del País Vasco

11831

11831

#### Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social

#### Delegación Territorial de Bizkaia

### IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra / Administración General del Estado

11837

11837

11848

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

#### Instituto Nacional de Empleo

#### SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

### V. Atala / Sección V

Justiziako Administrazioa / Administración de Justicia

11849

11849

11852

11852

11852

11853

11857

#### Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

#### Sala de lo Social

#### Audiencia Provincial de Bizkaia

#### Sección Primera

#### Sección Quinta

#### Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia

#### Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia



- 11859 Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia
- 11863 Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia
- 11867 Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia
- 11872 Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia
- 11874 Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia
- 11876 Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza
- 11876 Juzgado de lo Social número 3 de Santander
- 11876 Juzgado de lo Social número 4 de Santander
- 11877 Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao
- 11877 Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao
- 11877 Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao
- 11878 Juzgado de Primera Instancia número 5 de Bilbao
- 11878 Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao
- 11879 Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao
- 11879 Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao
- 11879 Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao
- 11880 Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo
- 11880 Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo
- 11881 Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao
- 11881 Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao
- 11882 Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao
- 11883 Juzgado de Instrucción número 5 de Bilbao
- 11883 Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao
- 11884 Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao
- 11885 Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao
- 11887 Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao
- 11887 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getxo
- 11887 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Getxo
- 11888 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Getxo
- 11888 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balmaseda
- 11888 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Eibar

## I. Atala / Sección I

Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa  
Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia

## Foru Aldundia / Diputación Foral

## Xedapen orokorrak / Disposiciones generales

**Hirigintza Saila**

**10/1999 Iragarki Orokorra, maiatzaren 20koa, Markina-Xemeingo Arau Subsidiarioen hirigintzako araudia argitaratu duena.**

Irailaren 18ko 566/1998 Foru Aginduaren bidez Markina-Xemeingo Arau Subsidiarioen behin betiko onespina adierazi zen, (BHI-036/98-PO5 espediente) eta, aldi berean, ebazpen horretan zerrenda batean islatu ziren alderdi batzuk ongitzeko agindu zen. Aldi berean, Toki Araubideari buruzko Oinarriak araupetu dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 70.2. artikulua eta otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauaren 65. artikulua ondoeetarako, arestian aipatu diren akatsen zuzenketak egin ondoren, onetsitako hirigintzako arautegia argitaratzeari ekin zaio.

Hirigintza saileko foru diputatua, Josu Montalbán Goicoechea

**Departamento de Urbanismo**

**Anuncio general 10/1999, de 20 de mayo, por el que se publica la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Markina-Xemein.**

Mediante Orden Foral 566/1998, de 18 de septiembre, se otorgó la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Markina-Xemein, expediente BHI-036/98-PO5, al tiempo que se imponía una serie de correcciones en diversos aspectos que en dicha resolución se relacionaban. Una vez que han sido corregidos los defectos advertidos en la resolución citada, procede la publicación de la normativa urbanística, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 65 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

El Diputado Foral de Urbanismo, Josu Montalbán Goicoechea

**MARKINA-XEMEINGO ARAU SUBSIDIARIOEI BURUZKO  
HIRIGINTZAKO ARAUDIA**

## I. KAPITULUA

**U.P.A.S. EN APLIKAZIO ESPARRUA****1. artikulua.—Hedadura**

Honako U.P.A.S. hauek, eta zehatzago, izaera orokorra duten titulu honetan ezarri direnak, Markina-Xemein udal mugarte osoan aplikatuko dira eta zuzenean aplikatuko dira hiri lurzoruan, lurzoru urbanizagarrian eta lurzoru urbanizaezinean.

**2. artikulua.—Indarraldia, berrikuspina, aldarazpena, etendura eta indargabeketa**

U.P.A.S. hauek behin betiko onespinari buruzko iragarkia B.A.O. ean argitaratzen direnetik aurrera jarriko dira indarrean eta indarraldi horrek ez du mugarik izango, harik eta Udallerriaren bidezko HAPO behin betiko onetsi arte. Dena den, berrikusi egingo dira indarrean daudenetik zortzi (8) urte beteko direnean; halaber, epea bete aurreko berrikuspina egin daiteke, Lurzoruari buruzko Legearen-92 testu bateratuaren 126. artikuluan eta Plangintzari buruzko Araudiaren 156. artikuluetan ezarri diren ondoko inguruabar hauek gertatzen badira:

— Demografiaren alorreko arrazoiengatik U.P.A.S. hauetan ezarri den %1eko urteroko hazkuntza metakorraren tasa bi urtez, hala jarraikakoak ez diren urteetan nola jarraikakoetan, %50ean gaintzen baldin bada.

— Gertatzen ari diren inguruabarrak direla medio, beti ere era bidezkotuan, industri edo egoitzarako aurreikusi den kapazitatea agortu egin daitekeela uste denean, baldin eta agorpen hori berrikuspina egiteko ezarri den epea baino bi urte lehenago gertatzen bada. Inguruabar horiek juridikoki aurreikusteko modukoak izango dira honako U.P.A.S. hauetan egin diren lurzoru aurreikuspenen %75a baino gehiago agortu denean, hau da, eraikinak burututa daudenean edota eraikitzeko lizentziak eskatu direnean. Halaber, U.P.A.S. hauen aldarazpenak gertu daitezke sailkapenean edo lurzorua kalifikazioan edo horien arau eta ordenantzetan aldaketa isolatuak egiteko nahitaezkoak baldin badira. Azkenik, U.P.A.S. hauen etendura edo indargabeketa burutu daiteke, hala oso-osoan nola partzialki, baldin eta arau hauen berrikuspinari ekin nahi bazaio, beti ere Lurzoruari buruzko Legearen 130. artikuluan ezarri den eran.

**NORMATIVA URBANISTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS  
DE MARKINA-XEMEIN**

## CAPITULO I

**CAMPO DE APLICACION DE LAS N.S.P.M.****Artículo 1.—Alcance**

Las presentes N.S.P.M. serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Markina-Xemein y concretamente las correspondientes al presente título, por su carácter general, serán directamente aplicables en el suelo urbano, en el apto para urbanizar y en el no urbanizable.

**Artículo 2.—Vigencia, revisión, modificación, suspensión y derogación**

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión de las N.S.P.M. éstas tendrán vigencia indefinida, en tanto no sea aprobado definitivamente el correspondiente P.G.O.U. del municipio. No obstante deberán ser objeto de revisión automática a partir de los ocho años (8) de su vigencia, pudiendo ser asimismo objeto de revisión anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del T.R.L.S-92 y 156 del R.P. en los casos siguientes:

— Cuando sobrevengan circunstancias de índole demográfica que superen en un 50%, y durante dos años, de forma alternativa o consecutiva, la tasa de crecimiento anual acumulativo del 1%, considerada en las presentes N.S.P.M.

— Cuando sobrevengan circunstancias que hagan prever, justificadamente, el agotamiento de la capacidad prevista para el suelo industrial o residencial, dentro del plazo de los dos años siguientes al del momento en que se plantee la revisión. Se entenderá que tales circunstancias son previsibles jurídicamente cuando se haya agotado más del 75% del suelo de nueva edificación posibilitado en las presentes N.S.P.M., es decir se haya materializado la edificación o solicitado la licencia de edificación, en dicha proporción. Podrá, por otro lado, procederse a la redacción de modificaciones de las N.S.P.M. cuando resulten necesarias para llevar a cabo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o en sus normas y ordenanzas. Finalmente podrá procederse a la suspensión o derogación de las N.S.P.M., en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión, en la forma establecida en el artículo 130 de las L.S.

**3. artikulua.—Publizitatea, betearazpidekotasuna eta nahitaezkotasuna**

Honako U.P.A.S. hauek behin betiko onespina jaso eta BAO n argitaratzen denetik izango dute betearazpidekotasuna, eta publikoak eta derrigorrezkoak izango dira. Publikoak izateak esan nahi du hiritar orok arau hauen agiriak kontsultatzeko eskubidea duela, zuzenean edo idatziz; agiriok, ondore horietarako, Udalaren lokaletan eskura eta era egokian egiaz-taturik egongo dira, kasu honetan ere Lurzoruari buruzko Legearen-92 testu bateratuaren 133. artikuluan eta Plangintzari buruzko Araudiaren 156. artikuluan ezarri dena betez. Betearazpidekotasunak obren herri erabile-ra adierazi beharko dela esan nahi du; halaber, obra horiek behar dituzten lur eta eraikinen atzematearen beharrezan dakar.

Nahitaezkotasunak esan nahi du derrigorrez bete beharko direla, hala Administrazioa denean nola norbanakoak direnean.

## II. KAPITULUA

**U.P.A.S. EN OSAGARRIAK, GARAPENA, KUDEAKETA  
ETA BETEARAZPENA****4. artikulua.—Tresna osagarriak**

Lurzoruari buruzko Legearen-92 eta Plangintzari buruzko Araudiaren xedapenetan ezarri denarekin bat, honako U.P.A.S. hauek jarraian adieraziko diren plangintzarako figuren bidez osa daitezke:

- a) Plangintzarako Arau Osagarriak, Plangintzari buruzko Araudiaren 74. artikuluan aurreikusi diren helburuetatik edozein erabiliz.
- b) Plan Bereziak, Plangintzari buruzko Araudiaren 84. artikuluan 3. idatz-zatian aurreikusi diren helburuetatik edozein erabiliz.

**5. artikulua.—Garapenerako tresnak**

Lurzoruari buruzko eta Legearen-92 eta Plangintzari buruzko Araudiaren xedapenetan ezarri denarekin bat, honako U.P.A.S. hauek jarraian adieraziko diren plangintzarako figuren bidez gara daitezke:

a) *Lurzoru mota gorabehera*

Plangintzari buruzko Araudiaren 76. artikuluan 2. idatz-zatian aurreikusi diren bidezko Plan Partzialen bidez, baldin eta lurzoru mota baterako zehatzak ez badira.

b) *Hiri lurzoru*

Barne Eraldaketarako Plan Berezien (B.E.P.B.) edo Xehkapen Azterlanen bidez, Plangintzari buruzko Araudiaren 76-2c eta 65. artikuluan ezarri diren helburuetarako.

c) *Lurzoru urbanizagaita edo urbanizagarrietan*

Bidezko plan partzialen bidez (P.P.), horietan U.P.A.S. hauetan mugatu diren arlo baten edo gehiagoren antolamendu xehekatua ezarriko dela, beti ere Lurzoruari buruzko Legearen-92 testu bateginaren 83. artikuluan eta Plangintza Araudiaren baterakoetan ezarri dena betez. Halaber, eta aurrean hiri lurzorurako ezarri den moduan, xehekapen azterlanak (X.A.) egin daitezke Lurzoruari buruzko Legearen-92 testu bateginaren 91. artikuluan eta Plangintza Araudiaren 65. artikuluan ezarri diren helburuetatik edozein eskuratzeko.

**6. artikulua.—Kudeaketa eta betearazpenerako tresnak**

Lurzoruari buruzko Legearen-92 IV. izenburuan eta Plangintzari buruzko Araudiaren ezarri denarekin bat, U.P.A.S. hauek betearazteko ondoko baldintza hauek bete beharko dira:

a) *Hiri lurzoru*

U.P.A.S. hauek indarrean jarriko diren testu honetan definitu diren burutzapenuek guztietarako, nahitaezkoa izango da Konpentsazio Proiektuak (K.P.) edo Desjabetzapen Proiektua (D.P.) behin betiko onestea, beti ere jarduteko aukeratu den sistemaren era Urbanizazio Proiektuan ezarri denaren arabera. Lurzoruari buruzko Legearen-92 143. artikuluan, hau da, Sistema Orokorretako edo horien elementuren baten jarduketa asistematikoa edo jarduketa zuzenekoak izenekoetan baino ez, burutzapenerik gabeko plangintza betearazi ahal izango da.

**7. artikulua.—U.P.A.S. hauen garapen, kudeaketa eta betearazpidekotasunerako tresnak prestatzeko ekimenak, eskumenak eta norbanakoen lankidetzak**

Lurzoruari buruzko Legearen-92 IV. izenburuaren I. kapituluaren eta Plangintzari buruzko Araudiaren IV. izenburuaren III. kapituluaren ezarri denarekin bat, U.P.A.S. hauen garapen, kudeaketa eta betearazpidekotasunerako tresnak hala Udal Korporazioak nola kasu bakoitzerako Lurzoruari buruzko Legearen-92 eta Plangintzari buruzko Araudiaren ezarri diren lurzoruaren jabetzaren ordezkarietarako gutxieneko baldintzak betetzen dituzten pertsona pribatuak idatz ditzakete.

**Artículo 3.—Publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad**

Las presentes N.S.P.M., a partir de su ejecutoriedad, tras la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Bizkaia», serán públicas y obligatorias. La publicidad conlleva el derecho de todo ciudadano a consultar, directamente o por escrito, la documentación que, debidamente autenticada, deberá estar dispuesta, a tal efecto, en los locales municipales, de acuerdo con el artículo 133 del T.R.L.S.-92 y 156 del R.P. La ejecutoriedad implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellas comprendidas.

La obligatoriedad supone su inexcusable cumplimiento, tanto por la Administración como por los particulares.

## CAPITULO II

**COMPLEMENTACION, DESARROLLO, GESTION  
Y EJECUCION DE LAS N.S.P.M.****Artículo 4.—Instrumentos de complementación**

De acuerdo con las disposiciones del T.R.L.S.-92 y el R.P., las presentes N.S.P.M. podrán ser completadas mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Normas Complementarias de Planeamiento, con cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 74 del R.P.
- b) Planes Especiales, con cualquiera de las finalidades previstas en el apartado 3 del artículo 84 del R.P.

**Artículo 5.—Instrumentos de desarrollo**

De conformidad con lo dispuesto en el T.R.L.S.-92 y R.P., las presentes N.S.P.M. podrán ser desarrolladas mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a) *En cualquier clase de suelo*

Mediante los correspondientes Planes Especiales previstos en el apartado 2 del artículo 76 del R.P., y que no resulten específicos para una clase de suelo.

b) *En suelo clasificado como urbano*

Mediante los denominados Planes Especiales de Reforma Interior (P.E.R.I.) o Estudios de Detalle, con cualquiera de las finalidades establecidas en los artículos 76.2.c) y 65 del R.P.

c) *En suelo clasificado como apto para urbanizar o urbanizable*

Mediante los correspondientes Planes Parciales (P.P.), que establezcan la ordenación detallada y completa de uno o varios de los sectores delimitados en las N.S.P.M., de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 del T.R.L.S.-92 y concordantes del R.P. Asimismo y de forma similar a lo anteriormente previsto para el Suelo Urbano, podrán redactarse Estudios de Detalle (E.D.), con cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 91 del T.R.L.S.-92 y 65 del R.P.

**Artículo 6.—Instrumentos de gestión y ejecución**

De acuerdo con lo establecido en el T.R.L.S.-92 en su título IV y en el Reglamento de Gestión, para la ejecución de las presentes N.S.P.M. será necesario:

a) *En suelo urbano*

A partir de la vigencia de las N.S.P.M., y para cada una de las Unidades de Ejecución definidas en éstas, resultará imprescindible la aprobación definitiva de los Proyectos de Compensación (P.C.), Reparcelación (P.R.) o Expropiación (P.E.), en función del sistema de actuación elegido, y del Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias. Únicamente en los supuestos a los que se refiere el artículo 143 del T.R.L.S.-92, de Actuaciones Asistemáticas o de Ejecución Directa de los Sistemas Generales o de alguno de sus elementos, podrá prescindirse de la ejecución del planeamiento mediante Unidades de Ejecución.

**Artículo 7.—Iniciativa, competencia y colaboración particular, en la formación de los instrumentos de desarrollo, gestión y ejecución de las N.S.P.M.**

De acuerdo con lo establecido en el T.R.L.S.-92 en su (título IV, capítulo I) y en el R.P. (capítulo III, título IV), los instrumentos de desarrollo, gestión y ejecución de las N.S.P.M. podrán ser redactados tanto por la Corporación municipal como por las personas privadas que cumplimenten las condiciones mínimas de representación de la propiedad del suelo, establecidas en el T.R.L.S.-92 y el R.P.

## III. KAPITULUA

## LURZORUAREN HIRIGINTZAKO ARAUBIDEA

## 1. ATALA

## HIRIGINTZAKO ESKUBIDEAK ETA BETEBEHARRAK

**8. artikulua.—Lurzoruaren sailkapena eta kalifikazioa**

Honako U.P.A.S. hauek udal mugarteko lurzoru guztiak sailkatuko dituzte, beti ere Lurzoruari buruzko Legearen-92 eta Plangintzari buruzko Araudian ezarri denarekin bat; Lurzoruaren kategoriak hauek izango dira: hiri lurzoru, lurzoru urbanizagaia edo urbanizagarria, lurzoru urbanizaezina. Horien mugak era zehatzean ezarriko dira agiri grafikodunetan, 1/1.000 eskalan.

**9. artikulua.—Jabeen eskubideak, betebeharrak eta zamak lurzoruaren kategoria bakoitzaren arabera**

Lurzoruari buruzko Legearen-92 I. izenburuaren I. kapituluaren 5. artikuluan ezarri denarekin bat, «jabetzaren gizarte funtzioak eskura daitezkeen hirigintzako ahalmenen edukia mugatuko du eta horien betearazpena baldintzatu» eta jabeen eskubideak, betebeharrak eta zamak lurzoruaren kategoria bakoitzaren arabera, oro har, ondoko hauek dira:

a) *Hiri lurzoru eta lurzoru urbanizagaitarako*

Jabetzaren hirigintzako edukia hurrenez-hurreneko eskuraketaren bidez integratzen da, beti ere honako U.P.A.S. hauetan ezarri diren terminoetan, edo, horiek ezean, Lurzoruari buruzko Legearen-92 ezarri diren epeen barruan, eta legeko testu horren 23. artikuluan ezarri diren eskubide hauek beteiko dira:

— Urbanizatzeko, eta horrelakotzat jotzen da lur bati plangintzan ezarri diren zerbitzuak eta azpiegiturak zuzkitzea edo, horiek ez badira, hirigintzako legerian ezarri direnak, horrela orube bihurtu dadin.

— Hirigintzako aprobetxamendua, eta hori hirigintzako jarduketara batek ukitu duen jabeari eskuraketa pribatukoak izan daitezkeen erabilera eta intentsitateen benetan atxikitzea, edo horren baliokidea dirutan, Lurzoruari buruzko Legearen-92 ezarri diren terminoetan.

— Eraikitzeko, bidezko hirigintzako aprobetxamendua gauzatzeko ahalmena da.

— Eraikinari, horren ondareari burutu eta bukatu den eraikina ekartzean datza; eragiketa hori egiletsi den hirigintzako lizentzian ezarri dena betez egingo da, baldin eta hori aplikagarria den hirigintzako antolamenduarekin bat badator.

b) *Lurzoru urbanizaezinetarako*

Horrela sailkatu diren lurak bakarrik dira nekazaritza, basogintza, abeltzaintza, ehiza eta, oro har, bitarteko naturalen erabilera arrazoituari lotuta dauden jarduerak egiteko; hori horrela da bidezko hirigintzako eta arloko legerian ezarri dena betez eta aurreikusita dagoen prozeduraren arabera, Lurzoruari buruzko Legearen-92 16. artikuluan bideratu diren eraikinak egitea gora-behera.

**10. artikulua.—Hirigintzako lizentzia behar duten ekintzak**

Lurzoruari buruzko Legearen-92 242. artikuluan eta Plangintzari buruzko Araudiaren 1. artikuluan ezarri denarekin bat, Udalaren lizentzia beharko dute, kasu bakoitzean aplika daitezkeen legeria bereziaren arabera bidezkoak izan daitezkeen baimenak gorabehera, honen ondoko idaztatietan zerrendatuko diren ekintza hauek:

1. *Obrak*1.1. *Eraikinak eraikitzeko obrak:*

— Oin-plano berriko obra guztiak, hala behin-behinekoak nola behin betikoak.

— Egon dauden eraikinetan egiten direnak, horien mota kontutan hartu gabe (eraipepenak, salbu eta berehalako aurri arriskua dagoen kasuetan; artapenak; mantenimendua edo sendoketak; eraldaketak eta zabalkuntzak; egutera eta balkoietan dauden hegaldura irekien ixtura); halaber, multzo horretan sartu behar dira lizentziarik gabe burutu diren obrak legeztatzea edota lizentzian ezarri diren klausulak bete gabe egin direnak.

1.2. *Obra hidraulikoen eraikuntza:*

— Berriak diren obra guztiak, hala nola, biderakuntzak, zubiak, urtegiak, enbaltseak, hustubideak, etab., edota egon dauden obren zaharberrikuntzak.

1.3. *Hilerriak ezartzea:*

— Oin-plano berrikoak, eraldaketak edo zabalkuntzak, hala publikoetan nola pribatueta.

## CAPITULO III

## REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

## SECCIÓN 1.ª

## DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS

**Artículo 8.—Clasificación y calificación del suelo**

Todo el suelo del término municipal queda clasificado por las presentes N.S.P.M., de acuerdo con el T.R.L.S.-92 y el R.P., en alguna de las categorías siguientes: Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar o Urbanizable y Suelo No Urbanizable; figurando sus límites y los usos globales correspondientes claramente reflejados en la documentación gráfica correspondiente a escala 1/1.000.

**Artículo 9.—Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios en cada una de las categorías de suelo**

De acuerdo con lo establecido en el T.R.L.S.-92 (título I, capítulo I, artículo 5) «la función social de la propiedad delimita el contenido de las facultades urbanísticas susceptibles de adquisición y condiciona su ejercicio» siendo los derechos, obligaciones y cargas de los propietarios del suelo, para cada clase de suelo, los siguientes:

a) *Para los suelos clasificados como Urbanos y Aptos para Urbanizar*

El contenido urbanístico de la propiedad se integra mediante la adquisición sucesiva y dentro de los plazos establecidos en las N.S.P.M. o en el T.R.L.S.-92 en su defecto, de los siguientes derechos establecidos en el artículo 23 de dicho texto legal:

— A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o, en su defecto, en la legislación urbanística, para que se adquiriera la condición de solar.

— Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada, o su equivalente económico, en los términos fijados por el T.R.L.S.-92.

— A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

— A la edificación, consistente en la facultad de incorporar a su patrimonio la edificación ejecutada y concluida, con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme a la ordenación urbanística aplicable.

b) *Para los suelos clasificados como No Urbanizables*

Los terrenos así clasificados no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero cinegético y en general a los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial correspondiente, sin perjuicio de que, siguiendo el procedimiento previsto, puedan realizarse las construcciones posibilitadas en el artículo 16 del T.R.L.S.-92.

**Artículo 10.—Actos sujetos a licencia urbanística**

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del T.R.L.S.-92, y el 1 del R.D.U., estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable a cada caso, los actos referentes a:

1. *Obras*1.1. *De construcción de edificios:*

— Todas las de nueva planta, sean de carácter provisional o definitivo.

— Todas las referentes a edificios ya existentes, cualquiera que sea su clase (de demolición, y salvo en caso de ruina inminente; de conservación: mantenimiento o consolidación; de reforma y de ampliación; de cierre de vuelos abiertos, de solanas o balcones); de legalización de obras realizadas sin licencia o con inobservancia de las cláusulas de la misma.

1.2. *De construcción de obras hidráulicas:*

— Todas las de nueva creación, sean encauzamientos, puentes, presas, embalses, aliviaderos, etc., o las referentes a reformas de obras existentes.

1.3. *De implantación de cementerios:*

— Todas las de nueva planta, reforma o ampliación, bien sean públicos o particulares.

1.4. Olanak, markesinak eta propaganda edo seinalizaziorako kartelak jartzea:

— Herri bideetatik ikus daitezkeen guztiak, horiek duten helburua edo kokaera gorabehera (lokabeak edo eraikinei itsatsita), salbu eta lizentzia behar duten beste ekintza baten barruan sartu direnak.

1.5. Instalazioak eta zerbitzuen sareak burutzekoak:

— Berriak, eraldatuak edo egon daudenen osagarriak, horien kokaera, mota (airekoa edo lurpekoa) edo xedea gorabehera.

1.6. Oinarrizko azpiegiturak egitea:

— Mota horren barruko guztiak, osatzen duten Sistema Orokorra gorabehera, eta Plan Berezia edo zuzenean obrak egiteko proiektu arruntaren bidez burutz.

1.7. Urbanizazio obrak egitea:

— Oin-plano berriko guztiak, baldin eta bidetasun, ur hornikuntza, estolderia, elektroenergia, herriko argiak, telefonia, lorazaintza eta antzeko beste obra batzuen garapenerako tresna integrala edo partziala badira, bai berariaz Urbanizazio Proiektu baten barruan daudenean edo bai Obra Arruntaren Proiektuaren barruan.

1.8. Bideak egitea eta daudenak hobetzea edo artatzea:

— Obra mota honen barruko guztiak, udalerrian duten kokaera eta izaera (behin-behinekoa edo behin betikoa) gorabehera, jabetza araubidea eta xedea kontuan hartu gabe.

1.9. Lurren mugimenduak eta zundaketak:

— Lurrerauzketa guztiak, lur-berdinketak, indusketak eta zundaketak, baldin lizentzia behar duen beste ekintza bati lotuta ez badaude.

1.10. Finken ixtura:

— Berriak diren obra guztiak edo egon dauden ixturen eraldaketa edo aldarazpenei dagozkienak, horien helburua eta udalerrian duten kokaera gorabehera.

1.11. Hiriko altzariak:

— Obra berri guztiak edo eraldaketak, lizentzia behar duten beste ekintza batzuei lotuta daudenean edo izaera publikoa dutenak edo erkidegoaren pribatuak (erdipublikoak) direnak izan ezik.

1.12. Lorazaintzakoak:

— Lizentzia behar duten beste ekintza batzuei lotuta ez dauden beste guztiak eta izaera publikoa dutenak edo erkidegoaren pribatuak (erdipublikoak) direnak izan ezik.

1.13. Instalazio turistikoak egokitzekoak:

— Kanpaleku turistikoak buruzko guztiak (kanpingak) edo karabanen aparkalekuak.

1.14. Hondakindegia eta hondakinak ezabatzeko eta transformatzeko tokiak:

— Instalazio mota horiei guztiei lotuta daudenak, hala publikoak nola pribatuak, baldin eta lizentzia behar duen beste ekintza bati lotuta ez badaude.

1.15. Txabolak, teilapeak, etxatoak, bordak, kortak, ziloak eta abar eraikitzeak:

— Oro har, materiala, tresnak, abelburuak eta nekazaritza eta abeltzaintzari lotuta dauden gaiak gordetzeko diren eraikin guztiak.

## 2. Baliabideen erabilera eta ustiapena

2.1. Eraikin eta instalazioen lehen erabilera edo «atzemate berrikoa»:

— Oin-plano berri, eraldaketa edo zabalkuntza obrei lotuta dauden guztiak, hala eraikin osoa ukitzen badute nola horren atal bat baino ez; halaber, eraikinen eta instalazioak berriz erabiltzeko behar direnak, horiek egiteko husteak behar izatea gorabehera.

2.2. Lurzoruaren, eraikinen edota instalazioen ezarpena, erabilera edo aldaketa:

— Denak, horien izaera gorabehera, lizentzia behar duten beste ekintza batzuei lotuta daudenak izan ezik.

2.3. Lurzoruaren, eraikinen eta instalazioen behin-behineko erabilerak:

— Aldi baterako erabilera duten instalazio edo lokaletakoak (aldamioak, zirkuak, jaietako barrakak, plaza mugigarriak, berotegiak eta mintegiak, etab.).

1.4. De colocación de toldos, marquesinas y carteles de propaganda o señalización:

— Todos los que resulten visibles desde la vía pública, cualquiera que sea su finalidad y ubicación (exentas o adosadas a edificios), y salvo que se incluyan en otro acto objeto de licencia.

1.5. De ejecución de instalaciones y redes de servicios:

— Todas las de nueva implantación, reforma o complementación de las existentes, cualquiera que sea su ubicación, tipo (aérea o subterránea) o finalidad.

1.6. De ejecución de infraestructuras básicas:

— Todas las de este tipo, cualquiera que sea el Sistema General del que forman parte, ya sean ejecutadas a través de un Plan Especial o directamente a través de un Proyecto de Obras Ordinario.

1.7. De ejecución de obras de urbanización:

— Todas las de nueva planta, que constituyan para un Área, un instrumento integral o parcial de desarrollo de las obras de vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, jardinería y otras análogas, es decir, tanto se trate de un Proyecto de Urbanización propiamente dicho, como de un Proyecto de Obra Ordinaria.

1.8. De apertura, mejora o conservación de caminos:

— Todas las que se refieran a este tipo de obras, cualquiera que sea su ubicación dentro del municipio, su carácter (provisional o definitivo), su régimen de propiedad y su finalidad.

1.9. De movimientos de tierra y sondeos:

— Todas las de desmonte, explanación, excavación, terraplenado y sondeo que no se hallan incluidas en algún otro acto sujeto a licencia.

1.10. De cierre de fincas:

— Todas las de nueva ejecución, o las referentes a reformas y modificaciones de cerramientos ya existentes, cualquiera que sea su finalidad y ubicación dentro del término municipal.

1.11. De mobiliario urbano:

— Todas las de nueva implantación o reforma que no resulten incluidas en otro acto sujeto a licencia y sean de carácter público o comunitario privado (semi-público).

1.12. De jardinería:

— Todas las que no resulten incluidas en otro acto sujeto a licencia y sean de carácter público o comunitario privado (semi-público).

1.13. De acondicionamiento para instalaciones turísticas:

— Todas las referentes a campamentos turísticos (camping) o aparcamientos de caravanas.

1.14. De vertederos y eliminación o transformación de residuos:

— Todas las que se refieren a este tipo de instalaciones, sean de carácter público o privado, y siempre que no estén incluidas en otro acto sujeto a licencia.

1.15. De construcción de txabolak, tejavanak, covertizos, bordas, establos, silos, etc.

— Todas aquellas que se refieran a edificaciones destinadas a guarda de material, aperos, cabezas de ganado y productos relacionados con la agricultura y ganadería.

## 2. Uso, utilización y explotación de recursos

2.1. De primera utilización o «nueva ocupación» de edificios e instalaciones:

— Todas las vinculadas a obras de nueva planta, reforma o ampliación, tanto si afectan a todo el edificio como a una parte del mismo, así como de las de reutilización de los edificios e instalaciones, hayan o no requerido su desalojo.

2.2. De la implantación, cambio o modificación del uso del suelo de los edificios o de las instalaciones:

— Todas cualquiera que sea su carácter, salvo aquellas que se hallen incluidas en otro acto sujeto a licencia.

2.3. De los usos del suelo, edificios e instalaciones de carácter provisional:

— Todos los de instalaciones o locales para usos de carácter temporal (andamiajes, circos, barracas de feria, plazas portátiles, invernaderos y viveros, etc.).

2.4. Sare eta instalazio publikoen erabilerak:  
— Norbanakoek udalaren sarearekin egiten duten hartune oren bidez, lizentzia behar duen beste ekintza bati lotuta daudenean izan ezik.

2.5. Behin betiko estazionamendurako erabilerak:  
— Gaua pasatzeko gertututa dauden ibilgailu guztiak (karabana, atoiak, etab.), horien egonaldia, ibilgeturik, bi hiletik gorakoa baldin bada.

2.6. Establezimendu edo industri jarduerak irekitzeko:  
— Edozein jarduerari buruzkoak, hala kalterik eragiten ez dutenak nola GOKARI dagokionean gogaikarri, osasungaitz, kaltegarri edo arriskutsuen alorrean sailkatu direnak.

2.7. Baliabide hidrografiko naturalak ustiatzekoak:  
— Ur ibilguen azaleko zein lurpeko hartuenei buruzko guztiak, horien xedea, herri erabilera edo pribatua eta behin-behineko edo behin betikoak izatea gorabehera.

2.8. Meatoki naturalak ustiatzekoak:  
— Lurpeko hartuenei buruzko guztiak (gas, hidrokarburoak, etab.), azalekoak (harrobiak), hala publikoak zein pribatuak.

2.9. Basoko baliabideak ustiatzekoak:  
— Zuhaitz multzo baten integratuta eta basoko ustiatzei bati lotuta dauden guztiak, hala landaketa berriak direnean nola egon dauden espezieen multzoa osatzen duten elementuen egungo egoeran gertatu den aldarapen bat, horien guztien udalerrian barruko kokapena eta duten izaera (herrikoa zein pribatua) gorabehera, edota horien xedea («artape-nera bideratuta dagoen inausketa» edo «mozketa», partzialki desagertatzen-entresaka, edo erabateko desagertapena-matarrasa), salbu eta lizentzia behar duen beste ekintza bati lotuta badaude.

2.10. Lur edo ubideetara egiten diren isurketak:  
— Edozein erabilerari buruzkoak, salbu eta lizentzia behar duen beste ekintza bati lotuta badaude.

### 3. Ekintza juridikoak

3.1. Hirigintzako lurzaketak hiri lurzoruan eta lurzoru urbanizagarrian:

Lurzoruari buruzko Legearen-92 testu bateratuaren 164. eta 257 artikuluetan definitu direnak.

3.2. Lurzoru urbanizagarriko bereizketak eta kontzentrazioak:

Honako U.P.A.S. hauetan definitu direnak.

## 2. ATALA

### HIRIGINTZAKO KONTROLERAKO TRESNAK

#### 11. artikulua.—Burutzapen eta etendura aginduak

Lurzoruari buruzko Legearen-92 VII. izenburuaren II. kapituluaren bigarren atalean (245, 246 eta 247 artikuluek eta horiekiko baterakoiak) eta Plangintzari buruzko Araudiaren I. izenburuaren II. kapituluaren (10. artikuluan eta baterakoietan) ezarri denarekin bat, Udalak, bere ekimenez edo alderdi batek eskatuta, eta beti ere aurretiaz bidezko udalaren zerbitzuen txostena eskatuz, ondokoak egin ditzake:

1. Bidezko burutzapen aginduak eman ditzake, zertarako-eta edozein higiezin, lur aske (hala eraikigarria nola ez), komunikazioen, ekipamenduen edo instalazio orokor edo tokiko instalazioen sistemako elementu edo landare ekosistemako elementuak, bai herri jabetzakoak eta bai pribatuak, segurtasun, osasungarritasun eta herri apaintetarako baldintza egokietan egon daitezkeen.

Agindu horretan, eta berehalako arriskua dagoen kasuetan izan ezik, jabeari agindeia egingo zaio gehieneko 2 hilabeteko epean agindeiaren xedea diren ekintzak buru ditzan; ekintza horiek aginduan xehekatuta egongo dira.

Epe hori igaro eta ekintza horiek burutu ez badira, bidezko zehapen espedienteari ekingo zaio eta isuna ezarriko zaio. Ebazpen horretan, berriz ere, agindeia egingo zaio jabeari burutzapenari ekin diezaion, arestian aipatu den epea baino motzagoan alegia. Berriz ere ez-betetzea gertatzen baldin bada, ekintza Udalak berak burutuko du, sorospidetzako burutzapenerako prozeduraren bidez, jabe horien pentzutari.

2. Etendurari ekiteko aginduak emango dira lizentzia behar dutelarik hori gabe burutzen diren ekintzetarako edo horretan ezarri diren baldintzak betetzen ez dituztenetarako, bidezko zehapen espedientearekin hasia gorabehera alegia. Horiei 2 hileko epea emango zaie, jakinarazpena jaso den egunetik zenbatuta, bidezko legeztapen lizentzia eskatzeko edo egin ditzuten obrak lizentzia horren baldintzei egokitzeko. Delako epe hori agindeian

2.4. De los usos de las redes e instalaciones públicas:

— Todos los que se realizan a través de cualquier conexión particular con algún elemento de la red municipal, salvo que se halle incluido en algún otro acto sujeto a licencia.

2.5. De los usos de estacionamiento permanente:

— Todos los de aquellos vehículos preparados para pernoctar (caravanas, remolques, etc.), cuya estancia, inmovilizados, supere los dos meses.

2.6. De la apertura de establecimientos o actividades industriales

— Todos los referentes a cualquier actividad, sean de las consideradas inocuas o sean clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con el R.A.M.I.N.P.

2.7. De la explotación de recursos hidrológicos naturales:

— Todos aquellos referentes a captaciones superficiales o subterráneas de cursos de agua, de cualquier finalidad, sean para uso público o privado y de carácter provisional o definitivo.

2.8. De la explotación de yacimientos naturales:

— Todos aquellos referentes a captaciones subterráneas (gas, hidrocarburos, etc.), superficiales (canteras, etc.), sean de carácter público o privado.

2.9. De la explotación de recursos forestales:

— Todos aquellos integrados en una masa arbórea y referentes a una explotación silvícola, ya supongan nuevas plantaciones, o alguna modificación del estado actual de los elementos que componen el conjunto de especies existentes, cualquiera que sea su ubicación dentro del municipio y su carácter (público o privado) o finalidad («poda», tendente a su conservación, o «tala», para su desaparición parcial «entresaca», o total «matarrasa»), salvo que se hallen incluidos en algún otro acto sujeto a licencia.

2.10. De los vertidos a terrenos o cauces:

— Todos aquellos referentes a este uso, que no se hallen incluidos en algún otro acto sujeto a licencia.

### 3. Actos jurídicos

3.1. Las parcelaciones urbanísticas en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar:

Tal como vienen definidas en los artículos 164 y 257 del T.R.L.S.- 92.

3.2. Las segregaciones y concentraciones parcelarias en Suelo No Urbanizable:

Tal como vienen definidas en la presente Revisión de las N.S.P.M.

## SECCIÓN 2.ª

### INSTRUMENTOS DE CONTROL URBANÍSTICO

#### Artículo 11.—Ordenes de ejecución y suspensión

De acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título VII del T.R.L.S.-92 (artículos 245, 246, 247 y concordantes) y asimismo en el capítulo II del título I del R.D.U. (artículo 10 y concordantes), el Ayuntamiento, por propia iniciativa o a instancias de parte, y previo informe a los servicios municipales correspondientes:

1. Podrá dictar órdenes de ejecución tendentes a mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público cualquier inmueble, terreno libre (sea o no edificable), elemento del sistema de comunicaciones, de equipamientos o de instalaciones generales o locales, o del ecosistema vegetal, ya sean de propiedad pública o privada.

En la misma y salvo para los casos de peligro inminente, se requerirá al propietario para que en el plazo máximo de dos meses ejecute los actos objeto del requerimiento, que deberán detallarse con precisión en la propia orden.

Transcurrido dicho plazo sin que las mismas se hayan ejecutado, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución se volverá a requerir al propietario para que proceda a la ejecución en un plazo inferior al anteriormente establecido. En caso de nuevo incumplimiento, el acto se llevará a cabo por parte del Ayuntamiento, con cargo obligado a los propietarios a través del procedimiento de ejecución subsidiario.

2. Deberán dictarse órdenes de suspensión, independientemente de la incoación del oportuno expediente sancionador, para todos aquellos actos objeto de licencia, que se efectúen sin ella o sin ajustarse a las condiciones en ella señaladas. Se les concederá un plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación, para solicitar la oportuna licencia de legalización o adaptar las obras realizadas a las condiciones de la

ezarri dena bete gabe igaro baldin bada edo, eskatzaileari lizentzia ukatu baldin bazaio, Udalak egin den atalaren eraispenari ekingo dio, interesatuaren pentzutuan, eta ez dio erabiltzen utziko.

## 12. artikulua.—Eraikinen aurri egoeraz

Eraikinen aurri egoeraren aitortpena Plangintzari buruzko Araudiaren 18. artikulutik 28. artikuluraino ezarri den aurri aitortpenaren prozeduraren bidez egingo da, ondoko zio hauek baldin badaude:

### a) *Ukitzen duen kaltea ezin denean ohiko bitartekoen bidez konpondu*

Kaltea ohiko baliabideekin ezin dela konpondu uste izango da konponketak eraikinaren egituraren elementu guztien herena baino gehiago ordeztzea edo sendotzea eskatzen baldin badu; aintzakotzat hartuko diren elementu horiek eusteko direnak edo egituraren kalkulurako jazargoa dutenak izango dira.

Arestian ezarri den muga eskuratzeko ondoko prozedura hau ezarri da:

a) Egituraren elementuen zerrenda zehatza egingo da, ogiko unitate metrikoetan zenbatuko den alegia, eta, gero, ehuneko ehunetan neurtuko da egituraren elementuen multzoaren araberrako proportzionalitatean.

b) Halaber, portzentaietan, elementu bakoitzari sendotu edo ordeztu behar den proportzioa ezarriko zaio.

c) Portzentaia horiek bider a) atalean eskuratu direnen batura egin eta kalteen eta osotasunaren arteko erlazioa emango dute.

### b) *Konponketaren kostua eraikinaren egungo balioaren 100eko 50a baino gehiago izatea*

Konponketaren kostuaren zehaztapena bidezko aurrekontuaren bidez egingo da; aleko prezioak partidetan banakatuko dira.

Egungo balioaren zehaztapena ondoko formula honen bidez egingo da; formula hori espedienteak hasiko den unean indarrean dauden Bizkaiko Foru Aldundiaren Katastroko Baloraziorako Arau Teknikoetan ezarri dena betez egingo da.

$$Eb = Bb \times Ak \times Xk$$

non hizki horiek ondoko azalpen hau baituten:

Eb = Egungo balioa.

Bb = Birjartzeko balioa (C.O.A.V.N. moduluak aplikatuz eskuratu dena).

Ak = Adinaren araberrako baliogaltzearen koefizientea (1987ko ekainaren 5eko 1.185. zenbakiko Foru Aginduan ezarri zen 0tik 95era arteko eskalaren bidez eskuratuta).

Xk = Artapen koefizientea (1987ko ekainaren 5eko 1.185. zenbakiko Foru Aginduan ezarri zen 0tik 1 urtera arteko eskalaren bidez eskuratuta).

## 3. ATALA

### HIRIGINTZAKO URRATZEAK

## 13. artikulua.—Hirigintzako urratzeak

1. Hirigintzako urratzeak dira, Lurzoruari buruzko Legearen-92 VII. izenburuaren II. kapituluaren eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren III. izenburuaren I. kapituluaren ezarri denarekin bat, zehatzago bere 261. artikuluan, legerian eta indarreko hirigintzako plangintzaren ezarri diren zehaztapenak urratzen dituzten ekintzak edo alderauzketak, hau da, horietan tipifikaturik eta zigortuta daudenak.

2. Hirigintzako urratzeak astunak edo arinak izan daitezke, Lurzoruari buruzko Legearen-92 262. artikuluan eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren 54-2 eta 54-3. artikuluetan ezarri denarekin bat alegia.

3. Urratzeengatik hirigintzako erantzukizuna lizentziaren sustatzaile edo eskatzailearena izango da, obren enpresarioarena edo kontratistaren orokor edo partzialarena eta horien teknikari zuzendariena, Lurzoruari buruzko Legearen-92 264. eta 265. artikuluetan eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren 57. artikuluan ezarri denarekin bat. Lizentzia bati lotuta egin diren obren kasuan, baldin eta horretan Hirigintzako Urratze Astuna gertatu dela erabat nabarmena bada, horren erantzukizuna eskabidearen aldeko txostena egin duen teknikari gaitasunduna-k izango da-Dira, baita aurretiazko txostenik gabe lizentziaren emakidaren aldeko botoa eman duten Korporazioko kideak ere, edo txosten hori aurkakoa izan bada, beti ere Tokiko Araubideari buruzko Legean aurreikusitako den legearen aurkako oharra egin bada.

## 14. artikulua.—Zehapenak

1. Hirigintzako urratzeak egiteagatik eskumena duten agintariak ezarri behar dituzten zehapenak, Lurzoruari buruzko Legearen-92 269, 270, 271 eta 272 artikuluetan eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren III. izenburuaren I. kapituluaren ezarri denarekin bat garatuko dira. Zehapen horiek lokabeak izango dira horren xedea den subjektu bakoitzerako.

misma. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo requerido, o en caso de que fuese denegada la licencia al solicitante, el Ayuntamiento procederá al derribo de lo ejecutado, a cargo del interesado, y al impiedente de su uso.

## Artículo 12.—Del estado ruinoso de las construcciones

La declaración del estado ruinoso de los edificios, se realizará a través del procedimiento de declaración de ruina establecido en los artículos 18 al 28 del R.D.U., y procederá, cuando concurren alguna de las causas siguientes:

### a) *Que el daño que le afecta no sea reparable por medios normales*

Se considerará que el daño no es reparable por los medios normales cuando la reparación implique la sustitución o refuerzo de más de la tercera parte de la totalidad de los elementos estructurales del edificio, entendiéndose por tales a los que tienen una misión portante y resistente a efectos de cálculo de la estructura.

Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificará en las unidades métricas habituales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por ciento.

b) Asimismo, en forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos la proporción de deba ser reforzada o sustituida.

c) Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a) y sumados, darán la extensión de los daños respecto de la totalidad.

### b) *Que el coste de la reparación sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio*

La determinación del coste de la reparación se efectuará a través del correspondiente presupuesto, desglosado por partidas con precios unitarios.

La determinación del valor actual se realizará a través de la fórmula correspondiente, establecida en las Normas Técnicas de Valoración Catastral de la Diputación Foral de Bizkaia que resulten vigentes en el momento de iniciarse el expediente.

$$Va = Vr \times Ce \times Cu$$

siendo:

Va = Valor actual.

Vr = Valor de reposición (obtenido aplicando los módulos del C.O.A.V.N.).

Ce = Coeficiente de depreciación por edad (obtenido en base a la escala de 0 a 95 años que figura en la O.F. número 1185, de 5 de junio de 1987).

Cc = Coeficiente de conservación (obtenido en base a la escala de 0 a 1 años que figura en la O.F. número 1185, de 5 de junio de 1987).

## SECCIÓN 3.ª

### INFRACCIONES URBANÍSTICAS

## Artículo 13.—Infracciones urbanísticas

1. Se considerarán infracciones urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título VII del T.R.L.S.-92 y concretamente en su artículo 261, las acciones u omisiones que vulneran las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, tipificadas y sancionadas por aquélla.

2. Las infracciones urbanísticas se clasificarán en graves o leves según se correspondan o no con lo establecido en el artículo 262 del T.R.L.S.-92 y en el 54.3 del R.D.U.

3. La responsabilidad urbanística de las infracciones recaerá sobre el promotor o peticionario de la licencia, el empresario de las obras o contratista general o parcial, y el o los técnicos directores de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del T.R.L.S.-92 y en el 57 del R.D.U. En el caso de obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave, serán responsables el o los facultativos que hubieran informado favorablemente la solicitud y los miembros de la Corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la licencia sin los informes previos exigibles o cuando éstos fueran desfavorables en razón de aquella infracción.

## Artículo 14.—Sanciones

1. Las sanciones que deberán imponerse por las autoridades competentes por la Comisión de Infracciones urbanísticas son las establecidas en los artículos 269, 270, 271 y 272 del T.R.L.S.-92 y en los de la sección 3.ª del capítulo I del título III del R.D.U., que lo desarrollan y tendrán carácter independiente para cada uno de los sujetos objeto de la misma.



Zehapen horiek ezartzeko prozedura Administrazioko Prozedurari buruzko Legean araupetu da eta horretan Ministerioari buruz egiten diren aipamenak kasu bakoitzean eskumena duten erakundeari egiten zaizkiola ulertu behar da, Lurzoruari buruzko Legearen-92 273. artikuluan eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren 64. artikuluan ezarri denarekin bat.

2. Ukitu diren ondasunak legearen aurkako ekintza gertatu aurreko lehengo egoerara bueltatzea, lizentzia berri baten emakidaren bidez legeztagarriak ez diren ekintzetarako, nahitaezkoa izango da beti Administrazioarentzat eta Lurzoruari buruzko Legearen-92 261. artikuluan eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudiaren 29. artikuluan ezarri denarekin bat egingo da.

3. Nabarmen hirigintzako urratze astuna diren lizentzien edo buruztzen aginduen berrikuspena ofizioz egingo da, Lurzoruari buruzko Legearen-92 VII. izenburuko II. kapituluaren III. izenburuan ezarri diren organoek aginduta alegia, Administrazioko Prozedurari buruzko Legean aurrekusi diren prozeduretatik bat edo beste burututa eta ondore horietarako Lurzoruari buruzko Legean eta Hirigintzako Disziplinari buruzko Araudian ezarri diren epeak betez.

#### IV. KAPITULUA

##### LURZORUAREN ERABILEREN ARAUBIDEA

###### 1. ATALA

###### LURZORUEN ERABILEREN TIPIKAZIO OROKORRA

#### 15. artikulua.—Lurzoruaren erabilera

Lurzoruaren hirigintzako erabilera honako U.P.A.S. hauen eta etorkizunean horiek garatuko dituzten tresnen ondoretarako tipifikatzeko ondoko ezaugarri hauek hartuko dira kontuan: destinoa, jabetza araubidea, iraupena eta formalizazioa. Ondoko era honetara sailkatu dira.

- 1.1. Jardueraren destinoaren arabera:
  - 1.1.1. Egoitza jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.2. Industri jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.3. Zerbitzuetarako jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.4. Ekipamenduetarako jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.5. Gune askeetarako jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.6. Komunikazioetarako jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.7. Azpiegituretarako jardueretarako erabilerak.
  - 1.1.8. Lehen alorreko jardueretarako erabilerak.
- 1.2. Jardueraren destinoaren arabera:
  - 1.2.1. Herri erabilerak.
  - 1.2.2. Erabilera pribatuak.
- 1.3. Jardueraren permitsibitatearen arabera
  - 1.3.1. Haizu diren erabilerak.
  - 1.3.1. Debeku diren erabilerak.
  - 1.3.3. Jasaten diren erabilerak.
- 1.4. Jardueraren iraupenaren arabera
  - 1.4.1. Aldi baterako erabilerak.
  - 1.4.2. Behin-behineko erabilerak.
  - 1.4.3. Behin betiko erabilerak.
- 1.5. Formalizazioaren beharizanaren arabera
  - 1.5.1. Eraikin euskarria duten erabilerak.
  - 1.5.2. Instalazio euskarria duten erabilerak.
  - 1.5.3. Euskarrik ez duten erabilerak.

###### 2. ATALA

###### LURZORUAREN ERABILEREN TIPIKAZIO ZEHATZA

#### 16. artikulua.—Egoitzazko jardueretarako erabilerak

Gizakiak bizitzeko behar duenaren erreferentzia egiten du eta ondoko modalitate hauetan sailka daiteke:

##### 1. Etxebizitza erabilera

Famili unitateentzako behin betiko edo aldi baterako egoitza emateko diren jarduerak biltzen ditu, zerbitzuen alorrean burunahikotasuna eskuratuz.

Familia batek bizitzeko behar duen unitatearen gutxieneko egitaraua ondokoa izango da:

- Sukaldea: 5 m<sup>2</sup> erabilgarri.
- Egongela: 8 m<sup>2</sup> erabilgarri.
- Arropa esekitzeko tokia (kanpotik ikusten ez dena): 3 m<sup>2</sup> erabilgarri.
- Gela bikoitza: 10 m<sup>2</sup> erabilgarri.
- Bainugela osoa: 2 m<sup>2</sup> erabilgarri.

El procedimiento para la imposición de estas sanciones es el regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo entenderse que las referencias que en la misma se hacen al Ministerio, se transforman en la de los órganos competentes para cada caso, según lo previsto en el artículo 273 del T.R.L.S.-92 y 64 del R.D.U.

2. La reposición de los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la ilegalidad, para el caso de que los actos no sean legalizables a través de la concesión de una nueva licencia, será obligatoria en cualquier caso para la Administración, y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del T.R.L.S.-92 y 29 del R.G.U.

3. La revisión de las licencias u órdenes de ejecución que constituyen manifiestamente una infracción urbanística grave, se realizará de oficio o a instancia de parte por los Organos establecidos en la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo II del título VII del T.R.L.S.-92 y en la 4.<sup>a</sup> del capítulo I del título III del R.D.U., siguiendo alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, y dentro de los plazos establecidos al efecto en la legislación urbanística anteriormente citada.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN DE USOS DEL SUELO

###### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

###### TIPIFICACIÓN GENÉRICA DE LOS USOS DEL SUELO

#### Artículo 15.—Usos del suelo

El uso urbanístico del suelo se tipifica, a efectos de las presentes N.S.P.M. y de los instrumentos que las desarrollen en el futuro, según los conceptos de destino, régimen de propiedad, duración y formalización, de la siguiente forma:

- 1.1. En función del destino de la actividad:
  - 1.1.1. Usos para actividades residenciales.
  - 1.1.2. Usos para actividades industriales.
  - 1.1.3. Usos para actividades de servicios.
  - 1.1.4. Usos para actividades de equipamientos.
  - 1.1.5. Usos para actividades de espacios libres.
  - 1.1.6. Usos para actividades de comunicaciones.
  - 1.1.7. Usos para actividades de infraestructuras.
  - 1.1.8. Usos para actividades primarias.
- 1.2. En función del régimen de propiedad del suelo:
  - 1.2.1. Usos públicos.
  - 1.2.2. Usos privados.
- 1.3. En función del grado de permisividad de la actividad:
  - 1.3.1. Usos permitidos.
  - 1.3.2. Usos prohibidos.
  - 1.3.3. Usos tolerados.
- 1.4. En función de la duración de la actividad:
  - 1.4.1. Usos temporales.
  - 1.4.2. Usos provisionales.
  - 1.4.3. Usos definitivos.
- 1.5. En función de la necesidad de formalización:
  - 1.5.1. Usos con soporte de edificación.
  - 1.5.2. Usos con soporte de instalación.
  - 1.5.3. Usos libres de soporte.

###### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

###### TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS USOS DEL SUELO

#### Artículo 16.—Usos para actividades residenciales

Hace referencia al alojamiento humano y puede ejercitarse en alguna de las modalidades siguientes:

##### 1. Uso de vivienda

Comprende las actividades destinadas a proporcionar alojamiento permanente o temporal a unidades familiares, con autosuficiencia de servicios.

El programa mínimo de cualquier unidad de alojamiento familiar será el siguiente:

- Cocina: 5 m<sup>2</sup> útiles.
- Estancia: 18 m<sup>2</sup> útiles.
- Tendedero de ropa (no visibles desde el exterior): 3 m<sup>2</sup> útiles.
- Dormitorio doble: 10 m<sup>2</sup> útiles.
- Baño completo: 2 m<sup>2</sup> útiles.

Apartamentuak izango dira familia bat bizitzeko unitateak, baldin eta azalera eraikian (eraikinaren elementu amankomunak barne) 50 m<sup>2</sup> erabilgarri eta 60 m<sup>2</sup> erakitik behera baditu.

Apartamentua, ondore guztietarako, etxebizitza bat bezala konputatuko da.

Etxebizitza erabileraren barruan ondoko kategoria hauek bereiz daitezke:

— 1. kategoria. Familiabakarreko Landa etxebizitza (gehienez 2 etxebizitza lurzatiko, baserri matrizean eta beste bat haizu den zabalkuntzan; denak nekazaritza, abeltzaintza edo basogintzako ustiategi bati era iraunkorrean lotuta).

— 2. kategoria. Familiabiko etxebizitza isolatua (gehienez etxebizitza 1 lurzatiko).

— 3. kategoria. Familiabakarreko etxebizitza isolatua (gehienez 2 etxebizitza lurzatiko).

— 4. kategoria. Familianitzeko etxebizitza isolatua (gehienez 4 etxebizitza lurzatiko).

— 5. kategoria. Familiabakarreko etxebizitza taldekatua (gehienez 10 etxebizitza lurzatiko).

— 6. kategoria. Talde etxebizitza taldekatua (gainerako kasuak).

## 2. Taldeak bizitzeko erabilera

Behin betiko edoaldi baterako bizitzeko jarduerak biltzen ditu, zerbitzu amankomunak atal bat dutelarik alegia. 1968ko ekainaren 19ko Ostalaritzako Establezimenduei buruzko Arautegian ezarri den sailkapenaren arabera «ostalaritzako egoitza, oro har jendearentzako zabalik daudenak» dira. Sailkapen hori ondoko hau da:

- a) Hotelak.
- b) Hostalak.
- c) Pentsioak.
- d) Fondak.
- e) Hotelak-Apartamentuak.
- f) Hotelak-Egoitzak.
- g) Hostalak-Egoitzak.
- h) Ostalier etxeak.
- i) Egoitzak-Apartamentuak.
- J) Motelak.
- k) Kampingak.

## 3. Erkidegoaren erabilera. komentuak

Erkidegoarentzako behin betiko edoaldi baterako etxebizitza zerbitzua emateko diren jarduerak biltzen ditu, talde edo multzoentzat alegia. Talde horiek seglarrak edo erlijiosoak izan daitezke eta etxeei erantsita dauden alde ez-eraietan nekazaritza edo kontenplazioari lotuta dauden jarduerak buru daitezke.

## 17. artikulua.—Industri jardueretarako erabilerak

Lehengaien eta produktu gertutuen transformazio, eskuztaketa eta biltze jarduerak burutzeko direnak, baita horien konponentak egiteko jarduerak ere. Ondoko modalitate hauetan buru daitezke:

### 1. Industri erabilera

Ingurugiroa eta egoitza erabilereko bateragarritasuna kontuan hartuta, ondoko kategoria hauek bereiztu dira:

- 1. kategoria. Artisautzako lantegia.
- 2. kategoria. Industria txikia.
- 3. kategoria. Industria ertaina.
- 4. kategoria. Industria handia.
- 5. kategoria. Nekazaritzako eta basoko ateratzeko industria.

Aipatu diren kategoria horiei dagozkien ezaugarriak ondoko koadro honetan zehaztuko dira:

Se considerarán como apartamentos las unidades de alojamiento familiar que no superen la superficie total construida (incluidos los elementos comunes al edificio) de 50 m<sup>2</sup> útiles y 60 m<sup>2</sup> construidos.

El apartamento será computable como una vivienda a todos los efectos.

Dentro del uso de vivienda se establecen las siguientes categorías:

— Categoría 1.<sup>a</sup> Vivienda uni o bifamiliar rural (máximo por parcela dos viviendas en caserío matriz y otra en la ampliación permitida, todas ellas vinculadas permanentemente a la explotación agrícola, ganadera y forestal).

— Categoría 2.<sup>a</sup> Vivienda unifamiliar aislada (máximo una vivienda por parcela).

— Categoría 3.<sup>a</sup> Vivienda bifamiliar aislada (máximo dos viviendas por parcela).

— Categoría 4.<sup>a</sup> Vivienda plurifamiliar aislada (máximo cuatro viviendas por parcela).

— Categoría 5.<sup>a</sup> Vivienda unifamiliar agrupada (máximo diez viviendas por parcela).

— Categoría 6.<sup>a</sup> Vivienda colectiva agrupada (restantes casos).

## 2. Uso de alojamientos colectivos

Comprende las actividades destinadas a proporcionar alojamiento permanente o temporal con parte de los servicios comunes. Se corresponde con las «residencias hoteleras, abiertas al público en general, comprendidas en la clasificación establecida en la Reglamentación de Establecimientos Hoteleros de 19 de junio de 1968, que es la siguiente:

- a) Hoteles.
- b) Hostales.
- c) Pensiones.
- d) Fondas.
- e) Hoteles-Apartamentos.
- f) Hoteles-Residencias.
- g) Hostales-Residencias.
- h) Casas de huéspedes.
- i) Residencias-Apartamentos.
- j) Moteles.
- k) Campings.

## 3. Uso comunitario-conventual

Comprende las actividades destinadas a proporcionar alojamiento comunitario permanente o temporal para colectivos o grupos, de carácter seglar o religiosos, con sus partes anejas no edificadas para usos agrícolas o contemplativos.

## Artículo 17.—Usos para actividades industriales

Hacen referencia a las actividades de transformación, manipulación y almacenamiento de materias primas y de productos elaborados y de procesos de reparación de los mismos. Pueden ejercitarse en alguna de las modalidades siguientes:

### 1. Uso de industria

Se distinguen las siguientes categorías en relación con su compatibilidad con el medio ambiente y los usos residenciales:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Taller artesanal.
- Categoría 2.<sup>a</sup> Pequeña industria.
- Categoría 3.<sup>a</sup> Mediana industria.
- Categoría 4.<sup>a</sup> Gran industria.
- Categoría 5.<sup>a</sup> Industria agropecuaria, forestal extractiva.

Las características correspondientes a cada una de las categorías mencionadas, se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

KATEGORIA	BALDINTZAK			ERAERA			HAIZU DEN GEHIENKO AZALERA (m <sup>2</sup> )	HAIZU DEN GEHIENKO POTENTZIA (m <sup>3</sup> )	ZARATAK ETA BIBRAZIOAK (RBA)		GASEN EMISIOA		HAUTSAREN GEHIENKO EMISIOA (kg 7/h)			
	LURZORUA	ERABILERA	ERAKINA	INDUSTRIA MOTA	ETXEEI	INGURUGIROARI			NEURRI ZUZENTZALEEN BEHARRIZANA	5ETATIK 22ETARA	22ETATIK 8ETARA	JARDUNBI-DEAN		ARRANKEAN		
N	SAILKAPENA	KALIFIKAZIOA	ERABILERA	ERAKINA	EGOERA											
1	ARTISAUTZAKO TAILERRA	URBANIZATZEKO GAIA	EGOITZAZ-KOAKO INDUSTRIA	EGOITZAZ-KO ERAIKINAREN EDOZEIN SOLAIRU	EGOITZAZ-KO ERAIKINAREN BEHEKO SOLAIRUA ETA LEHENA	—	TXIKIAK	EZ DAGO	EZ DIRA ESKATZEN	100	10	40	—	0	1	1.5
2	INDUSTRIA TXIKIA	URBANIZATZEKO GAIA	EGOITZAZ-KOAKO INDUSTRIA	EGOITZAZ-KO ERAIKINAREN BEHEKO SOLAIRUA ETA LEHENA	EGOITZAZ-KOAKO INDUSTRIA	GOGAIKARRIA OSASUNGAITZA	BATZUK	BATZUK	ESKATZEN DIRA	200	20	40	—	1	2	1.5
3	INDUSTRIA ERTAINA	URBANIZATZEKO GAIA	INDUSTRIALA	INDUSTRIERAIKINAREN BARRUAN	INDUSTRIERAKINAREN MODUKO BESTE BATEN ONDOAN	GOGAIKARRIA OSASUNGAITZA	EZ DIRA GARRANTZITSUAK 2 METRO Distantzia-RA HELDU ARTE	EZ DIRA GARRANTZITSUAK	ESKATZEN DIRA	MUGARIK GABE	MUGARIK GABE	60	50	1.5	2.5	20
4	INDUSTRIA HANDIA	URBANIZATZEKO GAIA	INDUSTRIALA	INDUSTRIERAKINAREN MODUKO BESTE BATEN ONDOAN	INDUSTRIERAKINAREN MODUKO BESTE BATEN ONDOAN	GOGAIKARRIA OSASUNGAITZA	GARRANTZITSUAK	GARRANTZITSUAK	ESKATZEN DIRA	MUGARIK GABE	MUGARIK GABE	75	50	1.5	2.5	20
5	NEKARITZA, ABELTZANTZA, BASOGINTZA ETA ATERATZE INDUSTRIA	URBANIZAZIOA	URBANIZAZIOA	URBANIZAZIOA	URBANIZAZIOA	GOGAIKARRIA OSASUNGAITZA	GARRANTZITSUAK	GARRANTZITSUAK	ESKATZEN DIRA	MUGARIK GABE	MUGARIK GABE	—	50	2	3	KOKAPENAREN ARABERA

**Oharra:** Ibigailuak konpontzeko tailerak eta ibigailuak garbitzeko tunelak eta hornitegiak (hala berariaz helburu horietarako diren lokaletan eta baita konpoartuetan ere) bigarren kategoriaren barruan egongo dira eta 100 metroko distantzia egongo da, planoan artezean neurtuta, egoitzako lurzoruan dauden mota horretako bi tailerren artean, salbu eta lehen zeuden eta jatorrizko tokian «bertik instalatu direnak» diren kasuetan, horietan ez adierazi den distantzia hori aplikatuko dela.

CATEGORIA	CONDICIONES			CARACTER			SUPERFICIE MAXIMA AUTORIZADA (m <sup>2</sup> )	POTENCIA MAXIMA AUTORIZADA (m <sup>2</sup> )	RUIDOS Y VIBRACIONES (RBA)		EMISION DE GASES		EMISION MAXIMA DE POLVO (kg 7/H)			
	CLASIFICACION	SUELO	EDIFICIO	TIPO DE INDUSTRIA	AGRESIONES	NECESIDADES DE MEDIDAS CORRECTIVAS			DE 5 A 22 HORAS	DE 22 A 8 HORAS	EN FUNCIONAMIENTO	EN ARRANQUE		(INDICE DE RUSELMANN)		
N	DEFINICION	USO	SITUACION	A VIVIENDAS	AL MEDIO AMBIENTE											
1	TALLER ARTESANAL	RESIDENCIAL INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	CUALQUIER PLANTA DE EDIFICIO RESIDENCIAL	—	PEQUEÑAS	NINGUNA	NO SE REQUIEREN	100	10	40	—	0	1	1.5
2	PEQUEÑA INDUSTRIA	RESIDENCIAL INDUSTRIAL	RESIDENCIAL INDUSTRIAL	RESIDENCIAL INDUSTRIAL	PLANTA BAJA Y PLANTA PRIMERA DEL EDIFICIO RESIDENCIAL	MOLESTA INSALUBRE	ALGUNAS	ALGUNAS	SI SE REQUIEREN	200	20	40	—	1	2	1.5
3	MEDIANA INDUSTRIA	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	DENTRO DE EDIFICIO INDUSTRIAL	MOLESTA INSALUBRE	NO IMPORTANTES HASTA 2 METROS DE DISTANCIA	NO IMPORTANTES	SI SE REQUIEREN	SIN LIMITE	SIN LIMITE	60	50	1.5	2.5	20
4	GRAN INDUSTRIA	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	EDIFICIO INDUSTRIAL CONTIGUO A OTRO SIMILAR	MOLESTA INSALUBRE	IMPORTANTES	IMPORTANTES	SI SE REQUIEREN	SIN LIMITE	SIN LIMITE	75	50	1.5	2.5	20
5	INDUSTRIA AGROPECUARIA FORESTAL EXTRACTIVA	NO URBANIZABLE A 25 METROS DE VIVIENDA Y A 50 METROS DE CURSO DE AGUA	AGROPECUARIA	AGROPECUARIA	EDIFICIO AISLADO	MOLESTA INSALUBRE NOCIVA PELIGROSA	IMPORTANTES	IMPORTANTES	SI SE REQUIEREN	SIN LIMITE	SIN LIMITE	—	50	2	3	EN FUNCION DEL EMPLAZAMIENTO

**Nota:** Los talleres de reparación de vehículos y túneles de lavado y estaciones de servicio (tanto en locales exclusivamente destinados a estos fines como compartidos), se considerarán de categoría segunda, debiendo existir una distancia de 100 metros, medida en línea recta sobre plano, entre dos talleres de este tipo sitios en suelo residencial. Salvo en el caso de «reinstalaciones» de actividades anteriormente existentes. En las ubicaciones primitivas, en las que resultara de aplicación la citada distancia.

## 2. Biltegi erabilera

Erabilera nagusizat produktuak biltegitratzea duten lokalak dira; horietan haizu da makineria instalatzea, beti ere horien erabilera produktu horien gertuketarako denean eta ez transformaziorako.

Egoitzako erabilerekin duten bateragarritasunaren arabera, ondoko kategoria hauek berezitu dira:

### 1. kategoria. *Etxebizitzetan kalterik eragiten ez dutenak*

Egoitzako eraikinen lonja edo sotoetan zerbitzuen alorreko jardue-  
ra batek egiten dituen biltegitratze osagarriak biltzen ditu, baldin eta horiek  
etxebizitzetan eragozpenik sortzen ez badute. Kokaera batean zein bes-  
tean, erabilera horrentzat haizu den gehieneko bolumenak ez du zerbitzu  
jarduera horren lonja edo soto lokalen osotasunaren bosgarren partea gain-  
dituko eta, edozein kasutan, horien gehieneko azalera 100 m<sup>2</sup>-tik behera-  
koa izango da.

### 2. kategoria. *Etxebizitza erabilerekin bateragarriak direnak*

Beste jarduera bati lotuta ez dauden biltegitratze erabilera bildu ditu,  
egoitzako etxebizitza baten lonja edo sotoetan egiten denean alegia, eta  
bidezko neurri zuzentzaileak instalatu ondoren etxebizitza erabilerekin bate-  
ragarriak direnean alegia.

### 3. kategoria. *Etxebizitza erabilerekin bateraezinak direnak*

Biltegitratzerako bereziki diren aldeetan edo hori onetsita duten indus-  
tri aldeetan egiten diren erabilera bildu ditu.

### 4. kategoria. *Arrisku bereziak daudenean*

Duten arrisku handiagatik isolatuta eta hiriko perimetrotik kanpo behar  
dutenak egon.

## 3. Ibilgailuen zaintza erabilera

Era iraunkorrean motoredun ibilgailuen aparkalekurako diren lokalak  
biltzen ditu. Ondoko kategoriak hauek ezarri dira:

### 1. kategoria. *Erabilera partikularerako eta norbanakoan erabilera- rako garajeak*

- Etxebizitzaren eranskina: gehieneko azalera: 50 m<sup>2</sup> (2 auto).
- Etxebizitzei itsatsita: gehieneko azalera: 100 m<sup>2</sup> (4 auto).
- Familiabakarreko edo familiabiko etxebizitzarako den eraikin  
baten sotoa: horrek duen atzematea.
- Beheko solairukoa: egoitzako eraikinean, sarrera lokabeak  
dituena, ibilgailu batentzat edo gehiagorentzat.

### 2. kategoria: *Talde erabilera duten garajeak*

- Turismoak:
  - Egoitza, industri edo zerbitzu erabilera duten eraikinen sotoan edo  
beheko solairuan, izaera unitarioarekin eta gutxienez 6 ibilgailurentzat, edo  
bestela, itsatsita, sarrera eta irteera bakarrekin.
  - Egoitza, industri edo zerbitzu aldeetan dauden eraikin loka-  
beetan.
  - Egoitza, industri edo zerbitzu aldeetan dauden plaza-lorategien  
edo kaleen azpiko sotoetan.
- Ibilgailu mota guztiak:
  - Egoitza, industri edo zerbitzu aldeetan dauden eraikin loka-  
beetan.
  - Egoitza, industri edo zerbitzu aldeetan dauden plaza-lorategien  
edo kaleen azpiko sotoetan edo beheko solairuetan, baldin eta horren bera-  
riazko erabilera horren zerbitzurako denean.
  - Nekazaritza, basogintza edo abeltzaintzako ustiapen zuzenei lotu-  
ta dauden eraikuntza mota guztietan.

## 18. artikulua.—Zerbitzu jardueren erabilera

Merkataritza, josteta eta administrazioko jarduerak biltzen ditu; ondoko  
modalitate hauek gara daitezke:

### 1. Merkataritzako erabilera

Beren beregi merkataritzakoak diren jarduerak biltzen ditu, hau da, mer-  
katugaien eta ondasunen txikizkako salerosketak eta trukea egiten dutenak,  
jendeari zerbitzu zuzena emanez. Beren beregiko merkataritzako jar-  
duera horren barruan ondoko kategoria hauek bereiz daitezke:

#### 1. kategoria. *Etxebizitzetan kalterik eragiten ez dituztenak*

Egoitzako eraikin baten edo horren eranskinean edozein solairutan egon  
daitezke, beti ere 2.aren azpitik; bete behar dituzten baldintzak ondoko hauek  
dira: etxebizitzetan eragozpenak sor dezakeen zaratarik ez egitea eta usai-  
nik eta hautsik ez emititzea.

#### 2. kategoria. *Etxebizitzekin bateragarriak direnak*

1. kategoriarako adierazi diren kokaerak izango dituzte eta egoitzaz-  
ko erabilerekin bateragarriak beharko dute izan, horretarako bidezko neu-  
rri zuzentzaileak instalatuko direla.

## 2. Uso de almacén

Son locales destinados predominantemente al almacenamiento de produc-  
tos, permitiéndose la instalación de maquinaria, siempre que su utilización se  
realice a efectos de preparación de los productos y no de su transformación.

Se distinguen las siguientes categorías en función de su compatibi-  
lidad con los usos residenciales:

### Categoría 1.<sup>a</sup> *Inocuos para las viviendas*

Incluyen los usos de almacenamiento complementarios de una acti-  
vidad de servicios en lonjas o sótanos de las edificaciones residenciales,  
que no supongan molestias para las viviendas. En ambas ubicaciones el  
volumen máximo permitido para este uso no superará la quinta parte del  
total de los locales de las lonjas o sótanos respectivos a los que se desti-  
na la actividad de servicios, con una superficie máxima, en cualquier caso,  
de 100 m<sup>2</sup>.

### Categoría 2.<sup>a</sup> *Compatibles con la vivienda*

Incluye los usos de almacenamiento no vinculados a ninguna otra acti-  
vidad, en lonjas o sótanos adosados o independientes o dentro de edifi-  
cios residenciales que resulten compatibles con la vivienda tras la insta-  
lación de las medidas correctoras oportunas.

### Categoría 3.<sup>a</sup> *Incompatibles con la vivienda*

Incluye los usos de almacenamiento en áreas destinadas específi-  
camente a ello o en áreas industriales en las que se posibilite su admisión.

### Categoría 4.<sup>a</sup> *Con riesgos especiales*

Incluye aquellos que por su peligrosidad o alto riesgo deben empla-  
zarse aislados y fuera del perímetro urbano.

## 3. Uso de guardería de vehículos

Incluye los locales destinados de manera permanente al aparcamiento  
de vehículos de motor. Se establecen las siguientes categorías:

### Categoría 1.<sup>a</sup> *Garajes de uso particular o individual*

- Adosados a vivienda: superficie máxima 50 m<sup>2</sup> (2 coches).
- Anexos a viviendas: superficie máxima 100 m<sup>2</sup> (4 coches).
- En sótano: de edificio destinado a vivienda uni o bifamiliar con la  
ocupación de ésta.
- En planta baja: de edificio de uso residencial, con entradas inde-  
pendientes, para uno o más automóviles.

### Categoría 2.<sup>a</sup> *Garajes de uso colectivo*

- De turismo:
  - En sótano o en la planta baja de un edificio destinado al uso resi-  
dencial, industrial o de servicios, con carácter unitario y con un mínimo de  
seis coches o anexos, con entrada y salida única.
  - En un edificio independiente dentro de zonas residenciales  
industriales o de servicios.
  - En sótano bajo plaza-jardín o calle dentro de zonas residencia-  
les, industriales o de servicios.
- De cualquier tipo de vehículos:
  - En edificios independientes dentro de las zonas industriales, resi-  
denciales o de servicios.
  - En sótano o planta baja de un edificio destinado al uso residen-  
cial, industrial o de equipamiento, exclusivamente cuando su uso sea para  
servicio del mismo.
  - En cualquier tipo de construcción vinculada a la explotación direc-  
ta de las fincas agrícolas, forestales o ganaderas.

## Artículo 18.—Usos para actividades de servicios

Hacen referencia a actividades comerciales, recreativas y adminis-  
trativas, pudiendo ejercitarse en las siguientes modalidades:

### 1. Uso de comercio

Incluye actividades mercantiles destinadas al comercio propiamente  
dicho, es decir a la compra-venta o permuta al por menor de mercancías  
y bienes, con prestación directa al público. Se distinguen para el comer-  
cio propiamente dicho las siguientes categorías:

#### Categoría 1.<sup>a</sup> *Inocuas para las viviendas*

Situados en cualquier planta, ubicada por debajo de la 2.<sup>a</sup>, de un edi-  
ficio residencial o anejo a ellos, que no ocasionen ruidos, olores o polvo  
que pudieran ser molestos para las viviendas.

#### Categoría 2.<sup>a</sup> *Compatibles con las viviendas*

Situados de forma similar a los de la categoría 1.<sup>a</sup>, que resultan com-  
patibles con el uso residencial, tras la instalación de las oportunas medi-  
das correctoras.

3. kategoria. *Gogaikarriak*

Eraikin lokabeetan, azalera eraikia, gehienez, 3.000 m<sup>2</sup>-koa izango da.

4. kategoria. *Deserosoak*

Egoitzazko erabilera ez duten beste eraikin batzuetan.

5. kategoria. *Gune askeen sistemekin bateragarriak direnak*

Kioskoetan edo antzeko eraikinetan alegia, baldin eta desmuntagarriak badira; gehienez 4 m<sup>2</sup>-ko azalera eraikia izango dute.

2. **Merkataritzako josteta erabilera**

Ostalaritza, josteta eta aisialdirako diren jarduerak biltzen ditu; ondoko kategoria hauek bereiz daitezke:

1. kategoria. *Etxebizitzetan eragozpenik eragiten ez dutenean*

Dauden solairua gora-behera. beti 2.a baino beherago, egoitzazko eraikinean edo horri itsatsita dagoenean, baldin eta etxebizitza horientzat kaltegarriak diren zarata, usain edo hautsik eragiten ez badute.

2. kategoria. *Etxebizitzekin bateragarriak direnak*

1. kategorian ezarri den moduan kokatuta, baldin eta etxebizitzetan eragozpenak sortzen badituzte baina horiekin bateragarritzat jo daitezkeenean, bidezko neurri zuzentzaileak instalatu ondoren alegia.

*Etxebizitzetan kalterik eragin gabe* (eraikinean bertan edo mugakideetan):

a) Erabilera nagusitzat egoitzazkoa duten eraikinetan, edota ekipamenduetarakoan, beheko solairuan, lehen solairuan edo sotoan. Gutxieneko kapazitatea 25 pertsonakoa izango da eta egunez jarduteko ordutegia izango dute (lokalak 22ak aurretik itxi beharko du).

b) Aurrekoa bezalakoa, baina kapazitatea 25 pertsonatik gorakoa baldin bada.

c) Beren beregi merkataritza-jostetarako erabilera duten eraikinetan, b) atalean ezarri diren ezaugarriekin.

3. **Administrazioko erabilera**

Izaera pribatua duten zerbitzuetarako jarduerak biltzen ditu, edo profesional askeak burutzen dituztenak, horiek jendeari emateko era gorabehera.

Ondoko kategoria hauek bereiz daitezke, eraikinaren ezaugarrien arabera:

1. kategoria. Etxebizitza eraikinetan, edozein solairutan eta gehienez 200 m<sup>2</sup>-ko azalarekin (profesionalen idazguak barne).

2. kategoria. Etxebizitzetan eraikinetan edo horien eranskinetan, soto solairuetan, behekoan edo lehenengoan.

3. kategoria. Eraikin lokabeetan.

4. kategoria. Industri eraikinetan edo beste edozeinetan, baldin eta egoitza erabilerarako ez badira.

**19. artikulua.—Ekipamenduetarako jardueren erabilera**

Biztanleriaren talde-beharrizanei aurre egiteko zuzkidurak biltzen ditu, horiek herriaren edo pribatuak izatea gorabehera. Ondoko kategoria hauek bereiz daitezke:

A kategoria: *Osasunekoa*

Ospitaleak, klinikak, dispentsarioak, farmaziak, etab.

B kategoria: *Administrazioaren herri zerbitzuak*

Udaletxea; udalaren bulegoak; telegrafoak; telefonoak; posta; dirubilketa; epaitegiak; komisaldegia; hiltegiak; azokak; hilerriak etab.

C kategoria: *Gizartea eta Kultura*

Liburutegiak, museoak, artxibategiak, kultura aretoak eta bilerak egiteko aretoak, hitzaldiak egiteko aretoak, erakusketak egitekoak etab.

D kategoria: *Irakaskuntza*

Eskolaurreko irakaskuntzarako ikastegiak, O.H.O., B.B.B. eta L.H., berezia, kontserbatorioa etab., barnetegiak dituztenak barne.

E kategoria: *Laguntza*

Elizak, baselizak, parrokiaren zentroak, zaharrentzako egoitzak, zaharretxeak etab.

F kategoria: *Kirola-josteta*

Zerupeko edo estalita dauden kirol instalazioak, zerupeko ikuskizunak, kasinoak, antzokiak, zinemak etab.

G kategoria: *Turistikoa*

Kanpingak, karabaningak, aterpetxeak, kanpalekuak etab.

Categoría 3.<sup>a</sup> *Molestos*

En edificios independientes, hasta 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Categoría 4.<sup>a</sup> *Incómodos*

En edificios de uso diferente al residencial.

Categoría 5.<sup>a</sup> *Compatibles con los sistemas de espacios libres*

En quioscos o construcciones similares, desmontables, de 4 m<sup>2</sup> de superficie construida máxima.

2. **Uso recreativo comercial**

Incluye actividades destinadas a la hostelería, ocio y tiempo libre, distinguiéndose las siguientes categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup> *Inocuas para las viviendas*

Situados en cualquier planta, ubicada por debajo de la 2.<sup>a</sup>, de un edificio residencial o anejo a ellos, que no ocasionen ruidos, olores o polvo que pudieran ser molestos para las viviendas.

Categoría 2.<sup>a</sup> *Compatibles con las viviendas*

Situados de forma similar a los de la categoría 1.<sup>a</sup>, que resultan compatibles con el uso residencial, tras la instalación de las oportunas medidas correctoras.

*Sin molestias para las viviendas* (del propio edificio o colindantes):

a) En edificios con uso dominante de vivienda o equipamientos en planta baja, primera o sótano, con capacidad menor de 25 personas y con horario de actividad diurno (cierre del local anterior a las 22 horas).

b) Similar al anterior pero con capacidad superior a 25 personas.

c) En edificios de uso exclusivo comercial recreativo y de similares características a la b).

3. **Uso administrativo**

Incluye actividades destinadas a servicios de carácter privado o a las desarrolladas por profesiones liberales, cualquiera que sea su forma de prestación al público.

Distinguiéndose las siguientes categorías, en función del edificio en que se ubican:

Categoría 1.<sup>a</sup> En edificio de viviendas en cualquier planta y con superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> (incluye despachos profesionales).

Categoría 2.<sup>a</sup> En edificio de viviendas o anexo en plantas de sótano, baja o primera.

Categoría 3.<sup>a</sup> En edificios independientes.

Categoría 4.<sup>a</sup> En edificios industriales o en cualesquiera otros no destinados al uso residencial.

**Artículo 19.—Usos para actividades de equipamientos**

Comprende las dotaciones destinadas a resolver las necesidades colectivas de la población, independientemente de su carácter público o privado. Se distinguen las siguientes categorías:

Categoría A: *Sanitaria*

Hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, etc.

Categoría B: *Servicios públicos de la Administración*

Casa consistorial, oficinas municipales, telégrafos, teléfonos, correos, de recaudación, juzgados, comisarias, mataderos, mercado, cementerios etcétera.

Categoría C: *Socio cultural*

Bibliotecas, museos, archivos, salas de cultura y de reunión, de conferencias, de exposiciones, etc.

Categoría D: *Docente*

Centros de enseñanza preescolar, E.G.B, B.U.P, F.P., especial, conservatorio, etc., incluso con internado.

Categoría E: *Asistencial*

Iglesias, ermitas, centros parroquiales, residencias de ancianos, asilos, etc.

Categoría F: *Deportivo-recreativo*

Instalaciones deportivas al aire libre o cubiertas, espectáculos al aire libre, casinos, teatros, cines, etc.

Categoría G: *Turístico*

Campings, caravanings, refugios, acampadas, etc.

**20. artikulua.—Gune askeen jardueretarako erabilerak**

Ondoko kategoria hauek bereiz daitezke:

A kategoria: *Hiriko parkeak, herri erabilera eta jabaritzakoak*

Helburutzat jendeak parke, lorategi, bidezidor edo oinezkoentzako pase-abideak eta plazak erabiltzea dutenak.

B kategoria: *Gune aske pribatizagarriak*

Helburutzat parke, lorategi eta abarren erabilera pribatua dutenak.

C kategoria: *Gune aske babestuenak*

Helburua egon dauden baliabideak artatzeko erreserbak ezartzea da, hala nola, azaleko uren ertzak, komunikazio bideak, paisaiaren ezaugarriak, balio historiko artistikoa duten elementuak etab.

D kategoria: *Herri erabilera eta jabaritzea duten kirol parkeak*

Helburutzat jendearen aisiaren josteta eta kultura kirol parkeetan eta antzeko beste instalazio batzuetan garatzea dute.

**21. artikulua.—Komunikazioen jardueretarako erabilerak**

Ondoko kategoria hauek ezarri dira:

A kategoria: *Oinarrizko gurpilezkoentzako bideak*

Errepideei buruzko Legean definitu diren errepide guztiak biltzen ditu (2. eta 3. artikuluetan), baita kale eta bideak ere, horien sistema gorabehera (tokikoa zein orokorra) eta organismo arduraduna gorabehera (Eusko Jaurlaritza, Aldundia, Udala edo norbanakoak), eta atzematen duten lurzoruaren sailkapena (hirikoa, urbanizagarria edo urbanizaezina).

B kategoria: *Gurpilezkoentzako komunikatzeko bideei lotuta dauden instalazioak*

Nahitaz gurpilezkoentzako komunikatzeko bideen ertzetan kokatu behar direnak (hornitegiak, sariak ordaintzekoak, pisuak etab.).

C kategoria: *Oinarrizko oinezkoentzako bideak*

Kale edo errepideei lotuta ez dauden zumardiak, pasealekuak, zidorak etab. bildu ditu, edota gune askeei lotuta ez daudenak, horien kokapena eta arduraduna den erakundea gorabehera.

**22. artikulua.—Azpiegituren jardueretarako erabilerak**

Elektraenergiaren garraio eta transformazioari lotuta daudenak; edateko uraren hartzea, urtegitratzea, biltegitratzea eta sareetara eramatea eta hornitzeari lotuta daudenak, saneamenduaren kolektore orokorrak eta araztegiak, telefonia sarea, gasaren sarea eta abarriak.

**23. artikulua.—Lehen arloko jardueretarako erabilerak**

Nekazaritza, abeltzaintza eta basoko ateratze jarduerekin lotuta daudenak, honako U.P.A.S. hauen lurzoru urbanizaezinean kokatuta daude.

**II. IZENBURUA****LURZORU MOTA BAKOITZERAKO HIRIGINTZAKO ARAU ZEHATZAK****I. KAPITULUA****HIRIKO LURZORUA****1. ATALA****XEDAPEN OROKORRAK****24. artikulua.—Erabilera orokorrak**

Honako U.P.A.S. hauetan hiriko lurzorutzat (H.L.) sailkatu den lurzoruari erabilera nagusi bat esleitu zaio, hots, ondoko erabilera orokor hauek: egoitzazkoa; industriakoa, sistema orokorrak. Horietariko bakoitzari dagozkion mugak honako U.P.A.S. hauen berrikuspenaren 2. eta 3. zenbakidun planoetan grafiatu da.

**25. artikulua.—Antolamendu xehekatua**

U.P.A.S. hauetan hiriko lurzoruaren antolamendu xehekatua ezarri da, eta horren errokadurak, sestrak eta erabilera xehekatuen zehaztuta daude. Halaber, egon dagoen hirigintzako antolamendutik artatu behar dena ezarri da eta U.P.A.S. hauen berrikuspeneko berariazko zehaztapenen bidez zuzendu da.

**26. artikulua.—Gutxieneko burutzapenuneak edo planeamenduak**

Kontuan hartuta nabarmen sendotuta dagoela, hiri lurzuruko eraikinen portzentaietan lurzoru mota honen barruan, erabilera orokorren ara-

**Artículo 20.—Usos para actividades de espacios libres**

Se distinguen las siguientes categorías:

Categoría A: *Parques urbanos de uso y dominio público*

Son aquellos que tienen por finalidad el uso y disfrute público de parques, jardines, sendas o paseos peatonales, plazas, etc.

Categoría B: *Espacios libres privatizables*

Son aquellos que tienen por finalidad el uso y disfrute privado de parques, jardines, etc.

Categoría C: *Espacios libres de protección*

Tienen por finalidad establecer reservas para preservar recursos existentes, como las márgenes de los cursos de aguas superficiales, de los canales de comunicación, los valores paisajísticos, histórico-artísticos, etc.

Categoría D: *Parques deportivos de uso y dominio público*

Son aquellos que tienen por finalidad el disfrute y ocio recreativo-cultural público de parques deportivos y otras instalaciones análogas.

**Artículo 21.—Usos para actividades de comunicaciones**

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: *Canales para comunicaciones fundamentales rodadas*

Incluye todas las carreteras según definición de la Ley de Carreteras (artículos 2 y 3), y las calles y caminos rurales cualquiera que sea el sistema al que pertenezcan (general o local) y organismo del que dependen (Gobierno Vasco, Diputación, Ayuntamiento o particulares) y clasificación del suelo por el que discurran (urbano, urbanizable o no urbanizable).

Categoría B: *Instalaciones vinculadas a los canales de comunicación rodada*

Son aquellos que necesariamente han de ubicarse en las márgenes de los canales de comunicación rodada (estaciones de servicio, de peaje, de peso, etc.).

Categoría C: *Canales para comunicaciones fundamentalmente peatonales*

Incluye todas las alamedas, paseos, sendas, etc., no vinculadas a calles o carreteras, o a espacios libres, cualquiera que sea su ubicación y el organismo del que dependen.

**Artículo 22.—Usos para actividades de infraestructura**

Se refiere a los que tienen relación con la red de transporte y transformación de la energía eléctrica; con la captación, embalse, almacenamiento y red de abastecimiento de agua potable; con los colectores generales de saneamiento y estaciones depuradoras; con la red de telefonía; con la de gas, etc.

**Artículo 23.—Usos para actividades primarias**

Son los que tienen relación con las actividades agropecuarias, forestales y extractivas, ubicadas en el suelo clasificado como No Urbanizable por la presente Revisión de las N.S.P.M.

**TITULO SEGUNDO****NORMAS URBANISTICAS ESPECIFICAS PARA CADA CLASE DE SUELO****CAPITULO I****SUELO URBANO****SECCIÓN 1.<sup>a</sup>****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 24.—Usos globales**

Al Suelo clasificado como Urbano (S.U.) en la presente Revisión de las N.S.P.M. se le asigna, en función de su utilización predominante, alguno de los siguientes usos globales: residencial, industrial, de sistemas generales. La delimitación correspondiente a cada uno de ellos se grafía en los planos de ordenación números 2 y 3 de la presente Revisión de las N.S.P.M.

**Artículo 25.—Ordenación detallada**

La Revisión de las N.S.P.M. establece la ordenación detallada del S.U., concretando las alineaciones, rasantes y usos pormenorizados del mismo, y definiendo lo que se conserva de la situación urbanística anteriormente existente y lo que se rectifica directamente a través de las propias determinaciones de la Revisión de las N.S.P.M.

**Artículo 26.—Unidades mínimas de gestión**

Dadas las características de importante consolidación, a nivel porcentual de las edificaciones en Suelo Urbano, se han delimitado dentro de esta tipo

bera, beharrezkoak diren burutzapenuneak mugatu dira, hala jarraikakoak nola jarraikortasunik gabekoak, oinarritzko hirigintzako betebeharren multzoa betetzeko aukera eman dezaten.

### 27. artikulua.—Hirigintzako oinarritzko parametroak

Hirigintzako oinarritzko parametroak dira honako U.P.A.S. hauetan lurzorua aprobetxamenduaren mugak ezartzen dituen indizeen multzoak eratan dituzte eta beti bete beharko dira, horien garapen, kudeaketa eta betearazpenean, ondoko baldintza hauek:

#### Lurzatiaren baldintzak

Baldintza fisikoak: Gutxieneko azalera eta zabalera.

Erabileraren baldintzak: Haizu diren erabilerak, jasaten direnak eta behar direnak.

Aprobetxamenduaren baldintzak: Lurzoruaren eraikigarritasuna, dentsitatea eta atzematearen gehieneko koefizienteak.

Eraikinen baldintzak: Gehieneko garaiera eta solairuen kopurua eta eraikinak lurzatian duen kokapena (lerrokadurak era distantziak).

Ingurugiroaren babeserako baldintzak: Isurketengatik gehieneko kutsadura indizeak (solidoak, líkidoak edo gaseosoak) eta zarata eta dardarengatik eragozpenak.

### 28. artikulua.—Jabeen eskubideak eta betebeharrak, lehentasun ordena eta betetzeko epeak

Hiri lurzorua barruko burutzapenuneko jabeek eskubide eta betebeharrak berberak izango dituzte.

### 29. artikulua.—Eraikitze gaitasuna burutzea

#### a) Jarduketa isolatuak orubeetan

Hiri lurzorua sendotasuna kontuan hartuta, jarduketa isolatuak baino ezin dira burutu, hala birgaikuntzak nola zaharberrikuntzak. Obra lizentzia zuzena eskuratuko dute mota honetako jarduerak, baldin eta hauek bidezkoak badituzte:

— Honako U.P.A.S. hauetan dagokien kalifikaziorako ezarri diren hirigintzako oinarritzko parametroak betetzea.

— Jabearen eskubideen eta sendotu, ordeztu edo eraiki behar den eraikineren eskubideen arteko baliokidetasuna.

— Eskubideen arabera urbanizazio obra osagarriak egitea eta horiek eta egon daudenak lotzea eta horrela bizigarritasun edo erabilera lizentzia eskatu aurretik orubean transformatzea.

## 2. ATALA

### ERABILERA OROKOR BAKOITZAREN ARAUTEGI ZEHATZA

### 30. artikulua.—Egoitzako erabilera orokorra

Hiri lurzorua barruan ondoko kalifikazio hauek ezarri dira:

- I. motako egoitzakoa: Alde Zaharra.
- II. motako egoitzakoa: Aldiriak.
- III. motako egoitzakoa: Zabalguneak.
- IV. motako egoitzakoa: Zabalguneen Osaketa.
- V. motako egoitzakoa: Eraikintza Irekia.
- VI. motako egoitzakoa: Komentuak.
- VII. motako egoitzakoa: Lorategi Hiria.
- VIII. motako egoitzakoa: Sakabanatua.
- IX. motako egoitzakoa: Erdi Aroko Herria.
- X. motako egoitzakoa: Bainuetxea.
- XI. motako egoitzakoa: Ezargune Berriak.
- XIII. motako egoitzakoa: Zabalgune Berriak.

Horiatariko bakoitzaren eta dagozkien hirigintzako parametroen definizioa jarraian transkribatuko dena izango da, beti ere hala dentsitateak nola eraikigarritasunak bidezko fitxetan grafiatu den aprobetxamenduaren emaitzako izaera dutela kontuan hartuta

#### 1. 1. motako egoitzakoa: Alde Zaharra

Alde bakarra da, ia erabat bukatuta edo bete dagoena; horren azalera, guztira, 18.448 m<sup>2</sup>-koa da eta bertan 223 etxebizitza sendotu dira, eta Barne Berrikuntzarako Plan Bereziaren xedea da. Delako plan hori behin betiko onetsi arte era iragankorrean kontuan hartuko den araudiztat joko da alde zahar osoa eraikin bakar sendotu bezala jotzen duena, egungo egoeran alegia, eta haizuko diren jarduketa zuzen bakarrik honako U.P.A.S. hauetan beren beregi antolamendutik kanpokotzat jo ez diren eraikinen gainekoak izango dira eta horiek ere higiezin artapen eta mantenimendurako badira, eta ondore horietarako nahitaezkoak diren birgaikuntza eskuhartzeak. Halaber, «berreraiketa» jarduketa lokabeak haizuko dira, baldin eta auri egoeran egoteagatik bota egin diren edo desagertu egin diren eraikinak badira eta honako Hirigintzako Arauen 31.a artikuluan ezarri dena betetzen badute.

Kasu horietan guztietan, eta Euskal Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legearekin bat, eta Markinako Alde Zaharra multzo monumental kate-

de suelo, en función de sus usos globales, las Unidades de Ejecución necesarias, continuas o discontinuas, que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos básicos.

### Artículo 27.—Parámetros urbanísticos básicos

Los parámetros urbanísticos básicos constituyen el conjunto de índices que fijan los límites de los aprovechamientos del suelo en la presente Revisión de las N.S.P.M. y deberán respetarse, en todo caso, para el desarrollo, gestión y ejecución de las mismas, siendo los siguientes:

#### Condiciones de la parcela

Condiciones físicas: Superficie y ancho mínimos.

Condiciones de uso: Usos permitidos, tolerados y prohibidos.

Condiciones de aprovechamiento: Coeficientes máximos de edificabilidad, de densidad y de ocupación del suelo.

Condiciones de los edificios: Altura y número de plantas máximos y situación del edificio en la parcela (alineaciones y separaciones).

Condiciones de protección del medio ambiente: Índices máximos de contaminación por vertidos (sólidos, líquidos o gaseosos) y de perturbación por ruidos y vibraciones.

### Artículo 28.—Derechos y obligaciones de los propietarios. Orden de prioridad y plazos de ejecución

Los propietarios gozarán de los mismos derechos y obligaciones dentro de cada una de las Unidades de Ejecución en que se subdivide el Suelo Urbano.

### Artículo 29.—Ejercicio de la facultad de edificar

#### a) Actuaciones aisladas en solares

Dadas las características de consolidación del suelo urbano, sólo podrán darse actuaciones aisladas, bien de rehabilitación o de reconstrucción. Obtendrán la licencia de obra directa las operaciones de este tipo que justifiquen:

— El cumplimiento de los parámetros urbanísticos básicos establecidos para su calificación en las presentes N.S.P.M.

— La equivalencia entre los derechos del propietario y los correspondientes al edificio a consolidar, sustituir o erigir.

— La realización de las obras de urbanización complementarias, proporcional a sus derechos, que enlazando con las ya existentes la transforman en solar antes de la solicitud de licencia de habitabilidad o utilización.

## SECCIÓN 2.ª

### NORMATIVA ESPECÍFICA PARA CADA USO GLOBAL

### Artículo 30.—Uso global residencial

Dentro del Suelo Urbano se establecen las siguientes calificaciones:

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Residencial tipo I:    | Casco Medieval.           |
| Residencial tipo II:   | Arrabales.                |
| Residencial tipo III:  | Ensanches.                |
| Residencial tipo IV:   | Colmatación de Ensanches. |
| Residencial tipo V:    | Edificación abierta.      |
| Residencial tipo VI:   | Conventual.               |
| Residencial tipo VII:  | Ciudad Jardín.            |
| Residencial tipo VIII: | Diseminado.               |
| Residencial tipo IX:   | Puebla Medieval.          |
| Residencial tipo X:    | Estación Balnearia.       |
| Residencial tipo XI:   | Nuevos Poblados.          |
| Residencial tipo XIII: | Nuevo Ensanche.           |

La definición de cada una de ellas y de sus parámetros urbanísticos correspondientes es la que a continuación se transcribe, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, tanto la densidad como la edificabilidad tiene carácter resultante del aprovechamiento grafiado en las correspondientes fichas.

#### 1. Residencial tipo I: Casco Medieval

Se trata de una única área prácticamente colmatada, con una extensión superficial total de 18.448 m<sup>2</sup>, en donde se consolidan 223 viviendas, que está siendo objeto de un Plan Especial de Reforma Interior. En tanto no se apruebe definitivamente éste se entenderá como normativa de carácter transitorio la de considerar todo el Casco como un único edificio consolidado en su estado actual, permitiéndose, únicamente sobre los edificios no declarados expresamente como Fuera de Ordenación por las presentes N.S.P.M., aquellas actuaciones directas necesarias para la conservación y mantenimiento de los inmuebles y aun las intervenciones de rehabilitación que puedan resultar imprescindibles a estos efectos. Incluso se permitirán aquellas actuaciones directas aisladas de «reconstrucción» de edificios derribados por ruina o desaparecidos, que cumplimenten el artículo 31.a) de las presentes Normas Urbanísticas.

En todos estos casos, y de acuerdo con la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y como resultado de la calificación como Bien



goriarekin ondasun kulturalaren kalifikazioaren emaitza bezala, alde horren barruan egingo den jarduketa orok Foru Aldundiaren Kultura Sailaren baimena beharko du. Halaber, alde horren atal bat alde arkeologikoa delako, alde horretan egiten diren jarduketek, halaber, Eusko Jaurlaritzaren Kultura Sailak onetsi beharko duen azterlan arkeologikoa beharko dute.

Monumentuaren sailkapena duten baina babesteko araubide zehatzik ez duten ondasunen kasu jakinetan, haizu diren eskuhartzeak zaharberrikuntza zientifikoaren alorrekoak izango dira eta horiek Ondare Urbanizatua eta Eraikiaren birgaikuntzarako jarduketa babestuei buruzko 214/1996 Dekretuan ezarri dena betez egingo dira.

Kalifikazio honi dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

### I. motako egoitzakoa: Alde Zaharra Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera Zabalera	Dagoena
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak Jasaten direnak Debeku direnak	Ikusi hurrengo orrialdako koadro xehekatua
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	3.294 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Dentsitatea	250 etxeb./Ha
		Atzematea	Dagoena, karkabak kenduta
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	Eraikinetan dagoena. Ordezpenak egiteko dagoen batez-besteko altuera (behekoa, bi solairu eta gaianaldepekoa)
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	Egon dauden eraikinetan jatorrizkoak direnak. Ordeztueta elementu erasotzaileak kenduko dira
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak Likidoak Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik Bibrazioengatik	
	Beste batzuk		

### I. motako egoitzakoa: Alde Zaharra Erabilerako baldintzak

ERABILERA	KATEGORIAK		
Haizu direnak	Egoitzakoa	Etxebizitza	6.a
		Talde ostatua	Denak, J eta K izan ezik
		Erkidegoaren komentuak	—
Industrialak	Industriak	1.a eta 2.a	
	Biltegia	1.a eta 2.a	
	Ibilgailuen zaintza	2.a	
Zerbitzuak	Merkataritza	1.a eta 2.a	
	Merkataritzako josteta	1.a eta 2.a A eta B	
	Administraziokoa	1.a eta 3.a	

Cultural del Casco Histórico de Markina con la categoría de Conjunto Monumental, se estará a lo dispuesto en el Régimen de Protección establecido en el expediente, requiriéndose la autorización del Departamento de Cultura de la Diputación Foral para cualquier actuación dentro del área. Asimismo y como consecuencia de la inclusión de una parte del área como Zona Arqueológica, cualquier actuación sobre dicha zona requerirá además el desarrollo de un Estudio Arqueológico que deberá ser aprobado asimismo por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral.

En los casos específicos de bienes calificados como monumentos que no cuenten con régimen de protección específico, las intervenciones permitidas serán las de Restauración Científica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 214/1996, de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

### Residencial tipo I: Casco Medieval Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie Ancho	La existente
	Condiciones de uso	Permitidos Tolerados Prohibidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad Densidad Ocupación	3.294 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 250 viv/Ha La existente liberando cárcavas
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	La existente en los edificios. Para sustituciones la altura media existente (baja, dos pisos y bajo cubierta)
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Los originales en los edificios existentes. En sustituciones se eliminarán las discordancias
	Condiciones higiénico-sanitarias		Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos Líquidos Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos Por vibraciones	
	Otros		

### Residencial tipo I: Casco Medieval Condiciones de uso

USOS	CATEGORIA		
Permitidos	Residencial	Vivienda	6. <sup>a</sup>
		Alojamiento colectivo	Todas menos J y K
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrias	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Almacén	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	2. <sup>a</sup> a	
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Recreativo comercial	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> A y B	
	Administrativo	1. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	

ERABILERA		KATEGORIAK
Ekipamenduak		Denak, F eta G izan ezik
Gune askeak		A eta B
Komunikazioak		A (alderako behar direnak)
Azpiegiturak		Alderako behar direnak
<b>Jasaten direnak</b>	Merkataritza	2a.
	Merkataritzako josteta	1a.b
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

## 2. II. motako egoitzakoa: Aldiriak

6 alde dira, Artibai, Abesua, San Agustín, Murga, Karmena eta Behekoa izenekoak. Erabat sendotuta daude eta horien azalera 50.007 m<sup>2</sup>-koa da. Alde horretan 241 etxebizitza daude sendotuta eta eraikitza berriko beste 56 egiteko aukera dago. Halaber, berreraiketa do zaharberrikuntza jarduketazuzen eta lokabeak haizuko dira, baldin eta honako U.P.A.S. hauen berrikuspenerako dokumentuaren 31.a artikuluan ezarri dena betetzen badute; dena den, eragiketa horiek egiteko berrikuspen honetan bildu den Foru Aldundiaren Kultura Sailaren baimena beharko da. Aurri egoera adierazteko eta eraikin horiek errausteko Euskal Ondareari buruzko Legearen 36. artikuluan ezarri dena bete.

Monumentuaren sailkapena duten baina babesteko araubide zehatzik ez duten ondasunen kasu jakinetan, haizu diren eskuhartzeak zaharberrikuntza zientifikoaren alorrekoak izango dira eta horiek Ondare Urbanizatu eta Eraikiaren birgaikuntzarako jarduketa babestuei buruzko 214/1996 Dekretuan ezarri dena betez egingo dira.

Egon dauden eraikinak, baldin eta antolamendutik kanpokotzat jo ez bada, egoera horretan sendotuta geratuko dira, nahiz eta kalifikazio horretan berriazkoak diren hirigintzako parametroak ez bete. Dena dela, baldin eta eraikina berriz eraikitzen edo ordeztzen bada parametro horiek aplikatuko dira.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka bana-katu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

## II. motako egoitzakoa: Aldiriak Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Dagoena, U.P.A.S.en planoetan ezarri denaren arabera
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	3,294 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
		Dentsitatea	259 etxeb./Ha*
		Atzematea	Dagoena, U.P.A.S.en planoetan ezarri denaren arabera
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	Eraikin sendotuetan dagoena
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikitza motak	Egon dauden eraikinetan jatorrizkoak direnak. Ordeztuetan elementu erasotzaileak kenduko dira.
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		U.P.A.S.en ordenatuetan ezarri direnak

USOS		CATEGORIA
Equipamientos		Todas menos F y G
Espacios Libres		A y B
Comunicaciones		A (las necesarias para el área)
Infraestructuras		Las necesarias para el área
<b>Tolerados</b>	Comercio	2. <sup>a</sup>
	Recreativo comercial	1. <sup>a</sup> b
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

## 2. Residencial tipo II: Arrabales

Son seis áreas, denominadas Artibai, Abesua, San Agustín, Murga, del Carmen y de Abajo, totalmente consolidadas, con una extensión superficial de 50.007 m<sup>2</sup>. En ellas se consolidan 241 viviendas y se posibilitan 56 de nueva construcción, permitiéndose actuaciones directas aisladas de rehabilitación o reconstrucción de los edificios que cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 31 de la presente Revisión de las N.S.P.M., debiendo contar con la autorización del Departamento de Cultura de la Diputación Foral, en el caso de que figure en la relación del Catálogo de Patrimonio Cultural que se incluye en la presente Revisión. La declaración de ruina y el derribo de estos edificios se someterá al artículo 36 de la Ley de Patrimonio Vasco.

En los casos específicos de bienes calificados como Monumentos que no cuenten con régimen de protección específico, las intervenciones permitidas serán las de Restauración Científica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 214/1996, de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Los edificios existentes no señalados como Fuera de Ordenación quedan consolidados en su situación actual, aunque incumplen los parámetros urbanísticos propios de la calificación, que serán de aplicación en el caso de reconstrucción o sustitución del edificio.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

## Residencial tipo II: Arrabales Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	La existente según planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coficiente de edificabilidad	3,294 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
		Densidad	259 vds/Ha*
		Ocupación	La existente según planos de las N.S.P.M.
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	La existente en los edificios consolidados
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; Los materiales	Los originales en los edificios existentes. En sustituciones se eliminarán las discordancias
	Condiciones higiénico sanitarias		Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.

<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik
		Bibrazioengatik
	Beste batzuk	

(\*) Koeffiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren erantzia, eta delako hori mantendu egin behar da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «biridoakuntzetan».

<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos
		Líquidos
		Gaseosos
	Perturbación máxima	Por ruidos
		Por vibraciones
	Otros	

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

## II. motako egoitzakoa: Aldiriak Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	6a.
	Etxebizitza	Denak, J eta K izan ezik
	Talde ostatua	Denak
Industrialak	Erkidegoaren komentuak	Denak
	Industriak	1.a eta 2.a
	Biltegia	1.a eta 2.a
Zerbitzuak	Ibilgailuen zaintza	1.a.a, 1.a.b, 2.a.a
	Merkataritza	1.a., 2.a. eta 5.a.
	Merkataritzako josteta	Denak
Ekipamenduak	Administraziokoa	Denak
	Ekipamenduak	Denak, G izan ezik
	Gune askeak	A; B eta C
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Merkataritza	3a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

### 3. III. motako egoitzakoa: zabalguneak

Bederatzi alde dira, Azpiko-Errota, Urbitarte, Abesua, Murga Jauregia, Panaderokua, Idarraga-Ituarte, Dentizi, Bolu eta Iturraldekoa izena dutenak alegia. Ia erabat sendotuta daude eta horien azalera 88.100,23 m<sup>2</sup>-koa da. Alde horretan 886 etxebizitza daude sendotuta eta eraikintza berriko beste 44 egiteko aukera dago. Halaber, berreraiketa do zaharberrikuntza jarduketara zuzen eta lokabeak haizuko dira, baldin eta honako U.P.A.S. hauen berrikuspenerako dokumentuaren 31.a artikuluan ezarri dena betetzen badute; dena den, eragiketa horiek egiteko berrikuspen honetan bildu den Foru Aldundiaren Kultura Sailaren baimena behar da. Aurri egoera adierazteko eta eraikin horiek errausteko Euskal Ondareari buruzko Legearen 36. artikuluan ezarri dena bete.

Monumentuaren sailkapena duten baina babesteko araubide zehatzik ez duten ondasunen kasu jakinetan, haizu diren eskuhartzeak zaharberrikuntza zientifikokoaren alorrekoak izango dira eta horiek Ondare Urbanizatua eta Eraikiaren birgaikuntzarako jarduketara babestuei buruzko 214/1996 Dekretuan ezarri dena betez egingo dira.

Egon dauden eraikinak, baldin eta antolamendutik kanpokotzat jo ez badira, egoera horretan sendotuta geratuko dira, nahiz eta kalifikazio horretan berriazkoak diren hirigintzako parametroak ez bete. Dena dela, baldin eta eraikina berriz eraikitzen edo ordeztzen bada parametro horiek aplikatuko dira.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

## Residencial tipo II: Arrabales Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda
		Alojamiento colectivo
		Conventual comunitario
Industrial	Industrias	6. <sup>a</sup>
	Almacén	Todas menos J y K
	Guardería de vehículos	Todas
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
	Recreativo comercial	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
	Administrativo	1. <sup>a</sup> a, 1. <sup>b</sup> y 2. <sup>a</sup> a
Equipamientos		1. <sup>a</sup> , 2.a y 5.a
Espacios Libres		Todas
Comunicaciones		Todas menos G
Infraestructuras		A, B y C
<b>Tolerados</b>	Comercio	A y C
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	Las necesarias para el área
		3. <sup>a</sup>

### 3. Residencial tipo III: Ensanches

Son nueve áreas denominadas Azpiko-Errota, Urbitarte, Abesua, Palacio de Murga, Panaderokua, Idarraga-Ituarte, Dentizi, Bolu e Iturraldekoa, prácticamente consolidadas, con una extensión superficial conjunta de 88.100,23 m<sup>2</sup>, en las que se consolidan 866 viviendas existentes y se posibilitan 44 nuevas. Se permiten actuaciones aisladas de rehabilitación o reconstrucción de los edificios que cumplimenten las condiciones establecidas en el artículo 31 de la presente Revisión de las N.S.P.M., debiendo contar con la autorización del Departamento de Cultura de la Diputación Foral, en el caso de que figure en la relación del Catálogo de Patrimonio Cultural que se incluye en la presente Revisión. La declaración de ruina y el derribo de estos edificios se someterá a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Vasco.

En los casos específicos de bienes calificados como Monumentos que no cuenten con régimen de protección específico, las intervenciones permitidas serán las de Restauración Científica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 214/1996, de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Los edificios existentes no señalados como Fuera de Ordenación quedan consolidados en su situación actual, aunque incumplen los parámetros urbanísticos propios de la calificación, que serán de aplicación en el caso de reconstrucción o sustitución del edificio.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

### III. motako egoitzakoa: Zabalguneak Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Dagoena. Eraikin berrietarako Idarraga B.B.P.B.koak eta U.P.A.S.en planoetan daudenak
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
	Debeku direnak		
<b>Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak</b>	Eraikigarritasun koefizientea	1,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *	
	Dentsitatea	115 etxeb./Ha*	
	Atzementea	Dagoena sendotueta. Eraikin berrietan U.P.A.S.en planoetan zehaztu direnak	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	Egon dauden eraikinetan jatorrizkoak direnak. Ordeztuetan elementu erasotzaileak kenduko dira	
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak	
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
Beste batzuk			

(\*) Koefiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «biridokuntzetan».

### III. motako egoitzakoa: Zabalguneak Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	2.a., 3.a., 4.a., 5.a. eta 6.a.
	Etxebizitza	Denak, J eta K izan ezik
	Talde ostatua	Denak
	Erkidegoaren komentuak	Denak
<b>Industrialak</b>	Industriak	1.a eta 2.a*
	Biltegia	1.a eta 2.a
	Ibilgailuen zaintza	1.a.a, 1.a.b, 1.a.c, 2.a.a1 eta 2.a.a3
<b>Zerbitzuak</b>	Merkataritza	1.a., 2.a. eta 5.a.
	Merkataritzako josteta	Denak
	Administraziokoa	Denak
<b>Ekipamenduak</b>		Denak, G izan ezik
<b>Gune askeak</b>		Denak
<b>Komunikazioak</b>		A eta C
<b>Azpiegiturak</b>		Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Merkataritza	3.a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

(\*) Aurrez ere bazeuden «instalazio berrien» kasurako, hau da, lehengo kokapenetan eraiki diren eraikin berrietan, ez da aplikagarria izango antzeko beste industri eraikin batzuetara 100 metroko distantziaren beharkizuna.

### Residencial tipo III: Ensanches Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	La existente. Para nuevas edificaciones las del PERI de Idarraga y las de los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
	Prohibidos		
<b>Condiciones máximas de aprovechamiento</b>	Coeficiente de edificabilidad	1,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *	
	Densidad	115 vds./Ha*	
	Ocupación	La existente para los consolidados. En nuevas edificaciones las definidas en los planos de las N.S.P.M.	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Los originales en los edificios existentes. En sustituciones se eliminarán las discordancias	
	Condiciones higiénico sanitarias	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.	
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

### Residencial tipo III: Ensanches Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
		Alojamiento colectivo	Todas menos J y K
		Conventual comunitario	Todas
Industrial	Industrias	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> *	
	Almacén	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	1. <sup>a</sup> a, 1. <sup>a</sup> b, 1. <sup>a</sup> c, 2. <sup>a</sup> a1, y 2. <sup>a</sup> a3	
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup>	
	Recreativo comercial	Todas	
	Administrativo	Todas	
<b>Equipamientos</b>		Todas menos G	
<b>Espacios Libres</b>		Todas	
<b>Comunicaciones</b>		A y C	
<b>Infraestructuras</b>		Las necesarias para el área	
<b>Tolerados</b>	Comercio	3. <sup>a</sup>	
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

(\*) Para el caso de «reinstalaciones» de actividades anteriormente existentes, en los nuevos edificios erigidos sobre las antiguas ubicaciones, no resultará de aplicación la distancia de 100 metros a otras instalaciones industriales similares.

#### 4. IV. motako egoitzazkoa: Zabalgunea osatzea

Bi alde dira, Urbitarte eta Papelera-Arretxinagakoa, eta horren zale-  
ra, guztira, 18.043 m<sup>2</sup>-koa da. Alde hau berariaz Zabalgunea den alde sen-  
dotzeko da eta toki horietan lehengo U.P.A.S.en garapenerako plangintza-  
ren emaitzako jarduketak haizu dira, honako lehengo U.P.A.S. hauetan ere  
bildu direnak alegia, eta 102 etxebizitzaren eraikintza berritan gauza dai-  
tezke.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako  
parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka bana-  
katu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

#### IV. motako egoitzazkoa: Zabalgunearen osaketa Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Dagoena, eraikin berrietan, Behetikobenta Xehekapen Azterlanean eta U.P.A.S.en planoetan
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizienteateko	0,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> batez-bes- osoa
		Dentsitatea	65 etxeb./Ha batez- besteko osoa
		Atzematea	Dagoena sendotueta. Eraikin berrietan U.P.A.S.en planoetan zehaztu direnak
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	
		Solairuen gehie- neko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak;	Jatorrizkoak egon dau- den eraikinetan
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		U.P.A.S.en ordenan- tzetan ezarri direnak
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
	Beste batzuk		

(\*) Koeffiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa  
eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatu-  
en eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren  
lerrokaduren etorkizuneko «biridoakuntzetan».

#### IV. motako egoitzazkoa: Zabalgunearen osaketa Erabilerako baldintzak

ERABILERA	KATEGORIAK		
Haizu direnak	Egoitzazkoa	Etxebizitza	2.a., 3.a., 4.a., 5.a. eta 6.a.
		Talde ostatua	Denak, J eta K izan ezik
		Erkidegoaren komentuak	Denak
Industrialak	Industriak	1.a eta 2.a	
	Biltegia	1.a eta 2.a	
	Ibilgailuen zaintza	1.a.a, 1.a.b, 1.a.c, 2.a.a1, eta 2.a.a3	
	Zerbitzuak	Merkataritza	1.a., 2.a. eta 5.a.
	Merkataritzako josteta	Denak	
	Administraziokoa	Denak	

#### 4. Residencial tipo IV: Colmatación de Ensanche

Son dos áreas, las de Urbitarte y Papelera-Arretxinaga, con una super-  
ficie total de 18.043 m<sup>2</sup>, que sirve para consolidar el Ensanche propiamente  
dicho y en ellas se permiten las actuaciones derivadas de planeamientos  
de desarrollo de las antiguas N.S.P.M. que se recogen en las presentes  
N.S.P.M. que posibilitan la consolidación de 20 viviendas y se posibilita la  
construcción de 102 viviendas de nueva construcción.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes corres-  
pondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de  
las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de  
ejecución.

#### Residencial tipo IV: Colmatación de Ensanche Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas	Superficie mínimas	La existente. Para nue- vas edificaciones las del E.D. Behetikobenta y las de los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> de media total
		Densidad	65 vds/Ha de media total
		Ocupación	La existente para los consolidados. En nue- vas edificaciones las definidas en los pla- nos de las N.S.P.M.
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio;	Los originales en los edificios existentes
	Condiciones higiénico sanitarias		Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
	Otros		

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de  
la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como blo-  
ques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes»  
de alineaciones al desarrollar el Área.

#### Residencial tipo IV: Colmatación de Ensanche Condiciones de uso

USOS	CATEGORIA		
Permitidos	Residencial	Vivienda	2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
		Alojamiento colectivo	Todas menos J y K
		Conventual comunitario	Todas
Industrial	Industrias	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Almacén	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	1. <sup>a</sup> a, 1. <sup>a</sup> b, 1. <sup>a</sup> c, 2. <sup>a</sup> a1 y 2. <sup>a</sup> a3	
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup>	
	Recreativo comercial	Todas	
	Administrativo	Todas	

	ERABILERA	KATEGORIAK
	Ekipamenduak	Denak, G izan ezik
	Gune askeak	Denak
	Komunikazioak	A eta C
	Azpiegiturak	Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Merkataritza	3a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

### 5. V. motako egoitzazkoa: Eraikin irekia

Alde bakarra da, Erretirokoa alegia; horren azalera 5.900 m<sup>2</sup>-koa da eta oso anitza den hiri bilbadurari akabera emateko balio du. zilegi da 25 etxebizitza berri eraikitzea.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

### V. motako egoitzazkoa: Eraikin irekia Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	U.P.A.S.en planoetan daudenak
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
		Dentsitatea	40 etxeb./Ha*
		Atzematea	U.P.A.S.en planoetan ezarri direnak
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	Urbanizazio Planean ingurugiroan duen eraginaren azterlana egingo da eta horretan kutsadura akustikoa zehaztuko da, beharrezko neurriak adieraziz. Neurri horiek herri jabaritzako aldea bete beharko dira
		Bibraioengatik	
	Beste batzuk		

(\*) Koefiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdefinitzetan».

	USOS	CATEGORIA
	Equipamientos	Todas menos G
	Espacios Libres	Todas
	Comunicaciones	A y C
	Infraestructuras	Las necesarias para el área
<b>Tolerados</b>	Comercio	3. <sup>a</sup>
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

### 5. Residencial tipo V: Edificación abierta

Se trata de una única área, la del Retiro, con una superficie de 5.900 m<sup>2</sup>, que sirve para rematar una trama urbana muy diversa, donde se posibilita la construcción de 25 nuevas viviendas.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

### Residencial tipo V: Edificación Abierta Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	Las de los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
		Densidad	40 vds/Ha*
		Ocupación	Las definidas en los planos de las N.S.P.M.
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
	Condiciones higiénico sanitarias		
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	Se incluirá en el P. de Urbanización un Estudio de Impacto Ambiental concretado a la contaminación acústica, con las medidas correctoras necesarias, que deberán respetar la zona de dominio público
		Por vibraciones	
	Otros		

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

**V. motako egoitzakoa: Eraikin irekia Erabilerako baldintzak**

ERABILERAK		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	6a.
	Etxebizitza	Denak, J eta K izan ezik
	Talde ostatua	Denak
Industrialak	Industriak	1a.
	Biltegia	1a.
	Ibilgailuen zaintza	2a.a1
Zerbitzuak	Merkataritza	1a.
	Merkataritzako josteta	1a.
	Administraziokoa	1a.
Ekipamenduak		Denak, F eta G izan ezik
Gune askeak		Denak
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Merkataritza	2a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

**6. VI. motako egoitzakoa: Komentuak**

Hiru alde dira, Moja Karmeldarrak, Mesedeetakoak eta fraile Karmeldarrak. Horien azalera 16.337 m<sup>2</sup>-koa da eta egin adierazi diren hiru erakunde erlijioso horietan dauden erabilerak sendotzeko taxutu da. Arau hauen C atalean ezarri direnekin bat datozen jarduketazuzenak haizu daitezke hiru alde bereiztu horietan, baldin eta xehekapen azterlanaren bidez antolamendu berririk behar ez badute.

Bidezko hirigintzako parametroak hauek dira:

**VI. motako egoitzakoa: Komentuak Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	U.P.A.S.en planoetan ezarri direnak
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	Antolamendutik kanpokotzat jo ez diren eraikinen emaitzakoa
		Dentsitatea	
		Atzematea	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
	Beste batzuk		

**Residencial tipo V: Edificación Abierta Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda 6. <sup>a</sup>
		Alojamiento colectivo Todas menos J y K
		Conventual comunitario Todas
Industrial	Industrias	1. <sup>a</sup>
	Almacén	1. <sup>a</sup>
	Guardería de vehículos	2. <sup>a</sup> a1
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup>
	Recreativo comercial	1. <sup>a</sup>
	Administrativo	1. <sup>a</sup>
Equipamientos		Todas menos F y G
Espacios Libres		Todas
Comunicaciones		A y C
Infraestructuras		Las necesarias para el área
<b>Tolerados</b>	Comercio	2. <sup>a</sup>
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

**6. Residencial tipo VI: Conventual**

Son tres áreas, las de las Monjas Carmelitas, Mercedarias y de los frailes Carmelitas, con una extensión superficial conjunta de 16.337 m<sup>2</sup>, que se plantean para consolidar los usos actualmente existentes vinculados a las tres instituciones religiosas citadas. Se podrán permitir aquellas actuaciones directas que resulten acordes con el apartado C) de la presente Norma, que no requieren una nueva ordenación mediante E.D., dentro de cada una de las tres áreas diferenciadas.

Los parámetros urbanísticos correspondientes son los siguientes:

**Residencial tipo VI: Conventual Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	Las que figuran en los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	La resultante de los edificios existentes no declarados fuera de ordenación
		Densidad	
		Ocupación	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
	Condiciones higiénico sanitarias		
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

## VI. motako egoitzakoa: Komentuak Erabilerako baldintzak

ERABILERAK		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	—
	Etxebizitza	—
	Talde ostatua	c, d eta h
	Erkidegoaren komentuak	Denak
Industrialia	Industriak	1a.
	Biltegia	1.a eta 2.a
	Ibilgailuen zaintza	1a.a; 1a.b; 1a.d eta 2a.a1
Zerbitzuak	Merkataritza	—
	Merkataritzako josteta	—
	Administraziokoa	—
Ekipamenduak		Denak, G izan ezik
Gune askeak		B
Komunikazioak		—
Azpiegiturak		Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Industria	2a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

### 7. VII. motako egoitzakoa: Lorategi Hiria

Osagarritasuna eta ekipamenduak bideratzeko hasi ziren Lorategiko Hiriaren egitura sendotzeko balio duten aldea. Alde bakarra da, Azpiko Errota deritzona, eta horren azalera osoa 6.524,62 m<sup>2</sup>-koa da. Horretan 4 etxebizitza sendotu dira eta zilegi da 15 etxebizitza berri eraikitzea. Egon dauden eraikinak sendotu egin dira nahiz eta kalifikazio horretan berariazkoak diren hirigintzako parametroak ez bete. Dena dela, baldin eta eraikina berriz eraikitzen edo ordeztzen bada parametro horiek aplikatuko dira.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

## VII. motako egoitzakoa: Lorategi Hiria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	900 m <sup>2</sup>
		Zabalera	25 metro
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,33 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
Dentsitatea		20 etxeb./Ha*	
Atzematea			
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	Teilatu-hegala: 6 metro Gailurra: 10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	Sotoa, behekoa, pisua eta gainaldepekoa
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en fitxa eta planoetan ezarri denaren arabera; aldea garatzen denean «birdoi-kuntzak» egon daitezke, beti ere adierazi diren gehieneko lerrokaduren barruan
		Distantziak	Zedarrietaraino > 1/2 H > 5 metro
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		

## Residencial tipo VI: Conventual Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	c, d y h
		Conventual comunitario	Todas
Industrial	Industrias	1. <sup>a</sup>	
	Almacén	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	1. <sup>a</sup> a, 1. <sup>a</sup> b, 1. <sup>a</sup> d y 2. <sup>a</sup> a1	
	Servicios	Comercio	—
	Recreativo comercial	—	
	Administrativo	—	
Equipamientos		Todas menos G	
Espacios Libres		B	
Comunicaciones		—	
Infraestructuras		Las necesarias para el área	
<b>Tolerados</b>	Industria	2. <sup>a</sup>	
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

### 7. Residencial tipo VII: Ciudad Jardín

Áreas que sirven para consolidar estructuras de Ciudad Jardín iniciadas y para permitir su complementación y equipamiento. Se trata de una única área, la de Azpiko Errota, con una superficie total de 6.524,62 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan cuatro viviendas y se posibilita la construcción de 15 nuevas. Los edificios existentes se consolidan aunque incumplan los parámetros urbanísticos de la calificación, siendo éstos aplicables exclusivamente para casos de sustitución y nueva edificación.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

## Residencial tipo VII: Ciudad Jardín Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	900 m <sup>2</sup>
		Ancho	25 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,33 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *
Densidad		20 vds./Ha*	
Ocupación			
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	Alero: 6 metros Cumbreira: 10 metros
		Número máximo de plantas	Sótano, baja, piso y bajo cubierta
		Alineaciones	Según fichas y planos de las N.S.P.M., pudiendo «reajustarse» al desarrollar el área, dentro de las alineaciones máximas señaladas
		Separaciones	A linderos > 1/2 H > 5 metros
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
	Condiciones higiénico sanitarias		



<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik
		Bibrazioengatik
Beste batzuk		

(\*) Koeffiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikitza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

## VII. motako egoitzakoa: Lorategi Hiria Erabilerako baldintzak

	ERABILERA	KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	
	Etxebizitza	Denak 6.a izan ezik
	Talde ostatua	Denak K izan ezik
	Erkidegoaren komentuak	—
Industrialak	Industriak	1a.
	Biltegia	—
	Ibilgailuen zaintza	1a.c, 2a.a1 eta 2a.a3
Zerbitzuak	Merkataritza	—
	Merkataritzako josteta	—
	Administraziokoa	1a.
Ekipamenduak		A
Gune askeak		A eta B
Komunikazioak		A
Azpiegiturak		Alderako behar direnak
<b>Jasaten dir.</b>		
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

### 8. VIII. motako egoitzakoa: Sakabanatua

Bi alde daude, bat Markina-Xemeingo gunean, Txarakakoa alegia, eta beste bat Bolibarrekoan, jarraikortasunik gabekoa, Kanterape, Zubialde eta Kaltzaburu. Horien guztien azalera 13.165 m<sup>2</sup>-koa da, eta horietatik 5.665 m<sup>2</sup> lehenengokoak eta beste 7.500 m<sup>2</sup> bigarrenekoak dira. Zilegi da 20 etxebizitza berri eraikitzea, 8 Markinako hirigunean eta 12 Bolibarren.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

## VIII. motako egoitzakoa: Sakabanatua Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	U.P.A.S.en planoetan azaldu direnak
		Zabalera	
Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua	
	Jasaten direnak		
	Debeku direnak		
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koeffizientea	0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *	
	Dentsitatea	16 etxeb./Ha*	
	Atzematea	U.P.A.S.en planoetan daudenak	

<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos
		Líquidos
		Gaseosos
	Perturbación máxima	Por ruidos
		Por vibraciones
Otros		

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Area.

## Residencial tipo VII: Ciudad Jardín Condiciones de uso

	USOS	CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda
		Alojamiento colectivo
		Conventual comunitario
Industrial	Industrias	Todas menos 6. <sup>a</sup>
	Almacén	Todas menos K
	Guardería de vehículos	—
Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup>
	Recreativo comercial	—
	Administrativo	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> a1, y 2. <sup>a</sup> a3
Equipamientos		A
Espacios Libres		A y B
Comunicaciones		A
Infraestructuras		Las necesarias para el área
<b>Tolerados</b>		
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

### 8. Residencial tipo VIII: Diseminado

Son dos areas, una en el núcleo de Markina-Xemein, la de Txaraka, y otra en el de Bolibar, discontinua, de Kanterape, Zubialde y Kaltzaburu, con una superficie total conjunta de 13.165 m<sup>2</sup>, de los que 5.665 m<sup>2</sup> corresponden a la primera y 7.500 m<sup>2</sup> a la segunda. Se posibilita la construcción de 20 nuevas viviendas, 8 en el núcleo de Markina y 12 en el de Bolibar.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

## Residencial tipo VIII: Diseminado Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas	Superficie mínimas	La de los planos de las N.S.P.M.
			Ancho
Condiciones de uso	Permitidos		Ver cuadro de detalle en página siguiente
	Tolerados		
	Prohibidos		
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> *	
	Densidad	16 vds./Ha*	
	Ocupación		Las de los planos de las N.S.P.M.

Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	
		Solairuen gehieneko kopurua	Lerrokadurak
> 5 metro			U.P.A.S.en fitxa eta planoetan ezarri denaren arabera; aldea garatzen denean «birdoikuntzak» egon daitezke, beti ere adierazi diren gehieneko lerrokaduren barruan
		Distantziak	Zedarrietaraino > 1/2 H
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak	
	Baldintza higienikoak eta sanitarioak		
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	Urbanizazio Planean ingurugiroan duen eraginaren azterlana egingo da eta horretan kutsadura akustikoa zehaztuko da, beharrezko neurriak adieraziz. Neurri horiek herri jabaritzako aldea bete beharko dira
		Bibrazioengatik	
	Beste batzuk		

(\*) Koeffiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren erantzia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

### VIII. motako egoitzakoa: Sakabanatua Erabilerako baldintzak

ERABILERA	KATEGORIAK		
Haizu direnak	Egoitzakoa	Etxebizitza	3a., 4a. eta 5a.
		Talde ostatua	Denak, J eta K izan ezik
		Erkidegoaren komentuak	Denak
Industrialak	Industriak	1a.	
	Biltegia	1a.	
	Ibilgailuen zaintza	2a.a1; eta 2a.a3	
Zerbitzuak	Merkataritza	1a.	
	Merkataritzako josteta	1a.	
	Administratiokoak	1a.	
Ekipamenduak	Denak, G izan ezik		
Gune askeak	Denak		
Komunikazioak	A eta C		
Azpiegiturak	Alderako behar direnak		

**Debeku dir.** Gainerako guztiak

### 9. IX. motako egoitzakoa: Erdi Aroko herria

la erabat bukatuta dagoen aldea da, Bolibar hirigunean alegia; horren azalera 18.581 m<sup>2</sup>-koa da eta Erdi Aroko Herria izena du. Alde horretan 45 etxebizitza daude sendotuta eta berreraiketa do zaharberrikuntza jarduketara zuzen eta lokabeak haizuko dira, baldin eta honako U.P.A.S. hauen berrikuspenerako dokumentuaren 31.a artikuluan ezarri dena betetzen badute; dena den, eragiketa horiek egiteko berrikuspen honetan bildu den Foru Aldundiaren Kultura Sailaren baimena beharko da. Aurri egoera adierazteko eta eraikin horiek errausteko Euskal Ondareari buruzko Legearen 36. artikuluan ezarri dena bete.

La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	Alineaciones
			Según fichas y planos de las N.S.P.M., pudiendo «reajustarse» al desarrollar el área, dentro de las alineaciones máximas señaladas
		Separaciones	A linderos > 1/2 H > 5 metros
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
	Condiciones higiénico sanitarias		
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	Se incluirá en el P. de Urbanización un Estudio de Impacto Ambiental concretado a la contaminación acústica, con las medidas correctoras necesarias, que deberán respetar la zona de dominio público
		Por vibraciones	
	Otros		

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

### Residencial tipo VIII: Diseminado Condiciones de uso

USOS	CATEGORIA		
Permitidos	Residencial	Vivienda	3.ª, 4.ª y 5.ª
		Alojamiento colectivo	Todas menos J y K
		Conventual comunitario	Todas
Industrial	Industrias	1.ª	
	Almacén	1.ª	
	Guardería de vehículos	2.ªa1 y 2.ªa3	
Servicios	Comercio	1.ª	
	Recreativo comercial	1.ª	
	Administrativo	1.ª	
Equipamientos	Todas menos G		
Espacios Libres	Todas		
Comunicaciones	A y C		
Infraestructuras	Las necesarias para el área		

**Prohibidos** Los restantes

### 9. Residencial tipo IX: Puebla Medieval

Se trata de un área prácticamente colmatada, en el núcleo urbano de Bolibar, con una extensión superficial de 18.581 m<sup>2</sup> que se corresponde con la denominada Puebla Medieval, en la que se consolidan 45 viviendas, permitiéndose actuaciones directas aisladas de rehabilitación o reconstrucción de los edificios que cumplimenten las condiciones establecidas en el artículo 31 de la presente Revisión de las N.S.P.M., debiendo contar con la autorización del Departamento de Cultura de la Diputación Foral, en el caso de que figure en la relación del Catálogo de Patrimonio Cultural que se incluye en la presente Revisión. La declaración de ruina y el derribo de estos edificios se someterá al artículo 36 de la Ley de Patrimonio Vasco.

Egon dauden eraikin horiek, baldin eta antolamenduaren kanpokotzat ez badira jo, sendotuta utziko dira eraikinaren berreraikintza edo ordezenaren egungo egoera horretan.

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

### IX. motako egoitzakoa: Erdi Aroko herria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Sendotu egingo dena eta dagoena (ikusitako U.P.A.S.en planoak)
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	gehie-
		Solairueneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
eraiki-	Baldintza estetikoak	Eraikin mota; materialak, bao eta etan jatorrizkoak direnak. Ordeztueta elementu erasotzaileak kenduko dira	Egon dauden etan jatorrizkoak direnak. Ordeztueta elementu erasotzaileak kenduko dira
		Baldintza higienikoak eta sanitarioak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibraioengatik	
Beste batzuk			

### IX. motako egoitzakoa: Erdi Aroko herria Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK	
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzakoa	Etxebizitza 1.a., 2.a., 3.a. eta 4.a.	
		Talde ostatua Denak, J eta K izan ezik	
		Erkidegoaren komentuak —	
	Industrialak	Industriak	1.a.
		Biltegia	1.a.
		Ibilgailuen zaintza	1.a. Denak
	Zerbitzuak	Merkataritza	1.a eta 2.a
		Merkataritzako josteta	1.a eta 2.a A eta B
		Administratiokoak	1.a.
	Ekipamenduak	Denak, G izan ezik	
Gune askeak	Denak		
Komunikazioak	A eta C		
Azpiegiturak	Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak		
<b>Jasaten dir.</b>	Industrialak	Industria	2.a.
		Biltegia	2.a.
		Ibilgailuen zaintza	2.a.a1
	Zerbitzuak	Merkataritza	2.a. eta 5.a.
		Josteta kulturala	1.a.
Administratiokoak	2.a.		
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak		

Los edificios existentes no señalados como Fuera de Ordenación quedan consolidados en su situación actual de reconstrucción o sustitución del edificio.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

### Residencial tipo IX: Puebla Medieval Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	La existente que se consolida (ver planos de las N.S.P.M.)
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad
			Densidad
			Ocupación
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Condiciones físicas	Condiciones estéticas	Altura máxima
			Número máximo de plantas
			Alineaciones
		Separaciones	
	Condiciones higiénico sanitarias		Tipo edificatorio; Las originales de los materiales, dimensiones y reformas de huecos y macizos
	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
	Otros		

### Residencial tipo IX: Puebla Medieval Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª
		Alojamiento colectivo	Todas salvo J y K
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrias	1.ª	
	Almacén	1.ª	
	Guardería de vehículos	1.ª Todas	
Servicios	Comercio	1.ª y 2.a	
	Recreativo comercial	1.ª y 2.ª A y B	
	Administrativo	1.ª	
Equipamientos		Todas salvo G	
Espacios Libres		Todas	
Comunicaciones		A y C	
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área	
<b>Tolerados</b>	Industrial	Industria	2.ª
		Almacén	2.ª
		Guardería de vehículos	2.ªa1
	Servicios	Comercio	2.ª y 5.ª
		Recreativo cultural	1.ª
Administrativo	2.ª		
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

**10. X. motako egoitzazkoa: Bainuetxea**

Urberuagako Bainuetxeari dagokion aldea da, azalerari dagokionean 8.415 m<sup>2</sup> ditu eta horren eraikin-euskarria oraintsu bota dute zati batean, aurrri egoeran zegoelako. Zilegi da berriz eraikitzea bidezko fitxetan ezarri diren baldintzak betetz.

Egon dauden eraikin horiek, baldin eta antolamenduaren kanpokotzat ez badira jo, sendotuta utziko dira egungo egoera horretan; dena den, nahitaezko beharkizuna da bidezko xehekapen azterlana egitea aldean edozein jarduketa egiteko

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

**X. motako egoitzazkoa: Bainuetxea  
Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Eraikin sendotueta dagoena, gainerakoetan xehekapen azterlanean ezarriko direnak
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	Eraikin sendotueta daudenak eta gainerakoetan fitxakoak
		Dentsitatea	
		Atzematea	
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	Eraikin sendotueta daudenak eta eraikin berrietarako xehekapen azterlanean ezarriko direnak. Pabilioi nagusi sendotukoa (aterpea duen eraikina)
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	Eraikin sendotueta dagoena. Eraikin berrietarako xehekapen azterlanean ezarriko direnak, fitxako gehienekoak gainditu gabe
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikitza motak; Jatorrizkoak	eraikin sendotueta
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibraioengatik	
	Beste batzuk		

**X. motako egoitzazkoa: Bainuetxea  
Erabilerako baldintzak**

	ERABILERA	KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	—
	Etxebizitza	—
	Talde ostatua	Denak, K izan ezik
	Erkidegoaren komentuak	Denak
<b>Industrialak</b>	Industriak	—
	Biltegia	4a.
	Ibilgailuen zaintza	2.a
<b>Zerbitzuak</b>	Merkataritza	1.a.; 2.a. eta 5.a.
	Merkataritzako josteta	Denak
	Administraziokoa	3a.

**10. Residencial tipo X: Estación Balnearia**

Se trata del área correspondiente al Bañero de Urberuaga, con una extensión superficial de 8.415 m<sup>2</sup>, cuyo soporte edificado ha sido en parte demolido recientemente, por hallarse en ruina, posibilitándose su reconstrucción con las condiciones establecidas en las fichas correspondientes.

Los edificios existentes no señalados como Fuera de Ordenación quedan consolidados en su situación actual, resultando imprescindible la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle para cualquier actuación en el área.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

**Residencial tipo X: Estación Balnearia  
Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	La existente en los edificios consolidados. La que se defina en el E.D. para el resto
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	Las existentes en los edificios consolidados y la de la ficha para las demás edificaciones
		Densidad	
		Ocupación	
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	Las existentes en los edificios consolidados y en las nuevas edificaciones a desarrollar mediante Estudio de Detalle. La del pabellón principal consolidado (edificio con soportales)
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	La existente en los edificios consolidados. La que se defina en el E.D. para las nuevas edificaciones dentro de las máximas de la ficha
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; Los materiales	Los originales de los edificios consolidados
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
	Otros		

**Residencial tipo X: Estación Balnearia  
Condiciones de uso**

	USOS	CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	Todas salvo K
		Conventual comunitario	Todas
<b>Industrial</b>	Industrial	Industrias	—
		Almacén	4. <sup>a</sup>
		Guardería de vehículos	2a
<b>Servicios</b>	Servicios	Comercio	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup>
		Recreativo comercial	Todas
		Administrativo	3. <sup>a</sup>

ERABILERA	KATEGORIAK
Ekipamenduak	Denak F eta G izan ezik
Gune askeak	B eta C
Komunikazioak	A eta C
Azpiegiturak	Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak

### 11. XI. motako egoitzakoa: Ezargune berriak

Idarraga Ituarte Arloko egoitzako plan partzialari dagokion aldea da; behin betiko onetsi zen 1992ko irailaren 29an eta Markinako gunean kokatuta dago gaur egun.

Kalifikazio honi iraxiki dakizkiokeen hirigintzako parametroak 19. buruzapenuneko 6. zenbakiko erloaren plan partzialeko fitxan ezarri direnak dira.

### 12. XIII. motako egoitzakoa: Zabalgune berria

Bolibarko egoitzako plan partzialari dagokion aldea da, gune horretan kokatuta dagoena alegia; behin betiko onetsita dago eta egun buruzapen fasean dago.

Kalifikazio honi iraxiki dakizkiokeen hirigintzako parametroak plan partzialeko fitxetan ezarri direnak dira.

### 31. artikulua.—Industriako erabilera orokorra

Hiri lurzoruaren barruan ondoko kalifikazio hauek ezarri dira:

- I. motako industria: Berezia.
- II. motako industria: Intentsiboa.
- III. motako industria: Orokorra.
- IV. motako industria: Mugatua.
- V. motako industria: Murritzua.
- VI. motako industria: Estentsiboa.

Horietariko bakoitzaren definizioa eta hirigintzako parametroak ondoko hauek dira:

#### 1. I. motako industria: Berezia

Alde bakarra da, Dentizi deritzona eta Markina-Xemein hirigunean dagoena. Oso sendotuta dago eta horren azalera osoa 5.420 m<sup>2</sup>-koa da. Alde horretan 2.245 m<sup>2</sup> sendotu dira, pabilioia, eta 710 m<sup>2</sup> beste bat eraikitze-ko aukera dago.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta buruzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

#### I. Motako industria

##### Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	7 metro
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
Debeku direnak			
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*	
	Dentsitatea	—	
	Atzematea	54,5% jatorrizkoaren arabera*	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak

USOS	CATEGORIA
Equipamientos	Todas salvo F y G
Espacios Libres	B y C
Comunicaciones	A y C
Infraestructuras	Las necesarias para el servicio del área
<b>Prohibidos</b>	Los restantes

### 11. Residencial tipo XI: Nuevos Poblados

Se trata del área correspondiente al Plan Parcial Residencial del Sector Idárraga Ituarte, aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 1992, en actual ejecución ubicado en el núcleo de Markina.

Los parámetros urbanísticos asignables a esta calificación son los correspondientes a la ficha del Plan Parcial, con la concreción del Estudio de Detalle del lote número 6 de la U.A. 19.

### 12. Residencial tipo XIII: Nuevo Ensanche

Se trata del área correspondiente al Plan Parcial Residencial de Bolibar, ubicado en dicho núcleo, aprobado definitivamente y en actual curso de ejecución.

Los parámetros urbanísticos asignables a esta calificación son los correspondientes a las fichas del Plan Parcial.

### Artículo 31.—Uso global industrial

Dentro del Suelo Urbano se establecen las siguientes calificaciones:

- Industrial tipo I: Especial.
- Industrial tipo II: Intensiva.
- Industrial tipo III: General.
- Industrial tipo IV: Limitada.
- Industrial tipo V: Restringida.
- Industrial tipo VI: Extensiva.

La definición de cada una de ellas y de sus parámetros urbanísticos es la que a continuación se transcribe:

#### 1. Industrial tipo I: Especial

Se trata de una única area, la de Dentici, en el núcleo de Markina-Xemein, muy consolidada, con una superficie total de 5.420 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 2.245 m<sup>2</sup> de pabellón y se posibilita la construcción de otro de 710 m<sup>2</sup>.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

#### Industrial tipo I

##### Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	7 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
Tolerados			
Prohibidos			
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*	
	Densidad	—	
	Ocupación	54,5% s/original*	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	B + 1
		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M.
	Separaciones		
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.

<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik
		Bibrazioengatik
		Beste batzuk

(\*) Kofiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikitza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «biridokuntzetan».

### I. motako industria Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	Etxebizitza —
	Talde ostatua	—
	Erkidegoaren komentuak	—
Industrialia	Industriak	Denak, 5a. eta 6a. izan ezik
	Biltegia	Denak 4a. izan ezik
	Ibilgailuen zaintza	Denak
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak 5a izan ezik
	Merkataritzako josteta	Denak
	Administraziokoa	3a. eta 4a.
Ekipamenduak		B, C, eta F
Gune askeak		Denak
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak
Etxebizitza		2a., zaintzailearentzat

**Debeku dir.** Gainerako guztiak

### 2. II. motako industria: Intentsiboa

Oso sendotuta dauden bi alde dira. Horien azalera osoa, batuta, 14.420 m<sup>2</sup>-koa da, horietariko bat Markina-Xemein, Barinaga eta Alberdiko gunean, guztira 11.870 m<sup>2</sup>-ko azalarekin; horretan 4.400 m<sup>2</sup> sendotu dira, egon dagoen pabilioi batenak alegia, eta 1.400 m<sup>2</sup>-ko pabilioi berria eraikitzeko aukera ezarri da. Bestea Bolibar hirigunean dago, Panaderokua deritzona, eta horren azalera 2.550 m<sup>2</sup>-koa da; hori erabat sendotuta dago. pabilioiak 1.200 m<sup>2</sup> ditu.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

### Industrialia tipo II Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
Erabilerarako baldintzak	Zabalera	7 metro	
		Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua
	Jasaten direnak		
	Debeku direnak		
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun kofizientea	0,55 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*	
		Dentsitatea	—
	Atzematea	47% jatorrizkoaren araberak*	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak
	Distantziak		
Baldintza estetikoak	Eraikitza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak	

<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos
		Líquidos
		Gaseosos
	Perturbación máxima	Por ruidos
		Por vibraciones
		Otros

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

### Industrial tipo I Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	—
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	
	Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	Todas	
Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>	
	Recreativo comercial	Todas	
	Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	
Equipamientos		B, C, y F	
Espacios Libres		Todas	
Comunicaciones		A y C	
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área	
Vivienda		2. <sup>a</sup> para guarda	

**Prohibidos** Los restantes

### 2. Industrial tipo II: Intensiva

Se trata de dos áreas muy consolidadas, con una superficie total conjunta de 14.420 m<sup>2</sup>, una de ellas en el núcleo de Markina-Xemein, la de Barinaga, Alberdi, con una superficie total de 11.870 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 4.400 m<sup>2</sup> de pabellón existente y se posibilita la construcción de 1.400 m<sup>2</sup> de pabellón nuevos; y la otra en el núcleo de Bolibar, la de Panaderokua, con una superficie total de 2.550 m<sup>2</sup> totalmente consolidada, con 1.200 m<sup>2</sup> de pabellón.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

### Industrial tipo II Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
Condiciones de uso		Ancho	7 metros
		Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
Condiciones máximas de aprovechamiento		Prohibidos	
		Coficiente de edificabilidad	0,55 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*
		Densidad	—
Condiciones estéticas		Ocupación	47% s/original*
		Altura máxima	10 metros
		Número máximo B + 1 de plantas	
Condiciones físicas		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M.
		Separaciones	
		Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.

<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik
		Bibraioengatik
	Beste batzuk	

(\*) Koefiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikitza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren erantzia, eta delako hori mantendu egin behar da Aldean garatu behar diren lerrokatzen etorkizuneko «biridokuntzetan».

## II. motako industria Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	—
	Talde ostata	—
	Erkidegoaren komentuak	—
Industrialia	Industriak	Denak, 5a. eta 6a. izan ezik
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik
	Ibilgailuen zaintza	Denak
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak, 5a. izan ezik
	Merkataritzako josteta	Denak
	Administraziokoa	3a. eta 4a.
Ekipamenduak		B, C, eta F
Gune askeak		Denak
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak
Etxebizitza		2a. zaintzailearentzat
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

### 3. III. Motako industria: Orokorra

Alde bakarra da, Otolakoa alegia; Markina-Xemeingo gunean dagoena, Barinaga eta Alberdi. Azalera, guztira, 18.039 m<sup>2</sup>-koa da eta 4.305 m<sup>2</sup>-tan sendotu da, egon dagoen pabilioian, eta oin-plano berriko 3.180 m<sup>2</sup>-ko eraikitza berria egiteko aukera dago.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

## III. motako industria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	7 metro
Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdoko koadro xehekatua	
	Jasaten direnak		
	Debeku direnak		
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*	
	Dentsitatea	—	
	Atzematea	41,5% jatorrizkoaren arabera*	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak. Lurzatiaren mugetara > 1/2 H > 5 metro

<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos
		Líquidos
		Gaseosos
	Perturbación máxima	Por ruidos
		Por vibraciones
	Otros	

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

## Industrial tipo II Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda —
		Alojamiento colectivo —
		Conventual comunitario —
Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
	Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>
	Guardería de vehículos	Todas
Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>
	Recreativo comercial	Todas
	Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
Equipamientos		B, C, y F
Espacios Libres		Todas
Comunicaciones		A y C
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área
Vivienda		2. <sup>a</sup> para guarda
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

### 3. Industrial tipo III: General

Se trata de una única área, la de Otolá, en el núcleo de Markina-Xemein, la de Barinaga, Alberdi, con una superficie total de 18.039 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 4.305 m<sup>2</sup> de pabellón existente y se posibilita la construcción de 3.180 m<sup>2</sup> de nueva planta.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

## Industrial tipo III Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	7 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*
		Densidad	—
		Ocupación	41,5% s/original*
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	B + 1
		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M. Al límite de parcela > 1/2 H > 5 metros

	Baldintza estetikoak	Distantziak
		Eraikintza motak; U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik
		Bibrazioengatik
	Beste batzuk	

(\*) Kofiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren alegia, eta delako hori mantendu egin behar da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

### III. motako industria Erabilera baldintzak

ERABILERA	KATEGORIAK	
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	—
	Talde ostaldea	—
	Erkidegoaren komentuak	—
Industrialia	Industriak	Denak, 5a. eta 6a. izan ezik
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik
	Ibilgailuen zaintza	Denak
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak, 5a. izan ezik
	Merkataritzako josteta	Denak
	Administraziokoa	3a. eta 4a.
Ekipamenduak	B, C, eta F	
Gune askeak	Denak	
Komunikazioak	A eta C	
Azpiegiturak	Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak	
Etxebizitza	2a. zainzailearentzat	
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

#### 4. IV. motako industria: Mugatua

Alde bakarra da, Markina-Xemeingo gunean dagoena, antzinako La Esperanza fabrikarena alegia. Azalera, guztira, 26.925 m<sup>2</sup>-koa da eta horietatik 10.025 m<sup>2</sup> sendotu dira, dagoen pabilioi batenak

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

### IV. motako industria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	7 metro
	Erabilera baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun kofizientea	0,56 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*
		Dentsitatea	—
		Atzematea	37,2% jatorrizkoaren arabera*
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak. Lurzatiaren mugetara > 1/2 H > 5 metro

	Condiciones estéticas	Separaciones	
		Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
	Otros		

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Area.

### Industrial tipo III Condiciones de uso

	USOS	CATEGORIA		
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—	
		Alojamiento colectivo	—	
		Conventual comunitario	—	
	Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	
		Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>	
		Guardería de vehículos	Todas	
	Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>	
		Recreativo comercial	Todas	
		Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	
	Equipamientos	B, C, y F		
Espacios Libres	Todas			
Comunicaciones	A y C			
Infraestructuras	Las necesarias para el servicio del área			
Vivienda	2. <sup>a</sup> para guarda			
<b>Prohibidos</b>	Los restantes			

#### 4. Industrial tipo IV: Limitada

Se trata de una única area, en el núcleo de Markina-Xemein, la de la antigua fábrica La Esperanza, con una superficie total de 26.925 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 10.025 m<sup>2</sup> de pabellón existente.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

### Industrial tipo IV Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	7 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coficiente de edificabilidad	0,56 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*
		Densidad	—
		Ocupación	37,2% s/original*
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	B + 1
		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M. Al límite de parcela > 1/2 H > 5 metros



		Distantziak	
Baldintza estetikoak	Eraikintza motak;	U.P.A.S.en ordenan- materialak zetan ezarri direnak	
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Sólidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
Beste batzuk			

(\*) Koeffiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «biridoikuntzetan».

#### IV. motako industria Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK	
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	Etxebizitza	—
		Talde ostatua	—
		Erkidegoaren komentuak	—
Industrialak	Industriak	Denak, 5a. eta 6a izan ezik	
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik	
	Ibilgailuen zaintza	Denak	
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak, 5a. izan ezik	
	Merkataritzako josteta	Denak	
	Administraziokoa	3a. eta 4a.	
Ekipamenduak		B, C, eta F	
Gune askeak		Denak	
Komunikazioak		A eta C	
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak	
Etxebizitza		2a. zaintzailearentzat	
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak		

#### 5. V. motako industria: Murriztua

Hiru alde dira; horien azalera batua 18.501 m<sup>2</sup>-koa da. Bat Markina-Xemein hirigunean dago, Urlokoa; horren azalera 4.000 m<sup>2</sup>-koa da eta horren baitan 920 m<sup>2</sup> sendotu dira, pabilioi batenak. Haizu da 480 m<sup>2</sup> eraikitzea horren zabalkuntzan. Bestean Urberuagakoan, bi azpieburutzapenune daude, lokabeak alegia, eta horren azalera 14.501 m<sup>2</sup>-koa da; horietatik 2.454 m<sup>2</sup> sendotu dira, dagoen pabilioiarenak eta zilegi da 1.668 m<sup>2</sup>-ko eraikintza berria egitea.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

#### V. motako industria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	7 metro
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdoko koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koeffizientea	0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*
		Dentsitatea	—
		Atzematea	30% jatorrizkoaren araberak*

		Separaciones	
Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.	
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

#### Industrial tipo IV Condiciones de uso

		USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—		
		Alojamiento colectivo	—		
		Conventual comunitario	—		
Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>			
	Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>			
	Guardería de vehículos	Todas			
Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>			
	Recreativo comercial	Todas			
	Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>			
Equipamientos	B, C, y F				
Espacios Libres	Todas				
Comunicaciones	A y C				
Infraestructuras	Las necesarias para el servicio del área				
Vivienda	2. <sup>a</sup> para guarda				
<b>Prohibidos</b>	Los restantes				

#### 5. Industrial tipo V: Restringida

Se trata de tres áreas, con una superficie total conjunta de 18.501 m<sup>2</sup>, una de ellas en el núcleo de Markina-Xemein, la de Urlo, con una superficie de 4.000 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 920 m<sup>2</sup> de pabellón y se posibilita la construcción de 480 m<sup>2</sup> de ampliación. En la otra, de Urberuaga, que se subdivide en dos unidades de ejecución independientes, con una superficie total de 14.501 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 2.454 m<sup>2</sup> de pabellón existente y se posibilitan 1.668 m<sup>2</sup> de nueva construcción.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

#### Industrial tipo V Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	7 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*
		Densidad	—
		Ocupación	30% s/original*

<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak. Lurzatiaren mugetara > 1/2 H > 5 metro
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
Beste batzuk			

(\*) Kofiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

**V. motako industria Erabilerako baldintzak**

ERABILERA		KATEGORIAK	
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	Etxebizitza	—
		Talde ostatua	—
		Erkidegoaren komentuak	—
Industrialak	Industriak	Denak, 5a. eta 6a izan ezik	
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik	
	Ibilgailuen zaintza	Denak	
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak, 5a. izan ezik	
	Merkataritzako josteta	Denak	
	Administraziokoa	3a. eta 4a.	
Ekipamenduak		B, C, eta F	
Gune askeak		Denak	
Komunikazioak		A eta C	
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak	
Etxebizitza		2a. zainzailearentzat	
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak		

**6. VI. motako industria: Estentsiboa**

Alde bakarra da, Markina-Xemein hirigunean dagoena. Horren azalera osoa 4.039 m<sup>2</sup>-koa da, eta 568 m<sup>2</sup> sendotu dira, pabilioi batenak. Hala-ber, 240 m<sup>2</sup>-ko zabalkuntza egiteko aukera dago.

Jarraian kalifikazio horretan ezarpen amankomunekoak diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita arloka eta burutzapenuneka banakatu diren lurzati eraikigarri berrien xehekapenak ere.

**VI. motako industria Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	7 metro
Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdetako koadro xehekatua	
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
Aprobetxamenduen gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun kofizientea	0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoa*	
		Dentsitatea	—
		Atzematea	20% jatorrizkoaren araberak*

<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	B + 1
		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M. Al límite de parcela > 1/2 H > 5 metros
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Area.

**Industrial tipo V Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	—
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
		Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>
		Guardería de vehículos	Todas
Servicios	Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>
		Recreativo comercial	Todas
		Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
Equipamientos		B, C, y F	
Espacios Libres		Todas	
Comunicaciones		A y C	
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área	
Vivienda		2. <sup>a</sup> para guarda	
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

**6. Industrial tipo VI: Extensiva**

Se trata de una única area, en el núcleo de Markina-Xemein, la de Erdoza, con una superficie total de 4.039 m<sup>2</sup>, en la que se consolidan 568 m<sup>2</sup> de pabellón y se posibilita una ampliación de 240 m<sup>2</sup>.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos comunes correspondientes a esta calificación, así como los detalles pormenorizados de las nuevas parcelas edificables desglosadas por áreas y unidades de ejecución.

**Industrial tipo VI Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	7 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coficiente de edificabilidad	0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> original*
		Densidad	—
		Ocupación	20% s/original*

<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	10 metro
		Solairuen gehieneko kopurua	B + 1
		Lerrokadurak	U.P.A.S.en planoetan daudenak. Lurzatiaren mugetara > 1/2 H > 5 metro
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; materialak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak

<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak
		Likidoak
		Gaseosoak
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik
		Bibrazioengatik
	Beste batzuk	

(\*) Coeficiente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

## VI. motako industria Erabilerako baldintzak

ERABILERA		KATEGORIAK	
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	Etxebizitza	—
		Talde ostalua	—
		Erkidegoaren komentuak	—
Industrialak	Industriak	Denak, 5a. eta 6a izan ezik	
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik	
	Ibilgailuen zaintza	Denak	
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak, 5a. izan ezik	
	Merkataritzako josteta	Denak	
	Administraziokoa	3a. eta 4a.	
Ekipamenduak		B, C, eta F	
Gune askeak		Denak	
Komunikazioak		A eta C	
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak	
Etxebizitza		2a. zainzailearentzat	
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak		

### 32. artikulua.—Sistema orokorren erabilera orokorra

#### 1. Gune askeak

Gune eskeen sistema orokorraren barruan ondoko hauek sendotu dira.

Egun dauden «herriko hiri parkeak». Horien azalera, guztira, 32.802 m<sup>2</sup>-koa da eta Markina-Xemein hirigunean Zelaia (6.180 m<sup>2</sup>); Xemeingo Andra Mari (1.836 m<sup>2</sup>); Patrokua (14.008 m<sup>2</sup>); Arretxinaga (1.526 m<sup>2</sup>); Ugarte (5.940 m<sup>2</sup>); Bolunbarri (2.372 m<sup>2</sup>) dira, eta Bolibar hirigunean, Plaza (940 m<sup>2</sup>).

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

#### Gune askeak

#### Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	U.P.A.S.en planoetan ezarri direnak
		Zabalera	
	Erabilerarako baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko laburpen koadroa
		Jasaten direnak	

<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	B + 1
		Alineaciones	Las de los planos de las N.S.P.M. Al límite de parcela > 1/2 H > 5 metros
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M., como bloques impuestos que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

## Industrial tipo VI Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	—
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	
	Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>	
	Guardería de vehículos	Todas	
Servicios	Comercio	Todas menos 5. <sup>a</sup>	
	Recreativo comercial	Todas	
	Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	
Equipamientos		B, C, y F	
Espacios Libres		Todas	
Comunicaciones		A y C	
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área	
Vivienda		2. <sup>a</sup> para guarda	
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

### Artículo 32.—Uso global de sistemas generales

#### 1. De Espacios Libres

Dentro del Sistema General de Espacios Libres se consolidan:

Los «parques urbanos públicos» actualmente existentes, con una extensión superficial total de 32.802 m<sup>2</sup>, compuesto en el núcleo de Markina-Xemein de las áreas del Prado (Zelai) (6.180 m<sup>2</sup>), Santa María de Xemein (1.836 m<sup>2</sup>), Patrokua (14.008 m<sup>2</sup>), Arretxinaga (1.526 m<sup>2</sup>), Ugarte (5.940 m<sup>2</sup>), Bolunbarri (2.372 m<sup>2</sup>) y, en el núcleo de Bolibar, La Plaza (940 m<sup>2</sup>).

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

#### Espacios libres

#### Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	Las definidas en los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle de la página siguiente
		Tolerados	

		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	Sestra gainean haizu diren bakarrak aldi baterako eraikinak dira, desmuntatu egin daitezkeenak; horien eraikigarritasuna 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> -koa izango da
		Dentsitatea	
		Atzementea	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak, lurzatiaren mugetaraino egongo den distantzia altueraren 1/2 edo gehiago izango da; beti izango da metro baino gehiago
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikitza motak; materialak	
<b>Ingurugiroaren babesari buruzkoak</b>	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibrazioengatik	
	Beste batzuk		

**Gune askeak Erabilera baldintzak**

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	Etxebizitza —
		Talde ostatua —
		Erkidegoaren komentuak —
Industrialak	Industriak	—
	Biltegia	—
	Ibilgailuen zaintza	—
Zerbitzuak	Merkataritza	—
	Merkataritzako josteta	—
	Administraziokoak	—
Ekipamenduak		—
Gune askeak		A eta D
Komunikazioak		C
Azpiegiturak		Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak
<b>Debeku dir.</b>	Gainerako guztiak	

**2. Ekipamenduen erabilera**

Markina-Xemein eta Bolibar guneetan egun dauden guztiak sendotu dira. Horien zerrenda memoria honen 2.b.3 idatz-zatian adierazi da. Lehenbiziko gunean zabaldu egingo da, laguntzarako ekipamenduen arloari dagokionean, Papelera-Arretxinagako zaharrentzako egoitza berriekin. Horren azalera 2.700 m<sup>2</sup>-koa da. Gizarte eta kulturaren arloari dagokionean Uhagón Jauregia dago, horren azalera, oin-planokoa, 265 m<sup>2</sup>-koa dela, eta zalera eraikia 531 m<sup>2</sup>-koa.

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

		Prohibidos	
	Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	Sólo se permiten sobre rasante construcciones temporales y desmantelables, vinculadas al uso de kioscos, etc., con una edificabilidad de 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Densidad	
		Ocupación	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M., la separación al límite de parcela igual o mayor de 1/2 altura, única inferior a 5 metros
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; materiales	
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
	Otros		

**Espacios libres Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA	
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda	—
		Alojamiento colectivo	—
		Conventual comunitario	—
Industrial	Industrias	—	
	Almacén	—	
	Guardería de vehículos	—	
Servicios	Comercio	—	
	Recreativo comercial	—	
	Administrativo	—	
Equipamientos		—	
Espacios Libres		A y D	
Comunicaciones		C	
Infraestructuras		Las necesarias para el servicio del área	
<b>Prohibidos</b>	Los restantes		

**2. Uso de equipamientos**

Se consolidan todos los actualmente existentes en los núcleos de Markina-Xemein y Bolibar, cuya relación se ha establecido en el apartado 2.b).3 de la presente Memoria, ampliándose en el primero de los núcleos, en lo que al equipamiento asistencial se refiere, con la nueva Residencia de Ancianos de Papelera-Arretxinaga, con una superficie de parcela de 2.700 m<sup>2</sup>, y en lo referente al socio cultural, con el Palacio Uhagón, con una superficie en planta de 265 m<sup>2</sup> y construida de 531 m<sup>2</sup>.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

**Dauden ekipamendu sendotuak**  
**Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Dagoena
		Zabalera	
Erabilerarako baldintzak		Haizu direnak	Daudenak
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak		Eraikigarritasun koefizientea	Daudenak egungo egoera horretan sendotuta; haizu da gehienez %15eko zabalakuntzak egitea, azalera eraikian, birmoldaketa eragiketen bidez
		Dentsitatea	
		Atzemia	
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehieneko altuera	
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; – Daudenak. – R.A. S/X.A. berria	
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehieneko perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibraioengatik	
Beste batzuk			

**Ekipamendua berriak**  
**Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	U.P.A.S.en planoetan ezarri direnak
		Zabalera	
Erabilerarako baldintzak		Haizu direnak	Ikusi koadro xehekatua
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
Aprobetxamenduaren gehieneko baldintzak		Eraikigarritasun koefizientea	0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Dentsitatea	
		Atzemia	%40
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	B + 2
		Solairuen gehieneko kopurua	
		Lerrokadurak	Gutxienez 8 metro luzatiaren mugatik
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Eraikintza motak; R.A S/X.A. berria materialak	
Ingurugiroaren babesari buruzkoak	Gehieneko kutsadura, isurketengatik	Solidoak	U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratengatik	
		Bibraioengatik	
Beste batzuk			

**Equipamientos existentes consolidados**  
**Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	La existente
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Los existentes
		Tolerados	
		Prohibidos	
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coeficiente de edificabilidad		Los existentes consolidados en su estado actual, permitiéndose ampliaciones de hasta el 15% de superficie construida mediante operaciones de remodelación
		Densidad	
		Ocupación	
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; – Los existentes materiales – Nueva R.A. S/E.D.	
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

**Equipamientos nuevos**  
**Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	Las definidas en los planos de las N.S.P.M.
		Ancho	
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro detalle
		Tolerados	
		Prohibidos	
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coeficiente de edificabilidad		0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Densidad	
		Ocupación	40%
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	B + 2
		Número máximo de plantas	
		Alineaciones	Mínimo a 8 metros del límite de parcela
		Separaciones	
	Condiciones estéticas	Tipo edificatorio; Nueva R.A S/E.D. materiales	
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	Las establecidas en las ordenanzas de las N.S.P.M.
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

**Ekipamenduak (sendotuak eta berriak)  
Erabilerako baldintzak**

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Egoitzazkoa	—
	Talde ostatua	—
	Erkidegoaren komentuak	—
Industrialia	Industriak	—
	Biltegia	—
	Ibilgailuen zaintza	—
Zerbitzuak	Merkataritza	—
	Merkataritzako josteta	—
	Administraziokoa	—
Ekipamenduak	Denak	
Gune askeak	Denak	
Komunikazioak	A eta C	
Azpiegiturak	Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak	
<b>Jasaten dir.</b>	Zerbitzuak	Merkataritza

**3. Komunikazioen erabilera**

Hiri lurzorua barruan sistema orokorretan dauden errepide guztien taxuketak sendotu dira, salbu eta gaur egun Zelaia era Alde Historikoaren artean dagoen tarte, hori gune aske bihurtuko baita.

Kalifikazioari dagozkion hirigintzako parametroak hauek dira:

**Ekipamenduak: Erabilerarako baldintzak**

ERABILERA		KATEGORIAK
<b>Haizu direnak</b>	Komunikazioak	A, B eta C
	Azpiegiturak	Aldearen zerbitzurako beharrezkoak direnak
<b>Debeku dir.</b>	Gainerakoak	

**4. Lurraldearen antolamendua ukitzen duten instalazio eta obrak**

Elektraenergia, herri argien, uraren hornikuntza, saneamendua eta telefonian egon dauden hiri zerbitzuen lurpeko sareak sendotu dira.

4 urteko epean, honako U.P.A.S. hauek betearaziko diren egunetik zenbatuta, egungo airetiko sareak «jasango» dira; arestian aipatu den epe hori igaro ondoren airetiko sare horiek lurpean jarriko dira, baltzu hornitzaileak epea bete baino urte bat lehenago aurkeztu beharko duen eta Udal Korporazioak onetsi beharko duen egitarauaren arabera.

Baldin eta horiei lotuta dauden eraikin berriak badira, lurzati lotuarekiko gutxieneko distantzia 5 metrokoa izango da, eta beti izango da altueraren erdia baino gehiago.

**5. Ubideak babestekoa**

Egon dagoena sendotu da eta horren barruan azaleko uren ubideak sartu dira, hau da, ibaien sareko ubideak eta baita erreka eta erreka txikiak ere, eta ubideen paraleloan dauden 5 metroko zabalerako lur-errenkak, zortasuneko alde eta ibaiertzeko igarobide bezala. Errenkada hori gune askeetarako izango da, harik eta eraikina hortik kanpo berriz kokatu arte; eragiketa hori mantentimendukoak ez diren beste edozein obra egiten den unean bertan egingo da.

## 3. ATALA

## ERAIKUNTZARI BURUZKO ORDENANTZAK

**33. artikulua.—Aplikazioaren eta hedapenaren esparrua**

Honako ordenantza hauek nahitaz bete beharko dira Markina-Xemein udalerraren lurralde osoan eta hiri lurzoruan aplikatu beharko dira, zuzenean hiri lurzoruan, nola zeharka lurzoru urbanizagaiari dagokionean honako U.P.A.S. hauen berrikuspenaren garapenean idatziko diren bidezko Plan Bereziatan sartuz.

**Equipamientos (consolidados y nuevos)  
Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda — Alojamiento colectivo — Conventual comunitario —
	Industrial	Industrias — Almacén — Guardería de vehículos —
	Servicios	Comercio — Recreativo comercial — Administrativo —
Equipamientos	Todos	
Espacios Libres	Todos	
Comunicaciones	A y C	
Infraestructuras	Las necesarias para el servicio del área	
<b>Tolerados</b>	Servicios	Comercio

**3. Uso de comunicaciones**

Dentro del Suelo Urbano se consolidan los trazados de todas las carreteras que forman parte de los Sistemas Generales, a excepción del tramo actualmente existente entre El Prado y el Casco Histórico, que transforma en Espacios Libres.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los siguientes:

**Equipamientos: Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Comunicaciones	A, B y C
	Infraestructuras	Las necesarias para el servicio del área
<b>Prohibidos</b>	Las restantes	

**4. De instalaciones y obras que afectan a la Ordenación del Territorio**

Se consolidan las redes subterráneas correspondientes a los servicios urbanos existentes de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento de agua, saneamiento y telefonía.

Se «toleran» por un período de cuatro años contados a partir de la ejecutoriedad de la Revisión de las N.S.P.M., las actuales redes aéreas. Transcurrido dicho plazo, deberán transformarse en subterráneas, según un programa de obras que deberá presentar la compañía suministradora un año antes del plazo fijado y que será aprobado por la Corporación municipal.

En el caso de nuevas edificaciones vinculadas a estos usos, la separación mínima a la parcela vinculada será siempre superior a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros.

**5. De protección de cauces**

Se consolida el existente que incluye los cursos de aguas superficiales, compuestos por los cauces de la red pluvial, así como arroyos y regatos menores y sendas franjas paralelas a los cauces de 5 metros de anchura, como servidumbre y paso de ribera, destinada a espacios libres, en los que se tolerarán las edificaciones existentes con carácter precario, hasta tanto no se produzca la reubicación futura de la edificación fuera de la misma, en el momento de llevarse a cabo cualquier tipo de obras que no sean las propias del mantenimiento.

## SECCIÓN 3.ª

## ORDENANZAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 33.—Ambito de aplicación y alcance**

Las presentes ordenanzas resultarán de obligado cumplimiento en todo el ámbito territorial del municipio de Markina-Xemein, siendo de aplicación directa en el Suelo Urbano, e indirecta en el Apto para Urbanizar, a través de su inclusión obligatoria en los correspondientes Planes Parciales que se redacten en desarrollo de la presente Revisión de las N.S.P.M.

Babes ofizialeko etxebizitzaren kasuan une horretan horientzat indarrean egongo diren ordenantzak aplikatuko dira eta, sorospidez, honako arau hauek ezarri dena.

#### 34. artikulua.—*Lerrokadurak, berdinketak, sestrak eta erlaitzak*

Lerrokadura, berdinketa, sestra eta erlaitzen alorrean hiriko lurzorurako honako U.P.A.S. hauetan ezarri diren zehaztapenak nahitaez beteko dira, hala eraikinen eraikuntzan, berdina da horiek publikoak izan zein pribatuak, nola hori burutzerako orduan antzeman daitezkeen lurzoruen, zorupearen eta abarren ezaugarriek eskatzen dituzten urbanizazio proiektuetan, xehekapen moldaketa txikiak gorabehera.

#### 35. artikulua.—*Solairuen kopurua eta gehieneko garaiera*

Derrigorrez beteko dira hiri lurzorurako honako U.P.A.S. hauen berri-kuspen honetan ezarri diren zehaztapenak. Eraikinen garaiera eraikineren perimetrotako edozein gunetatik neurtuko da, behin betiko lur edo sestratik alegia, goiko solairuetako azkenaren sabaiaren forjatua behiko mailaraino.

Solairutzat zenbatuko da, haizu den solairuen gehieneko kopuruaren ondoretarako, eraikineren perimetroaren edozein tokitan, espaloitik edo behin betiko sestratik 1,20 metroko garaiera gaintzen duena.

#### 36. artikulua.—*Solairuen garaiera askeak*

Solairuen garaiera askeak ondoko hauek izango dira:

- Sotoa: 2,2 metro.
- Beheko solairua: 3,25 metro.
- Goiko solairuak: 2,60 metro.

— Gailaldeko solairua (gutxienez 1,20 metrokoa eta gehienez 2,00 metrokoa): 2,60 metro.

Behiko solairuetan solairuak eraiki daitezke, horien garaiera 4,8 metrotik gorakoa izango delarik eta baldin eta 2,5 eta 2,2 metroko garaierak, hurrenez hurren, bideratzen badituzte. Dena den, solairuarearen azalera eraikia ezin da behiko solairuaren azalera eraikiaren %40a baino gehiagokoa izan eta fatxada nagusitik 3,5 metrora jarriko da; halaber, aireztapenerako baoak izango ditu, beste fatxada batzuei, kaleari edo arauzko argien patioei begi, gutxienez 1,5 m<sup>2</sup>-koak eraikita dagoen 30 m<sup>2</sup>-ko zatikiko eta, baldin eta aireztapenaren eta argiztapen naturala ezinezkoa bada, bultzatua aurreikusitako beharko da, baina hori ere airearen berrikuntza eta argiaren antzeko mailarekin.

#### 37. artikulua.—*Faxadak*

Hiri lurzoruen barruan, arkitekturako gutxieneko unitate lokabe guzti-ten birgaitzea edo zaharberrikuntza proiektuak proportzio guztien taxuketa mantentzea edo berreskuratzea bermatuko du, eta jatorrizko eraikineren baita baon eta alde sendoena ere. Kalteak eragiten dituzten eranskinak ezabatuko dira.

#### 38. artikulua.—*Teilatu-hegalak*

Hegaldura irekien edo itxien lerroaren gehieneko itungunea, solairuetan edo gailaldean eta fatxadaren plano bertikalarekiko, gehienez, kalearen zabalaren 1/12koa izango da; dena den, edozein kasutan elementu horren gehieneko zabalera 1,00 metrokoa izango da hegaldura itxietan eta 1,25ekoa irekietan.

Zabalguneeen Osaketaren kasu bereziak hegaldura itxien gehieneko alde irtenak ez ditu 0,75 metroak gaintuko eta gehienez 1,25 metro izango ditu hegaldura irekietan. Hegalduren gehieneko luzerak, itxiak eta irekiak barne, ezin du fatxadaren luzeraren %60a gaintu eta hegaldura itxien kasuan ezin du elementu horren %50a gaintu, industri kalifikazioa duten egoitzazko eraikinetan izan ezik (Dentizi eta Azoiko-errota), horrelakoetan hegaldura itxieran %100koa izan daitekeelako luzera.

#### 39. artikulua.—*Gailaldeak*

Birgaitzea edo zaharberrikuntza proiektuetan jatorrizko eraikinen gailaldeak berreskuratuko dira, eta isurki-hirualdeen gaineko elementu erantsiak kenduko dira, salbu eta tximiniak, segurtasunerako elementuak eta antenak; dena den, horiek ere era antolatuan eta kale edo herri esparruetatik gutxienez ikusteko moduan jarriko dira. Horretarako, oin-plano berriko eraikinetan gailaldea maldaduna izango da, %40koa eta horren malda gailurrean 3 metrokoa izango da.

#### 40. artikulua.—*Patioak, igogailuak, eskailerak eta eskaratzak*

Esparru horretan, gutxienez, Babes Ofizialeko etxebizitzetarako (B.O.E.) une bakoitzean indarrean dauden ordenantzak aplikatuko dira.

En los casos de Viviendas de Protección Oficial, se aplicarán las Ordenanzas vigentes en su momento para éstas, y con carácter supletorio las de la presente Normas.

#### Artículo 34.—*Alineaciones, nivelaciones, rasantes y cornisas*

Las determinaciones establecidas en la presente Revisión de las N.S.P.M. para el Suelo Urbano, referentes a alineaciones, nivelaciones, rasantes y cornisas serán de obligatoria observancia, tanto para la construcción de los edificios, sean públicos o privados, como para los Proyectos de Urbanización, independientemente de las pequeñas adaptaciones de detalle, exigidas por las características del suelo, subsuelo etc., que se detecten a la hora de la ejecución material de la misma.

#### Artículo 35.—*Número de plantas y altura máxima*

Serán de obligada observancia las establecidas en la presente Revisión de las N.S.P.M. La altura de las construcciones se medirá, en cualquier punto del perímetro del edificio, desde el terreno o rasante definitiva, hasta el nivel inferior del forjado de techo de la última planta elevada.

Se contabilizará como planta, a efectos del número máximo de plantas permitido, toda aquella que sobrepase, en cualquier punto del perímetro del edificio, desde la acera o rasante definitiva la altura de 1,2 metros.

#### Artículo 36.—*Alturas libres de las diferentes plantas*

Las alturas libres mínimas de las diferentes plantas serán las siguientes:

- Sótano: 2,2 metros.
- Planta baja: 3,25 metros.
- Plantas altas: 2,60 metros.

— Planta bajo cubierta (con un mínimo de 1,20 metros y un máximo de 2 metros en su parte más baja de encuentro con fachada): 2,60 metros.

Se permitirá la construcción de entreplantas en las plantas bajas con altura superior a 4,8 metros, de forma que posibiliten unas alturas libres respectivas de 2,5 y 2,2 metros. En cualquier caso la superficie construida de la entreplanta no podrá ser superior al 40% de la superficie construida de la planta baja, y deberá ubicarse a partir de 3,5 metros de la fachada principal y contar con huecos para ventilación de 1,5 m<sup>2</sup> por cada 30 m<sup>2</sup> construidos, en las otras fachadas, bien a calle o a patio de luces reglamentario. En el caso de que la ventilación e iluminación natural resultara imposible, deberá preverse la forzada que posibilite unos niveles similares de renovación de aire e iluminación.

#### Artículo 37.—*Fachadas*

Dentro del suelo urbano, el proyecto de rehabilitación o reconstrucción de cada una de las unidades mínimas arquitectónicas independientes, deberá garantizar el mantenimiento o la recuperación de la composición y proporciones y de los huecos y macizos del edificio original, debiendo eliminarse los añadidos que lo desvirtúen.

#### Artículo 38.—*Vuelos*

En los proyectos de rehabilitación o reconstrucción sólo se permitirán los vuelos existentes del edificio original, debiendo eliminarse los añadidos que desvirtúen la primitiva composición. Para el caso de edificios de nueva planta, el saliente máximo de cualquier línea de vuelos cerrados o abiertos, en las plantas de pisos, con respecto al plano vertical de fachada será como máximo de 1/12 del ancho de la calle o espacio libre al que hace frente, con un máximo de 1,00 metros que puede ampliarse a 1,25 para la cubierta.

Para el caso especial de colmatación de ensanches el saliente máximo de vuelos cerrados no sobrepasará los 0,75 metros, pudiendo alcanzar hasta 1,25 metros los vuelos abiertos. La longitud máxima de vuelos (cerrados y abiertos), en el conjunto de fachadas del edificio, no podrá superar el 60% de la longitud total, y el de los cerrados no sobrepasará asimismo el 50% de dicha longitud total, salvo en aquellas fachadas de edificios residenciales que se enfrenten directamente con calificaciones industriales (Dentici y Aspiko-Errota), en los que los vuelos cerrados podrán llegar a alcanzar el 100% de la misma.

#### Artículo 39.—*Cubiertas*

En los proyectos de rehabilitación o reconstrucción se recuperarán las cubiertas de los edificios originales, debiendo eliminarse los añadidos que sobresalgan sobre los faldones, salvo para chimeneas, elementos de seguridad y antenas, que de cualquier forma deberán disponerse de forma ordenada y de manera que resulten menos visibles desde la calle o espacio público. Para el caso de edificios de nueva planta, la cubierta deberá resolverse dentro de un plano incluido en un máximo del 40% de pendiente y 3 metros de cumbre.

#### Artículo 40.—*Patios, ascensores, escaleras y portales*

A este respecto se aplicarán, como mínimo, las ordenanzas vigentes, en cada momento para Viviendas de Protección Oficial (V.P.O.).

**41. artikulua.—Sotoak eta erdisotoak**

Birreraitzite lanetan eta eraikuntza berriko obretan sotoak eta erdisotoak egin daitezke, beti ere lokalen osasungarritasuna eta higiena, sute eta abarrerako aurreikusitako diren arauak betetz eta erdisotoetarako eraikinaren fatxadaren osaketari buruzkoa betez.

**42. artikulua.—Solairuetan haizu diren erabilerak**

Soto erabilerak aparkalekua eta biltegia-trastelekua (beheko solairuari atxikita dauden pertsonen egonaldirik gabe) eta instalazioen gela erabilerarako baino ezin dira izan. Beheko solairuetan eta goiko solairuetan kalifikazio bakoitzari dagokion hirigintzako araudian haizu diren erabilerak guztiak gara daitezke.

Gainaldepeko solairuen erabilerak nagusia trasteleku edo eraikinaren erabilerak nagusiari lotuta dauden lokalena izango da; halaber, etxebizitza erabilerak haizu da, baldin eta solairuaren azaleraren %60ak baino gehiagok 2,2 metrotik gorako garaiera askea baldin badu.

**43. artikulua.—Azalera eraikia**

Eraikin baten azalera eraikia solairu guztien azalera partzialen baturaren emaitza izango da, erdisotoa eta sotoa barne; ondore horietarako beheko solairuak, fatxadaren lerrokaduratik nabarmentzen diren hegaldura guztiak, hala itxiak nola irekiak zenbatuko dira eta, gainaldepeko solairuetan, 1,80 metroko garaiera gainditzen duten eta egoitzazko erabilerak duten azalderak.

**44. artikulua.—Eraikinaren garaiera**

Berriz eraikitzen den kasuetan, eraikinaren garaiera, oro har, jatorrizko eraikinarena izango da. Dena den, altuera eraso ez den eraikinaren kasuan, hau da, dokumentuetan ez ez denean azaltzen edota finka bakoitzari dagokion fitxan zabalteko aukera ematen duten eraikinetan, teilatu-hegalaren gehieneko garaierak ezin ditu ondoko hauek gainditu:

- 1. solairua: 3,60 metro.
- 2. solairua: 6,50 metro.
- 3. solairua: 9,40 metro.
- 4. solairua: 12,30 metro.
- 5. solairua: 15,20 metro.

**45. artikulua.—Eraikinaren zerbitzuak eta instalazioak**

Une bakoitzean eraikinarekin zerikusia duten xedapen guztiak beteiko dira; egun, xedapen horiek ondoko hauek izango lirateke:

*Eraikinari buruzko oinarritzako arauak*

Eraikin baldintza akustikoak (NBE - CA - 81).

Eraikin baldintza termikoak (NBE - CT - 79).

Eraikin suteen aurkako babeserako baldintzak (NBE - CPI).

**46. artikulua.—Osasun eta higienari buruzko baldintzak**

Etxebizitza dituzten eraikin guztietan «Etxebizitzaren gutxieneko baldintza higienekoei» buruzko Gobernazio Ministerioaren 1944ko otsailaren 29ko Agindua beteko da.

Ondore horretarako indarreko legeriaren alorrean egiten diren aldarazpen guztiak nahitaez bete behar diren horien multzoan sartuko dira eta artikuluko honetan sartuta geratuko lirateke.

Plan Partzialek edo Barne Eraldaketarako Plan Bereziek, beti ere adierazi den araudi orokorrari zor zaion begirunetik, Eraikuntzako Ordenantzetan bidezko deritzeten higiena baldintzak gara ditzakete.

Etxeko hondakin uren arazketari dagokionean, arestian aipatu den 1944ko otsailaren 29ko Aginduaren 9, 10 eta 11. artikuluetan ezarri denarekin bat, nahitaezkoa izango da, edozein kasutan, beren beregi ur beltzak direnak eta koipeztatuak direnak era bereiztuan biltzea, hots, bi sare erabiliz, eraikinaren kanpoaldean bilduko direnak, eta handik kutzeta nagusira bideratuko direnak (ur koipeztatuak gantzuak bereizteko ganbara batek igaro ondoren). Kutzeta horretatik udalaren estolderia sarera joango dira, beti ere honako U.P.A.S. hauen berrikuspenean ezarri diren isurketa baldintzak betez.

**47. artikulua.—Aparkalekuak-ibilgailuen zaintza****a) Nahitaezkotasuna**

Eraikin berrien proiektuetan, azalera eraikiaren barruan, gutxienez buruztapenune bakoitzaren fitxetan horietariko bakoitzarentzat ezarri diren eraikitako etxebizitza, bulego edo merkataritzako establezimenduko metro karratu bakoitzerako aparkatzeko plaza aurreikusiko dira; eraikina erabili aurretik bidezko jarduera espedienteak tramitatu beharko da, baldin eta manuzkoa bada.

**Artículo 41.—Sótanos y semisótanos**

Se permitirá en las obras de reconstrucción y en las de nueva edificación la realización de sótanos y semisótanos, de forma que cumplieren la normativa correspondiente de salubridad e higiene, incendios, etc. de los locales y para el caso de los semisótanos, resulten acordes, en cuanto a composición de fachada con el conjunto del edificio.

**Artículo 42.—Usos permitidos en las plantas**

Las plantas de sótano o semisótano, únicamente podrán destinarse a aparcamiento y almacén-trastero (sin permanencia de personas vinculado a la planta baja) y cuartos de instalaciones. Las plantas bajas y altas podrán destinarse a cualquiera de los usos permitidos en la normativa urbanística correspondiente a cada calificación.

Las plantas bajo cubierta tendrán como uso principal el de trasteros o locales de servicio vinculados al uso principal del edificio, permitiéndose el uso de vivienda en aquella parte que cuente, en más de un 60% de su superficie, con una altura libre mínima de 2,2 metros.

**Artículo 43.—Superficie construida**

La superficie construida total de un edificio se obtendrá por adición de las superficies construidas parciales de todas sus plantas, incluidas las de semisótano y sótano destinadas a aparcamientos, en la parte que excedan de la tasa de una plaza de aparcamiento por vivienda; computando a tales efectos en las plantas altas, la totalidad de los cuerpos volados que sobresalgan de la alineación de fachada, sean cerrados o abiertos y en las plantas bajo cubierta sólo computarán las superficies destinadas a usos residenciales que sobrepasen la altura de 1,80 metros.

**Artículo 44.—Altura de la edificación**

La altura total de la edificación para los casos de reconstrucción será la correspondiente al edificio original. Para el caso de edificios en los que no consta tal altura, ni aun documentalmente, o en los que se permita su ampliación según la ficha correspondiente a cada finca, el alero no podrá superar en ningún caso la siguiente:

- 1 planta: 3,60 metros.
- 2 plantas: 6,50 metros.
- 3 plantas: 9,40 metros.
- 4 plantas: 12,30 metros.
- 5 plantas: 15,20 metros.

**Artículo 45.—Servicios e instalaciones en la edificación**

Deberán cumplimentarse todas y cada una de las disposiciones relacionadas con la edificación que resulten vigentes en cada momento, que concretamente en la actualidad serían las siguientes:

*Normas básicas de edificación*

Condiciones acústicas en los edificios: (NBE - CA - 81).

Condiciones térmicas en los edificios: (NBE - CT - 79).

Condiciones de protección contra incendios en los edificios: (NBE - CPI).

**Artículo 46.—Condiciones higiénico sanitarias**

En todos los edificios de viviendas se dará cumplimiento a las «Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas» de la Orden de 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación.

Cualquier modificación de carácter general en la legislación vigente al efecto se considerará incorporada al presente artículo y resultará de cumplimiento obligatorio.

Los Planes Parciales o Especiales de Reforma Interior, dentro del respecto de la Normativa general indicada, podrán desarrollar en sus Ordenanzas de Edificación las condiciones higiénicas que estimen oportunas.

Con relación al tratamiento de depuración de las aguas residuales domésticas, y de acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 de la Orden de 29 de febrero de 1944, antes citada, resultará obligatorio en cualquier caso establecer una recogida independiente para las aguas fecales propiamente dichas y las grasientas, mediante sendas redes independientes, conectadas en el exterior del edificio, a una arqueta general (tras haber pasado las grasientas por una cámara separadora de grasas), de donde se conducirán a la red de alcantarillado municipal, cumpliendo las condiciones de vertido establecidas en la presente Revisión de las N.S.P.M.

**Artículo 47.—Aparcamientos-guarderías de vehículos****a) Obligatoriedad**

Los nuevos proyectos de edificación y los de reconstrucción o sustitución deberán prever, al menos, una plaza de aparcamiento por cada vivienda y por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de oficina o comercio, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de actividad con carácter previo a la utilización del edificio, en el caso de que resultase preceptivo.



**b) Izariak**

Aparkatzeko plaza horien gutxieneko izariak, sarbideak neurtu gabe, 2,2 x 4,5 metrokoak izango dira. Aparkatzeko plaza horien gehieneko kopuruak ezin du gainditu plazako 20 m<sup>2</sup>-ko modulua gainditu.

**c) Sarbideak**

Aparkalekuen sarbideen arteko gutxieneko distantzia 30 metrokoa izango da eta sarbide horiek espaloia eten gabe burutuko dira, hots, zintarri behertuaren bidez. Heltzeko helmuga, gutxienez, 5 metroko luzerakoa izango da, espaloia kontuan hartu gabe; sarbidearen gehieneko malda %2koa izango da.

Gurpilezkoentzako sarbideen zabalera, gutxienez, 4 metrokoa izango da 15 metroko zabalera heltzen ez diren kaleetan, eta 3 metrokoa kontrako kasuetan. Sarbidea bakarra izan daiteke, 100 plazako mugaraino. Oinezkoentzako sarbideek edo horiek ordeztzeko aldarazpen gutziek CPI-96 beteko dute.

Barruko arranpala artezek ez dute %16ko malda gaindituko, eta kurbak daudenean %12koa, horien biratzeko gutxieneko erradioa 6 metrokoa izango delarik. Arranpala horien arteko lotuneak plano horizontalen bidez egingo dira, ardatzean neurtuta bertizearen alde bakoitzeko 0,50 metroko luzerako batugune zirkularren bidez alegia. Lehenbiziko arranpalak, kanpoaldetik, sarbide nagusiaren zabalera bera izango du eta, gainerako arranpaletan, gutxieneko zabalera 3 metrokoa izango da.

**d) Barneko kaleak**

Aparkatzeko plazan sarbideragarritasuna barneko kaleen bidez egingo da; horien gutxieneko izariak ondoko hauek izango dira:

- 5 metro, baterian egiten diren aparkalekuetarako.
- 3 metro, angeluan egiten diren aparkalekuetarako.
- 2 metro, lerroan egiten diren aparkalekuetarako.

**e) Ibilgailuen igogailuak**

Igogailuak instala daitezke, baldin eta sarbideragarritasuna beren beregi sistema horren bidez egiten bada; igogailu bakoitzak, gehienez, 20 plazarako balioko du eta gutxienez 10 metroko fondoko eta 6 metroko zabalera izariak izango dituen helmuga edo itxaroteko esparrua izango du. Oinezkoentzako eskailera bat aurreikusitako beharko da, horren gutxieneko zabalera 0,80 metrokoa izango delarik.

**f) Garaierak**

Gutxieneko garaiera askea 2,2 metrokoa izango da; dena den, 1,90 metrokoa era haizu daiteke habeen edo eraikuntzako beste elementu batzuen azpiko tokietan.

**g) Hustubideak**

Hustubideen bidezko urak ateratzeko sistema izango dute; horien proportzioa, gutxienez, 1koa izango da 200 m<sup>2</sup> edo zatikiko.

Baldin eta solairua udalaren saneamenduaren kotatik behera baldin badago, horren jardunbide egokia bermatuko duen punpaketa automatikorako sistema ezarri beharko da.

**b) Dimensiones**

Las dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento, sin contar accesos, serán de 2,2 x 4,5. El número máximo de plazas no podrá exceder al correspondiente a un módulo de 20 m<sup>2</sup> útiles por plaza.

**c) Accesos**

Los accesos de aparcamientos deberán distanciarse siempre que sea posible, al menos, 30 metros entre sí, y se realizarán sin interrumpir la acera, a base de bordillo rebajado, debiendo contar con una meta de llegada de, al menos, 5 metros de longitud, sin contar la acera, con una pendiente máxima del 2%.

La anchura de los accesos rodados será de al menos 4 metros, en calles de anchura inferior a 15 metros, y de 3 metros en caso contrario y podrá ser única hasta el límite de 100 plazas. Los accesos de peatones deberán cumplimentar la CPI-96 o cualquier modificación que la sustituya.

Las rampas interiores no sobrepasarán el 16% de pendiente, si son rectas, y el 12% si son curvas, con un radio de giro mínimo de 6 metros, debiendo solucionar los encuentros de las rampas con los planos horizontales mediante acuerdos circulares de 0,5 metros de longitud a cada lado del vértice, medido en su eje. La primera rampa, desde el exterior, tendrá la misma anchura que el acceso principal, debiendo las restantes rampas tener como mínimo de 3 metros de anchura.

**d) Calles interiores**

La accesibilidad a las plazas de aparcamiento se realizará mediante calles interiores de las dimensiones mínimas siguientes:

- 5 metros para aparcamientos en batería.
- 3 metros para los de ángulo.
- 2 metros para los de en línea.

**e) Montacoches**

Podrán instalarse aparatos elevadores en el caso de que el acceso se realice exclusivamente por este sistema, sirviendo cada levador a un máximo de 20 plazas y debiendo contar con una meta o espacio de espera de dimensiones mínimas de 10 metros de fondo por 6 metros de anchura. Deberá preverse una escalera de acceso peatonal de ancho mínimo de 0,8 metros.

**f) Alturas**

La altura mínima libre será de 2,2 metros, admitiéndose hasta 1,9 en las zonas bajo vigas u otros elementos constructivos.

**g) Desagües**

Dispondrán de un sistema de evacuación de aguas mediante sumideros en proporción de, al menos, uno cada 200 m<sup>2</sup> o fracción.

Para el caso de que la planta se sitúe por debajo de la cota del saneamiento municipal, deberá disponerse de un sistema de bombeo automático que garantice su correcto funcionamiento.

**II. KAPITULUA****LURZORU URBANIZAGAIA****1. ATALA****XEDAPEN OROKORRAK****48. artikulua.—Definizioa**

Lurzoru urbanizagaiaren barruan arau hauetan eraikintzan sendotu gabe utzi diren baina hiriko prozesuan sartzeko gaitasuna duten sailak daude; horien garapena, hiru dira, arlo bakoitzari dagokion plan partzialaren bidez egingo da, bi egoitzako erabilerradunak dira eta bat industriakoa. Horien onuren eta zamen banaketa horietariko bakoitzari lotuta dagoen gune askeen sistema orokorraren azalera sartuz egingo da.

**49. artikulua.—Arlokako banaketa**

Honako U.P.A.S. hauen arabera lurzoru urbanizagai moduan sailkatu den lurra hiru arlo ditu; arlo batek ez du jarraikortasunik, hala antolamenduaren (plan partziala) nola kudeaketa (birlurzatiketa edo konpentsazio proiektua) eta plangintzaren burutzapenaren (urbanizazio proiektua) garapenari dagokionean. Dena den eta kudeaketa eta burutzapena erraztearen ondoretarako plan partzialak arloa burutzapeneetan banatzeko aukera du eta horiek arloaren azalera osoaren lagapen, hainbanaketa eta urbanizazioa era baterakoan betetzeko aukera emango du. Bi arlo horiek garatzeko aurreikusi den jarduteko sistema, hau da, bat egoitzazkoa (Otolakoa), eta horren barruan lehen esan dugun moduan horri lotuta dagoen azalera dago sartuta gune askeen sistema orokor bezala; eta beste bat industri erabilera due-

**CAPITULO II****SUELO APTO PARA URBANIZAR****SECCIÓN 1.ª****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 48.—Definición**

El Suelo Apto para Urbanizar está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación que las presentes Normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano, cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los tres Planes Parciales correspondientes a cada uno de los sectores, dos de uso residencial y uno industrial, y cuya distribución de beneficios y cargas se realizará incluyendo la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres vinculada a cada uno de aquéllos.

**Artículo 49.—División en sectores**

El suelo clasificado por las presentes N.S.P.M. como Apto para Urbanizar, ha sido dividido en tres sectores, uno de ellos discontinuo, a efectos tanto del desarrollo de la ordenación (Plan Parcial), como de los instrumentos de gestión (Proyecto de Reparcelación o Compensación) y de ejecución del planeamiento (Proyecto de Urbanización). No obstante y con el fin de facilitar la gestión y ejecución, podrá el Plan Parcial dividir el Sector en diversas Unidades de Ejecución, que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equipartición y urbanización de la totalidad de la superficie del Sector. El sistema de actuación previsto por el desarrollo de los dos sectores, uno de uso residencial (el de Otola), en el que se incluye, como hemos dicho anteriormente la superficie vinculada al mismo, como Sistema

na (Kareagatorrekoa), lankidetzakoa dena, beste egoitzazkorako planteatu dena (Bidaurreta), konpentsaziorako dena alegia, eta nahitaez tramitatu behar da U.P.A.S. hauen garapen, kudeaketa eta plan-gintzaren burutzapen espedienteekin batera.

### 50. artikulua.—*Jabeen eskubideak eta betebeharrak*

Gune askeen sistema orokorraren barruan dauden lurren jabeek, hau da, egoitzazko bi arloei lotuta daudenek, arlo horretan dauden gainerako jabeek dituzten eskubide eta betebeharrak berberak dituzte. Halaber,

— Jabe bakoitzari dagozkion eskubide teorikoak hirigintzako legerian une horretan ezarriko den arloaren batz-besteko aprobetxamenduari berdinetsiko zaizkie.

— Jabe bakoitzari dagozkion Betebehar teorikoak arloko urbanizazioaren kostuen batz-beste koefizientea berdinetsiko zaizkie; halaber, batz-beste koefizientea aprobetxamendua eta plan partzialaren ezarri diren tokiko sistemen lurren aprobetxamenduen portzentaiaren dohaineko lagapenak egitearen derri-gortasuna berdinetsiko zaie, eta baita U.P.A.S. hauen berrikuspenean arlorako ezarri diren gune askeen orokorretakoak ere.

### 51. artikulua.—*Eraikitze gaitasuna burutzea*

#### a) Ondare kulturala babesteko araubidea

Lurzoru mota horretan egingo diren jarduketak guztiak, hau da, aztarnategiak eta «ustez maila arkeologikoan garrantzia duten aldeak» biltzen dituen udalerriko ondare kulturalaren katalogoan azaltzen diren elementuak ukitzen dituztenak (testu horiek U.P.A.S. hauen berrikuspenean azaltzen dira), indarreko Euskal Ondare Kulturalari buruzko Legearen eta zehatzago kasu bakoitzean adierazi den katalogo horretan ezarri diren babesaren mailen arabera. Hori guztia gora-behera, katalogatuta dauden elementuetan haiztu diren eskuhartze motak batapena eta apainketa dira eta eraikinaren tipologia mantenduko da eta eranskin narriatzaileak ezabatu.

Elementu katalogatuen auri egoeraren adierazpena Euskal Ondare Kulturalari buruzko Legearen 36. artikuluan ezarri denari lotuko zaio. Halaber, beharrezkoa izango da alde horren balio arkeologikoari buruzko «Azter-lana» egitea, eta baita obra proiektuan izango duen eraginari buruzkoa ere baldin eta 1996ko azaroaren 11ko Eusko Jaurlaritzaren Kultura Sailaren ustez garrantzi arkeologikoa duten aldean adierazpenaren barruko elementua badira.

#### b) Gainerako jarduketak

Lurzoru urbanizagaian egingo diren jarduketak guztietan aurrez plan partzial, birlurzatiketa edo konpentsazio plan baten behin betiko onespena behar da (baldin eta horrelakoak beharrezkoak badira) eta baita urbanizazio proiektua eta urbanizazioa beteaztea ere. Dena den, lurzoru mota horretan eraikitza eragiketarako egin daitezke baldin eta aurrean adierazi diren beharrikizun horiek bete badira, erabateko urbanizazioa izan ezik, eta horrelakoetan toki administrazioak uste badu eraikina bukatuko denean lurzatiak orube izateko zerbitzu guztiak izango dituela eta fidantza nahikoa ezartzen bada, gutxienez urbanizazioaren kostuaren %125ekoa izango dena. Fidantza hori toki administrazioak onartzen dituen eretatik edozeinetan ezar daitezke dagokion urbanizazioaren atala bermatzeko alegia. Halaber, Lizenziatutako eskatzaileak konpromisoa hartuko du eraikina harik eta urbanizazio obra bukatu arte ez erabiltzeko; halaber, baldintza hori bete-ko da eraikinaren atal baten edo eraikin osoaren jabetzaren eskubideen edo erabilera eskubideen lagapenean.

## 2. ATALA

### ERABILERA OROKOR ETA KALIFIKAZIO ZEHATZ BAKOITZARI BURUZKO ARAU ZEHATZAK

### 52. artikulua.—*Egoitzazko erabilera*

Markinan kalifikazio bakarra ezarri da, XII. motako egoitzazkoak den- tsitate baxua. Beren beregi jarraikortasunik ez duten aldeak dira, hiri lurzoruaren ondoan daudenak alegia, eta horregatik horretara inkorporatzeko aukerak dituzte eta horien ekipamenduak eta zerbitzuak jasotzeko gai dira.

Horren barruan bi arlo daude: Otola eta Bidaurreta, eta horien azalera, hurrenez hurren, 56.661 m<sup>2</sup> eta 80.804,97 m<sup>2</sup>-koa da. Horiek ezezik, kudeaketaren ondoretarako gune askeen sistema orokorrekoak diren 8.217 m<sup>2</sup> eta 9.219 m<sup>2</sup>-ko sailak batzen zaizkie.

Jarraian bi arlo horien plan partzialen garapenerako oinarria izango diren hirigintzako parametroak adieraziko dira, eta baita horiei buruzko fitxa orokorrak ere.

General de Espacios Libres, y otro de de uso industrial (el de Kareagatorre), es el de Cooperación, planteado para el otro residencial (el de Bidaurreta), el de Compensación, con la obligatoriedad de la tramitación paralela a las N.S.P.M. de los expedientes de desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento.

### Artículo 50.—*Derechos y obligaciones de los propietarios*

Los propietarios de los terrenos incluidos como Sistema General de Espacios Libres, vinculados a los dos Sectores residenciales, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los del resto de propietarios de dicho Sector. Además,

— «Los derechos teóricos» patrimonializables por los propietarios se asimilarán al tanto por ciento del aprovechamiento medio del Sector que establezca en su momento la legislación urbanística.

— Las obligaciones teóricas correspondientes a cada propietario se asimilan al coeficiente medio de gastos de urbanización del Sector, así como a la obligatoriedad de efectuar las cesiones gratuitas del porcentaje del aprovechamiento medio y de los suelos para Sistemas Locales establecidos en el Plan Parcial, así como de los generales de Espacios Libres vinculados al Sector en la Revisión de las N.S.P.M.

### Artículo 51.—*Ejercicio de la facultad de edificar*

#### a) Régimen de protección del patrimonio cultural

Cualquier actuación en esta clase de suelo, sobre elementos incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural del municipio, que incorpore los yacimientos y zonas declaradas «zonas de presunción arqueológica» y que figura en la Revisión de las N.S.P.M., deberá atenderse a lo previsto en la vigente Ley de Patrimonio Cultural Vasco, y concretamente a los trabajos previos precisados en cada caso según los niveles de protección establecidos en el referido catálogo. En cualquier caso el tipo de intervención permitida sobre los elementos catalogados serán las de conservación y ornato, manteniendo la tipología edificatoria y eliminando los añadidos degradantes.

La declaración de ruina y el derribo de los edificios catalogados se someterá a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Vasco. Así mismo será necesaria la presentación del correspondiente «estudio» sobre el valor arqueológico del área y la incidencia que puede tener en el Proyecto de Obras, para el caso de elementos afectados por la Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica realizada por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco de 11 de noviembre de 1996.

#### b) Actuaciones restantes

Cualquier actuación en Suelo Apto para Urbanizar requerirá la previa aprobación definitiva del Plan Parcial, Reparcelación o Compensación (si resultan necesarias) y Proyecto de Urbanización y la ejecución de la urbanización. Podrá no obstante edificarse en esta clase de suelo, cuando resultando cumplimentados los requisitos anteriores salvo el de la urbanización total, la Administración Local considere previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar, y se establezca la fianza suficiente, por valor no inferior al 125% del costo de la urbanización, en cualquiera de las formas admitidas por la Administración Local, para garantizar la parte correspondiente de la Urbanización que le corresponda, debiendo asimismo comprometerse por escrito el solicitante, a la hora de realizar la solicitud, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de la propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

## SECCIÓN 2.ª

### NORMAS ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A CADA USO GLOBAL Y CADA CALIFICACIÓN ESPECÍFICA

### Artículo 52.—*Uso residencial*

Se establece una única calificación, la de Residencial tipo XII: Baja Densidad en Markina. Se corresponden con áreas espacialmente discontinuas, inmediatas al Suelo Urbano, que permitan su incorporación al mismo, estructurándolo y complementando sus equipamientos y servicios.

Dentro de ella se definen dos Sectores: los de Otola y Bidaurreta, con unas superficies totales respectivas de 56.661 m<sup>2</sup> y 80.804,97 m<sup>2</sup>, a los que además se adscribe respectivamente a efectos de gestión 8.217 m<sup>2</sup> y 9.219 m<sup>2</sup>, del Sistema General de Espacios Libres.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos correspondientes que servirán de base para el desarrollo de los Planes Parciales de ambos Sectores, así como las fichas generales de los mismos.

**XII. motako egoitzazkoa: Dentsitate baxua**  
**Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak**

Lurzatia	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	Plan partzialean ezarriko dena
		Zabalera	
Erabiltzeko baldintzak	Haizu direnak	Jasaten direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko laburpen koadroa
		Debeku direnak	
Aprobetxamenduaren gehiengoko baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,075	
	Dentsitatea	4 etxb./Ha	
	Atzematea		
Eraikina	Baldintza fisikoak	Gehien. altuera	Teilatu-hegala, 6 metro; gailurra, 10 metro
		Solairuen gehiengoko kopurua	Sotoa, beheko solairua eta gainaldepekoa
		Lerrokadurak	Eraikinen lerrokaduretarainoko gutxieneko distantziak eta Artibai ibaiak era arruntean duen mailarik altuenerainoko urbanizazioarena, hurrenez hurren 12 eta 4 metrokoa izango da
		Distantziak	
Baldintza estetikoak	Distantziak		
	Eraikin mota		
Baldintza higienikoak eta sanitarioak			Plan partzialean ezarriko dena, gutxienez U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak betez
Ingurugiroaren babesa	Isurketengatiko gehiengoko kutsadura	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratagatikoak	Urbanizazio Planean ingurugiroan duen eraginaren azterlana egingo da eta horretan kutsadura akustikoa zehaztuko da, beharrezko neurriak adieraziz. Neurri horiek herri jabaritzako aldea bete beharko dira
	Bibrazioengatikoak		
Beste batzuk			

(\*) Koefiziente hau orientaziorako baino ez da; aprobetxamendua U.P.A.S.en fitxa eta planoetan proposatu den eraikintza berriaren emaitza da, bloke inposatuaren eran alegia, eta delako hori mantendu egin beharko da Aldean garatu behar diren lerrokaduren etorkizuneko «birdoikuntzetan».

**XII. motako egoitzazkoa: Dentsitate baxua**  
**Erabiltzeko baldintzak**

ERABILEAK		KATEGORIA	
Haizu direnak	Egoitzazkoa	Etxebizitza	2.a eta 3.a
		Talde ostatua	b, c, d eta h
		Komentua	Denak
Industria	Industriak	—	
	Biltegia	—	
	Ibilgailuen zaintza	1a.a, 1a.b, 1a.c, 1a.d, 2a.a	
Zerbitzuak	Merkataritza	1a.	
	Josteta merkataritza	—	
	Administraziokoak	1a.	
Ekipamenduak		A, C, D eta E	

**Residencial tipo XII: Baja Densidad**  
**Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente**

Parcela	Condiciones físicas mínimas	Superficie	A definir en P.P.
		Ancho	
Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente	
	Tolerados		
	Prohibidos		
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,075	
	Densidad	4 vds/Ha	
	Ocupación		
La edificación	Condiciones físicas	Altura máxima	Alero: 6 metros Cumbrea: 10 metros
		Número máximo de plantas	Sótano, baja, piso y bajo cubierta
	Alineaciones	Las separaciones mínimas de las alineaciones de edificación y urbanización a la línea de máxima avenida ordinaria del río Artibai serán respectivamente de 12 y 4 metros	
	Condiciones estéticas	Separaciones	
Condiciones higiénico sanitarias	Separaciones		
	Tipo edificatorio		
A la protección del medio ambiente	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	Se incluirá en el Proyecto de Urbanización un Estudio de Impacto Ambiental concretado a la contaminación acústica, con las medidas correctoras necesarias, que deberán respetar la zona de dominio público
	Por vibraciones		
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, siendo el aprovechamiento el resultante de la nueva edificación propuesta en las fichas y planos de las N.S.P.M. como bloques impuestos, que debería mantenerse en cualquier caso de futuros «reajustes» de alineaciones al desarrollar el Área.

**Residencial tipo XII: Baja Densidad**  
**Condiciones de uso**

USOS		CATEGORIA	
Permitidos	Residencial	Vivienda	2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>
		Alojamiento colectivo	b, c, d y h
		Conventual	Todos
Industrial		Industrias	—
		Almacén	—
		Guardería de vehículos	1. <sup>a</sup> a, 1. <sup>a</sup> b, 1. <sup>a</sup> c, 1. <sup>a</sup> d y 2. <sup>a</sup> a
Servicios		Comercio	1. <sup>a</sup>
		Recreativo Comercial	—
		Administrativo	1. <sup>a</sup>
Equipamientos		A, C, D y E	

ERABLEAK		KATEGORIA
Gune askeak		A, B eta C
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Alderako beharrezkoak direnak
<b>Jasaten dir.</b>	Industria	Industria
		1a.
		Biltegia
		1a.
<b>Debeku dir.</b>	Gainerakoak	

### 53. artikulua.—Industri erabilera

Kalifikazio bakarra ezarri da, VII. motako industriakoa alegia. Arlo baka-rriari dagokio, jarraikotasuna duena alegia, Kareagatorrekoa. Horren azalera osoa 53.333 m<sup>2</sup>-koa da.

Jarraian kalifikazioaren hirigintzako parametroak adieraziko dira, arloa garatzeko balioko dutenak alegia, eta baita horri buruzko ezaugarri orokorren fitxa ere.

### VII. motako industriakoa: Dentsitate baxua Lurzatia, eraikina eta ingurugiroko baldintzak

<b>Lurzatia</b>	Gutxieneko baldintza fisikoak	Azalera	200 m <sup>2</sup>
		Zabalera	0 metro
	Erabiltzeko baldintzak	Haizu direnak	Ikusi hurrengo orrialdeko laburpen koadroa
		Jasaten direnak	
		Debeku direnak	
	Aprobetxamenduaren gehiengo baldintzak	Eraikigarritasun koefizientea	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> jatorrizkoaren arabera*
Dentsitatea		—	
Atzematea		33% jatorrizkoaren arabera*	
<b>Eraikina</b>	Baldintza fisikoak	Gehiengo altuera	10 metro
		Solairuen gehiengo kopurua	Sotoa, behekoa eta pisua
		Lerrokadurak	Eraikinen lerrokaduretarainoko gutxieneko distantziak eta Artibai ibaiak era arruntean duen mailarik altuenerainoko urbanizazioarena, hurrenez hurren 12 eta 4 metrokoa izango da
		Distantziak	
	Baldintza estetikoak	Distantziak	
		Eraikin mota	
Baldintza higienikoak eta sanitarioak		Plan partzialean ezarriko dena, gutxienez U.P.A.S.en ordenantzetan ezarri direnak betez	
<b>Ingurugiroaren babesa</b>	Isurketengatiko gehiengo kutsadura	Solidoak	
		Likidoak	
		Gaseosoak	
	Gehien. perturbazioa	Zaratagatikoak	
		Bibraioengatikoak	
Beste batzuk			

(\*) Koefiziente hau orientatorako baino ez da; aprobetxamenduaren gehienezko mugatzat joko dira fitxan azaldu diren azalera atzemangarria eta eraikigarria.

USOS		CATEGORIA
Espacios Libres		A, B y C
Comunicaciones		A y C
Infraestructuras		Las necesarias para el área
<b>Tolerados</b>	Industrial	Industria
		1. <sup>a</sup>
		Almacén
		1. <sup>a</sup>
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

### Artículo 53.—Uso industrial

Se establece una única calificación: la de Industrial tipo VII. Se corresponde con un único Sector continuo, el de Kareagatorre, con una superficie total de 53.333 m<sup>2</sup>.

Se detallan a continuación los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación, que servirán de base para el desarrollo del Sector, así como la ficha de características generales de éste.

### Industrial tipo VII Condiciones en relación con la parcela, la edificación y el medio ambiente

<b>Parcela</b>	Condiciones físicas mínimas	Superficie	200 m <sup>2</sup>
		Ancho	0 metros
	Condiciones de uso	Permitidos	Ver cuadro de detalle en página siguiente
		Tolerados	
Prohibidos			
Condiciones máximas de aprovechamiento	Coefficiente de edificabilidad	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s/o*	
	Densidad	—	
	Ocupación	33% s/o*	
<b>La edificación</b>	Condiciones físicas	Altura máxima	10 metros
		Número máximo de plantas	Sótano, baja y piso
	Condiciones estéticas	Alineaciones	Las separaciones mínimas de la alineación de edificación y urbanización a la línea de máxima avenida ordinaria del río Artibai serán respectivamente de 12 y 4 metros
		Separaciones	
	Condiciones higiénico sanitarias	Separaciones	
		Tipo edificatorio	
<b>A la protección del medio ambiente</b>	Contaminación máxima por vertidos	Sólidos	
		Líquidos	
		Gaseosos	
	Perturbación máxima	Por ruidos	
		Por vibraciones	
Otros			

(\*) Coeficiente meramente orientativo, debiendo considerarse como techos máximos de aprovechamiento las superficies ocupable y construible que figuran en la ficha.

## VII. motako industriakoa Erabiltzeko baldintzak

ERABILERA		KATEGORIA
Haizu direnak	Egoitzazkoak	Etxebizitza
		Talde osatua
		Komentua
Industria	Industriak	Denak, 5a. eta 6a. izan ezik
	Biltegia	Denak, 4a. izan ezik
	Ibilgailuen zaintza	2a. Denak
Zerbitzuak	Merkataritza	Denak
	Josteta merkataritza	Denak
	Administraziokoa	3a. eta 4a.
Ekipamenduak		C eta F
Gune askeak		Denak
Komunikazioak		A eta C
Azpiegiturak		Aldean beharrezkoak direnak
<b>Debeku dir.</b>	Gainerakoak	

## Industrial tipo VII Condiciones de uso

USOS		CATEGORIA
<b>Permitidos</b>	Residencial	Vivienda
		Alojamiento colectivo
		Conventual
Industrial	Industrias	Todas menos 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
	Almacén	Todas menos 4. <sup>a</sup>
	Guardería de vehículos	2. <sup>a</sup> Todas
Servicios	Comercio	Todas
	Recreativo comercial	Todas
	Administrativo	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
Equipamientos		C y F
Espacios Libres		Todas
Comunicaciones		A y C
Infraestructuras		Las necesarias para el área
<b>Prohibidos</b>	Los restantes	

### III. KAPITULUA LURZORU URBANIZAEZINA

#### I. ATALA XEDAPEN OROKORRAK

#### 54. artikulua.—*Definizioa*

Lurzoru urbanizaezina izango dira U.P.A.S. hauetan horrela sailkatu diren lurak bereziki, nekazaritzan, basogintzan edo abeltzaintzan aparte-ko balioa izateagatik, edo jarduketa batzuen arloan berriazko hausteko arriskua dutenak; halaber, U.P.A.S. hauen berrikuspenaren indarraldiaren barruan hirigintzako erabilera batzuetan beharrezkoak ez direnak, nahiz eta gaitasun hori eduki

#### 55. artikulua.—*Kalifikazioak: horien kategoriak*

Lurzoru mota honetan erabileren kalifikazioa egitearen ondoretarako jarraian adieraziko diren Lurraldearen Antolamendurako Irizpideen (L.A.I.) kategoria orokorrak daude:

##### 1. Zaintza zorrotza duten aldea (E)

Azalerari dagokionean ez dira alde handiak izaten eta pribilegiatutzat jo dira, eta erraz hausteko modukoak dira ekologia, kultura edo paisaiagatik edo ezaugarri horiengatik guztiengatik batera. Alderako erabilerarako irizpide orokorra eskuhartzeak ahalik eta gehien murriztea da, egon dagoen egoera mantentzeko direnak alegia.

##### 2. Artapen aktiboa duten aldeak (C)

Aurreko kategorian sartu ez arren balioak diren elementuak dituzten aldeak dira (artapen zorrotza) edo horrenbesteko baliorik ez dutenak eta ondo artatu diren bertako basoak edo ibaiak izaten dira, itsasadarrak edo ibai-bilbadurak, euren egoera naturalak ondo artatu dituztenak. Alderako erabilerarako irizpide orokorra E kategoriara iristeko erabilerak eta eskuhartzeak sustatzea da.

##### 3. Lehengoritze eta hobekuntza aldeak (M)

Alde hauetan bertako baso narriatuak daude, edo sastrakak, bazterreko lurren gaineko uztak eta bazkatzeko tokiak, baldin eta horien balio handiagoa duten beste baten barrunbeak direnean, arrisku bereziak dituztenean edo artatzeko errazak direnean. Alderako erabilerarako irizpide orokorra C kategoriara iristea da.

##### 4. Egon dagoen baso erabileraren aldeak (F1)

Alde hauetan egoizteko baso ustiategiak daude. Alderako erabilerarako irizpide orokorra basoko erabilera bermatzea eta sustatzea da, basoetan «eusteko moduko ekoizpena» sustatuz.

##### 5. Sortuko diren baso erabileraren aldeak (F2)

Alde hauetan ekosistema narriatuak daude (sastraka sailak, bazkatzeko larreak, txilardiak, etab.) eta horiek basoen ondoan badaude (F1) ahol-

### CAPITULO III SUELO NO URBANIZABLE

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 54.—*Definición*

El suelo clasificado como No Urbanizable por las presentes N.S.P.M., lo ha sido en función de sus aptitudes bien para los usos agrícolas, ganaderos o forestales, que son específicos de esta categoría de suelos, o por su fragilidad frente a determinadas actuaciones; o por la innecesariedad de su utilización para otros usos urbanísticos dentro del período de vigencia de la Revisión de las N.S.P.M., a pesar de su potencial aptitud.

#### Artículo 55.—*Calificaciones - Categorización*

Se adoptan a los efectos de calificación de usos en este tipo de suelos la categorización genérica de las Directrices de Ordenación del Territorio (D.O.T.), que a continuación se relaciona:

##### 1. Areas de preservación estricta (E)

Son zonas de extensión reducida que se consideran privilegiadas y muy frágiles desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje o todo ello conjuntamente. El criterio general de uso para el área es el de reducción al mínimo de las intervenciones, limitándose a mantener la situación preexistente.

##### 2. Areas de conservación activa (C)

Son zonas en las que existen elementos naturales valiosos no incluidos en la categoría anterior (preservación estricta) o incluso menos valiosos, y que se refieren a bosques autóctonos bien conservados o a rías, estuarios y complejos fluviales que mantienen sus características naturales en buen estado. El criterio general de uso para el área es el de propiciar aquellos usos y actuaciones que le hagan evolucionar hacia la categoría E.

##### 3. Areas de regeneración y mejora (M)

Son zonas en las que existen bosques autóctonos degradados, o bien matorrales, cultivos sobre suelos marginales y pastizales cuando constituyen enclaves de áreas pertenecientes a categorías de más valor, presentan riesgos singulares y resultan de fácil conservación. El criterio general de uso para el área consiste en hacerle evolucionar hacia la categoría C1.

##### 4. Areas de uso forestal existente (F1)

Son zonas en las que existen explotaciones forestales de carácter productor. El criterio general de uso para el área es el de garantizar y propiciar el uso forestal asegurando la «producción sostenida» de las masas forestales.

##### 5. Areas de uso forestal a crear (F2)

Son zonas en las que existen ecosistemas degradados (manchas de matorral, pastizal, brezal, etc.) cuya localización colindante con áreas fores-

katu egiten da horiek baso bihurtzea. Alderako erabilerarako irizpide orokorra F1 kategoriarira iristeko erabilerak eta eskuhartzeak sustatzea da.

#### 6. Nekazaritza estentsiboko aldeak (A1)

Alde hauetan lurrek nekazaritzarako gaitasun handia dute eta, aldi berean, emankorrak eta ekoizpen handikoak dira. Zilegi da ureztatuak edo sorak izatea. Alderako erabilerarako irizpide orokorra nekazaritzako gaitasun horri eustea da, nekazaritzako jarduerak sustatuz alegia da.

#### 7. Nekazaritza intentsiboko aldeak (A2)

Alde hauetan gaur egun nekazaritzako ustiategiak daude eta horiek bizirauteko aukerak dituzte, lurrik egokienak eta nekazaritzako egiturarik onenak atzematen dituztelako. Alderako erabilerarako irizpide orokorra nekazaritzako sail horien ustiapenari eustea da eta nekazaritzako jarduerekin bateraezinen diren jarduerak ekiditea.

#### 8. Abeltzaintzako erabilerako aldeak (G)

Alde hauetan ureztatu egiten diren zelaiak edo bazkatzeko larreak daude, abeltzaintzan erabil daitezkeenak inolako arrisku edo higadurarik gabe. Alderako erabilerarako irizpide orokorra abeltzaintzako ustiapenari eustea da eta ekosistema eta paisaiaren beste jarduera batzuekin eta horien artapearekin bateragarri bihurtzea.

#### 9. Azaleko uren babeserako aldeak (S)

Alde hauetan azaleko ubideak daude (urtegiak, ibaiak eta errekaak), halaber, horien inguruetako aldeak daude, 200, 50 eta 25 metroko zabalera aldean alegia, L.A.I.ren kartografian ezarri den sailkapen hidrografikoaren arabera. Alderako erabilerarako irizpide orokorra uren kalitatea artatzeko erabilera guztiak sustatzea da ubide eta ibaiertzen atzemate edo aldaketak ekiditeko eta arrisku naturalengatik kalteak ahalik eta gehien murrizteko.

#### 10. Erabilera zehatzik ez duten aldeak

Alde hauetan bazkalarreak eta sastrakak daude, eta baita kalitate txarreko eta ekoizkortasun gutxiko nekazaritzako aldeak ere. Alderako erabilerarako irizpide orokorra kategoriaren gainerako atalekiko lehenetsun osoz azpiegiturak eta ekipamenduak proposatuko dituen garapenak dira, ingurugiroari dagokionean erasokorragoak direnak eta bigarren eta hirugarren mailako arloetarako direnak; beren beregi debeku da familiabakarreko etxebizitzarik egitea baldin eta nekazaritza edo abeltzaintzako ustiategi bati lotuta ez badaude.

Kasu jakin honetan, udalerrriaren ezaugarri bereziak kontuan hartuta, aurrean deskribatu diren kalifikazio edo kategoria horien barruan ondo ko hauek baino ez daude:

2. Artapen aktiboa duten aldeak (C).
3. Lehengoratze eta hobekuntza aldeak (M).
4. Egon dagoen baso erabileraren aldeak (F1).
5. Sortuko diren baso erabileraren aldeak (F2).
8. Abeltzaintzako erabilerako aldeak (G).
9. Azaleko uren babeserako aldeak (S).

### 56. artikulua.—*Erabilera edo jarduera motak*

Erabilera hauek tipifikatzeko L.A.I.etan ezarri direnak hartu dira; ondo ko hauek dira:

#### A) Natura artatzeko eta lehengoratze erabilerak

##### A.1) Zaintza zorrotzaren arloko erabilerak

Egungo ezaugarriak eta egoerari eustea, gizakiaren eskuhartzerik gabe edota eskuhartze hori zientifikoa edo kulturala dela.

##### A.2) Artapen aktiboa duten erabilerak

Egungo erabilerari jarraipena ematea, egiten ari diren erabiltzeko eta ustiatzeko baldintzak mugarik gabe mantenduz, beti ere gizakiaren eskuhartzearekin.

##### A.3) Ingurugiroaren hobekuntza

Tratamendu kulturalak dira, helburutzat aplikatuko din alde hori jatorrizko egoerara itzultzea edo eboluzionatuagoak diren oreka egoerak eskuratzea dutelarik. Hobekuntza honek itxura desberdinak har ditzake esleituko diren burutzapenune jakin horien ezaugarrien arabera (mozketa hautakorrak, abeltzaintza kontrolatua, garbiketa, landaretzaren kenketa hautakorra, izurrite eta gaitzen tratamendua, etab.).

##### A.4) Jarduera zientifiko-kulturalak

Bitartekoa esperientzia eta izaera zientifikoak eta ezagutzen hedakuntza bisitaldiak egiten direnean jendeari naturaren berri emateko eta horrekiko hastapenak garatzeko. Bitartekoa zerbait aldarazi behar da eta, alde ba-

tales existentes (F1) hace recomendable su conversión en masa forestal. El criterio general de uso para el área es el de propiciar las actividades y usos que le hagan evolucionar hacia la categoría F1.

#### 6. Areas de agricultura intensiva (A1)

Son zonas en las que existen los suelos de mayor capacidad de uso agrícola, simultáneamente fértiles y muy productivos, que se cultivan con apoyo de riego o se dedican a zonas de huerta. El criterio general de uso para el área es el de mantenimiento de la capacidad agrícola de los suelos, propiciando las actividades agrarias.

#### 7. Areas de agricultura extensiva (A2)

Son zonas en las que existen actualmente explotaciones agrícolas, con mayores posibilidades de supervivencia, por ocupar los suelos más aptos o disponer de las mejores estructuras agrarias. El criterio general de uso consiste en propiciar el mantenimiento de la superficie de cultivo evitando actividades incompatibles con la explotación agrícola.

#### 8. Areas de uso ganadero (G)

Son zonas en las que existen prados de riego o pastizales que son susceptibles de uso ganadero sin riesgos de erosión. El criterio general de uso consiste en mantener la actividad ganadera y su desarrollo compatible con otras actividades y la conservación del ecosistema y el paisaje.

#### 9. Areas de protección de aguas superficiales (S)

Son zonas ocupadas por los cursos de agua superficial existentes (embalses, ríos y arroyos), así como por sus respectivas zonas colindantes de protección de 200, 50 y 25 metros de anchura, según la clasificación hidrográfica establecida en la cartografía de las D.O.T. El criterio general de uso para el área es el de favorecer aquellos usos que tienden a la conservación de la calidad de las aguas, evitando la ocupación o alteración de los cauces y riberas y tratando de minimizar al máximo los daños derivados de riesgos naturales.

#### 10. Areas sin vocación de uso definida

Son zonas en las que existen pastizales y matorrales de menor valor, y zonas agrícolas sobre suelos de baja calidad y escasamente productivos. El criterio general de uso para el área es el de acoger con carácter prioritario, sobre el resto de categoría, las actividades de desarrollo que se propongan para las infraestructuras y equipamientos, ambientalmente más agresivos y para los sectores secundario y terciario, prohibiéndose específicamente la vivienda unifamiliar aislada no vinculada a la explotación agropecuaria.

En el presente caso, y dadas las especiales circunstancias del municipio, únicamente se utilizan, de entre las calificaciones o categorías anteriores descritas las siguientes:

2. Areas de conservación activa (C).
3. Areas de regeneración y mejora (M).
4. Areas de uso forestal existente (F1).
5. Areas de uso forestal a crear (F2).
8. Areas de uso ganadero (G).
9. Areas de protección de aguas superficiales (S).

### Artículo 56.—*Tipos de usos o actividades*

Se adopta como tipificación de usos la establecida en las D.O.T., que a continuación se transcribe:

#### A) Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

##### A.1) Usos de preservación estricta

Son usos que deben mantenerse con las características y situación actual, sin intervención humana salvo en caso en que sean de carácter científico o cultural.

##### A.2) Usos de conservación activa

Son usos que deben mantenerse en las condiciones en que se vienen realizando actualmente, y siempre con participación activa humana.

##### A.3) Usos de mejora ambiental

Son usos o tratamientos de carácter «cultural» capaces de reconducir a la zona a su situación primigenia o a estados de equilibrio más evolucionados, tales como podas selectivas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, tratamiento de plagas, etc.

##### A.4) Usos de actividades científico-culturales

Son usos que utilizan el medio para experiencias e investigación de carácter científico, difusión de conocimientos en relación con la cultura de masas e iniciación a la naturaleza. Suponen una cierta modificación del medio

tzuetan (naturaren zentroak edo ikasgelak, ikusketak egiteko instalazioak, etab.) tamaina handiko eraikinak eta instalazioak eraiki behar dira, nahiz eta horien izaera ez izan hedakorra aplikatzen diren aldeekiko.

A.5) *Basogintzako birlindaketa: landaretza babesteko basoa*

Bertako landaketa edo arbola espezie hautatuak ereitea, hautespen hori irizpide ekologiko edota paisaiatzeko aplikatuz egin denean eta gehienbat kasu bakoitzeko alde horretan ustezko landaretzak eratuta dagoela, ekoizkortasuna bigarren mailan utziz alegia.

B) **Aisia eta Josteta erabilerak**

B.1) *Txangoak eta begiraketak egitea*

Jarduera hau estentsiboa da, ez du eraginik bitarteko fisikoan, eta bertatik oinezkoak igarotzea baino ez du ekarriko; praktikarako ez du behar inolako azpiegiturarik.

B.2) *Josteta metatua*

Erabilera hau esparru jakin baten era guztietako josteta jarduerak egiteko egokitzean datza: mahaiak, aulkiak, erretegiak, iturriak, komunak, umeentzako jokoak, paperontziak, zaborrak erretzeko tokia eta abar instalatzen da.

B.3) *Kanpinga*

Instalazio finkoak dira, kategoriaren araberrako zuzkidurak eta zerbitzuak dituztenak, baina inguruan ez dutenak aldakuntza edo presio handirik eragiten. legeria zehatzaren bidez arautzen dira.

B.4) *Bainuak eta jarduerak nautikoak*

Ez da jarduerak hauen praktikarik aurrekusi, ibaiertzeko lurrak atontzea ez bada.

B.5) *Ehiza*

Jarduera hori eraentzen duen mailako araupeketaren barruan egingo da.

B.6) *Arrantza*

Jarduera hori eraentzen duen mailako araupeketaren barruan egingo da.

B.7) *Motoredun ibilgailuz edozein tokitatik ibiltzea*

Horretarako egokituta ez dauden tokietan automobilismo eta motoziklismoko ibilgailuz ibiltzea da, eta baita lur mota guztietako ibilgailuetarako zirkuituetan ere.

B.8) *Golf zelaiak*

Beren beregi kirol hori egiteko gertututa dauden lurrak; ez dira inoiz sartuk, hala denean, horiei lotuta dauden eraikinak edo urbanizazio obrak.

C) **Oinarrizko bitartekoak ustiatzea**

C.1) *Hondoak, perretxikoak eta basoko beste espezie batzuk biltzea*

Mota horietako landareen eskuzko biltzea.

C.2) *Lehorreko nekazaritza hedakorra*

Lehorrean uztak eskuratzeko lurrak gertutzeko jarduerak, horien barruan uztak biltzea, hautatzea eta sailkatzea dagoela, eta gero biltzeagatik edota kontsumitzeko garraiatzeko gertutzea. Nekazaritzako tresnak, laborantzako lanabesak eta nekazaritzako ekoizkinak bildu eta gordetzeko eraikuntzak; nekazaritzako ekoizkinen ekoizpen, ateraketa eta sailkapena eta merkaturatzeko egitaratu behar den ekoizkinen lehenengo transformakuntza (errotak, lehortegiak, berotegiak, ontzirategiak etab.) edo ekoizkinen artisauntzako transformakuntza. Edozelan ere, eraikitzen den azalera bertako ustiatzearen edo aekoizle elkartuak direnean ustiatzearen ekoizpen-ahalaren heinekoa izango da. Barne sartzen dira familiabakarreko etxebizitzak batek osatzen dituen etxeak, baldin eta abelur ustiatze bati loturik badaude eta nekazaritza bertan bizitzeko badira; horretarako zuzeneko ustiatzenari zehatz loturik egon beharko dute, eta etxeon beharrezko bidezkotu beharko da.

C.3) *Ureztapen-nekazaritza*

Aurrean adierazi den gauza bera. Halaber, jarduerak hori egiteko beharrezkoak diren obra eta instalazio guztiak sartzen dira (ugarkak, bideak, ur biltzeak, etab.) eta baita uztak dauden lekura ura ekartzeko eta aprobetxamendu intentsitate handiagoa eskuratzekoak ere.

C.4) *Berotegiak*

Instalazio iraunkorrak, sarbideragarritasuna dutenak eta landaketak sendotzeko edo babesteko itxidurak dituztenak, eta horietan landaketen ziklo edozein fase egin ahal izango da. Jarduerari lotuta dauden eraikuntzak haizu dira, C2 atalean adierazi diren baldintzak betez.

y hasta la construcción de edificios e instalaciones poco extensas en relación a la zona en que se aplica (aulas, observatorios, etc.).

A.5) *Repoblación forestal: bosque protector*

Usos de plantación o siembra de especies arbóreas seleccionadas por criterios ecológicos y/o paisajísticos prioritariamente, pasando los productivos a un segundo plano.

B) **Usos de ocio y esparcimiento**

B.1) *Usos de excursionismo y contemplación*

Son usos que implican el simple tránsito peatonal sin requerir ningún tipo de infraestructura especial para su práctica.

B.2) *Usos de recreo concentrado*

Son usos que aglutinan actividades y servicios recreativos en un espacio localizado, pero siempre de pequeña entidad (mesas, bancos, barba-coas, fuentes, servicios sanitarios, juegos de niños, etc.).

B.3) *Uso de camping*

Son usos con instalaciones, dotaciones y servicios fijos, que suponen una fuerte alteración del medio y una gran presión sobre el entorno, y se regulan por su legislación específica.

B.4) *Uso de baño y actividades náuticas*

Son usos de acondicionamiento de los terrenos anejos en la ribera para posibilitar la práctica de este tipo de actividades.

B.5) *Uso de caza*

Son usos que posibilitan la práctica de esta actividad dentro de su legislación específica.

B.6) *Uso de pesca*

Son usos que posibilitan la práctica de esta actividad dentro de su legislación específica.

B.7) *Uso de circulación campo a través con vehículos a motor*

Son usos que posibilitan la práctica del automovilismo y motociclismo en terrenos no acondicionados para ello, así como la localización de circuitos específicos para vehículos «todo-terreno».

B.8) *Uso de campo de golf*

Son usos que exigen el acondicionamiento expreso de los terrenos para la práctica de este deporte. No incluyen en ningún caso las edificaciones y obras de urbanización que pudieran llevar aparejadas.

C) **Usos de explotación de recursos primarios**

C.1) *Usos de recolección de hongos, setas y otras especies vegetales silvestres*

Son usos que posibilitan la recolección manual de este tipo de especies.

C.2) *Uso de agricultura extensiva de secano*

Son usos que posibilitan las actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de cultivos en secano, incluyendo operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo. Incluye las construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios; producción, extracción y clasificación de productos agrarios y primera transformación de los productos necesaria para su comercialización (molinos, secaderos, envasadoras, etc.) o transformación artesanal de los mismos. En cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados. Incluye asimismo la vivienda unifamiliar o bifamiliar ligada a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor, estrictamente ligada a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.

C.3) *Uso de agricultura de regadío*

Similar a la anterior. Incluye además todas las obras e instalaciones necesarias a esta actividad (acequias, caminos, depósitos de agua, etc.) así como el aporte de agua a los cultivos y una mayor intensidad de aprovechamiento.

C.4) *Invernaderos*

Son usos realizados a través de instalaciones permanentes, accesibles y con cerramiento para el forzado o protección de cultivos, en las que se pueden desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo de los cultivos. Se admiten construcciones ligadas a la actividad en condiciones equivalentes a las expuestas en C2.

**C.5) Bazkagintza**

Lurra bazkatzeko sailak gertutzeko eta produktu horiek ekoizteko egin-behar diren jarduerak, eta baita abeltzaintza bera ere. Abeltzaintzako ustiategi estentsibo edo erdi-estentsiboari loturik dauden eraikuntzak biltzen ditu; C2 atalean adierazi diren baldintzak bete beharko dira.

**C.6) Arrain-hazkuntza**

Arrain espezien ekoizpen, hazkuntza eta ugalketarako diren instalazioak egitea bideratzen duten erabilerak. Arrain-hazkuntzaren usiategiari loturik dauden eraikuntzak biltzen ditu; C2 atalean adierazi diren baldintzak bete beharko dira.

**C.7) Basoak birlandatzea: baso ekoizlea**

Basoko birlandaketak basoko ustiapenak egiteko, eta horien antolamendua, beti ere abiaburua edo oinarri nagusia «eusteko moduko garapena» dela. Basoko ekoizkinak maneiatzeko behar diren instalazioak biltzen ditu, eta bai basoaren ustiapenari loturiko eraikuntzak ere; C2 atalean adierazi diren baldintzak bete beharko dira.

**C.8) Nekazaritzako industriaren erabilera**

Izaera hedakorra duten abeltzaintzarako eraikinak, gorta-heziketa iraunkorraren araubidean egiten direnean; halaber, multzo honetakoak dira lehen transformazioa egiten duten nekazaritza-elikagaien industriak, baldin eta ustiapenari zuzenean lotuta ez badaude.

**C.9) Ateratze jarduerak**

Meak ateratzeari lotuta dauden jarduerak, gehi horiei zuzenean lotuta dauden jarduerak osagarriak. Horren barruan daude sartuta bitarteko geologikoen ateratze eta alde horretan dauden lehen tratamenduari lotuta dauden instalazioak. Ez dira sartzen meak bitartekoak proposatzeko eta ikerkuntza lanak.

**D) Azpiegituren erabilera****D.1) Garraiobideen erabilera**

Ondokoak biltzen ditu: autobideak, autobiak, errepideak, trenbideak eta horien instalazio osagarriak. Halaber, azpiegituren kategoria honetan sartzen dira pertsonak edo merkatugaiak garraiatzeko bestelako bideak, hots, ingurune fisikoan antzeko eragina dutenak.

**D.2) Airezko hariteriaren erabilera**

Elektraenergia garraiatu edo banatzeko sare guztiak eta bestelako xedea duten gainerako airezko hariak biltzen ditu, eta bai sarea osatzen duten euskarri eta instalazio gehigarriak ere.

**D.3) Lurpeko hariteriaren erabilera**

Gasa, petrolio eta beronen eratorkinak, ura, saneamendu-sarea, telekomunikabideak eta lurpeko gainerako azpiegitura-sarea garraiatu edo banatzeko sare-multzoa biltzen du, eta bai instalazio osagarriak garraiatu edo banatzeko sare-multzoa biltzen du, eta bai instalazio osagarriak ere.

**D.4) Zerbitzu ez-linealetarako instalazioak. A mota**

Instalazio multzo handia biltzen du: zerupean ibilgailuak aparkatzeko saila eta instalazio handiak, ura edangarri bihurtu eta tratatzeko plantak, urtegiak edo ur-biltegi handiak; elektroenergia ekoizteko zentralak; 100 metrotik gorako azalera duten transformakuntza-estazioak; gasa hartu edo ekoizteko zentralak; portuetako instalazioak; hondakin solidoak tratatu eta arazteko plantak eta herri onurarako gainerako instalazio guztiak, baldin eta inguru fisikoan antzeko eraginak dituztenak.

**D.5) Zerbitzu ez-linealetarako instalazioak. B mota**

Ondoko instalazio multzoa biltzen du: irrati, telebista eta satelite bidezko komunikaziorako dorreak, antenak eta emisio-harrerarako estazioak; argidorreak, irrati-argidorreak eta eragin bereko komunikazio-instalazio guztiak.

**E) Hirigintzako garapenak****E.1) Aurrez egon dauden guneetan oinarritzen den hazkuntza**

Aurrez egon dauden hiri eta landaguneetan oinarritzen den hirigintzako hazkuntza da, horien entitate gora-behera, baita Euskal Herrian ohikoak diren biztanleguneak ere, hau da, landa izaera duten eraikuntza batzuk bilduta. Hori guztia gora-behera, egitura taxutuak behar dute izan eta inguruko guneen tipologia beteko dute. Berariaz erabilera honek lurraldean dauden landaguneen hazkuntza bildu du. Gune horietarako, baldin eta hazkuntza duen izakiak egon dagoena baino hirigintza aprobetxamendu handiagoa eragiten badu, garapen hori honen hurrengoko puntuan adieraziko den kategoriaren multzoko lurzoruaren erabileratzat joko da.

**C.5) Uso de pascicultura**

Son usos que posibilitan actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como para el pastoreo. Se admiten construcciones ligadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo o semiextensivo en condiciones equivalentes a las expuestas en C2.

**C.6) Piscicultura**

Son usos que posibilitan la realización de instalaciones destinadas a la producción, cría y reproducción de especies piscícolas. Se admiten construcciones ligadas a la explotación piscícola en condiciones equivalentes a las expuestas en C2.

**C.7) Uso de repoblación forestal: bosque productor**

Son usos que posibilitan la repoblación forestal con especies destinadas a la producción forestal y su ordenación de acuerdo con el principio de «producción sostenida». Incluye las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las expuestas en C2.

**C.8) Uso de industrias agrarias**

Son usos que posibilitan construcciones destinadas a producciones ganaderas de carácter intensivo en régimen de estabulación permanente así como industrias agroalimentarias de primera transformación no ligadas directamente a una explotación.

**C.9) Uso de actividades extractivas**

Son usos que posibilitan actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales así como auxiliares vinculadas directamente a ésta. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos sitos en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos mineros.

**D) Usos de infraestructuras****D.1) Usos de vías de transporte**

Son usos que posibilitan «canales» de transporte, de personas o mercancías, con importante impacto en el medio físico, tales como autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles, etc.

**D.2) Usos de líneas de tendido aéreo**

Son usos que incluyen el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica y otras líneas de tendido aéreo y distinta finalidad junto a los soportes e instalaciones complementarias a la red.

**D.3) Usos de líneas subterráneas**

Son usos que incluyen el conjunto de redes de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras redes infraestructurales subterráneas así como las instalaciones complementarias.

**D.4) Usos de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, tipo A**

Son usos que incluyen un conjunto amplio de instalaciones tales como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre, plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, embalses o grandes depósitos de agua; centrales productoras de energía eléctrica; estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados; centrales de captación o producción de gas; infraestructuras portuarias; plantas depuradoras y de tratamiento de residuos sólidos y cualesquiera otras instalaciones de utilidad pública y similar impacto sobre el medio físico.

**D.5) Usos de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, tipo B**

Son usos que incluyen un conjunto de instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

**E) Desarrollos urbanísticos****E.1) Crecimientos apoyados en núcleos preexistentes**

Son usos que posibilitan los desarrollos urbanísticos concebidos como crecimiento de núcleos urbanos o rurales ya existentes, cualquiera que sea su entidad, incluso formas de poblamiento típicas del País Vasco caracterizadas por un número reducido de construcciones de índole rústica. En todo caso estos crecimientos deben guardar una correspondencia estructural y tipológica con los núcleos en los que se apoyan. De forma particular y exclusiva este uso únicamente recoge los crecimientos que pueden producirse en los núcleos rurales existentes en el territorio vinculados a las explotaciones ya existentes, por necesidades de ampliación de las mismas, ya que el resto de posibilidades de crecimiento quedan prohibidas.



E.2) *Aurrez egon dauden guneetan oinarritzen ez diren hazkuntzak*

Egoitzako, industria edota zerbitzuen arloko izaera duten hirigintzako jarduketak dira, duten izaerarekin osagarriak diren ekipamendu, zuzkidura eta erabilerak ekartzen dituztenak eta egon dauden hiri edo industri gune-etatik lokabe dauden aldeetan garatzen direnak edo eusten diren elementu horrek duen hirigintzako aprobetxamendua baino handiagoa eragiten dutenak.

F) **Eraikintzako Jarduketa Isolatua**F.1) *Herri erabilera eta gizarte interesa duten eraikinak*

Erkidegoaren ekipamenduetarako eraikintzak eta instalazioak, publikoak zein pribatuak, baldin eta horien xedea zerbitzuak ematea bada eta dituzten izaera eta ezaugarriengatik nahitaez landa esparruan kokatu behar dutenak, beti ere aurrez herri erabilera edo gizarte intereseko adierazpena jaso ez badute.

F.2) *Lurzoru urbanizaezinean dauden etxebizitza isolatuak*

Oin-plano berriko etxebizitza isolatua lurzoru urbanizaezinean eraikitzea da, baldin eta nekazaritzako ustiategiari lotuta ez badago.

F.3) *Material arrikutsuen industriak edo horien biltegiatzea*

Gai eta ekointzako prozesuen biltegiatzea eta garapena, dituzten izaera eta ezaugarriengatik edota eskuztatzen diren materialengatik arrisku larriak sor daitezkeenean eta horregatik ezinezkoa denean hiri lurzoru edo lurzoru urbanizagarrian kokatzea.

**57. artikulua.—Instalazio eta eraikuntza motak**

Jarraian honen aurreko artikuluan ezarri diren erabileren osagarriak diren instalazioak eta eraikuntza motak garatuko dira.

A) **Naturaren artapen eta lehengoratzeari lotuta dauden instalazioak**A.1) *Jarduera zientifiko-kulturalen erabilera*

Instalazioak:

— Ikustekoak: izaera iraunkorarekin edo aldi baterako ezartzen direnak, natura ikusteko alegia, esaterako dorreak, begiratokiak edo antzekoak; kultura eta hezkuntzari lotuta daude.

Eraikuntzak:

— Naturaren zentro-eskola tailerrak: berariaz naturaren ezagutzaren ikaskuntza eta definizioari lotuta daude. Horien azalera nahiko handia izan daiteke (gehenez 300 m<sup>2</sup> oin-planoan eta bi solairu) eta hezkuntzako jarduerak pilotuko dira bertan (ikasgelak eta zerbitzuak). Halaber, aterpe eta ostatua izan daiteke ikasleentzat (jangelak, logelak). Beti izango dira izaera ez-hedakorrekoak jarduera horiek egiteko dagoen aldearekin erkatuta (< %0,5).

B) **Aisia eta zabalaldiko erabilerei lotuta dauden instalazioak**B.1) *txangoak egitea eta natura ikusteko erabilerak*

Instalazioak:

la ez dute inolako azpiegiturarik edo atontze lanik behar, unean uneko obra txiki batzuk izan ezik:

— Oinezkoak igarotzeko: esaterako bidezidor txikiak, erreka-osteko igarotzeko tokiak, eta abar. Oso ondo egingo dira eta paisaian integratuta egongo dira.

— Gauzak ikusteko: esaterako begiratoki txikiak, eta abar; ezaugarriak arestian adierazi direnak izango dira.

B.2) *Josteta metatuaren erabilera*

Instalazioak:

— Josteta eta zabalaldikoa: mahaiak, aulkia, erretegiak, iturriak, pape-rontziak, zaborrak erretzeko tokia, umeentzako jokoak, eta abar.

Eraikuntzak:

— Osasun zerbitzu metatuak: esaterako komunak edo lehen sorospidetzat, baina beti txikiak. Gehenez azalera 30 m<sup>2</sup>-koa izango da, solairu bakarrean.

B.3) *Kanpina erabilera*B.4) *Bainatzeko eta nautikako jardueren erabilera*

Instalazioak:

— Josteta eta zabalaldikoa: josteta metaturako ezarri direnak, kasu honetan tranpolin, tobogan eta antzeko elementuekin.

— Osasun zerbitzu metatuak: josteta metaturako ezarri direnak.

E.2) *Desarrollos no apoyados en núcleos preexistentes*

Los usos que posibilitan actuaciones urbanísticas de carácter residencial, industrial o de servicios que pueden incorporar todo el conjunto de equipamientos, dotaciones y usos complementarios correspondientes a su propio carácter y que se desarrollan en áreas desligadas de zonas urbanas o industriales preexistentes o suponen un aprovechamiento urbanístico superior al del elemento en que se apoyan.

F) **Actuaciones edificatorias aisladas**F.1) *Edificios de utilidad pública e interés social*

Son usos que posibilitan edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios públicos o privados que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social.

F.2) *Vivienda aislada en suelo no urbanizable*

Son usos que posibilitan la construcción de vivienda aislada de nueva planta en suelo no urbanizable, no vinculada a explotación agraria.

F.3) *Industrias o almacenamientos peligrosos*

Son usos que posibilitan el almacenamiento y desarrollo de sustancias y procesos productivos que por su naturaleza, características o materiales manipulados puedan originar riesgos graves que no permitan su inclusión en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable.

**Artículo 57.—Tipos de instalaciones y construcciones**

A continuación se desarrollan los tipos de instalaciones y construcciones que se permiten como apoyo de los usos establecidos en el artículo anterior.

A) **Instalaciones y construcciones en relación con el uso de conservación y regeneración de la naturaleza**A.1) *Uso de actividades científico-culturales*

Instalaciones:

— De observación. Son aquellas que se establecen con carácter permanente o temporal para posibilitar la observación de la naturaleza, como torres, miradores o similares, vinculados a los fines culturales-educativos.

Construcciones:

— Centros-escuela taller de naturaleza. Son aquellos destinados específicamente a la enseñanza y definición del conocimiento de la naturaleza. Su superficie puede tener cierta entidad (hasta 300 m<sup>2</sup> en planta y máximo 2 plantas) para concentrar las actividades educativas (aulas y servicios) y de refugio-hospedaje de alumnos (comedores, dormitorios), aunque siempre su carácter ha de resultar poco extenso en relación con el área total destinada a estas actividades (< 0,5%).

B) **Instalaciones y construcciones en relación con el uso de ocio y esparcimiento**B.1) *Uso de excursionismo y contemplación de la naturaleza*

Instalaciones:

Son aquellas que no requieren ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica, sino pequeñas obras puntuales:

— De tránsito peatonal, como pequeños senderos, pasos sobre arroyos, etc., cuidadosamente ejecutados e integrados en el paisaje.

— De contemplación, como pequeños miradores, etc., con similares características de ejecución al caso anterior.

B.2) *Uso de recreo concentrado*

Instalaciones:

— De ocio y esparcimiento, como mesas, bancos, barbacoas, fuentes, papeleras, crematorios de basuras, juegos de niños, etc.

Construcciones:

— De servicios sanitarios concentrados, como aseos o primeros auxilios, pero siempre de pequeña entidad, con una superficie máxima de 30 m<sup>2</sup>, en una planta.

B.3) *Uso de camping*B.4) *Uso de baños y actividades náuticas*

Instalaciones:

— De ocio y esparcimiento, similares a las del uso recreativo concentrado, ampliadas con trampolines, toboganes, etc.

— De servicios anejos sanitarios, similares en los del uso recreativo concentrado.

**C) Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren erabilerari lotuta dauden instalazio eta eraikuntzak****C.1) Lehorreko nekazaritza hedakorra**

## Instalazioak:

— Nekazaritza eta abeltzaintzako bideak: Dagoen komunikazio sistematik irisgarritasuna zuzkitzeko era iraunkorrean edo aldi baterako ezartzen direnak. Zolaketa trinkoa izan daikete eta horren gutxieneko azalera 3,5 metrokoa izango da, eta erradioak gehienez 44,5 metrokoak. Horien taxuketak %12 baino gehiagoko maldak ekidinez egingo dira honako U.P.A.S. hauetan ingurugiroari egokitzeko ezarri diren baldintzak betetz, ezponda egonkorrekin ibilbide osoan eta zeharkatzen duten malda horretan berezko dreinaia ukitu gabe.

— Bide osagarriak: nekazaritza eta abeltzaintzako bide berrietatik ateratzen direnak dira, ustiategiara heltzeko irisgarritasunaren osagarri bezala. Halaber, honako U.P.A.S. hauetan ingurugiroari egokitzeko ezarri diren baldintzak beteko dituzte.

— Biltegiatzeko aldeak: izaera finkoa eta iraunkorra dute ustiategitan eta leku horietan produktuak biltegiatzen dira (biltegia-lekualdaketa), lehen transformazioari ekin aurretik.

## Eraikuntzak:

— Biltegiatzeko: Horien barruan uztak biltzea, hautatzea eta sailkatzea dago, nekazaritzako tresnak, laborantzako lanabesak eta nekazaritzako ekoizkinak bildu eta gordetzeko eraikuntzak. Azalera eraikia ustiategiaren ekoizteko ahalmenari lotuta egongo da, edo pentzutan dituen ustiategi osagarrien gaitasunari. Bizkaiko Foru Aldundiaren Nekazaritza Sailak luzatuko duen baimenik ez badago, uste izango da gehienez bi solairu izango dituela eta azalera eraikia, solairu bakoitzeko, 60 m<sup>2</sup>-koa izango da. Halaber, honako U.P.A.S. hauetan ingurugiroari egokitzeko ezarri diren baldintzak beteko dituzte.

— Artisautzako ekoizpena, sailkapena eta lehen transformazioa: Ondore horietarako aurrez ezartzen direnak dira; beharrezkoak dira gero merkaturatzea egiteko eta horren barruan daude errotak, lehortegiak, ontziratzeko ekipamenduak etab. Azalera eraikia pentzutan dituen ustiategi osagarrien gaitasunari lotuta egongo da. Bizkaiko Foru Aldundiaren Nekazaritza Sailak luzatuko duen baimenik ez badago, uste izango da gehienez bi solairu izango dituela eta azalera eraikia, solairu bakoitzeko, 200 m<sup>2</sup>-koa izango da.

— Familiabakarreko edo familiabiko etxebizitza, ustiategiari era iraunkorrean lotuta dagoena. Ustiategiaren titularra den nekazariaren egoitza direnak, Erregistro mailan horri hertsiki lotuta daudenak (jabetza Erregistroa); halaber, honako U.P.A.S. hauen 60. artikuluan ezarri diren baldintzak beteko dituzte.

**C.2) Ureztapen-nekazaritza**

## Instalazioak:

Lehorreko nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera. Halaber, jarduera hori egiteko beharrezkoak diren obra eta instalazio guztiak sartzen dira (ugarkak, bideak, ur biltegiak, etab.).

## Eraikinak:

Lehorreko nekazaritzarako aurrean adierazi direnak.

**C.3) Berotegiak**

## Instalazioak:

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera, salbu eta biltegiatzeko aldeak izan ezik.

## Eraikinak:

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi direnak.

**C.4) Bazkagintza**

## Instalazioak:

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera.

## Eraikinak:

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi direnak, baina kasu honetarako zehatzak direnak. Ustiategia eta eraikinen arteko erlazio egokia adierazteko Nekazaritza Saileko bidezkoketarik ez dagoenean uste izango da bordeak, abeltzaintzarako erabiltzen direnak alegia, solairu bakarra izango dutela eta horien gehieneko azalera 40 m<sup>2</sup>-koa izango dela; eta korten kasuan, hau da, abelgorriak korta-heziketa eran egoteko direnak, altuera bera eta gehieneko azalera 100 m<sup>2</sup>-koa izango dela; bi kasuetan U.P.A.S. hauetan ezarri diren inguruarekiko egokitzapenari buruzko baldintzak beteko dira.

**C.5) Arrain-hazkuntza**

## Instalazioak:

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera, salbu eta biltegiatzeko aldeak izan ezik.

**C) Instalaciones y construcciones en relación con el uso de explotación de recursos primarios****C.1) Agricultura extensiva de secano**

## Instalaciones:

— Vías agropecuarias, son aquellas que se establecen para dotar de accesibilidad permanente o temporal, desde el Sistema de Comunicaciones existente, a las explotaciones. Podrán estar dotadas de firme y su anchura mínima será de 3,5 metros, con radios menores de 4,5 metros, y su trazado evitará pendientes superiores al 12%, cumplimentando las condiciones de acomodación al medio establecidas en las presentes N.S.P.M., con taludes estables en todo su recorrido asegurándose de que no quede afectado el drenaje natural de la ladera por donde discurre.

— Vías complementarias, son aquellas que se establecen a partir de las nuevas vías agropecuarias, como complemento de la accesibilidad particular de las explotaciones, debiendo asimismo cumplimentar las condiciones de acomodación al medio establecido en las presentes N.S.P.M.

— Areas de almacenamiento: son las que se establecen con carácter fijo y permanente en las explotaciones como lugar de concentración de los productos (depósito-transvase) previa a su primera transformación.

## Construcciones:

— De almacenamiento, son aquellas que se establecen para la conservación adecuada de los útiles y apeos de labranza y maquinaria agrícola. Su superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productiva de la explotación o explotaciones asociadas a las que sirva. A falta de justificación expedida por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, se entenderá que puedan tener un máximo de dos plantas, con una superficie construida por planta de 60 m<sup>2</sup>, debiendo respetar las condiciones de acomodación al medio establecidas en las presentes N.S.P.M.

— De producción, clasificación y primera transformación artesanal, son aquellas que se establecen para estos fines, con carácter previo y necesario para su posterior comercialización, tales como molinos, silos, secaderos, envasadoras, etc. La superficie construida deberá guardar una relación adecuada con la capacidad productora de la explotación a la que sirve. A falta de justificación expedida por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, se entenderá que pueden tener un máximo de 2 plantas con una superficie total construida de 200 m<sup>2</sup>.

— De vivienda uni o bifamiliar, vinculada permanentemente a la explotación, son aquellas destinadas a la residencia del agricultor titular de la explotación, estrictamente ligadas a la misma a nivel registral (Registro de la Propiedad) y que cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 60 de las presentes N.S.P.M.

**C.2) Agricultura de regadío**

## Instalaciones:

Las mismas que las de la agricultura extensiva de secano, ampliadas con las propias de este tipo de cultivo, como acequias, depósitos de agua, etc.

## Construcciones:

Las mismas que las de la agricultura de secano.

**C.3) Invernaderos**

## Instalaciones:

Las mismas que las de la agricultura de secano y regadío, salvo las áreas de almacenamiento.

## Construcciones:

Las mismas que las de la agricultura de secano y regadío.

**C.4) Piscicultura**

## Instalaciones:

Las mismas que para el caso de la agricultura de secano y regadío.

## Construcciones:

Similares a las de la agricultura de secano y regadío, pero referidas a los fines específicos de este uso. A falta de la justificación expedida por el Departamento de Agricultura sobre la adecuada relación de las construcciones con la explotación, se entenderá que las bordas, destinadas al refugio de ganado, no tendrán más que una planta, con una superficie construida máxima de 40 m<sup>2</sup> y los establos, destinados a la guarda de ganado mayor en régimen de estabulación, tendrán altura similar y superficie máxima de 100 m<sup>2</sup>, debiendo cumplimentar ambos las condiciones de acomodación al medio establecidas en las presentes N.S.P.M.

**C.5) Piscicultura**

## Instalaciones:

Similares a los de la agricultura de secano y regadío, salvo las áreas de almacenamiento.

**Eraikinak:**

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi direnak, baina erabilera honi zehatz-mehatz egokitura.

**C.6) Basoak birlandatzea****Instalazioak:**

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera.

**Eraikinak:**

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi direnak, baina erabilera honi zehatz-mehatz egokitura.

**C.7) Nekazaritzako industriak****Instalazioak:**

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera, salbu eta biltegiatzeko aldeak izan ezik.

**Eraikinak:**

Gehienez bi solairu izango dituzte; azalera eraikia korta-heziketa eran hazten diren abereen izaera intentsiboari lotuta egongo da eta ezin ditu inoiz 400 m<sup>2</sup>-ak gainditu. Baldin eta heziketa intentsiboa bada haizu da ustiategi horrek lotuta daraman lurzatiaren azalera osoaren %5eko azalera izaera, baina ezin ditu 5.000 m<sup>2</sup>-ak gainditu.

**C.8) Ateratze jarduerak****Instalazioak:**

Lehorreko eta ureztapendun nekazaritzarako aurrean adierazi den gauza bera, baina kasu honetan ateratzea, garraioa eta aldeko bitarteko geologikoen lehen transformazioa egitekoak daudela.

**Eraikinak:**

Horren barruan daude sartuta bitarteko geologikoen ateratze eta alde horretan dauden lehen tratamenduari lotuta dauden instalazioak; horiek Eusko Jaurlaritzaren Industria Sailaren baimenaren bidez bidezkotuko dira.

**D) Azpiegitura erabilera****D.1) Garraioideak****Instalazioak:**

Era iraunkorra edo aldi baterakoa dutenak eta obrak egiteko beharrezkoak direnak, eta horiei lotuta egongo dira.

**Eraikinak:**

Garraioideen mantenimendua, kontrola edo zaintzarako beharrezkoak direnak; horiei izaera bakar horren bidez daude lotuta.

**D.2) Airetiko lineak****Instalazioak:**

Era iraunkorra edo aldi baterakoa dutenak eta garraioa edo banaketa egiteko airetiko lineen euskarri edo osagarri lanak egiteko beharrezkoak direnak.

**Eraikinak:**

Sareen jardunbiderako beharrezkoak direnak; Industria Sailak beren beregi onetsi dituenak izan ezik beti izango dira tamaina txikiak eta 100 m<sup>2</sup> baino azalera txikiagokoak. Altuera solairu batekoa izango da eta azalera lotua gutxienez 2.000 m<sup>2</sup>-koa. Lurra, arkitektura eta paisaiari egokitzeko U.P.A.S. hauetan ezarri diren baldintza orokorrak beteko dira.

**D.3) Lurpeko lineak****Instalazioak:**

Era iraunkorra edo aldi baterakoa dutenak eta elektroenergiaren garraioa edo banaketa egiteko direnak (elektrikoa, telefonikoa, gasa, petrolio edo horren eratorriak).

**Eraikinak:**

Sareen jardunbiderako beharrezkoak direnak, airetiko lineen idatz-zatian ezarri diren baldintzak betez.

**D.4) Zerbitzu ez-linealetarako instalazioak. A mota****Instalazioak:**

Era iraunkorra edo aldi baterakoa dutenak eta instalazio tekniko hauen jardunbiderako direnak.

**Eraikinak:**

Erabilera hauen osagarriak egiteko beharrezkoak direnak, baldin eta jaurlaritzako edo foru mailako bidezko sailaren beren beregiko baimena badute. Azalera lotua gutxienez 2.000 m<sup>2</sup>-koa izango da eta lurra, arkitektura eta paisaiari egokitzeko U.P.A.S. hauetan ezarri diren baldintza orokorrak beteko dira.

**Construcciones:**

Similares a los de la agricultura de secano y regadío, pero referidas a los fines específicos de este uso.

**C.6) Repoblación forestal****Instalaciones:**

Similares a los de la agricultura de secano y regadío.

**Construcciones:**

Similares a los de la agricultura de secano y regadío, pero referidas a los fines específicos de este uso.

**C.7) Industrias agropecuarias****Instalaciones:**

Las mismas que las de la agricultura de secano y regadío, salvo las áreas de almacenamiento.

**Construcciones:**

Tendrán en cualquier caso un máximo de dos plantas, debiendo guardar la superficie construida una adecuada relación con el carácter intensivo del ganado estabulado, no pudiendo superar, una superficie total construida en todas las plantas de 400 m<sup>2</sup>. En el caso del cebo intensivo se admitirá una ocupación máxima por la construcción del 5% de la superficie total de la parcela a ella vinculada que no será inferior a 5.000 m<sup>2</sup>.

**C.8) Actividades extractivas****Instalaciones:**

Similares a las de agricultura de secano y regadío, ampliadas con las de extracción, transporte y primer tratamiento de los recursos geológicos sitios en la zona.

**Construcciones:**

Las vinculadas a la extracción, transporte y primer tratamiento de los recursos geológicos de la zona, justificados mediante autorización del Departamento de Industria del Gobierno Vasco.

**D) Usos de infraestructuras****D.1) Vías de transporte****Instalaciones:**

Las que se establecen con carácter permanente o temporal y que resultan necesarias para la ejecución de las obras, hallándose vinculadas a éstas.

**Construcciones:**

Las que resultan necesarias para el mantenimiento, control o vigilancia de las vías de transporte, hallándose vinculadas a éstas con un mismo carácter.

**D.2) Líneas de tendido aéreo****Instalaciones:**

Las que se establecen, con carácter permanente o temporal, como soporte o complemento de las líneas aéreas de transporte o distribución.

**Construcciones:**

Las que resulten necesarias para el funcionamiento de las redes siendo, salvo aprobación expresa del Departamento de Industria, siempre de pequeña entidad y de superficie menor a 100 m<sup>2</sup> construidos, con altura de una planta, superficie vinculada no menor de 2.000 m<sup>2</sup> y cumpliendo las condiciones generales de acomodación de las presentes N.S.P.M., en relación al terreno, a la arquitectura y al paisaje.

**D.3) Líneas subterráneas****Instalaciones:**

Las que se establecen con carácter permanente o temporal para el transporte o distribución de energía (eléctrica, telefónica, gas, petróleo o de productos derivados).

**Construcciones:**

Las complementarias que resultan necesarias para el funcionamiento de las redes, con las mismas características que las de las líneas aéreas.

**D.4) Instalaciones técnicas de servicio no lineal tipo A****Instalaciones:**

Las que se establecen con carácter permanente o temporal, vinculadas a este tipo de instalaciones técnicas.

**Construcciones:**

Las que resulten necesarias como complemento para este tipo de usos, siempre que cuenten con la aprobación expresa del Departamento gubernamental o foral del que dependan, vinculados a una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup> y cumplimenten las condiciones generales de acomodación al terreno, a la arquitectura y al paisaje, que se establecen en las presentes N.S.P.M.

**D.5) Zerbitzu ez-linealetarako instalazioak. B mota**

Instalazioak:

Era iraunkorra edo aldi baterakoa dutenak eta instalazio tekniko hauen jardunbiderako direnak.

Eraikinak:

Erabilera hauen osagarriak egiteko beharrezkoak direnak, baldin eta jaurlaritzako edo foru mailako bidezko sailaren beren beregiko baimena badute. Azalera lotua gutxienez 2.000 m<sup>2</sup>-koa izango da eta lurra, arkitektura eta paisaiari egokitzeko U.P.A.S. hauetan ezarri diren baldintza orokorrak beteiko dira.

**E) Eraikuntzako jarduketa isolatuen erabilera****E.1) Herri interesa edo gizarte interesa duten eraikinak**

Instalazioak:

Herri erkidegoaren eraikinei zerbitzuak zuzkitzeko beharrezkoak direnak.

Eraikinak:

Lurzoru mota honetan ezarri behar diren ekipamenduen erabilera atzemeteko beharrezkoak direnak. Gutxienez 5.000 m<sup>2</sup>-ko azalera izango duen lurzatiari atxikita egongo dira eta solairu bakoitzeko azalera eraikigarriak, gehienez, 300 m<sup>2</sup> izango ditu. Gehieneko altuera bi solairukoa eta gainaldepekoa izango da. Lurra, arkitektura eta paisaiari egokitzeko U.P.A.S. hauetan ezarri diren baldintza orokorrak beteiko dira.

**D.5) Instalaciones técnicas de servicio no lineal tipo B**

Instalaciones:

Las que se establecen con carácter permanente o temporal vinculadas a este tipo de usos.

Construcciones:

Las que resulten necesarias como cumplimiento de este tipo de usos, siempre que cuenten con la aprobación expresa del Departamento del que dependen y se hallen vinculados a una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup> y cumplimentan las condiciones generales de acomodación al terreno, a la arquitectura y al paisaje establecidas en las presentes N.S.P.M.

**E) Usos de actuaciones edificatorias aisladas****E.1) Edificios de utilidad pública o interés social**

Instalaciones:

Las que resulten necesarias para dotar de servicios a los edificios de equipamientos comunitarios.

Construcciones:

Las necesarias para albergar los usos de equipamientos que deban implantarse en este tipo de suelo, vinculados a una superficie mínima de parcela de 5.000 m<sup>2</sup>, con una superficie edificable por planta inferior a 300 m<sup>2</sup> y una altura máxima de dos plantas y bajo cubierta, cumplimentando las condiciones de acomodación al terreno, paisaje y a la arquitectura rural, establecidas en las presentes N.S.P.M.

**58. artikulua.—Jarduketetan bete behar diren baldintzak****a) Egon dauden eraikinak ukitzen dituztenak****a.1) Eraikin eta instalazioei dagokienean**

Lurzoru mota honetan 1900. urtea baino lehenago eraikita dagoen eraikin isolatu orok, baldin eta udalerrian ohikoa den arkitektura herrikoaren ezaugarriak baditu, egungo ezaugarri horiek gordez artatuko da eta babestu beharreko elementutzat joko da; ondore horretarako, horietan egingo diren eragiketa guztiak jatorrizko ezaugarriak kontuan hartuta egingo dira eta ezin da udal lizentziarik eman itxura aldatzeko diren eragiketarako, berdin da osagarriak, eraikuntzako elementuak, materialak eta abarren alorrekoak izan (konponketak, zabalkuntzak, aplikazioak, etab.).

Goian adierazi diren eraikin horietatik edozeinetan, baldin eta komunikazioen, kosten, ubideen, ingurugiroaren alorreko instalazioen edo legeko antzeko beste batzuen zortasunari lotuta egoteagatik antolamendutik kanpo ez badaude, sendoketa eta eguneratze eragiketak egin daitezke, baina baldin eta elementuaren «erabateko hustuketa» eragiten ez badute eta lehen zegoenaren ezaugarriak errespetatzen badira, eta baita solairuko atzematea eta eraikinaren izari orokorrak, fatxaden osaketa, teilatu-hegalaren altuera eta gailurrarena, materialak eta tratamenduak eta abar.

Baldin eta udalerriko Ondare Kulturalaren Katalogoaren (O.K.K.) barruan dauden elementuak badira, edo ustez garrantzi arkeologikoa izateagatik aurreko Adierazpena dutenak, bata eta bestea Eusko Jaurlaritzako Kultura Sailak ezarrita, eta U.P.A.S. hauen berrikuspenaren 2. planoan sartuta badaude, Ondare Kulturalari buruzko Legean ezarri dena beteko da eta aurreko lanen bidezko aurkezpena egin beharko da, bakoitzak duen babes mailaren arabera, edo, bestela, aldearen balio arkeologikoari eta obra proiektuak izan dezakeen eraginari buruzko azterlana. Baldin eta monumentuaren adierazpena badute baina berriazko babes araubiderik ezarrita ez badute, haizu diren eskuhartzeak ondare urbanizatu eta eraikiaren birgaituntzarako jarduketa babestuei buruzko 214/96 Dekretuan ezarri denarekin bat jotzeko da. Gainerako kasu guztietan O.K.K.n azaltzen diren ondasunen gainean haizu diren eskuhartzeak artapena eta apaintetaren alorrekoak izango dira, tipologia mantenduko da eta elementu narriatzaileak kenduko dira. Aurri egoeraren adierazpena eta eraikin horien errauspena Euskal Ondareari buruzko Legearen 36. artikuluan ezarri dena bete egingo da.

Kasu berezietan, nekazaritzako ekoizkortasunaren aparteko tamainagatik bidezkotuta, zabalkuntza bakar haizu daiteke, itsatsia alegia. Zabalkuntzaren emaitzak begirune osoa izango du egon dagoen baserriaren ezaugarriekiko eta eraikin mota horientzat ezarrita dauden teilatu-hegalaren eta gailurraren altuera, solairuen kopuruak eta abar beteko ditu. Hori guztia gorabehera, zabalkuntza guztietan erabat bermatuko da, Jabetza Erregistroan egingo den idaztoaharren bidez, eraikin horiek guztiak nekazaritza edo abeltzaintzako ustiategiari behin betiko lotuta geratuko direla eta erregistroko finka bakar eratzten dutela, eta horren titulartasuna ustiategiaren erabilzailearena izango dela.

Kasu berezietan, famili unitatearen izarien bidez bidezkotuta, egon dagoen eraikinaren zabalkuntza partziala planteatu daiteke; zabalkuntza hori, gutxienez, eraikita dagoen azalaren %335ekoa izan daiteke, baldin eta etorkizunean egingo den eraikinaren zaharberrikuntza osoaren lehen fasea bada eta bidezko dokumentu teknikoaren bidez horrela bidezkotzen bada. Lehenengo fase horretan eraikinaren fatxadak konponduko direla frogatzen bada, teilatu-hegalaren garaieraraino alegia, horrela ezargune horrek jatorrizko paisaia izan zuen itxura eta ezaugarriak bermatuz.

**Artículo 58.—Condiciones requeridas para las actuaciones****a) En cuanto a las edificaciones e instalaciones****a.1) Que afectan a edificaciones existentes**

Todo edificio aislado, existente en esta clase de suelo con anterioridad a 1900, que no resulte discorde con las características generales de la arquitectura popular propia del municipio, debe mantenerse en sus características actuales, constituyéndose en elemento protegible; debiendo resultar cualquier operación que se realice sobre él, acorde con sus características primitivas, no pudiéndose otorgar licencia municipal para todas aquellas obras que desvirtúen las mismas, sea en composición, elementos constructivos, materiales, etc., cualquiera que sea su alcance (de reparación, ampliación, aplicación, etc.).

En cualquiera de estos edificios, que no resulten Fuera de Ordenación por estar afectados por servidumbres de comunicaciones, costas, cursos de agua, instalaciones medio ambientales u otras de análogo carácter legal, podrán realizarse operaciones de consolidación y modernización que no supongan su «vaciado total», respetando las características del anteriormente existente, en cuanto a ocupación en planta y dimensiones generales de la edificación; composición de fachadas, altura de alero y cumbrera; materiales y tratamientos, etc.

En el caso de tratarse de elementos incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural (C.P.C) del municipio, o de Declaración previa de Zona de Preservación Arqueológica, establecidas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, e incluidas en el plano 2 de la presente Revisión de las N.S.P.M., deberá atenderse en cada caso a lo previsto en la vigente Ley de Patrimonio cultural, y convenientemente a la presentación de los correspondientes trabajos previos, según el nivel de protección en el que se incluyen, o del estudio referente al valor arqueológico del área y a la incidencia que pueda tener el proyecto de obras. En los casos de bienes calificados como monumentos que no cuentan con un Régimen de Protección específica, las intervenciones permitidas serán las de Restauración Científica, de acuerdo con el Decreto 214/1996, de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. En el resto de casos, las intervenciones permitidas sobre los bienes que figuran en el C.P.C., serán las de conservación y ornato, manteniendo la tipología y eliminando los elementos degradantes. La declaración de ruina y el derribo de los edificios anteriores se someterá a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Vasco.

En casos especiales, justificados en base a las dimensiones de la producción agropecuaria, podrá plantearse una única ampliación adosada, debiendo resultar el conjunto ampliado respetuoso con las características del caserío existente y cumplimentar los parámetros máximos de alturas de cumbrera, alero, número de plantas, etc., establecidos para este tipo de construcciones. En cualquiera de los casos de ampliación, deberá quedar totalmente garantizado mediante anotación marginal registral, en el Registro de la Propiedad, que todas las edificaciones quedan vinculadas permanentemente a la explotación agropecuaria, formando una única finca registral cuya titularidad corresponderá al usuario de la explotación.

Por el contrario, y asimismo en base a la disminución de las dimensiones de la unidad familiar, podrá plantearse la reconstrucción de sólo una parte del edificio primitivo, con un mínimo del 35%, siempre y cuando la obra se plantee como una fase de la recuperación futura, y así se justifique mediante el correspondiente documento técnico, y resulten además saneadas en la primera fase todas las fachadas del edificio hasta la altura del alero, de forma que no resulten alteradas las características generales de implantación paisajística del edificio primitivo en su asentamiento.

Hori gora-behera zabalkuntzak zedarrietaraino bere altueraren distantzia gordeko du eta gutxienez distantzia hori 5 metrokoa izango da, eta 25 metrokoa galtzadaren ertzeraino neurtuta, baldin eta komunikazioetarako sistema orokorraren aurrean badago.

a.2) *Eraikin eta instalazio berriak ukitzen dituztenak*

Lurzoru urbanizaezinen kalifikazio bakoitzaren barruan haizu direnak baino ezin dira onartu. Nekazaritza eta abeltzaintzako ustiategi bati era estuan eta iraunkorrean lotuta egongo den eraikin berriko landa etxebizitzari berriak egiteko baimena emateko ondoko baldintza hauek guztiak bete behar dira:

a) Ustiategiari dagokionean:

— Aurrez egongo da, hots, horri itsatsi zaion etxebizitzaren obraren lizentzia eskabidearen aurkezpenaren datari dagokionean.

— Gutxienez lanpostu bat sortuko duela bermatuko du (ULU, Urteko Lan Unitatea).

b) Titularrari dagokionean:

— Ustiategiaren titularrak eta etxebizitzaren eskabidea egin duena pertsona bera izango dira eta finka horren izenean egongo da Erregistro Jabetzan. Halaber, titularrak alta egoeran egongo da nekazaritzako jardueren erroldan eta alta hori etxebizitzari egiteko obraren lizentzia eskatu aurrekoa izango da.

Aurreko beharkizun horiek guztiak kontuan hartuta, eskatu den lizentzia hori eman daiteke, baldin eta aurkeztu den proiektu horrek aldean ohi-koak diren paisaiaren eta tokiko landa arkitekturaren alorreko ezaugarriak eta baloreak mantentzea, hala eraikinen izariei dagokionean (oin-planoaren azalera) nola eraikinen proportzioei (luzera, zabalera, garaiera) eta inguruko esparruei dagokionean; ezin dira ahaztu fatxaden osaketak (baoak eta alde sendoak), arkitekturazko elementuak (ateak, leihoak, balkoiak, teilatu-hegalak, etab.) eta materialak (xiturak egitekoak eta fatxada, gainaldean, arotzia lanen eta abarren akabera).

Beste alde batetik, komunikazioen sistema, ubideen babes edo instalazioen edo bestelako zortasunengatik ukituta badaude nahitaezkoa da aurrez sistemaren ardura duen erakundearen baimena izatea. Horrelakotan eraikinak kasu bakoitzaren bidezko legeriak ezarriko dituen konponketak egin behar dira. Halaber, ustez maila arkeologikoan garrantzia duten aldeak ukitzen badira nahitaezkoa izango da aldearen balio arkeologikoari eta obra proiektuak izan ditzakeen eraginei buruzko aztarlana aurkeztea.

Lehen atzematea egiteko lizentziari dagokionean, aldi berean, obra berriaren lehen eskrituraren bidez Jabetza Erregistroan egongo da inskripzioa eta frogatu egongo da nekazaritza eta abeltzaintzako ustiategiari eta titular horri behin betiko lotuta egongo dela, eta hori Hipotekei buruzko Legeak ezarri dituen terminoetan egongo dela.

Baldin eta inskripzioa egin ondoren eraikitza egiteko eskatu diren beharkizun horietatik bat edo beste ez bada betetzen eraikina berez antolamendutik kanpokotzat joko litzateke, eta uste izango da hirigintzako urratzea egon dela, legerian aurreikusitako ondoretarako alegia.

b) *Lurzatiketari dagokionean*

Lurzoru urbanizaezinean eraikin berriak baimentzeko nahitaezkoa izango da baldintza hauek betetzea: eraikin berri hori, era zatiezinean, honako arau hauetan horietariko bakoitzarentzat eskatzen den lurzattia bezalakoari edo handiagoari lotuta egotea. Etxebizitzak dituzten eraikinen kasuan, baimena duen ustiategi bati lotuta daudenean ezin dute, inoiz, 10.000 m<sup>2</sup>-tik behera eduki. Azalera hori hala lurzati osoen bidez nola honako U.P.A.S. hauek indarrean jarri aurretik egon dagoen «barrunbe itxian» edo geroago gerta daitekeen taldekatze edo lurzatikatzean egin daiteke.

Nekazaritza edo abeltzaintzako ustiategi berri gorren baimena ez baldin bada lurzati bakarrean egiten, gutxieneko azalerari dagokion betebeharrak lurzatiak batuz bete daiteke, zatitugabea, eta multzo horren barruan eraikin nagusia hartuko duenari lurzati jasotzailea esango zaio; landa-etxebizitzaren kasuan, lurzati horrek 5.000 m<sup>2</sup> izan behar du eta familiabiko etxebizitzak eta gainerako lurzati osagarrien kasuan 8.000 m<sup>2</sup>; gutxienez 2.000 m<sup>2</sup> azalera izan behar du eta, bananduta baldin badaude, udalerrian egongo dira, gehienez, jasotzailetik 1.000 metrora, honako U.P.A.S. hauen 1/5.000 eskalako plano topografikoan marra artez batez neurtuta.

c) *Inguruari egokitzeari dagokionean*

c.1) *Lurrari egokitzeo baldintzak*

Edozein jarduera edo eraikin egiteko burutu behar diren lurren indusketetan ondoko hauek bete behar dira:

— Honako U.P.A.S. hauetan ezarri diren babesak zaintzea.

— 3 metrora heltzen ez diren berdinketa edo ezpondak egitea; baldin eta derrigorrezkoa bada hori baino altuagoak egitea 2 metrora helduko ez diren mailetan taxutuko dira, 2 l da baino ezponda txikiagoetan.

En cualquier caso la ampliación se separará de los linderos una distancia igual a su altura nunca menor de 5 metros, y 25 metros de la arista exterior de la calzada, en caso de que haga frente al Sistema General de Comunicaciones.

a.2) *Que afectan a nuevos edificios e instalaciones*

Solamente podrán autorizarse las que resulten permitidas dentro de cada una de las calificaciones del S.N.U. Para poderse dar el caso de autorización de viviendas rurales de nueva construcción vinculadas estricta y permanentemente a una explotación agropecuaria deberán cumplimentarse todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) En relación con la explotación:

— Deberá existir con antelación en relación a la fecha de presentación de la solicitud de licencia de obra para la vivienda que se pretende vincular a la misma.

— Deberá justificar que, al menos, posibilite un puesto de trabajo (U.T.A.).

b) En relación con el titular:

— Deberán coincidir en la misma persona el titular de la explotación y el de la solicitud de vivienda y además hallarse inscrita la finca a su nombre en el Registro de la Propiedad. Deberá asimismo hallarse el titular dado de alta en el censo de actividad agraria con anterioridad a la solicitud de licencia de obras para la vivienda.

Cumplimentados los anteriores requisitos podrá concederse la licencia solicitada, siempre que el proyecto presentado guarde la «debida relación de adecuación y proporcionalidad con su emplazamiento y con la naturaleza, extensión y destino de la finca, y mantenga las características y valores paisajísticos propios de la zona y de la arquitectura rural de la misma, tanto en cuanto a dimensiones de la construcción (superficie en planta), como a las proporciones del edificio (largo, ancho, alto) y del espacio circundante; a la composición de las fachadas (huecos y macizos); a los elementos arquitectónicos (puertas, ventanas, balcones, aleros, etc.) y materiales (de cierre y acabado de fachada, de cubierta, de carpintería, etc.).

Por otro lado y para el caso de que resulte afectado por servidumbres de los Sistemas de Comunicaciones, de Protección de Cauces o de Instalaciones u otras de análogo carácter, resultará imprescindible la previa autorización de organismo del que corresponde la tutela del sistema, debiendo cumplimentar la edificación, las reparaciones correspondientes en cada caso, por la legislación específica correspondiente. Asimismo y para el caso de afección por zonas declaradas como de Presunción Arqueológica, resultará imprescindible la presentación del «estudio» sobre el valor arqueológico del área y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras.

Para obtener la licencia de primera ocupación deberá asimismo justificarse, mediante la correspondiente escritura de obra nueva, la inscripción en el Registro de la Propiedad del nuevo edificio y su vinculación permanente a la explotación agropecuaria y a su titular, en los términos exigidos por la legislación hipotecaria.

En el caso de que con posterioridad a su inscripción dejen de cumplimentarse algunos de los requisitos exigidos para su constitución, la construcción quedará automáticamente declarada como Fuera de Ordenación, entendiéndose que tiene lugar una infracción urbanística, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente.

b) *En cuanto a la parcelación*

Solamente podrán autorizarse nuevas construcciones en Suelo No Urbanizable cuando las mismas queden vinculadas, con carácter indivisible, a una superficie de parcela similar o mayor a la mínima exigida para cada una de ellas en las presentes Normas. Para el caso de edificaciones de viviendas vinculadas a una nueva explotación autorizada, en ningún caso podrán ser menor de 10.000 m<sup>2</sup>. Dicha superficie podrá constituirse, bien por parcelas completas «en coto cerrado» existentes antes de la entrada en vigor de las presentes N.S.P.M. o por parcelas procedentes de un proceso de agrupación o parcelación posterior.

En el caso de que la autorización para la nueva explotación agropecuaria no se realice mediante una parcela única, podrá plantearse la cumplimentación de la superficie mínima a base de varias parcelas separadas, formando un proindiviso, denominándose en este caso parcela receptora a aquella en la que se ubique la construcción principal con una superficie mínima de 5.000 m<sup>2</sup> para el caso de vivienda unifamiliar y 8.000 m<sup>2</sup> para la bifamiliar, y el resto en parcelas complementarias, con la superficie mínima de parcela agrícola vigente en cada momento, que en cualquier caso no será menor de 2.000 m<sup>2</sup>, que deberán ubicarse dentro del municipio y a una distancia de la receptora inferior a 1.000 metros medidos en línea recta sobre el plano topográfico a escala 1/5.000 de las presentes N.S.P.M.

c) *En cuanto a acomodación al medio*

c.1) *Condiciones de acomodación al terreno*

Los movimientos de tierras que se realicen para la implantación de cualquier actividad o edificación deberán:

— Respetar las protecciones establecidas en las presentes N.S.P.M.

— Presentar desmontes con taludes inferiores a 2 es a 1 y altura máxima de 3 metros, debiendo escalonarse a partir de dicha altura.

— Ondoko finken nibelak zaintzea eta ezarpen berriak izango dituenari egokitzea, BETI 2 1 da malda baino ezponda txikiagoetan.

— Ezpondaren oinarritik eraikin edo jardueraraino 5 metroko distantzia uztea.

### c.2) Paisaiari egokitzeko baldintzak

Jarduera edo eraikin bat edo horien elementu osagarriak ezartzeko ezin da haustu paisaiaren harmonia; halaber, paisaia irekia eta zabala edo berezko interesgarria dagoen tokietan ezin da inon ikuspegi hori mugatu, eten edo itxuragabetu. Multzo horren barruan sartu behar dira, halaber, monumentuak eta hiriko eta landako multzo historikoak, artistikoak, tipikoak edo ohikoak, eta errepide edo bideenertzeko ibilbide erakargarrietan daudenak.

Lurzoru urbanizaezinean egingo den jarduketa orok, 1995eko edota hurrengo urteetan baliokideak diren pezeta konstanteetan berrogeita hamar (50) milioiko kontrata-urrekontua, BEZ barne, edo horren kopuru baliokidea gainditzen duen obretan, nahitaez «Azterlana» beharko du; azterlan horretan, gutxienez, ondoko agiri hauek azalduko dira:

— Proiektuak ukitzen dituen aldeek egun duten egoeraren azterketa; agiri horretan era uki daitezkeen guztietako bitartekoak zerrendatuko dira, hala nola, paisaia-koak, naturalak (flora, fauna, ur ibilguak eta azaleko urak eta lurpekoak), basoak eta nekazaritza-koak etab.

— Proiektuak paisaian, baliabide naturaletan, faunan, floran eta biologian izango dituen ondorioen azterketa; halaber, inguruko bizitzaren kalitatean izango duen eragina aztertuko da (bibrazioak, usainak eta argi-emisioak), baita higienean eta herri osasunean ere.

— Proiektuak edo obrak burutuko dituenak inguruan izango diren emaitzak eraginak murrizteko hartuko dituen neurriak eta horien kostua.

Udalak eskumena dauka eraginen azterlana beharko duten proiektuak ukatzeko, baldin eta landa ingurugiroko baloreak behin betiko ukitzeko arriskua badago edo sor daitezkeen kalteak ondo bereizteko informazioa nahikoa ez bada.

Lurzoru urbanizaezinean dauden oin-plano berriko proiektuak edo eraikinen zaharberrikuntzarako proiektuak ingurugiroari eta landa-paisaiari ahalik eta gehien egokituta daudela frogatu beharko dute; halaber, kasu bakoitzean ikuspegiaren alorrean duen inguruan integratuta daudela frogatu beharko dute.

Ikuspegiaren alorreko ingurua deritzo proiektuaren xedea ikusten den aldeari, horren eragina elementua eta begiralearen arteko distantzia gorabehera neurtuko delarik.

Sistema orokorren edo udalez gaidiko izaera duten sistema orokorreko azpiegituren instalazioek, diseinua eta kalitateari buruzko beren beregizko legeria betetzea gorabehera, bermatu egin beharko dute landa-ingurugiroan eragingo dituzten kalteak konpontzea edo ahalik eta gehien murriztea.

Udalaren aburuz lurzoru urbanizaezinean egiten diren eta lizentzia behar duten obra proiektuak ingurugiroan eragin estetiko kaltegarria izan dezaketenean, proiektu horien sustatzaileei espedientearen proiektatu den obraren argazki-muntaketa panoramikoak eransteko eskatuko zaie.

Ondore horietarako, baimenaren edo lizentziaren emakidaren ekin-tzan beharrezko baldintza edo neurri zuzentzaileak ezar daitezke.

Beste alde batetik, Ingurugiroaren Eraginari buruzko Azterlanak beharko dituzte ekainaren 28ko 1.302/1986 Legegintzako Errege Dekretuaren 2. eranskinen sailkatu diren jarduera guztiek. Ingurugiroaren Eraginari buruzko Azterlanean manuzkoa izango da Ingurugiroaren Eraginari buruzko Azterlanari buruzko irailaren 30eko 1.131/1988 Errege Dekretuaren II. kapituluaren bigarren atalean ezarri dena betetzea.

### c.3) Landa-arkitektura izaerari egokitzeko baldintzak

Eraikin berriek alde horretan nagusiak diren landa-arkitekturaren ezaugarriak bete beharko dituzte, hala eraikinen izariei dagokienean (oin-planoaren azalera) nola eraikinen proportzioei (luzera, zabalera, garaiera) eta inguruko esparruei dagokienean; ezin dira ahaztu fatxaden osaketak (baoak eta alde sendoak), arkitekturazko elementuak eta materialak (ixturak egitekoak eta fatxada, gainaldean, arotzia lanen eta abarren akabera) eta testuren eta kromatismoaren alorrekoak.

## 2. ATALA

### KALIFIKAZIO EDO KATEGORIA BAKOITZAREN ARAU ZEHATZAK

#### 59. artikulua.—Artapen aktiboko aldeak (C)

##### 1. Definizioa

Alde hauetan elementu natural baliotsuak daude, hala bertako basoak nola ondo artatu diren parke edo lorategi pribatuak. E.A.E.ko Landaretzaren mapan ezarri diren espezie hauek hartuko dira kontuan:

- Kantauriar isurialdeko artadiak.
- Harizti azidofiloa eta atlantiar isurialdeko hariztia-baso mistoa.

— Respetar los niveles de los predios colindantes acomodándolos a los de la nueva implantación siempre mediante taludes de pendiente 2 es a 1.

— Respetar una distancia de 5 metros desde el límite de la parcela o la base del talud o terraplén al edificio o actividad.

### c.2) Condiciones de acomodación al paisaje

La implantación de cualquier actividad o edificación y de sus elementos complementarios deberá ser tal que no rompa la armonía del paisaje, ni limite ni desfigure la perspectiva del campo visual, para la contemplación de lugares de paisaje abierto y natural de interés, ni de los monumentos y los conjuntos urbanos o rurales de características históricas, artísticas, típicas o tradicionales, desde sus inmediaciones o desde carreteras o caminos de trayecto pintoresco.

Cualquier actuación en Suelo No Urbanizable, cuyo presupuesto de contrata, incluido IVA, supere los cincuenta (50) millones de pesetas de 1995, o su equivalente en pesetas constantes en años futuros, deberá necesariamente contener un «Estudio», que contendrá como mínimo:

— Un análisis del estado actual de las áreas afectadas por el proyecto, enumerando los recursos de todo tipo que puedan resultar afectados, tales como los paisajísticos, los naturales (flora, fauna, cursos y masas de agua superficiales y subterráneas), los forestales y agrícolas, etc.

— Una evaluación de los efectos que el proyecto tiene sobre el paisaje, los recursos naturales, la fauna, la flora y los equilibrios biológicos, así como sobre la calidad de la vida en el entorno (vibraciones, olores y emisiones luminosas) y la higiene y la salud pública.

— Las medidas adaptadas por el proyecto o el ejecutor de las obras para minimizar el impacto resultante sobre el medio y el coste de las mismas.

Los proyectos que precisen un estudio de impacto podrán ser rechazados por el Ayuntamiento si lesionan irreversiblemente valores del medio ambiente rural o si carecen de información suficiente que permita discernir los impactos generables.

Los proyectos de nueva planta o reforma de construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable, deberán justificar su máxima adaptación al ambiente y paisaje rural, así como su integración en el entorno inmediato, en el ámbito que defina en cada caso su campo de influencia visual.

Se entiende por campo de influencia visual el área desde la cual es posible percibir visualmente el objeto del proyecto y sin que su incidencia quede neutralizada por efecto de la distancia entre éste y el observador.

Las instalaciones de infraestructuras que tengan carácter de sistema general o las supramunicipales, sin perjuicio de ajustarse a las normas de diseño y calidad de su legislación propia, deberán garantizar la resolución o máxima reducción de los impactos adversos en el medio ambiente rural.

En los casos en los que, a juicio del Ayuntamiento, los proyectos de obras en suelo no urbanizable sujetos a licencia, contengan un dudoso carácter estético ambiental, deberá exigirse que los promotores incorporen al expediente fotomontajes de la obra proyectada en el conjunto panorámico en el que se proponga ubicar.

A estos efectos podrán imponerse en el acto de concesión de la autorización o licencia las condiciones y medidas correctoras precisas.

Por otro lado serán objeto de realización de evaluaciones de impacto ambiental todas las actividades clasificadas en el anexo 2 del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, Normativa de Desarrollo. El contenido del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (E.A.A.), será el establecido en la sección segunda del capítulo II del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

### c.3) Condiciones de acomodación al carácter de la arquitectura rural

Las nuevas construcciones deberán mantener las características propias de la arquitectura popular del área donde se asientan; tanto en cuanto a las dimensiones de la construcción (superficie en planta) como a las proporciones del edificio (largo, ancho, alto) y del espacio circundante, y a la composición de fachadas (huecos, macizos) y a los elementos arquitectónicos y materiales (de cierres, acabados de fachada, de cubierta, de carpinterías, etc.) y tratamientos, texturas y cromatismo.

## SECCIÓN 2.ª

### NORMATIVA ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE A CADA CALIFICACIÓN O CATEGORÍA

#### Artículo 59.—Áreas de conservación activa (C)

##### 1. Definición

Zonas de elementos naturales valiosos dentro del municipio, bien de bosques autóctonos o de parques y jardines privados bien conservados, que se corresponden con las siguientes especies establecidas en el Mapa de Vegetación de la C.A.P.V.:

- Encinar cantábrico.
- Robledad acidófilo y robledal bosque mixto atlántico.

- Pagadi kaltzikola edo entrofoa.
- Pagadi azidofiloa.
- Kantauriar isurialdeko haltzadia.
- Parkeak eta lorategiak.

## 2. Irizpide orokorra

Alde honetan aplikatu behar den irizpidea egon dagoen egoera era aktiboan artatzea da, beren beregi babestuko dela bermatuz.

## 3. Sustatu beharreko jarduerak edo erabilerak

Ekosistema lehengoratztea sustatuko da, horretarako babes aktiboa (A2) eta ingurugiroaren hobekuntza (A3) erabilerak aplikatuz, eta baita baso babeslearen birlanaketa ere (A5).

## 4. Onar daitezkeen jarduerak edo erabilerak

Ondoko erabilera hauek onar daitezke:

- *Natura babestekoa (A)*

Jarduera zientifiko-kulturalak (A4), baldin eta tamaina txikiko eraikinak eta instalazioak baino eragiten ez badituzte. Elementu horiek U.P.A.S. hauen 60. artikuluan ingurua, paisaia eta landa arkitekturaren izaerari buruz ezarri dena beteko dute.

- *Aisia eta jostetaren arlokoa (B)*

Aurreko kasuan ere ezarri diren muga horiekin, txangoak egitea eta ikustea (B1) eta josteta metatua (B2) haizu dira; dena dela, azken alde horietan gehiegizko pilaketak, zabor pilaketak eta basoko suteen azalpena ekiditeko ekintzak burutuko dira. ehiza (B5) eta arrantza (B6) erabilerak egitea arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarriko dena beteko da.

- *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

Aurreko kasuan ere ezarri diren muga horiekin, oinarrizko bitartekoen ustiapen tradizionalei lotuta dauden instalazioak haizu dira, baina tamaina txikikoak. Halaber, haizu da basoko espezieen bilketa (C1) erabilera.

- *Azpiegituren arlokoak (D)*

Salbuespen bezala baino ez dira haizu, baldin eta inolako dudarik gabe frogatu bada ingurugiroan eragin txikiagoa izango duen beste aukerarik ez dagoela eta, hori gora-behera, benetan herri erabilerarako direnean.

## 5. Debeku diren jarduerak

Debeku dira gainerako jarduerak eta erabilera guztiak.

## 60. artikulua.—Zaharberrikuntza eta hobekuntza aldeak (M)

### 1. Definizioa

Alde hauetan elementu naturalak narriatuta daude, batez ere bertako basoak. E.A.E.ko Landaretzaren mapan ezarri diren espezie hauek hartuko dira kontuan:

— Harizti azidofiloaren eta atlantiar isurialdeko hariztia-baso mistoko ale gazteak edo oso narriatuak.

### 2. Irizpide orokorra

Alde honetan aplikatu behar den irizpidea Era Aktiboa den horri lortzeko ahalegintzea da, maila ekologikoari dagokionean aurrerago dauden egoeretara alegia.

### 3. Sustatu beharreko jarduerak edo erabilerak

Ekosistemaren bilakaera lortzeko baso babeslearen birlanaketa (A5); ingurugiroaren hobekuntza (A3) eta artapen aktiboa (A2) erabilerak bultzatuko dira.

### 4. Onar daitezkeen jarduerak

Ondoko erabilera hauek haizu daitezke:

- *Aisia eta jostetaren arlokoak (B)*

Txangoak egitea eta ikustea (B1) eta ehiza (B5) eta arrantza (B6) erabilerak egitea haizu da, baina azken horien kasuan arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarriko dena beteko da.

- *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

Basoko espezieen bilketa (C1) erabilera haizu da, naiz eta bitarteko horiek ez agortzea kontrolatuko da.

- *Azpiegituren arlokoak (D)*

Salbuespen bezala baino ez dira haizu, baldin eta inolako dudarik gabe frogatu bada ingurugiroan eragin txikiagoa izango duen beste aukerarik ez dagoela eta, hori gora-behera, benetan herri erabilerarako direnean.

- Hayedo calcícola o éntrofo.
- Hayedo acidófilo.
- Alisada cantábrica.
- Parques y jardines.

## 2. Criterio general

El criterio a aplicar en esta área es el de mantener activamente la situación existente, garantizando su protección específica.

## 3. Actividades o usos a impulsar

Se propiciará la regeneración del ecosistema mediante los usos de conservación activa (A2) y mejora ambiental (A3) y repoblación de bosque protector (A5).

## 4. Actividades o usos aceptables

Se admiten los siguientes usos:

- *De conservación de la naturaleza (A)*

Las actividades científico culturales (A4), siempre y cuando no conlleven más que edificios e instalaciones de pequeño tamaño, que cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 60 de las presentes N.S.P.M., referidas a la acomodación al medio, al paisaje y al carácter de la arquitectura rural.

- *De ocio y esparcimiento (B)*

Con las mismas limitaciones que en el caso anterior, se admiten usos de excursionismo y contemplación (B1) y de recreo concentrado (B2); siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para evitar la masificación en estas últimas zonas, la aparición de focos de basuras y el incremento de los incendios forestales. Los usos de caza (B5) y pesca (B6) estarán sometidos al control y limitaciones establecido en la legislación vigente en la materia.

- *De explotación de recursos primarios (C)*

Con las mismas limitaciones que en los casos anteriores se admiten las instalaciones ligadas a usos tradicionales de explotación de recursos primarios, de pequeño tamaño. Asimismo se permiten los usos de recolección de especies silvestres (C1).

- *De infraestructuras (D)*

Solamente se admiten con carácter excepcional, siempre que resulte demostrado indubitadamente que no existen alternativas de menor impacto ambiental y en cualquier caso por razones de utilidad pública declarada.

## 5. Actividades o usos prohibidas

Se consideran prohibidos todo el resto de actividades o usos.

## Artículo 60.—Áreas de regeneración y mejora (M)

### 1. Definición

Zonas de elementos naturales degradados, fundamentalmente bosque autóctono, que se corresponden con las siguientes especies establecidas en el Mapa de Vegetación de la C.A.P.V:

— Fase juvenil o muy degradada del robleal acidófilo y del robleal bosque mixto atlántico.

### 2. Criterio general

El criterio a aplicar en esta área es el de hacerle evolucionar hacia el Área de «Conservación Activa» y hacia estados más evolucionados ecológicamente.

### 3. Actividades o usos a impulsar

Se propiciarán la evolución del ecosistema mediante los usos de repoblación de bosque protector (A5), mejora ambiental (A3) y conservación activa (A2).

### 4. Actividades aceptables

Se admiten los siguientes usos:

- *De ocio y esparcimiento (B)*

Las actividades de excursionismo y contemplación (B1) y las de caza (B5) y pesca (B6), aunque estas últimas estarán sometidas al control y limitaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

- *De explotación de recursos primarios (C)*

Se permiten los usos de recolección de especies silvestres (C1), aunque controlada para que no se produzca su agotamiento.

- *De infraestructuras (D)*

Solamente se admiten con carácter excepcional, siempre que resulte demostrable que no existen alternativas de menor impacto ambiental y en cualquier caso por razones de utilidad pública declarada.

**5. Debeku diren jarduerak**

Debeku dira gainerako jarduera eta erabilera guztiak.

**61. artikulua.—Dagoen basoaren erabilera aldeak (F1)****1. Definizioa**

Ustiatzeko izaera duten eta egon dauden basoko landaketak dira.

**2. Irizpide orokorra**

Aplikatu den irizpidea basogintzako ustiapen hori era antolatuan gauzatzea da, hau da, «eusteko moduko» ustiaketa bermatzea, arrisku naturalak ahalik eta gehien murriztuz.

**3. Sustatu beharreko jarduerak edo erabilerak**

Basogintzako erabilera sustatuko da, adierazi den irizpide orokor hori betez ustiatzeko basoak mantenduz eta zaharberrituz, eta horretarako baso babeslearen birlandaketa (C7) erabilera garatuko da oinarrizko bitartekoen ustiaketaren barruan.

**4. Onar daitezkeen jarduerak**

Ondoko erabilera hauek onar daitezke:

— *Natura babestekoa (A)*

Ingurugiroaren hobekuntza (A3) eta jarduera zientifiko-kulturalak (A4) erabilerak.

— *Aisia eta jostetaren arlokoa (B)*

Txangoak egitea eta ikustea (B1), Josteta metatua (B2) eta kanpinga (B3) erabilerak egitea haizu da, baina azken horren kasuan arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarri diren kontrol eta mugak beteko dira.

— *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

Basoko espezieen bilketa (C1), lehorreko nekazaritzako (C2), ureztapen nekazaritzako (C3), berotegietakoak (C4), bazkagintzakoak (C5), nekazaritzako industrietakoak (C7) erabilerak haizu dira, horiek arautzen dituzten agintarien bidezko baimenak edo kontrolak eta mugak betez eta honako U.P.A.S. hauen 62. artikuluan ezarri dena betez, erabilera horiei lotuta dauden eraikinak ere zilegi direlarik.

— *Azpiegituren arlokoak (D)*

Garraio bideak (D1), airetiko lineak (D2), lurpeko lineak (D3), a motako zerbitzu ez-linealen instalazio teknikoak A (D4) eta B motakoak (D5), eta haizu dira Hirigintzako Arau hauen 62. artikuluan ezarri dena betez, arlokako legerian ezarri diren arabera erabilera horiei lotuta dauden eraikinak.

— *Eraikin lokabeen jarduketaren arlokoak (E)*

Herri erabilera edo gizarte interesa duten eraikinak (F1) erabilera, Hirigintzako Arau hauen 63. artikuluan ezarri diren baldintzak betez.

**5. Debeku diren jarduerak**

Debeku dira gainerako jarduera eta erabilera guztiak.

**62. artikulua.—Sortuko diren basogintzako erabileradun aldeak (F2)****1. Definizioa**

Ekosistema hauek narriatuta daude eta duten kokapenagatik aholkugarria da baso bihurtzea, egon dauden beste baso batzuen ondoan daudelako edota higadura arriskuak dituztelako, edota bazterreko lurren gaineko uztak direlako. E.A.E.ko Landaretzaren mapan ezarri denaren arabera «atlantiar isurialdeko txilardiak, otadiak, iralekuak» dira.

**2. Irizpide orokorra**

Alde hauen xedea «baso» bihurtzea da (F1 kategoria), horretarako tratamenduaren egitaraua aplikatu ondoren. Beraz, irizpide orokorra edozein jarduketa edo erabilera mugatzea izango da, baldin eta horrek helburu hori arriskuan jarriko badu edo arrisku naturalak areagotzea edo indartzea ekarriko badu.

**3. Sustatu behar diren jarduerak**

Alde hauek Basoaren Arloko Lurralde Planaren barruan sartuko dira, zertarako eta E.A.E.ko basoen esparruak osatzeko.

Hori guztia gora-behera, baso babeslearen birlandaketa (C7) erabilera sustatuko da, oinarrizko bitartekoen ustiapenaren barruan.

**4. Onar daitezkeen jarduerak**

Harik eta Basoaren Arloko Lurralde Plana onetsi arte ondoko erabilera hauek onar daitezke:

**5. Actividades prohibidas**

Se consideran prohibidos todo el resto de actividades o usos.

**Artículo 61.—Áreas de uso forestal existente (F1)****1. Definición**

Zonas de plantaciones forestales de carácter productor, existentes en la actualidad.

**2. Criterio general**

El criterio a aplicar es el de garantizar el uso forestal de una forma ordenada, asegurando la «producción sostenida» de las masas forestales, minimizando los riesgos naturales.

**3. Actividades o usos a impulsar**

Se propiciarán el uso forestal, manteniendo y renovando las masas productoras de acuerdo con el criterio general expuesto, mediante el uso de repoblación de bosque protector (C7) dentro del de explotación de servicios primarios.

**4. Actividades aceptables**

Se admiten los siguientes usos:

— *De conservación de la naturaleza (A)*

Las actividades de mejora ambiental (A3) y científico culturales (A4).

— *De ocio y esparcimiento (B)*

Las actividades de excursionismo y contemplación (B1), de recreo concentrado (B2) y de camping (B3), aunque esta última sujeta a los controles y limitaciones de la legislación vigente en la materia.

— *De explotación de recursos primarios (C)*

Las actividades de recolección de especies silvestres (C1), de agricultura de secano (C2), de agricultura de regadío (C3), de invernaderos (C4), de pascicultura (C5), de industrias agrarias (C7), sometidas a las limitaciones que establezcan los correspondientes permisos o controles de las autoridades que los regulen, y admitiéndose construcciones ligadas a estos usos, según lo establecido en el artículo 62 de las presentes N.S.P.M.

— *De infraestructuras (D)*

Las actividades de vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2); líneas subterráneas (D3); instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A (D4) y tipo B (D5), admitiéndose las instalaciones complementarias ligadas a éstos usos según lo establecido en su legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de las presentes Normas Urbanísticas.

— *De actuaciones edificatorias aisladas (E)*

Las actividades de edificios de utilidad pública e interés social (F1), con las condiciones establecidas en el artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas.

**5. Actividades prohibidas**

Se consideran prohibidas todo el resto de actividades o usos.

**Artículo 62.—Áreas de uso forestal a crear (F2)****1. Definición**

Zonas con su ecosistema en degradación, cuya localización hace recomendable su conversión en masa forestal, por situación de vecindad con masas forestales existentes, o por presentar riesgos de erosión, o por resultar cultivos sobre tierras marginales. Se corresponde con la especie establecida en el Mapa de Vegetación de la C.A.P.V. como «brezal, argomal, helechal atlántico».

**2. Criterio general**

Áreas destinadas a convertirse en «masas forestales» (categoría F1) mediante un programa de tratamiento, por lo que el criterio general a aplicar es el de limitar cualquier actuación o uso que comprometa el logro de este fin o suponga la permanencia o intensificación de los riesgos naturales.

**3. Actividades a impulsar**

Estas áreas deberán quedar incluidas en el Plan Territorial Sectorial Forestal con el fin de complementar los espacios forestales de la C.A.P.V. Independientemente de ello se propiciarán el uso de repoblación de bosque protector (C7) dentro del de explotación de recursos primarios.

**4. Actividades aceptables**

Hasta tanto en cuanto no se halle aprobado el Plan Territorial Sectorial Forestal, se admiten los siguientes usos:



— *Natura babestekoa (A)*

Ingurugiroaren hobekuntza (A3), zientifiko kulturala (A4) eta baso babeslearen birlanaketa (A5) erabilerak.

— *Aisia eta jostetaren arlokoa (B)*

Txangoak egitea eta ikustea (B1) eta josteta metatua (B2), kanpinga (B3), ehiza (B5) eta arrantza (B6) erabilerak egitea haizu da, nahiz eta azken lau horiek arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarriko diren mugak eta kontrolak betez egingo diren.

— *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

basoko espezieen bilketa (C1) eta bazkagintzako (C5) erabilerak, eta azken horiek arloa araupetzen duten agintariak ezartzen dituzten baimen eta kontrolak betez.

— *Azpiegituren arlokoak (D)*

Garraioak (D1), airetiko lineak (D2), lurpeko lineak (D3), A Mota-zerbitzu ez-linealen instalazio teknikoak A (D4), eta B motakoak (D5) erabilerak, arloko legerian ezarri dena betez, beti ere honako U.P.A.S. hauen 62. artikuluan ezarri denaren arabera.

— *Eraikin lokabeen jarduketan arlokoak (E)*

Herri erabilera edo gizarte interesa duten eraikinak (F1) erabilerak, Hirigintzako Arau hauen 63. artikuluan ezarri diren baldintzak betez.

**5. Debeku diren jarduerak**

Debeku dira gainerako jarduera eta erabilera guztiak.

**63. artikulua.—Abeltzaintzako erabilera duten aldeak****1. Definizioa**

Belarra mozteko zelaia dira, eta baita batez ere abereek bertan bazkatuz aprobetxatzen diren larreak-txilarriak ere, malda gutxi izateagatik inolako higadura arriskurik gabe ustiatzen direnak abeltzaintzan. EAEko Landarearen Mapan ezarri denaren arabera Lastonar de Brachy podium eta beste bazkatzeko produktu mesofilo batzuk / mendiko zelaia eta atlantiar isurialdeko beste larre eta lanketa batzuk sailkapenaren barruan daude.

**2. Irizpide orokorra**

Aplikaturiko den irizpide orokorra abeltzaintzako jarduerak mantentzea da, eta horiek oinarrizko beste ustiatzeko jarduera batzuekin batera egitea; halaber, ekosistema eta paisaia babestu behar dira.

**3. Sustatu behar diren jarduerak edo erabilerak**

Bazkagintzako (C5) erabilera guztiak sustatuko dira.

**4. Onar daitezkeen jarduerak edo erabilerak**

Ondoko erabilera hauek onar daitezke:

— *Natura babestekoa (A)*

Ingurugiroaren hobekuntza (A3) eta zientifiko kulturala (A4).

— *Aisia eta jostetaren arlokoa (B)*

Txangoak egitea eta ikustea (B1), kanpinga (B3) eta arrantza (B6) erabilerak egitea haizu da, nahiz eta azken horiek arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarriko diren mugak eta kontrolak betez egingo diren.

— *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

Basoko espezieen bilketa (C1), lehorreko nekazaritzako (C2), ureztapen nekazaritzako (C3), berotegietakoak (C4), nekazaritzako industrieta-koak (C7), eta azken horiek arloa araupetzen duten agintariak ezartzen dituzten baimen eta kontrolak betez.

— *Azpiegituren arlokoak (D)*

Garraioak (D1), airetiko lineak (D2), lurpeko lineak (D3), A mota-zerbitzu ez-linealen instalazio teknikoak A (D4) eta B motakoak (D5) erabilerak, arloko legerian ezarri dena betez, beti ere honako U.P.A.S. hauen 62. artikuluan ezarri denaren arabera.

— *Eraikin lokabeen jarduketan arlokoak (E)*

Herri erabilera edo gizarte interesa duten eraikinak (F1) erabilerak, Hirigintzako Arau hauen 63. artikuluan ezarri diren baldintzak betez.

— *De conservación de la naturaleza (A)*

Las actividades de mejora ambiental (A3), científico cultural (A4) y repoblación de bosque protector (A5).

— *De ocio y esparcimiento (B)*

Las actividades de excursionismo y contemplación (B1), de recreo concentrado (B2) y de camping (B3), la caza (B5) y la pesca (B6), aunque estas cuatro últimas sujetas a las limitaciones y controles establecidos en la legislación vigente en la materia.

— *De explotación de recursos primarios (C)*

Las actividades de recolección de especies silvestres (C1), de piscicultura (C5), sometidas estas últimas a las limitaciones que establezcan los correspondientes permisos o controles de las autoridades que los regulan.

— *De infraestructuras (D)*

Las actividades de vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2), líneas subterráneas (D3), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A (D4) y tipo B (D5), admitiéndose las instalaciones complementarias ligadas a estos usos según lo establecido en su legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de las presentes Normas Urbanísticas.

— *De actuaciones edificatorias aisladas (E)*

Las actividades de edificios de utilidad pública e interés social (F1), con las condiciones establecidas en el artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas.

**5. Actividades prohibidas**

Se consideran prohibidas todo el resto de actividades o usos.

**Artículo 63.—Areas de uso ganadero****1. Definición**

Son zonas de prados de siega, pastizales, y pastizales-brezales que se aprovechan fundamentalmente a diente, y que por su escasa pendiente son susceptibles del uso ganadero sin riesgos de erosión. Se corresponden con las especies establecidas en el Mapa de Vegetación de la C.A.P.V. como: Lastonar de Brachy podium y otros pastos mesófilos, pradera de montaña y prados y cultivos atlánticos.

**2. Criterio general**

El criterio a aplicar es el del mantenimiento de la actividad ganadera y su desarrollo compatible con otras actividades de producción primaria, así como de conservación del ecosistema y del paisaje.

**3. Actividades o uso a impulsar**

Se propiciarán todas las actividades de piscicultura (C5).

**4. Actividades o usos aceptables**

Se admiten los siguientes usos:

— *De conservación de la naturaleza (A)*

Las actividades de mejora ambiental (A3) y científico culturales (A4).

— *De ocio y esparcimiento (B)*

Las actividades de excursionismo y contemplación (B1), de camping (B3), caza (B5), y pesca (B6), aunque estas últimas sujetas a las limitaciones y controles establecidas en la legislación vigente en la materia.

— *De explotación de recursos primarios (C)*

Las actividades de recolección de especies silvestres (C1), de agricultura de secano (C2), de agricultura de regadío (C3), de invernaderos (C4), las industrias agrarias (C7), sometidas éstas últimas a las limitaciones que establecen los correspondientes permisos o controles de las autoridades que los regulan.

— *De infraestructuras (D)*

Las actividades de vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2), líneas subterráneas (D3), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A (D4) y tipo B (D5), admitiéndose las instalaciones complementarias ligadas a estos usos según lo establecido en su legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de las presentes Normas Urbanísticas.

— *De actuaciones edificatorias aisladas (E)*

Las actividades de edificios de utilidad pública e interés social (F1), con las condiciones establecidas en el artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas.

— *Hirigintzako garapenen arlokoak (F)*

Egon dauden guneetan eusten diren hazkuntzak (F1) erabilerak, Hirigintzako Arau hauen 63. artikuluan ezarri diren baldintzak betez.

**5. Debeku diren jarduerak**

Debeku dira gainerako jarduera eta erabilera guztiak.

**64. artikulua.—Azaleko urak babesteko aldeak (S)****1. Definizioa**

Sare hidrografikoko aldeak; horren baitan urtegiak eta ibai eta erre-kastoen ubideak daude, eta horien baitan «Uraen kalitatea kontrolatzeko laginak hartzeko sarea» dago. Halaber, babesteko aldeak daude.

**2. Irizpide orokorra**

Alde honetan aplikatuko den irizpidea uren kalitatea artatzeko bideak jartzea da, ubide eta ibaien ertzen inguruak atzematea eta aldarztea ekiditea eta arrisku naturalen emaitzako kalteak murriztea

**3. Sustatu behar diren jarduerak**

Artapen aktiboa (A2) eta ingurugiroaren hobekuntza (A3) erabilerak sustatuko dira.

**4. Onar daitezkeen jarduerak**

Ondoko erabilera hauek onar daitezke:

— *Natura babestekoa (A)*

Erabilera zientifiko kulturalak (A4).

— *Aisia eta jostetaren arlokoa (B)*

Txangoak egitea eta ikustea (B1), josteta metatua (B2), bainuak eta jarduera nautikoak (B4), eta ehiza (B4) eta arrantza (B6) erabilerak egitea haizu da, nahiz eta azken horiek arlo horretan indarrean dagoen legerian ezarriko diren mugak eta kontrolak betez egingo diren.

— *Oinarrizko bitartekoen ustiapenaren arlokoa (C)*

Lehorreko nekazaritzako (C2) eta ureztapen nekazaritzako (C3), erabilerak, baina horiei lotuta dauden instalazioak eta eraikinak kategoria hone-tatik kanpo jarrita.

— *Azpiegituren arlokoak (D)*

Salbuespen bezala baino ez dira haizuko ubidea zeharkatzekoak, baldin eta inolako dudarik gabe frogatu bada ingurugiroan eragin txikiagoa izango duen beste aukerarik ez dagoela eta, hori gora-behera, benetan herri erabilerarako direnean.

**5. Debeku diren jarduerak**

Debeku dira gainerako jarduera eta erabilera guztiak.

(I-894)

— *De desarrollos urbanísticos (F)*

Las actividades de crecimientos apoyados en núcleos existentes (F1), con las condiciones establecidas en el artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas.

**5. Actividades prohibidas**

Se consideran prohibidas todo el resto de actividades o usos.

**Artículo 64.—Áreas de protección de aguas superficiales (S)****1. Definición**

Zonas correspondientes a la red hidrográfica, compuesta de los embalses y a los cauces de los ríos y arroyos, incluidos en la «Red de muestreo para el control de la calidad de agua», así como a sus zonas de protección.

**2. Criterio general**

El criterio a aplicar en esta área es el de favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de los riesgos naturales.

**3. Actividades a propiciar**

Se propiciarán las actividades de conservación activa (A2) y mejora ambiental (A3).

**4. Actividades aceptables**

Se admiten los siguientes usos:

— *De conservación a la naturaleza (A)*

Las actividades científico culturales (A4).

— *De ocio y esparcimiento (B)*

Las actividades de excursionismo y conservación (B), las de recreo concentrado (B2), y las de baños y actividades náuticas (B4), y las de caza (B5) y pesca (B6), aunque estas últimas sometidas al control y limitaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

— *De explotación de recursos primarios (C)*

Las actividades de agricultura de secano (C2) y regadío (C3) y la piscicultura (C6), pero ubicando las instalaciones y edificaciones vinculadas a la misma, fuera de esta categoría.

— *De infraestructuras*

Solamente se admiten con carácter excepcional, para cruce del cauce siempre que resulte demostrable que no existan alternativas de nuevo impacto ambiental y en cualquier caso por razones de utilidad pública declarada.

**5. Actividades prohibidas**

Se consideraran prohibidas todo el resto de actividades o usos.

(I-894)

**II. Atala / Sección II****Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa  
Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia****Bilboko Udala****EDIKTUA****Udalak egindako salaketak Trafikoa eta Aparkamendua antolatzeko Ordenantzako (TAO) arauak hausteagatik**

*Jakinarazpena.*—Trafikoko eta Aparkamendua antolatzeko Ordenantza (TAO) hausteagatik ondorengo zerrendako ibilgailu eta berauen gidari edota jabeek jarritako zigorrak beren beregi jakinarazten ahaleginduta, hainbat arrazoiengatik ezin izan denez egin, iragarki hau argitaratzen da Bizkaiko Aldizkari Ofizialean, Herri-Administrazioen Lege-Jaurbideari eta Guztientzako Administrazio-Jardunbideari buruzko urtarrilaren 13ko 4/1999 Legearen 59.4 atalean eta honekin batera etorririk ezargarri diren gainontzeko arauetan xedatutakoa betez.

**Ayuntamiento de Bilbao****EDICTO****Denuncias municipales por infracciones a la Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento (OTA)**

*Notificación.*—Habiéndose intentado la notificación de forma expresa de las denuncias formuladas por infracción de a la Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento (OTA), a los titulares o conductores de vehículos que a continuación se citan y no habiéndose podido practicar por diversas causas, se hace público el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación.

























Table with 5 columns: Matrícula, Ordaingiri z. Núm. recibo, Zergaduna Contribuyente, Zenbat. Cuantía, Artikulua Artículo, Salak. data F. denuncia. It contains two parallel lists of entries, one for BAO and one for BOB, detailing various individuals and entities with their respective identification numbers and amounts.

Bilboko Udaletxean, 1999ko uztailaren 2an.—Izapidegilea (Hiritarren Segurtasun Zerbitzuko Plangintza eta Zuzendariorde)

Casas Consistoriales de Bilbao, a 2 de julio de 1999.—El Inspector (Subdirectora de planificación y Recursos del Servicio de Seguridad Ciudadana)

### III. Atala / Sección III

# Euskal Herriko Autonomia Erkidegoko Administrazioa Administración Autónoma del País Vasco

## Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social

### DELEGACION TERRITORIAL DE BIZKAIA

Expte.: 80/99

VISTO: El texto del acuerdo alcanzado el día 3 de abril de 1999, entre los representantes de los trabajadores y la representación de la Empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A., componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo con vigencia para 1997, 1998 y 1999, con código 4802642, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 23 de junio de 1997, y en cuya virtud se ha procedido a la revisión salarial del mismo y para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, observando que la revisión salarial no conculca la legalidad vigente ni lesiona intereses a terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y Organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

#### ACUERDA

1.º Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la Empresa Compañía de Bebidas Pepsico, S.A.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el art. 107, en relación con el art. 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao, a 23 de junio de 1999.—Delegado Territorial de Trabajo, Luis Fernando Picaza Cortés

### Convenio Colectivo Bilbao'99

#### Anexo I

Puesto de trabajo	Sueldo'99	Plus Extrasalarial mensual	Total Percepciones Mes (sin antigüedad)	Total Percepciones Año (sin antigüedad)	Base cálculo antigüedad
Comercial					
Vendedor - Oficial 1. <sup>a</sup>	132.003	22.505	154.508	2.472.128	101.046
Candidato - Oficial 2. <sup>a</sup>	124.854	20.446	145.300	2.324.800	95.575
Ayudante	113.518	16.812	130.330	2.085.280	86.901

Diets personal comercial: Vendedores = 1.459 Pts./día trabajado

Factor conversión para comisiones:

Pre-Mix = 4 cajas

B.I.B. = 13 cajas

B.I.B. Vino = 55 Ptas.

### Anexo II

#### TABLA DE COMISIONES

##### RUTAS 7 - 8 - 11

TRAMO	N.º DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.800	0	No cobra comisión
B	2.801 - 3.500	17,46	Cobro desde la primera caja
C	3.501 - 4.000	23,38	Cobro desde la primera caja
D	4.001 - 4.500	24,57	Cobro desde la primera caja
E	4.501 - +	25,75	Cobro desde la primera caja

##### RUTAS 1 - 13 - 14 - 17

TRAMO	N.º DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.800	0	No cobra Comisión
B	2.801 - 4.000	17,49	Cobro desde la primera caja
C	4.001 - 5.500	22,22	Cobro desde la primera caja
D	5.501 - 6.000	23,41	Cobro desde la primera caja
E	6.001 - +	25,78	Cobro desde la primera caja

##### RUTAS 5 - 16 - 21 - 6

TRAMO	N.º DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.800	0	No cobra Comisión
B	2.801 - 4.000	16,33	Cobro desde la primera caja
C	4.001 - 5.500	19,91	Cobro desde la primera caja
D	5.501 - 7.000	21,10	Cobro desde la primera caja
E	7.001 - +	26,60	Cobro desde la primera caja

##### RUTAS 3 - 4 - 12 - 15

TRAMO	N.º DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.800	0	No cobra Comisión
B	2.801 - 4.000	16,28	Cobro desde la primera caja
C	4.001 - 5.500	18,65	Cobro desde la primera caja
D	5.501 - 7.000	19,83	Cobro desde la primera caja
E	7.001 - +	22,18	Cobro desde la primera caja

Objetivos 1999:

—Por venta delegación 1.135.000 Cajas:

90%: 57.320 Pts.

95%: 62.570 Pts.

100%: 73.370 Pts.

105%: 83.560 Pts.

110%: 109.545 Pts.

#### Modificación del Seguro de Vida Colectivo para el personal de Convenio:

Concepto	Personal soltero, Divorciado sin hijos y viudo sin hijos	Personal casado sin hijos, o viudo con hijos, divorciados y solteros con hijos	Personal Casados con hijos
Fallecimiento, incapacidad profesional total y permanente e incapacidad absoluta y permanente	700.000	1.400.000	2.100.000
Fallecimiento por accidente	1.400.000	2.800.000	4.200.000
Fallecimiento por accidente de circulación	2.100.000	4.200.000	6.300.000

Estos capitales han entrado en vigor el 1 de Abril de 1999.

Los nuevos capitales se aplicarán única y exclusivamente para invalideces con fecha de efectos económicos de la Resolución de la Seguridad Social posteriores al 1 de Abril de 1999. Para cualquier otra invalidez reconocida con fecha anterior, se aplicarán los capitales antiguos.

(III-472)

Expte.: 81/99

VISTO: El texto del Convenio Colectivo para la Empresa Indumetal Recycling, S.A., con vigencia para 1999, 2000, 2001 y 2002, con código convenio número 4803042, suscrito con fecha 11 de junio de 1999, por la Comisión Negociadora integrada por representantes de la citada empresa y por los representantes de los trabajadores, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 21 de junio de 1999, observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de Marzo, y de Orden de 3 de Noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

#### ACUERDA

1.º Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la Empresa Indumental Recycling, S.A.,

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el art. 107, en relación con el art. 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao, a 24 de junio de 1999.—Delegado Territorial de Trabajo, Luis Fernando Picaza Cortés

### Convenio Colectivo de Indumetal Recycling S.A.

#### Capítulo I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Preámbulo:

Este Convenio Colectivo es concertado por la Representación de la empresa y los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores.

#### Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de Empresa y regula las relaciones laborales de la Empresa Indumetal Recycling, S.A., en el centro de trabajo de Asúa-Erandio, Carretera Errepidea 11.

#### Artículo 2. Ambito personal.

Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal, exceptuándose los Directores, Técnicos Superiores, Técnicos Medios, así como los casos individuales expresados por propia voluntad. Se respetará el derecho a adherirse al Convenio a toda persona que así lo desee.

#### Artículo 3. Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayendo sus condiciones al 1 de Enero de 1999, siendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2002 y quedando automáticamente denunciado el día 15 de Noviembre de 2002.

#### Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

#### Capítulo II

##### RETRIBUCIONES

#### Artículo 5. Retribuciones.

Las retribuciones del presente Convenio serán las mismas que se vienen percibiendo hasta la fecha, incrementadas para el año 1999 en un 1,98%.

Para los años 2000, 2001 y 2002 las retribuciones serán las del año inmediatamente anterior más el 120% del porcentaje del Índice de Precios al Consumo, «IPC» real del año anterior, establecido por el Instituto Nacional de Estadística para todo el estado. Si el IPC de los años 1999, 2000 y 2001, es inferior a un 1,75%, el incremento será el IPC más 0,35 puntos.

#### Artículo 6. Salario base.

El que figura en las tablas salariales «Anexo 1».

#### Artículo 7. Carencia de incentivo.

Se abonará el 25% de la tabla salarios base al personal cuya categoría laboral sea la de, especialista 2.ª, siderúrgico de 2.ª, oficial de 1.ª y 2.ª y profesional de 1.ª, 2.ª B y 3.ª. Así como a todas las categorías cuyos grupos de cotización para la Seguridad Social estén incluidos entre el 08 y 12, ambos inclusive.

#### Artículo 8. Plus ambiente y riesgo.

Se abonará el 25% de la tabla de salarios base al personal cuya categoría laboral sea la de especialista de 2.ª, siderúrgico de 2.ª, oficial de 1.ª, 2.ª y profesional 1.ª, 2.ª B y 3.ª, en concepto del ambiente y riesgo.

#### Artículo 9. Plus nocturno.

Se abonará el 25% de la tabla de salarios base diaria, en compensación de este plus. Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas.

#### Artículo 10. Plus de turnos.

El personal que trabaje a turnos rotativos de mañana, tarde y noche, percibirá un plus de 321 ptas. brutas, por día de trabajo a turnos y en jornada continuada. Para los años 2000, 2001 y 2002, esta cantidad se incrementará con el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones para dichos años, según está establecido en el artículo 5.

#### Artículo 11. Plus compensatorio 4.º y 5.º Relevo.

El personal que preste sus servicios en producción de lunes a domingo, con descansos compensatorios correspondientes, se le abonará 1.029 ptas. brutas por cada día efectivamente trabajado, en compensación de las condiciones especiales que requiere el sistema de turnos implantado en este proceso productivo. Para los años 2000, 2001 y 2002 esta cantidad se incrementará con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones para dichos años, según está establecido en el artículo 5.

#### Artículo 12. Plus descanso compensatorio de domingos y festivos.

Todos los días festivos, sábados y puentes, el que trabaje en turnos de mañana, tarde o noche, percibirá un plus de descanso compensatorio consistente en el 80% de la tabla de salarios base diario, de su categoría laboral, por cada día efectivamente trabajado.

#### Artículo 13. Plus de jornada partida.

El personal que trabaje en jornada partida de mañana y tarde, percibirá durante el año 1999, 115 ptas. brutas por cada día efectivamente trabajado. Para los años 2000, 2001 y 2002, esta cantidad se incrementará con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones para dichos años, según está establecido en el Artículo 5.

#### Artículo 14. Antigüedad.

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5%



de las tablas de salarios base, correspondiente a su categoría laboral.

Todo trabajador que cumpla quinquenios comenzará a cobrarlo a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

#### Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, se abonarán por transferencia bancaria, ordenándose la transferencia los días 13 de julio y 13 de diciembre.

Para el personal que su categoría laboral sea la de especialista de 2.<sup>a</sup>, siderúrgico de 2.<sup>a</sup> oficial 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y profesional de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> B y 3.<sup>a</sup> serán de 30, 40 días cada extraordinaria, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, carencia de incentivo, plus ambiente y riesgo y plus social.

El resto de las categorías, 30 días, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, plus social y complemento personal que figura en la tabla Anexo II.

No será motivo de descuento de cantidad alguna de las pagas extraordinarias, los días de I.T.L. por enfermedad o accidente laboral de trabajo.

Todo el que desee percibir las extraordinarias en talón nominativo, deberá comunicarlo con 10 días de antelación.

#### Artículo 16. Abono de nóminas.

Todos los días 23 de cada mes, se ordenará la transferencia de Ptas. 105.000 como anticipo a cuenta de la nómina del mes actual. Las nóminas mensuales se abonarán el día 10 del mes posterior, por transferencia y al que lo desee en talón nominativo en la jornada de mañana.

#### Artículo 17. Bajas de accidente y enfermedad.

En caso de I.T. (Incapacidad Transitoria) por accidente o enfermedad, la Empresa completará las percepciones brutas hasta el 100%, desde el primer día según la media de los tres meses últimos, si la baja es por accidente laboral.

Si la baja es por enfermedad, a partir del día 19, se completará el 100% de las percepciones brutas del salario base, antigüedad, carencia de incentivo, plus ambiente y riesgo y plus social, a no ser que el enfermo se encontrase ingresado en cualquier hospital durante 2 noches (con o sin intervención quirúrgica), en cuyo caso se percibirá el 100% desde el primer día de la baja, durante la vigencia del presente Convenio.

#### Artículo 18. Viajes.

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radica la Empresa o centro de trabajo y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir independientemente del salario las siguientes dietas y plus de viaje.

Dietas:

	Dieta entera Importe neto	Media dieta Importe neto
—Encargado	8.252	4.208
—Jefe de Equipo	7.348	3.705
—Resto personal	6.650	3.325

Para los años 2000, 2001 y 2002, la misma cantidad incrementada en el I.P.C. real del año anterior, establecido por el Instituto Nacional de Estadística para todo el Estado.

Plus de viaje:

Plus de salida. 3.821,21 ptas./día

Para los años 2000, 2001 y 2002, la misma cantidad incrementada en el I.P.C. real del año anterior establecido por el Instituto Nacional de Estadística para todo el estado.

Al personal del equipo exterior desplazado fuera de Vizcaya y provincias limítrofes, durante dos meses consecutivos, tendrán derecho a disfrutar de un fin de semana en su domicilio habitual. Para lo cual se les concederá 1 día laborable de permiso retribu-

do, para el desplazamiento de ida y vuelta, a elegir entre un día o dos medias jornadas durante el último día laborable de la semana o el primero de la semana siguiente.

Se tendrá derecho a percibir durante este fin de semana y el día del desplazamiento, la dieta completa, plus de viaje establecido y el coste del billete de ida y vuelta.

#### Artículo 19. Plus jefe de equipo.

Es Jefe de Equipo el productor que efectuando trabajos manuales, asume el control de trabajo de un grupo de operarios de su misma o inferior categoría. Únicamente durante los días que efectúe este trabajo de control del grupo, percibirá como plus el 20% del salario base de tablas del convenio. El trabajo de Jefe de Equipo no constituye función de superior categoría profesional, ya que es una función propia de la categoría que lo realiza; este trabajo se realiza únicamente cuando sea ordenado por la Empresa, sin que exista categoría profesional de Jefe de Equipo, ni se consolide el derecho a seguir percibiendo este plus, ni a ser considerado Jefe de Equipo, ni a realizar sus funciones una vez que la Empresa haya ordenado la terminación de éstos.

#### Artículo 20. Retribución portería.

Los guardas percibirán un plus de horario de 11.917 ptas. brutas mensuales. Para los años 2000, 2001 y 2002, esta cantidad se incrementará con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones para dichos años, según está establecido en el Artículo 5.

Todos los días festivos, sábados y puentes el que trabaje a turnos de mañana, tarde o noche, percibirá un plus de descanso compensatorio, consistente en el 80% de la tabla de salarios base diario, por cada día de trabajo, correspondiente a su categoría laboral.

### Capítulo III

#### JORNADA HORAS EXTRAORDINARIAS PERMISOS, ETC.

#### Artículo 21. Jornada

La jornada de trabajo para los años 1999, 2000, 2001 y 2002 será la que establezca el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica para dichos años. El calendario laboral será el que se establezca para la Comunidad Autónoma Vasca y el Ayuntamiento de Erandio.

#### Artículo 22. Vacaciones.

El período de vacaciones para todo el personal incluido en este Convenio será dentro de los meses de verano, disfrutado desde el día 21 de junio al 21 de Setiembre. Cuando las vacaciones se disfruten por turnos, éstos deberán ser necesariamente rotativos.

Serán de 30 días naturales, comenzando a partir del primer día laborable de cada semana. El personal que en los años 1999, 2000, 2001 y 2002 cumpla algún quinquenio, disfrutarán de 1 día más laboral.

El trabajador que disfrutando vacaciones o antes de comenzarlas cause baja por I.T., mantendrá sus vacaciones en suspenso, completando sus vacaciones anuales, después que sea dado de alta, salvo que por necesidades de trabajo, sea preciso su incorporación, en cuyo caso las disfrutará posteriormente.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes al menos, del comienzo del disfrute.

#### Artículo 23. Horas extraordinarias.

Se realizarán las menos posibles, estas se denominarán estructurales y de fuerza mayor.

Los Delegados de personal serán informados, siempre que sea posible, de las horas extraordinarias, antes de que se produzcan.

El trabajador que haya realizado horas extraordinarias de fuerza mayor puede optar por cobrarlas como hasta la fecha, o bien descansarlas en la proporción de 1,75 horas de descanso, por cada hora trabajada. Las horas extraordinarias estructurales, se compensarán, por tiempo libre en la proporción de 1,75 horas de descanso por cada hora trabajada.

Las horas extraordinarias trabajadas y no cobradas podrán guardarse para vacaciones u otras fechas, de común acuerdo entre trabajador y Empresa.

El incremento de la hora extraordinaria será el 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias que se trabajen a partir de las 14 horas de los sábados, las de los domingos, puentes y las 14 fiestas del calendario laboral tendrán un incremento del 225% de la hora ordinaria. Las horas de fuerza mayor se podrá optar por cobrarlas o bien descansarlas en la proporción del 225%.

Las horas consideradas como de fuerza mayor, serán acordadas entre la Empresa y los Delegados de Personal.

#### **Artículo 24. Bocadoillo.**

El descanso (bocadoillo) para el régimen de trabajo a turnos y en jornada continuada, tendrá una duración de 20 minutos, que serán considerados de trabajo efectivo.

#### **Artículo 25. Permisos retribuidos.**

El trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se expone:

—Caso de fallecimiento de cónyuge: cinco días naturales.

—Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: tres días naturales; si por tal motivo necesita hacer un desplazamiento superior a 100 Km. desde el límite municipal del centro de trabajo, el plazo anterior se ampliará en dos días naturales.

—Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos y cónyuge: dos días naturales. En caso de intervención quirúrgica, 1 día más.

—Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos: 1 día natural.

—Caso de nacimiento de hijos: 2 días laborables.

—Caso de matrimonio del trabajador: 16 días laborables.

—Carnet de Identidad: Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos, durante el período de coincidencia, así como el tiempo necesario para renovar el carnet de conducir.

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica a especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo de presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

Las licencias retribuidas, se abonarán con arreglo al salario base, más complementos salariales.

En caso de que coincidan las vacaciones con licencia de matrimonio, se sumarán ambos períodos, debiendo avisar a la Empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los períodos de vacaciones.

Por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, la empresa abonará los cuatro primeros medios días de la primera baja del año.

#### **Artículo 26. Movilidad y estructura de la plantilla.**

Ambas partes, conscientes de las peculiares características del proceso productivo, y a fin de conseguir una mayor eficacia, acuerdan mantener y asumir la movilidad en la plantilla dentro del centro de trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada División y en cada momento, respetando en todo caso, los derechos y categorías de los operarios afectados en la realización temporal de los trabajos que se encomienden, procurando la rotación de los trabajadores disponibles para atender a las necesidades de la movilidad de puestos de trabajo, de acuerdo con las

necesidades de producción de cada División y siempre y a juicio de los responsables de la misma.

Dentro del espíritu señalado, ambas partes acuerdan efectuar las modificaciones en las categorías profesionales que sean lógicas para responder a las características técnicas del proceso productivo, siempre que suponga promoción a los interesados.

### **Capítulo IV**

#### **MEJORAS SOCIALES**

#### **Artículo 27. Premio por años de servicio.**

A los 25 años de servicio en la Empresa, se concederá un día de permiso retribuido, dos mensualidades de retribución y un reloj por valor de 30.000 Ptas.

A los 35 años de servicio en la Empresa, se concederá un día de permiso retribuido, dos mensualidades de retribución y un reloj por valor de 30.000 Ptas. en caso de no haberlo recibido anteriormente.

A los 40 años de servicio en la Empresa, se concederá un día de permiso retribuido dos mensualidades de retribución y un reloj por un valor de 30.000 Ptas., en caso de no haberlo recibido anteriormente.

El abono de las mensualidades será por los mismos conceptos de las pagas extraordinarias que figuran en el artículo 14 de este convenio.

#### **Artículo 28. Fondo económico.**

El fondo de préstamos para adquisición de viviendas se establece par el año 1999 en 1.500.000 Ptas. Para los años 2000, 2001 y 2002 se incrementará esta cantidad con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones pactadas en el Art. 5 del convenio. Las condiciones se establecen en un contrato privado. En caso de que los Delegados de personal no reciban solicitud de créditos para adquisición de vivienda, pasados los seis meses primeros del año, podrán destinarse cantidades para:

—Arreglo de vivienda

—Gastos de enfermedad

#### **Artículo 29. Promociones.**

Cuando un operario desempeñe un puesto de superior categoría, se abonará desde el primer día, la diferencia de salario. Si lo desempeñase durante seis meses consecutivos en un año o durante doce meses alternos en dos años, constará en nómina dicha categoría. Cuando se produzcan vacantes en una determinada categoría profesional de cualificados y no cualificados, tendrán prioridad para cubrirlos los operarios de la Empresa, siempre que demuestren aptitud para el puesto.

Estos puntos se tratarán entre Dirección y Delegados de Personal. Los puestos que impliquen autoridad o mando sobre otras personas, serán de libre designación por la Empresa.

#### **Artículo 30. Clasificación de los puestos de trabajo.**

##### *Grupo 1:*

Categoría: Profesional de 2.<sup>a</sup> B

##### *Puestos de trabajo:*

Linea II

Chopping

Mesa Roher

Desmuestres

Jefe de Equipo: C.P.P.'s

Jefe de Equipo: Cable

Linea I (Carretilla)

Hornero

**Grupo 2**

Categoría: Profesional 3.<sup>a</sup>

**Puestos de Trabajo:**

Medios Densos  
Pelletizadora  
Prechopper  
Cizalla

**Grupo 3**

Categoría: Especialista 2.<sup>a</sup>

**Puesto de trabajo:**

Barredora  
Alimentación Molino Línea I  
Pulpo y Pala  
Retirada de C.P.P.'s  
Estriaje Línea I  
Alimentación Flotación  
Corte y Stripping  
Clasificación de Cable  
Limpieza

**Retribuciones adicionales:****Grupo 1**

categoría Profesional 2.<sup>a</sup> B, la retribución de esta Categoría, para el año 1999, será la retribución actual del Convenio Colectivo.

A la retribución del Convenio que resulte, incrementar:

- Año 1999 incrementar 16.000 ptas. brutas.
- Año 2000 incrementar 18.000 ptas. brutas.
- Año 2001 incrementar 20.000 ptas. brutas.

**Grupo 2**

Categoría Profesional de 3.<sup>a</sup>, la retribución de esta Categoría para el año 1999, será la retribución del Convenio Colectivo.

A la retribución del Convenio que resulte, incrementar:

- Año 1.999 incrementar 8.000 ptas. brutas
- Año 2.000 incrementar 9.000 ptas. brutas
- Año 2.001 incrementar 10.000 ptas. brutas

**Artículo 31. Vestuarios.**

Se les entregará a los guardas uniforme de verano y de invierno.

**Artículo 32. Póliza de accidentes.**

Se establece una póliza colectiva de accidentes con una Compañía de Seguros, por un importe para el año 1999 de Ptas. 9.500.000 de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta, a partir de la fecha de la firma del Convenio. Para los años 2000, 2001 y 2002 se incrementará esta cantidad con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones pactadas en el Art. 5º del convenio. Se entregará una copia de la póliza a los Delegados de Personal.

**Artículo 33. Plus social.**

Para el personal que esté percibiendo este plus, para el año 1999 será de 249.051, para los años 2000, 2001 y 2002, esta cantidad se incrementará con el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones para estos años, según está establecido en el Artículo 5.

**Artículo 34. Gratificación**

Por firmar un convenio de una duración de 4 años, establecida en el Artículo 3, lo que daría estabilidad a la Empresa, se concede una gratificación de 50.000 ptas. brutas, por persona y año. Esta cantidad no formará parte ni se consolidará en las retribuciones del convenio colectivo, que seguirán siendo a todos los efectos, las pactadas en el Artículo 5 del Convenio. Se abonará ordenando una transferencia con el neto resultante de dicho bruto de 50.000 ptas. el día 17 de marzo de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 y constará en la nómina del mes de marzo de cada año.

**Artículo 35. Bolsa de Navidad.**

En las fiestas de Navidad se entregará una bolsa por valor de ptas.13.100, 14.000, 14.500 y 15.000, para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

**Artículo 36. Contratos de obra o servicio determinado, identificación de trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de Indumetal Recycling, S.A.**

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 15-1 a del E.T. y del Artículo 2-1 del R.D. 2546/94 de 29 de diciembre, se establecen las siguientes identificaciones de trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, además de los establecidos con carácter general en los preceptos mencionados:

a) El desmontaje de centrales telefónicas u otros elementos de los que extraer materiales, metales, chatarras, plásticos o residuos del tipo, o contenido que fueren, realizando con la finalidad de servir a la actividad Empresarial de Indumetal Recycling, S.A.

b) El trabajo de reciclaje, tratamiento y clasificación de chatarras y demás materiales y residuos de cualquier tipo provenientes de cada proveedor, tanto nacional como extranjero; en estos casos cada obra o servicio determinado se identificará con los datos del contrato o contratos de cada proveedor.

Se mantendrá esta identificación aquí convenida a pesar de que los materiales, metales, chatarras, plásticos, o residuos mencionados, por las peculiares características de la planta, en diferentes fases del proceso hayan de ser trabajados conjunta y simultáneamente con los provenientes de otros contratos; cuando se terminen los materiales, etc., citados, que motivaron el contrato de obra o servicio determinado, éste se terminará por finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

La identificación de trabajos o tareas establecida en este convenio afectará tanto a los trabajadores con contrato de obra o servicio determinado contratados directamente por Indometal Recycling, S.A. como a los contratados por una E.T.T. para trabajar en Indumetal Recycling, S.A. como empresa usuaria.

**Artículo 37. Duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos.**

La duración máxima de estos contratos queda modificada en los mismos términos en que ha quedado modificada por el Convenio Colectivo sectorial, que es el Convenio Colectivo provincial de Vizcaya para Industrias Siderometalúrgicas. Dichos términos son: «Los contratos eventuales por circunstancias de la producción, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15-1 b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de quince meses, dentro de un período de dieciocho meses» (Artículo 33. Contratación; último párrafo).

La acumulación de tareas o exceso de pedidos afectará tanto a los trabajadores contratados directamente por Indumetal Recycling, S.A. como a los trabajadores por una E.T.T. para trabajar en Indumetal Recycling, S.A. como empresa usuaria.

**Capítulo V****SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 38. Normas de seguridad e higiene en el trabajo.**

Las normas a seguir en el tema de Seguridad e Higiene son las aplicables por la legislación vigente en cada momento, teniendo en cuenta las directrices siguientes:

—Limpieza

Cada puesto de trabajo deberá mantenerse en estado de orden y limpieza.

Deberá mantenerse limpia la zona de trabajo, evitando derrames de material y recoger las partículas que caigan al suelo.

—Prendas de protección

Todo el personal tiene la obligación de llevar puesto en todo momento, además del traje de trabajo, botas de seguridad y casco.

También es obligatorio el uso de gafas y protectores auditivos, en todos los lugares debidamente señalizados.

En el horno de Desmuestres, además de las prendas anteriormente indicadas, se utilizarán manoplas, delantal de cuero y pantalla de protección contra el fuego.

—Trabajos en alturas

Cuando sea necesario realizar trabajos en alturas por encima de la cota cero o fuera de plataformas debidamente protegidas, será de uso obligatorio el cinturón de seguridad y la fijación debida de las escaleras portátiles.

—Engrase y reparación de instalaciones

Cuando se realicen engrases o reparaciones de alguna máquina, esta deberá estar parada y además se tomará como medida de seguridad, la retirada de la llave de puesta en marcha del cuadro eléctrico ó en su defecto, la retirada de los fusibles de conducción de energía eléctrica de dicha máquina para evitar que de forma involuntaria no pueda ponerse en marcha dicha máquina.

**Capítulo VI****DERECHOS SINDICALES****Artículo 39. Derechos sindicales**

La Dirección se compromete a garantizar el libre ejercicio de los derechos sindicales que ya ejercen los Delegados de Personal, siempre que estos no hayan sido o sean modificados por la ley. Por ello, la Dirección reconoce a los Delegados de Personal como órganos de representación colectiva y unitaria de todos los trabajadores de la Empresa. Igualmente, todo lo relacionado con este tema, recogido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho para el ejercicio de su cargo, de 20 horas mensuales.

—Garantías sociales.

La Dirección no considerará como causa de anulación de contrato la detención por motivos políticos o sindicales.

—Entrega de copias de contratos.

Una copia de todos los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos, se entregará a los Delegados de Personal.

Se dará información periódica sobre las previsiones y condiciones laborales del personal subcontratado.

—Disposiciones generales

La Dirección y los trabajadores no renuncian a cuantos derechos y actuaciones se les confiere por las leyes vigentes, en particular en aquellos casos no regulados en el Convenio.

A todos los trabajadores se les entregará una copia del Convenio una vez firmado el mismo.

**Artículo 40. Comisión mixta**

Las cuestiones que se deriven de la interpretación del Convenio, se resolverán sometiendo el punto de litigio a una Comisión Paritaria de seguimiento, compuesta por 3 Delegados de Personal y 3 miembros de la Empresa designados por la Dirección. En caso de no llegar a un acuerdo dicha comisión someterá el punto en litigio al Consejo de Relaciones Laborales (PRECO II).

El domicilio de la Comisión Negociadora y Comisión Paritaria del Convenio es Carretera Errepidea 11, Asúa-Erandio, Bizkaia.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En lo no previsto en este Convenio, regirán las normas de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el Estatuto de los Trabajadores, así como las disposiciones legales que estén vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio todos los componentes de la Mesa Negociadora en Asúa-Sondika a quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Anexo I**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	
—Oficial de 1. <sup>a</sup> calderero trazador	4.934,62	Ptas./día
—Oficial de 1. <sup>a</sup> instrumentista	4.934,62	Ptas./día
—Oficial de 1. <sup>a</sup>	4.504,78	Ptas./día
—Profesional de 1. <sup>a</sup>	4.504,78	Ptas./día
—Oficial de 2. <sup>a</sup>	4.298,04	Ptas./día
—Profesional de 2. <sup>a</sup> B	4.111,37	Ptas./día*
—Profesional de 3. <sup>a</sup>	4.032,32	Ptas./día**
—Siderúrgico de 2. <sup>a</sup>	4.163,54	Ptas./día
—Especialista de 2. <sup>a</sup>	3.953,28	Ptas./día

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

—Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup>	238.911	Ptas./mes
—Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup>	175.054	Ptas./mes
—Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup>	160.308	Ptas./mes
—Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup>	152.233	Ptas./mes
—Jefe Organización de 2. <sup>a</sup>	210.751	Ptas./mes
—Maestros Industriales	210.478	Ptas./mes
—Encargados	184.305	Ptas./mes
—Guarda vigilante	139.396	Ptas./mes
—Chófer de camión	174.959	Ptas./mes

\* Están incluidas 16.000 ptas. brutas anuales según los acuerdos firmados el 5-3-97.

\*\* Están incluidas 8.000 ptas. brutas anuales según los acuerdos firmados el 5-3-97.

**Anexo II**

Escalón	
1	116.400
2	94.922
3	94.505
4	87.007
5	71.687
6	65.915
7	36.427
8	33.949
9	16.933

## IV. Atala / Sección IV

# Estatuko Administrazio Orokorra Administración General del Estado

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Instituto Nacional de Empleo

Visto el expediente número 373/97, de la don Bertol Rabasot, Raul, con D.N.I. n.º 30.674.881 y domicilio en la calle Zamakola, 51, de Bilbao, relativo a la solicitud de los beneficios de subvención financiera, al amparo del Programa III, de Promoción de Empleo Autónomo, recogido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia, manifiesta:

#### *Hechos*

1. Que el día 29 de agosto de 1997 se concedieron los beneficios citados, por Resolución de la Dirección Provincial de Bizkaia, consistentes en una subvención financiera de 180.000 pesetas, destinada a mortizar el principal del préstamo concedido por el que pidió subvención.

2. Que el compromiso asumido por el beneficiario fue de realizar la actividad por la que se concedió la subvención por un tiempo de al menos 3 años, según establece el artículo 1, Sección A, apartado 4.a de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994.

3. Que, examinada la documentación en nuestro poder, se comprueba que el citado Bertol Rabasot, Raul no ha permanecido como trabajador autónomo un período de 3 años.

4. Que con fecha 9 de febrero de 1999, se envió requerimiento a don Bertol Rabasot, Raul, para que presentara las alegaciones que considerase pertinentes al caso, teniendo acuse de recibo del mismo el 8 de marzo de 1999.

5. Que dentro del plazo fijado no se han presentado alegaciones, no justificando con ello el incumplimiento de la obligación contraída.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Es de aplicación el artículo 1, Sección A, apartado 4.a de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), que establece la obligación de mantener la actividad durante un período mínimo de 3 años.

*Segundo.*—Es también aplicable el artículo 1, Sección A, apartado 7 de la citada Orden Ministerial, por el que procede el reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para su concesión.

*Tercero.*—Esta Dirección Provincial, por Delegación del Director General del Instituto Nacional de Empleo, es competente para dictar la presente resolución, en virtud del artículo 28.8.b de la Orden Ministerial, de 21 de mayo de 1996, sobre Delegación de competencias en los Organos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Teniendo presentes los Hechos y Fundamentos de derecho anteriores, así como la normativa general aplicable al caso, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia

Acuerda declarar la obligación por parte de Bertol Rabasot, Raul de reintegrar al Tesoro, la cantidad de 130.000 pesetas, correspondientes a la subvención percibida, por la conversión de desempleado en autónomo, según tiempo de permanencia en el régimen de trabajadores autónomos, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de esta resolución, deberá ingresar la cantidad de 130.000 pesetas, en la cuenta 9000-0011-10-020.000056-7 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España, en Bilbao.

De dicha operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que este abono no se efectuase en el plazo señalado, se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo, la vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, según establecen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiendo presentarse escrito en el que se formule dicho recurso bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, quien lo remitirá debidamente informado.

La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas, en periodo voluntario.

En Bilbao, a 21 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.727)

Visto el expediente número 587/92, de la empresa Tiendas ETC, S.L., con el número de cuenta de cotización 48/92793/96 y CIF B48427223, con domicilio en la calle Avda. Iparragirre, 90-3.º, de Leioa, relativo a la contratación indefinida de don Juan José Montoya Zarraga, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia, manifiesta:

#### *Hechos*

1. Que ambos suscribieron un contrato indefinido para trabajadores mayores de 45 años, con fecha de inicio el 29 de octubre de 1992, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio, registrado en la Oficina de Empleo correspondiente.

2. Que la empresa solicitó los incentivos contemplados en la citada Ley, por la contratación indefinida de don Juan José Montoya Zarraga.

3. Que por resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia, se concedieron dichos incentivos consistentes en una subvención de 500.000 pesetas y una bonificación del 50% de las cuotas a la Seguridad Social.

4. Que el día 29 de octubre de 1997 se requirió a la empresa a aportar una relación de las variaciones de plantilla, habidas desde la contratación subvencionada hasta cumplir los 12, 24 y 36 meses desde la misma, no teniendo acuse de recibo de la misma por lo que fue publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

5. Que el día 1 de marzo de 1999, al no haber aportado dichas variaciones, se requirió a la empresa a que presentase las alegaciones que estimara convenientes al caso, de la que no se tiene constancia de su recepción.

6. Que al no tener constancia de la notificación del requerimiento, el mismo fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

7. Que dentro del plazo fijado la empresa no ha presentado alegaciones, no justificando con ello el incumplimiento de las obligaciones contraídas al percibir la subvención.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Es de aplicación el artículo 5.3 de la Orden Ministerial, de 6 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 15 de agosto) en el que se establece que las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar en la correspondiente Oficina de Empleo, en los 15 días siguientes a aquel en que se cumplan los 12, 24 y 36 meses desde la contratación, una relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación o transformación del contrato en prácticas o para la formación, en los términos indicados en el artículo 2, apartado c de esta orden.

*Segundo.*—Es también aplicable el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto que marca la procedencia de los reintegros de los beneficios obtenidos cuando se incumplan las obligaciones establecidas en la presente orden.

*Tercero.*—Esta Dirección Provincial es competente para dictar la presente resolución, en virtud del artículo 28.8.b.4 de la Orden Ministerial, de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de mayo) sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Teniendo presentes los Hechos y Fundamentos de derecho anteriores, así como la normativa general aplicable al caso, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia.

Acuerda declarar la obligación por parte de la Tiendas ETC, S.L., de reintegrar al Tesoro, la cantidad de 500.000 pesetas correspondientes a la subvención percibida por la contratación de don Juan José Montoya Zarraga, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, así como declarar la obligación de reintegro de las cuotas dejadas de ingresar por dicho trabajador.

Notifíquese esta resolución al interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de esta resolución, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas, en la cuenta 9000-0011-020-000056-7 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España, en Bilbao.

De dicha operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que este abono no se efectuase en el plazo señalado, se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo, la vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, según establecen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiendo presentarse escrito en el que se formule dicho recurso bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, quien lo remitirá debidamente informado.

La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en periodo voluntario.

En Bilbao.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide  
(Núm. 4.492)



Visto el expediente número 91/95, de don Sanz Fernández, Alberto, con D.N.I. n.º 14.609.949 y con domicilio en Polígono La Paz, 19, de Cruces-Barakaldo, relativo a la solicitud de los beneficios de Subvención Financiera, al amparo del Programa III, de Promoción de Empleo Autónomo, recogido en la Orden Ministerial, de 21 de febrero de 1986, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia, manifiesta:

#### *Hechos*

1. Que el día 24 de marzo de 1995 se concedieron los beneficios citados, por Resolución de la Dirección Provincial de Bizkaia, consistentes en una subvención financiera de 420.000 pesetas, destinada a mortizar el principal del préstamo concedido por el que pidió subvención.

2. Que el compromiso asumido por el beneficiario fue de realizar la actividad por la que se concedió la subvención por un tiempo de al menos 3 años, según establece el artículo 1, Sección A, apartado 4.a de la Orden Ministerial, de 22 de marzo de 1994.

3. Que, examinada la documentación en nuestro poder, se comprueba que el citado Sanz Fernández, Alberto no ha permanecido como trabajador autónomo un período de 3 años.

4. Que con fecha 4 de septiembre de 1998, se envió requerimiento a don Sanz Fernández, Alberto, para que presentara las alegaciones que considerase pertinentes al caso, no teniendo acuse de recibo del mismo.

5. Que dicho requerimiento fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

6. Que dentro del plazo, no se han presentado alegaciones.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Es de aplicación el artículo 1, Sección A, apartado 4.a de la Orden Ministerial, de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), que establece la obligación de mantener la actividad durante un período mínimo de 3 años.

*Segundo.*—Es también aplicable el artículo 1, Sección A, apartado 7 de la citada Orden Ministerial, por el que procede el reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para su concesión.

*Tercero.*—Esta Dirección Provincial, por Delegación del Director General del Instituto Nacional de Empleo, es competente para dictar la presente resolución, en virtud del artículo 28.8.b) de la Orden Ministerial, de 21 de mayo de 1996, sobre Delegación de competencias en los Organos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Teniendo presentes los Hechos y Fundamentos de derecho anteriores, así como la normativa general aplicable al caso, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Bizkaia

Acuerda declarar la obligación por parte de Sanz Fernández, Alberto, de reintegrar al Tesoro, la cantidad de 270.000 pesetas, correspondientes a la subvención percibida por la conversión de desempleado en autónomo, según tiempo de permanencia en el régimen de trabajadores autónomos, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de esta resolución, deberá ingresar la cantidad de 270.000 pesetas, en la cuenta 9000-0011-020.000056-7 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España, en Bilbao.

De dicha operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que este abono no se efectuase en el plazo señalado, se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo, la vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, según establecen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiendo presentarse escrito en el que se formule dicho recurso bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, quien lo remitirá debidamente informado.

La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas, en periodo voluntario.

En Bilbao, a 11 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.641)

4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 23 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.642)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 131/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a José M. Irañeta Aracil, con N.I.F./C.I.F. n.º 16.058.733, con domicilio en Getxo, calle Talaieta, 25, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 20 de octubre de 1998, por la que se exigía la devolución de 176.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a José M. Irañeta Aracil, siendo recibida el 22 de diciembre de 1998.

3. Con fecha 6 de enero de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 20 de octubre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de José M. Irañeta Aracil, con N.I.F./C.I.F. n.º 16.058.733, con domicilio en Getxo, calle Talaieta, 25, de reintegrar la cantidad de 20.206 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 152/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Adriana Prieto Pavan, con N.I.F./C.I.F. n.º 1.055.042, con domicilio en Getxo, calle Avda. Los Chopos, 55-2.º C, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 6 de marzo de 1997, por la que se exigía la devolución de 450.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a Adriana Prieto Pavan, siendo recibida el 19 de marzo de 1997.

3. Con fecha 3 de abril de 1997, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 6 de marzo de 1997, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de Adriana Prieto Pavan, con N.I.F./C.I.F. n.º 1.055.042, con domicilio en Getxo, calle Avda. Los Chopos, 55-2.º C, de reintegrar la cantidad de 57.884 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente reso-

lución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.643)

## RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 136/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Jorge Fernández Moja, con N.I.F./C.I.F. n.º 30.675.310, con domicilio en Zalla, calle Ardebizkarra, 7-2.º F dcha., al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 4 de marzo de 1999, por la que se exigía la devolución de 300.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Jorge Fernández Moja.
3. Con fecha 17 de marzo de 1999, se ha realizado el ingreso de 300.000 pesetas.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

## ACUERDA:

Declarar la obligación de Jorge Fernández Moja, con N.I.F./C.I.F. n.º 30.675.310, con domicilio en Zalla, calle Ardebizkarra, 7-2.º F dcha., de reintegrar la cantidad de 44.747 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente reso-

lución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 24 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.644)

## RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 107/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Miguel Angel Cadaval Fernández, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.535.013, con domicilio en Bilbao, calle Autonomía, 9 int.-4.º izda., al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992, («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992) y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 24 de septiembre de 1998, por la que se exigía la devolución de 500.000 pesetas, en concepto de subvención de apoyo a la contratación indefinida.

2. Dicha resolución fue notificada a Miguel Angel Cadaval Fernández siendo recibida el 27 de diciembre de 1998.

3. Con fecha 11 de enero de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 24 de septiembre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 15 de agosto de 1992) y en el artículo 7 de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

## ACUERDA:

Declarar la obligación de Miguel Angel Cadaval Fernández, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.535.013, con domicilio en Bilbao, calle Autonomía, 9 int.-4.º izda., de reintegrar la cantidad de 44.712 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.



Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 9 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.645)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 154/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Jon Bilbao Manzanet, con N.I.F./C.I.F. n.º 16.047.680, con domicilio en Getxo, calle Elorri, 1-2.º D, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 19 de enero de 1999, por la que se exigía la devolución de 142.500 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Jon Bilbao Manzanet, siendo recibida el 25 de enero de 1999.
3. Con fecha 9 de febrero de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 19 de enero de 1999, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de Jon Bilbao Manzanet, con N.I.F./C.I.F. n.º 16.047.680, con domicilio en Getxo, calle Elorri, 1-2.º D, de reintegrar la cantidad de 21.421 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.648)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 248/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Andrea Serrano Ballesteros, con N.I.F./C.I.F. n.º 72.964.840, con domicilio en Derio, calle B.º Arteaga, 122, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 28 de febrero de 1997, por la que se exigía la devolución de 300.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Andrea Serrano Ballesteros, siendo recibida el 7 de junio de 1997.
3. Con fecha 27 de junio de 1997, solicitó fraccionamiento de pago de la subvención, habiendo reintegrado todos los plazos.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de Andrea Serrano Ballesteros, con N.I.F./C.I.F. n.º 72.964.840, con domicilio en Derio, calle B.º Arteaga, 122, de reintegrar la cantidad de 56.792 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 28 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.649)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 157/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Dolores Seoane Varela, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.688,447, con domicilio en Bilbao, calle Ramón y Cajal, 18-1.º J, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 11 de noviembre de 1998, por la que se exigía la devolución de 190.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Dolores Seoane Varela siendo recibida el 20 de febrero de 1999.
3. Con fecha 7 de marzo de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 11 de noviembre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de Dolores Seoane Varela, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.688.447, con domicilio en Bilbao, calle Ramón y Cajal, 18-1.º J, de reintegrar la cantidad de 23.030 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en

el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.650)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 208/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Keliox, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B80185291, con domicilio en Bilbao, calle Colón de Larreategui, 26-5.º, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992, («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992) y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 4 de enero de 1999, por la que se exigía la devolución de 550.000 pesetas, en concepto de subvención de fomento de la contratación indefinida.
2. Dicha resolución fue notificada a Keliox, S.L. siendo recibida el 28 de febrero de 1999.
3. Con fecha 15 de marzo de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 4 de enero de 1999, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 15 de agosto de 1992) y en el artículo 7 de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

##### ACUERDA:

Declarar la obligación de Keliox, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B80185291, con domicilio en Bilbao, calle Colón de Larreategui, 26-5.º, de reintegrar la cantidad de 77.360 pesetas, en concepto

de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.651)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 158/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Angel Vidaurre Lezcano, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.507.049, con domicilio en Bilbao, calle San Francisco, 49, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 22 de diciembre de 1998, por la que se exigía la devolución de 120.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Angel Vidaurre Lezcano, siendo recibida el 18 de enero de 1999.
3. Con fecha 2 de febrero de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 22 de diciembre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA:

Declarar la obligación de Angel Vidaurre Lezcano, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.507.049, con domicilio en Bilbao, calle San Francisco, 49, de reintegrar la cantidad de 6.735 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.652)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 211/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Class Projets, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B48761290, con domicilio en Bilbao, calle María Diaz de Haro, 10 bis, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992, («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992) y en base a los siguientes:

##### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 5 de enero de 1999, por la que se exigía la devolución de 550.000 pesetas, en concepto de subvención de fomento de la contratación indefinida.
2. Dicha resolución fue notificada a Class Projets, S.L. siendo recibida el 4 de marzo de 1999.
3. Con fecha 19 de marzo de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 5 de enero de 1999, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

##### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 15 de agosto de 1992) y en el artículo 7 de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de mar-

zo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA:

Declarar la obligación de Class Projets, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B48761290, con domicilio en Bilbao, calle María Díaz de Haro, 10 bis, de reintegrar la cantidad de 53.858 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.653)

RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 209/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Efydi, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B480467948, con domicilio en Derio, calle Pza. Koitza, 3 BJ, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992, («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992) y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 22 de diciembre de 1998, por la que se exigía la devolución de 400.000 pesetas, en concepto de subvención de fomento de la contratación indefinida.
2. Dicha resolución fue notificada a Efydi, S.L. siendo recibida el 19 de febrero de 1999.
3. Con fecha 6 de marzo de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 22 de diciembre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 15 de agosto de 1992) y en el artículo 7 de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20

de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA:

Declarar la obligación de Efydi, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B480467948, con domicilio en Derio, calle Koitza, 3 BJ, de reintegrar la cantidad de 55.844 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.654)

RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 228/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Gustavo Sánchez Ojanguren, con N.I.F./C.I.F. n.º 30.623.743W, con domicilio en Galdakao, calle Gane-kogorta, 42, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 27 de agosto de 1997, por la que se exigía la devolución de 207.600 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.
2. Dicha resolución fue notificada a Gustavo Sánchez Ojanguren, siendo recibida el 8 de septiembre de 1997.
3. Con fecha 24 de octubre de 1997, ha solicitado fraccionamiento de pago de la subvención, habiendo reintegrado todos los plazos.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apar-

tado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA:

Declarar la obligación de Gustavo Sánchez Ojanguren, con N.I.F./C.I.F. n.º 30.623.743W, con domicilio en Galdakao, calle Ganekogorta, 42, de reintegrar la cantidad de 43.301 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 20 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.655)

RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 204/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Ireje, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B480533939, con domicilio en Galdakao, calle Carretera Bilbao-San Sebastián, km. 5, al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992, («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992) y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 25 de enero de 1999, por la que se exigía la devolución de 500.000 pesetas, en concepto de subvención de fomento de la contratación indefinida.

2. Dicha resolución fue notificada a Ireje, S.L. siendo recibida el 2 de marzo de 1999.

3. Con fecha 17 de marzo de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 25 de enero de 1999, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 6 de agosto

de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 15 de agosto de 1992) y en el artículo 7 de la Ley 22/92, de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», 4 de agosto de 1992).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA:

Declarar la obligación de Ireje, S.L., con N.I.F./C.I.F. n.º B480533939, con domicilio en Galdakao, calle Carretera Bilbao-San Sebastián, km. 5, de reintegrar la cantidad de 112.015 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.656)

RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 132/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Marco Andrea de Olare, con N.I.F./C.I.F. n.º 1.730.773, con domicilio en Basauri, calle Torre de Ariz, 6-3.º G, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 9 de octubre de 1998, por la que se exigía la devolución de 500.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a Marco Andrea de Olare, siendo recibida el 20 de noviembre de 1998.

3. Con fecha 5 de diciembre de 1998, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 9 de octubre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

## ACUERDA:

Declarar la obligación de Marco Andrea de Olare, con N.I.F./C.I.F. n.º 1.730.773, con domicilio en Basauri, calle Torre de Ariz, 6-3.º G, de reintegrar la cantidad de 64.116 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 23 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.657)

## RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 115/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a M.ª Begoña Rocha Bermejo, con N.I.F./C.I.F. n.º 29.031.910, con domicilio en Basauri, calle Torre de Ariz, 6-3.º, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 27 de enero de 1998, por la que se exigía la devolución de 1.000.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a M.ª Begoña Rocha Bermejo, siendo recibida el 6 de febrero de 1998.

3. Con fecha 21 de febrero de 1998, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 27 de enero de 1998, para el ingre-

so de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

*Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

## ACUERDA:

Declarar la obligación de M.ª Begoña Rocha Bermejo, con N.I.F./C.I.F. n.º 29.031.910, con domicilio en Basauri, calle Torre de Ariz, 6-3.º, de reintegrar la cantidad de 81.822 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.658)

## RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 156/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Moisés Tejeira Tejada, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.704.331, con domicilio en Portugaleta, calle Mugakoa, 1-4.º, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

*Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 24 de septiembre de 1998, por la que se exigía la devolución de 140.400 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a Moisés Tejeira Tejada, siendo recibida el 18 de enero de 1999.

3. Con fecha 2 de febrero de 1999, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 24 de septiembre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

#### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

#### ACUERDA:

Declarar la obligación de Moisés Tejeira Tejada, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.704.331, con domicilio en Portugalete, calle Mugakoa, 1-4.º, de reintegrar la cantidad de 16.479 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 14 de abril de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.659)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 187/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a M.ª Angeles Moreno Barquero, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.256.065, con domicilio en Derio, calle Monte Oiz, 2, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

#### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 3 de julio de 1997, por la que se exigía la devolución de 290.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a M.ª Angeles Moreno Barquero, siendo recibida el 9 de julio de 1997.

3. Con fecha 16 de julio de 1997, se solicitó fraccionamiento de pago de la subvención, habiendo reintegrado todos los plazos.

#### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

#### ACUERDA:

Declarar la obligación de M.ª Angeles Moreno Barquero, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.256.065, con domicilio en Derio, calle Monte Oiz, 2, de reintegrar la cantidad de 29.973 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 7 de mayo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.660)

#### RESOLUCION DE INTERESES DE DEMORA

Visto el expediente número 223/99, de reintegro de subvenciones correspondiente a Alfonsa Arjona Serrano, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.945.397, con domicilio en Leioa, calle Kandelazubieta, 29, al amparo de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y en base a los siguientes:

#### *Hechos*

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Bizkaia dictó resolución en fecha 7 de octubre de 1998, por la que se exigía la devolución de 360.000 pesetas, en concepto de subvención de promoción del empleo autónomo.

2. Dicha resolución fue notificada a Alfonsa Arjona Serrano, siendo recibida el 14 de octubre de 1998.

3. Con fecha 29 de octubre de 1998, finalizó el plazo concedido en la resolución de fecha 7 de octubre de 1998, para el ingreso de la cantidad requerida, en periodo voluntario, sin que tal ingreso se haya hecho efectivo.

#### *Fundamentos de derecho*

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

La obligación de pagar intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9 en relación con el 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», 12 de abril de 1994).

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 20 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», 11 de abril de 1996), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», 28 de marzo de 1995), y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas:

#### ACUERDA:

Declarar la obligación de Alfonsa Arjona Serrano, con N.I.F./C.I.F. n.º 14.945.397, con domicilio en Leioa, calle Kandelazubieta, 29, de reintegrar la cantidad de 18.607 pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 020-000056-7 del Banco de España de Bilbao, a nombre del Instituto Nacional de Empleo de la provincia de Bizkaia, en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado en el recargo de apremio.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 27 de noviembre de 1992), advirtiéndole que, contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», 4 de octubre de 1995), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de marzo de 1999.—El Director Provincial, Pedro Luis Río Oyarbide

(Núm. 4.661)

#### **SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS**

Visto el recurso del expediente número ID 1115/98, de Arturo Cancio Ferrur, con domicilio en Iturribide, 88-6.º D, de 48006 Bilbao, interpuesto contra resolución de intereses de demora de la Dirección Provincial de este Instituto y teniéndose en consideración los siguientes:

#### *Hechos*

*Primero.*—La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, mediante resolución de fecha 7 de abril de 1995, concedió al interesado una subvención por importe de 500.000 pesetas.

*Segundo.*—Con motivo del incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en sus normas reguladoras, se procedió a exigir la devolución de aquélla, interponiendo el interesado el oportuno recurso ordinario ante el Organismo competente.

*Tercero.*—En fecha 11 de febrero de 1998, la citada Dirección Provincial dictó nueva resolución acordando la obligación de reintegrar la cantidad de 81.699 pesetas en concepto de intereses de demora

*Cuarto.*—Contra la misma, se interpuso recurso ordinario el 25 de febrero de 1998 alegando el interesado lo que mejor conviene a su derecho.

*Quinto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales emitió resolución en fecha 7 de octubre de 1998, acordando desestimar el recurso interpuesto por el recurrente contra la resolución por la que se reclamó el reintegro de la subvención.

*Sexto.*—Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo resuelto por el Secretario General de Empleo por delegación del Ministro del Departamento, al disponer que la facultad de practicar la liquidación de intereses la tiene el Director Provincial al ser ésta un acto de ejecución de otro reintegro anterior y por tanto susceptible de recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico.

*Segundo.*—El reintegro de una subvención o ayuda pública conlleva la obligación de abonar intereses de demora desde el momento del pago de la misma, siendo de aplicación para su cálculo el interés legal del dinero vigente cada año, todo ello según se establece en el artículo 81.9 en relación con el artículo 36, ambos del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

*Tercero.*—La competencia de esta instancia en el presente procedimiento se limita a revisar lo concerniente a la liquidación de los intereses, pero no a revisar la resolución por la cual se exigió el reintegro de la subvención, ya que en todo caso corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mediante la interposición del oportuno recurso, que por otra parte, el interesado formuló y le fue desestimado, según se relata en la exposición de Hechos.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación

Esta Dirección General, acuerda desestimar el recurso interpuesto, debiendo el interesado reintegrar la cantidad adeudada, si no lo hubiera hecho ya, en el plazo y forma reseñados en la resolución de la Dirección Provincial recurrida. En caso de que no se produjera el citado reintegro se exigirá en vía ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación, y potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en el plazo de 1 mes a partir de la misma fecha.

En Madrid, a 22 de abril de 1999.—La Directora General, M.ª Dolores Cano Ratia

(Núm. 4.646)



Visto el recurso del expediente número ID 1086/98, de Domingo Vázquez Iglesias, con domicilio en Tomás Zubiría e Ibarra, 12, de 48007 Bilbao, interpuesto contra resolución de intereses de demora de la Dirección Provincial de este Instituto y teniéndose en consideración los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo mediante resolución de fecha 21 de diciembre de 1993, concedió al interesado una subvención por importe de 400.000 pesetas.

*Segundo.*—Con motivo del incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en sus normas reguladoras, se procedió a exigir la devolución de aquélla.

*Tercero.*—En fecha 30 de abril de 1996, la citada Dirección Provincial dictó nueva resolución acordando la obligación de reintegrar la cantidad de 79.891 pesetas en concepto de intereses de demora.

*Cuarto.*—Contra la misma, se interpuso recurso ordinario el 21 de junio de 1996 alegando el interesado lo que mejor conviene a su derecho.

*Quinto.*—Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo resuelto por el Secretario General de Empleo por delegación

del Ministro del Departamento, al disponer que la facultad de practicar la liquidación de intereses la tiene el Director Provincial al ser ésta un acto de ejecución de otro reintegro anterior y por tanto susceptible de recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico.

*Segundo.*—El reintegro de una subvención o ayuda pública conlleva la obligación de abonar intereses de demora desde el momento del pago de la misma, siendo de aplicación para su cálculo el interés legal del dinero vigente cada año, todo ello según se establece en el artículo 81.9 en relación con el artículo 36, ambos del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, acuerda desestimar el recurso interpuesto, debiendo el interesado reintegrar la cantidad adeudada, si no lo hubiera hecho ya, en el plazo y forma reseñados en la resolución de la Dirección Provincial recurrida. En caso de que no se produjera el citado reintegro se exigirá en vía ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación.

En Madrid, a 25 de marzo de 1999.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia

(Núm. 4.647)

## V. Atala / Sección V

# Justiziako Administrazioa / Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

#### SALA DE LO SOCIAL

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 2.881/97-T, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Urruticoechea Moreno, contra el Instituto Nacional de Empleo, Grupo P.R.C. Bilbao, S.L. y Grupo P.R.C., S.A., sobre desempleo, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado Sr. don Luis Carlos Gil de Acasuso, en nombre y representación de don Carlos Urruticoechea Moreno, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de fecha 17 de febrero de 1998, en el recurso de suplicación número 2.881/97, interpuesto por don Angel Urruticoechea Moreno, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia, de fecha 18 de marzo de 1997, en el procedimiento número 865/96, seguido a instancia de don Angel Urruticoechea Moreno, contra el Instituto Nacional de Empleo, Grupo P.R.C. Bilbao, S.L., y Grupo P.R.C., S.A., sobre desempleo. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin im-

sición de costas a la parte recurrente. Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo P.R.C. Bilbao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.493)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.718/98-T, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Tekican, S.A., contra Antimo Salceda Soto, Manuel Vázquez García, Cesáreo Jurado Alcalá, José Antonio Dopacio López, Mohamed Abdesalam Hajjaj, Artemio González Peña, Tekimed, S.A., Tekinor, S.A., Tekiner, S.A., Karperdienst, S.A., Laninter, S.A. y Tekindal, S.A., sobre otros conceptos, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Jaime Ruigómez Gómez.

Providencia del Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 2 de junio de 1999.—Dada cuenta: se alza la suspensión de la tramitación del recurso de casación para unificación de doctrina preparado por la representación de Tekican, S.A., y en su virtud, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita —que no sea entidad pública ni litigante en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 50.000 pesetas en la entidad de crédito Banco Bilbao Bizkaia, c/c 2410, Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.—El Presidente.—El Secretario.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laninter, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.494)

#### EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 3.022/98 (G), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Mutual Cyclops, contra Vicente Caballero Gómez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Agapito Cruz Pérez, sobre accidente, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Juan Antonio Aldama Ulíbarri.

Providencia del Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 5 de junio de 1999.—El anterior «Boletín Oficial de Bizkaia» donde aparece publicado el edicto de notificación de la sentencia a la empresa Agapito Cruz Pérez, únase al rollo de su razón, y con reanudación de la tramitación del recurso de casación en su día interpuesto, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.»

Y para que le sirva de emplazamiento en legal forma a la empresa Agapito Cruz Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.495)

#### EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 205/99 (g), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de doña Bersina Castro Agúndez, contra Gaspar Ignacio Clavell Verges, Jon Urruticoechea Barrantia, Comunidad de Bienes y Gastos Argárate-Clavell Urruticoechea y José Manuel Argárate Ortiz, sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Juan Antonio Aldama Ulíbarri.

Providencia del Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 1 de junio de 1999.—El anterior «Boletín Oficial de Bizkaia», en el que aparece publicado el edicto de notificación de la sentencia a la demandada en ignorado paradero de la demandada Comunidad de Bienes y Gastos Argárate-Clavell Urruticoechea, y con reanudación de la tramitación del recurso de casación interpuesto, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.»

Y para que le sirva de emplazamiento en legal forma a Comunidad de Bienes y Gastos Argárate-Clavell Urruticoechea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.496)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.718/98-T, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Tekican, S.A., contra Antimo Salceda Soto, Manuel Vázquez García, Cesáreo Jurado Alcalá, José Antonio Dopacio López, Mohamed Abdesalam Hajjaj, Artemio González Peña, Tekimed, S.A., Tekinor, S.A., Tekiner, S.A., Karperdienst, S.A., Laninter, S.A. y Tekindal, S.A., sobre otros conceptos, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Jaime Ruigómez Gómez.

Providencia del Ilmo. Sr. Presente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 2 de junio de 1999.—Dada cuenta: se alza la suspensión de la tramitación del recurso de casación para unificación de doctrina preparado por la representación de Tekican, S.A. y en su virtud, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita —que no sea entidad pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 50.000 pesetas en la entidad de crédito Banco Bilbao Vizcaya, c/c 2410, Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.—El Presidente.—El Secretario Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tekinor, S.A. y Karperdienst, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.497)

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 2.160/98 (G), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Ruiz Goti, contra Fondo de Garantía Salarial, Amaia Toticagüena Sancho y José Luis Fernández Larrínaga, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Juan Antonio Aldama Ulíbarri.

Providencia del Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—El anterior «Boletín Oficial de Bizkaia», en el que aparece publicado el edicto de notificación de la sentencia al demandado en ignorado paradero don José Luis Fernández Larrínaga, únase al rollo de su razón y con reanudación de la tramitación del recurso de casación interpuesto, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.»

Y para que le sirva de emplazamiento en legal forma a don José Luis Fernández Larrínaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.561)

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.319/98 (G), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Francisco Vidales Tomás, don Fermín Prada Domínguez, don Rafael Pérez Enríquez, don José Enríquez Rodríguez y don José Fidalgo Domínguez, contra Juan Víctor Unzalu Garaygordobil, Javier Santamaría Rubio, Fernando Gómez Martín, Asis Gazteiz Gandarias, Gonzalo Sacristán López, Fondo de Garantía Salarial, Materiales Refractarios, S.A.L., Insenort, S.A., Promociones Inmobiliarias Bmu, S.L., Comercial de Refractarios, S.A., U.B.G., S.A., Refractarios Burceña, S.L., Carmen Balenciaga Muñoz, Alfonso María Gómez Bilbao y Eusko Caribe, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de resolución del Secretario Judicial, don Juan Antonio Aldama Ulíbarri.

Providencia del Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Díaz de Rábago Villar.—En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—El anterior «Boletín Oficial de Bizkaia» en el que aparece publicado edicto de notificación de la sentencia a Insenort, S.A., Eusko Caribe, S.A. y Eusko Cabana, S.A., únase al rollo de su razón y con reanudación de la tramitación del recurso de casación en su día interpuesto, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o Representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el plazo de 15 días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los 20 días siguientes a la fecha en este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Lo firma el Presidente. Doy fe.»

Y para que le sirva de emplazamiento en legal forma a Insenort, S.A., U.B.G., S.A., Eusko Caribe, S.A., Eusko Cubana, S.A. y Refractarios Burceña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.562)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 483/99-MB, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Pazos Perei-

ra, contra los organismos Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, la entidad aseguradora «Mutua Vizcaya Industrial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 20 y la empresa «Construcciones Izar, C.B. (José López y Felipe Pérez)», sobre accidente, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ramón Pazos Pereira frente a la sentencia de 15 de julio de 1998, del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia, en autos número 296/98, confirmando la misma en su integridad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para dar cumplimiento al fallo recaído.

Así, por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Construcciones Izar, C.B. (José López y Felipe Pérez)», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto y sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 4.617)

## Audiencia Provincial de Bizkaia

### SECCION PRIMERA

#### EDICTO (REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Mauricio Fontanilla Burón, nacido el 30 de enero de 1977, en Sevilla, hijo de Juan y de Celia, cuyas señas personales son, calle Eguía, n.º 32-2.º-C, de San Sebastián o calle San Lorenzo, n.º 18-6.º-B, de Valladolid, encausado en rollo penal número 33/98, P.A. número 84/97, de Barakaldo-1, por robo, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura del mencionado acusado y caso de hallarlo sea ingresado en prisión a disposición de este Tribunal.

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

«Diligencia: La extiendo yo el Secretario Judicial para hacer constar que la anterior requisitoria ha estado expuesta en el tablón de edictos de este Tribunal.—El Secretario Judicial.»

(Núm. 4.560)

### SECCION QUINTA

#### EDICTO

En esta Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Quinta, se sigue rollo de apelación número 405/97, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gernika, autos de juicio de menor cuantía número 296/95, a instancia de don Juan José Guillén Pérez, representado por el Procurador Sr. don Pedro María Santín Díez y Abogado Sr. don José Angel Campano Muro, contra Pedro Ispizua Uríbarri, Juan María Begoña Arrieta y Constructora Dauk, S.L., represenados por las Procuradoras Sras. doña

María Basterreche Arcocha y doña Ana Vidarte Fernández y Abogados Sres. don César López López y don José Antonio Loidi Alcáraz, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 285/99.—Ilmas. Sras. doña María Elisabeth Huerta Sánchez, doña Mercedes Oliver Albuerne y doña Leonor Cuenta García.—En Bilbao, a 1 de junio de 1999.—En nombre de S.M. el Rey, por la autoridad que le concede la Constitución.

Vistos por la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial de Bizkaia en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 296/95, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gernika-Lumo y del que son partes: como demandante, don Juan José Guillén Pérez, representado por el Procurador Sr. Urrutia y dirigido por el Letrado Sr. Campano; y como demandados, don Pedro Ispizua Uríbarri, representado por el Procurador Sr. Luengo y dirigido por el Letrado Sr. Ron; Constructora Dauk, S.L., en situación procesal de rebeldía, y don Juan María Begoña Arrieta, representado por el Procurador Sr. Luengo y dirigido por el Letrado Sr. Loidi, siendo ponente en esta instancia la Ilma. Sra. Magistrada doña Leonor Cuenca García.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Urrutia, en nombre y representación de don Juan José Guillén Pérez, representado en esta alzada por el Procurador Sr. Santín, y desestimando la adhesión al mismo formulada por la Procuradora Sra. doña Ana Vidarte Fernández, en nombre y representación de don Juan María Begoña Arrieta y la formulada por la Procuradora Sra. doña María Basterreche Arcocha, en nombre y representación de don Pedro Ispizua Uríbarri, contra la sentencia dictada el día 4 de abril de 1997 por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gernika-Lumo, en los autos de juicio de menor cuantía número 296/95, a que este rollo se refiere; debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar dictar otra por la que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador Sr. Urrutia, en nombre y representación de don Juan José Guillén Pérez contra Constructora Dauk, S.L., en situación procesal de rebeldía; don Juan María Begoña Arrieta, representado por el Procurador Sr. Luengo y don Pedro Ispizua Uríbarri, representado por el Procurador Sr. Luengo, debemos condenar y condenamos a la Constructora Dauk, S.L., a ejecutar las obras necesarias en el sistema de calefacción y en las persianas, tendentes a evitar los defectos evidenciados en el apartado A) del fundamento de derecho segundo de la presente resolución; a la citada constructora y con ella solidariamente al Aparejador Sr. don Juan María Begoña Arrieta, a ejecutar las obras necesarias para evitar y reparar los defectos evidenciados en el apartado B) a) y b) hundimiento del terreno y soleras de descansillo y terrazas con las grietas que provocan, y finalmente a la citada Constructora y al Arquitecto Sr. don Pedro Ispizua Uríbarri a ejecutar las obras necesarias para corregir el desplome y grietas y causas que lo provocan en el muro de cierre de la finca; dejando en toda los casos, los distintos elementos en estado de servir al uso destinado; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias, a excepción de las causadas por las adhesiones que se desestiman en esta alzada, que serán soportadas por los adheridos.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución para su cumplimiento.

Así, por ésta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte apelada en ignorado paradero Constructora Dauk, S.L., y para su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.498)

## CEDULA DE NOTIFICACION

En esta Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Quinta, se sigue rolo de apelación número 7/97, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Bilbao, autos de juicio número 293/96, a instancia de doña María Cruz Vicente y don Saturnino Durán Gallego, representados por la Abogada Sra. doña Rosa Isabel Arancón Martínez, contra Servicios Generales y de Asistencia Técnica-Sergat, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 265/99.—Ilmas. Sras. doña María Elisabeth Huerta Sánchez, doña Mercedes Oliver Albuerno y doña Leonor Cuenca García.—En Bilbao, a 21 de mayo de 1999.—En nombre de S.M. el Rey, por la autoridad que le concede la Constitución.

Vistos por la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial de Bizkaia, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de cognición número 293/96, en reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Bilbao y del que son partes como demandante, mercantil Sergat, S.L., representada por la Procuradora Sra. Arruza y dirigida por el Letrado Sr. Peña en la primera instancia y en rebeldía en esta segunda instancia, y como demandados, don Saturnino Durán Gallego y doña María Cruz Vicente, dirigidos por la Letrada Sra. doña Rosa Arancón Martínez, siendo ponente en esta instancia la Ilma. Sra. Magistrada, doña Mercedes Oliver Albuerno.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Saturnino Durán Gallego y doña María Cruz Vicente, contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1996, debemos revocarla y dictar nueva resolución por la que debemos absolverles y les absolvemos de los pedimentos de la demanda, formulada contra los mismos por la mercantil Sergat, S.L., representada en la instancia por la Procuradora Sra. Arruza. Con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas en la primera instancia, y sin especial imposición en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Esta sentencia es firme por no haber contra la misma recurso ordinario alguno.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la recurrida no personada mercantil Sergat, S.L. y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.499)

### Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 56/99, ejecución número 88/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis María Pérez Bartolomé, don Angel Lucas Martín y don Fernando Gillherme Felgueras, contra la empresa Construcciones Procovas, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 16 de junio de 1999.

#### Hechos

*Primero.*—El 13 de mayo de 1999, se ha dictado en este juicio auto por este Juzgado por lo que se condena a Construcciones Procovas, S.L., a pagar a los que seguidamente se indica las cantidades que también se expresan:

A don Luis María Pérez Bartolomé, como indemnización la cantidad de 108.570 pesetas y como salarios de tramitación 927.780 pesetas; a don Angel Lucas Martín, como indemnización la cantidad de 282.940 pesetas y como salarios de tramitación 927.780 pesetas y a don Fernando Gillherme Felgueras, como indemnización la cantidad de 282.940 pesetas y de salarios de tramitación la cantidad de 927.780 pesetas.

*Segundo.*—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

*Tercero.*—Por don Luis María Pérez Bartolomé, don Angel Lucas Martín y don Fernando Gillherme Felgueras, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

#### Razonamientos jurídicos

*Primero.*—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

*Segundo.*—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

*Tercero.*—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en 2 puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Cuarto.*—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Quinto.*—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

#### Parte dispositiva

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de auto dictado en el presente procedimiento, solicitado por don Luis María Pérez Bartolomé, don Angel Lucas Martín y don Fernando Gillherme Felgueras.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Construcciones Procovas, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 3.457.790 pesetas de principal, y la de 345.779 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requíerese al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 3 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, como máximo.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los Trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procovas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.285)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 515/97, ejecución número 83/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Urresti, contra la empresa Construcciones Sartu, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto.—En Bilbao, a 16 de junio de 1999.

#### *Hechos*

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora Construcciones Sartu, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 2.244.586 pesetas, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna «Abono Fondo de Garantía Salarial».

Acreedor: don José Antonio Urresti, 2.442.586 pesetas de principal pendiente y 544.320 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

#### *Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono Fondo de Garantía Salarial», cuyo importe total asciende a 544.320 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sartu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.286)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 448/97, ejecución número 86/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arkaitz Aguilar Haya, contra la empresa Lagun Kar, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

#### *Hechos*

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora Lagun Kar, S.L., por importe que, actualmente, asciende a 1.073.536 pesetas, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente

que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial".

Acreedor: don Arkaitz Aguilar Haya, 1.073.536 pesetas de principal pendiente y 181.632 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

#### *Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

#### DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 181.632 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lagun Kar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.288)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 285/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Romero Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Silleros, S.A. y Cubilsa, S.L., sobre prestación, se ha dictado la sentencia número 224/99, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda presentada por don Javier Romero Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Silleros, S.A. y Cubilsa, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos contenidos en la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Silleros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.290)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 276/97, ejecución número 84/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Márquez Fernández, don José Torres Guerra y don Antonio Quirós Camarena, contra la empresa César Manuel Araujo Galha, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

#### *Hechos*

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don César Manuel Araujo Galha, por un importe que, actualmente, asciende a 3.710.538 pesetas, de principal, de la que son acreedores, entre otros, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial".

Acreedor: don Emilio Márquez Fernández, don Antonio Quirós Camarena y a don José Torres Guerra, 3.710.538 pesetas de principal pendiente y 1.868.046 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

#### *Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

#### DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 1.868.046 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a César Manuel Araujo Galha, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.289)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 145/99, ejecución número 82/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosario Ramos de Tena, contra la empresa Francisco García Gómez, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—El 14 de abril de 1999, se ha dictado en este juicio sentencia por este Juzgado por la que se condena a don Francisco García Gómez, a pagar a la que seguidamente se indica las cantidades que también se expresan: a doña Rosario Ramos de Tena, la cantidad de 195.227 pesetas.

*Segundo.*—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

*Tercero.*—Por doña Rosario Ramos de Tena se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

*Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

*Segundo.*—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

*Tercero.*—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en 2 puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de 1 año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Cuarto.*—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Quinto.*—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Rosario Ramos de Tena.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor don Francisco García Gómez, suficientes para cubrir la cantidad de 195.227 pesetas de principal, la de 19.522 pesetas y otras 19.522 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 3 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas como máximo.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés en el proceso

Notifíquese esta resolución.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»



Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco García Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.291)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.053/91, ejecución número 286/95, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe Aristi Gurrutxaga y otros, contra la empresa Asociación de Armadores de Altura de Ondarroa, Asociación de Armadores Reestructurados del Puerto de Ondarroa, Organización de Trabajos Portuarios y Asociación de Productores de Pesca de Altura de Ondarroa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia y tasación de costas.

«Propuesta de providencia de S.S.<sup>a</sup> la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.—En Bilbao, a 3 de junio de 1999.—Dése a la cantidad recibida su destino legal, a cuyo fin hágase entrega a don Mikel Arrieta Gómez la de 1.366.214 pesetas, ingresadas en concepto de intereses en el presente procedimiento.

Practíquese tasación de costas causados, en base a los justificantes que obren unidos a las actuaciones. Tasación de la que se dará traslado a las partes por término de 3 días y, empezando por la condenada a su pago, para que si a sus respectivos derechos conviene puedan impugnarla, apercibiéndoles de que de no verificarlo se les tendrá por conformes y se abonará su importe según el orden establecido en la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada, doña María Jesús Martín Álvarez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Tasación de Costas: Que en cumplimiento de lo acordado practico en autos social ordinario número 1.053/91, ejecución número 286/95:

Honorarios Letrado Sr. Arrieta: 286.879 pesetas.

Total: 286.879 pesetas.

Importa la anterior tasación-liquidación las figuradas 286.879 pesetas, a cuyo pago viene obligada la condenada en las presentes actuaciones.

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación de Armadores de Altura de Ondarroa, Asociación de Armadores Reestructurados del Puerto de Ondarroa, Organización de Trabajos Portuarios y Asociación de Productores de Pesca de Altura de Ondarroa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.293)

## Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 583/98, ejecución número 99/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Santamaría Madrazo, contra la empresa José Manuel Somocuetto Vega, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia y auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Sergio Santamaría Madrazo.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor don José Manuel Somocuetto Vega, suficientes para cubrir la cantidad de 1.105.192 pesetas de principal y la de 221.000 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Manuel Somocuetto Vega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.254)

●  
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 176/91, ejecución número 82/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Seco García, contra la empresa Roberto González Tolosa, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Inés Alvarado Fernández.

Auto.—En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—En estos autos número 176/91, se sigue ejecución contra el deudor don Roberto González Tolosa por un importe que, actualmente, asciende a 166.140 pesetas de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo Garantía Salarial":

Acreedor: don Roberto González Tolosa, 166.140 pesetas de principal pendiente y 127.800 pesetas de Abono Fondo de Garantía Salarial.

*Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

## DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 127.800 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Roberto González Tolosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.257)

●  
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 654/98, ejecución número 20/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Expósito Ouro, contra la empresa María Carmen Fernández Muñoz y doña María Pilar Lorenzo Blázquez, Comunidad de Bienes «Tahona Bokat», sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

## DISPONGO:

Estimar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de abril de 1999, dejándolo sin efecto en cuanto al archivo de las actuaciones y en consecuencia continuar los trámites de ejecución frente a los integrantes de la Comunidad de Bienes.

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Carmen Fernández Muñoz y María Pilar Lorenzo Blázquez, Comunidad de Bienes «Tahona Bokat», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.461)

●  
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 105/98, ejecución número 125/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José M. Sánchez Rodríguez, don Alberto Díaz Salazar, don Francisco J. Sanz Cruz, don Francisco José Escudero García y don Francisco J. Villa Sanabria, contra la empresa Exclusivas Cole, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 1.047.816 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Cole, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.255)

### Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 23/99, recurso número 103/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Siro Pérez Llanderal, don Jaime Luno Bilbao Bilbao, don Luis Bermejo Muñoz y doña Purificación Larrañaga Porset, contra la empresa Consulmar, S.L., Indame, S.A., Indames, S.L., Ramón Arrúe Lozano, Marsys, S.A., Via Consult, S.L., Ascargo Internacional, S.A., Ramón Zubiaga Carles, Jorge Zubiaga Carles, Carlos Zubiaga Carles, José María Zubiaga Carles, Sarcli Hotel, S.L., Consulmar U.K. Lta, Francisco Garcinuño Palacio, Sistemas Industriales y Navales, S.L., Zubicar, S.A., Ricardo Cerdeiriña, quiebra Indame, S.A. (Comisario don Ramón Arrúe Lozano), Fondo de Garantía Salarial y Fernando Gómez Martín, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

#### DISPONGO:

Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marsys, S.A. y Sarcli Hotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.522)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 291/95, recurso de reposición de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Victoria Gutiérrez Sarasola, contra el Fondo de Garantía Salarial, Raimundo José Sáez Pérez, Antonio Sáez Pérez, Itcem, S.L., Agustina Pérez Díez, Concepción Díez Aldama y María Victoria Gutiérrez Sarasola, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Se estima el recurso de reposición interpuesto contra auto de fecha 3 de marzo, revocándolo y dejándolo sin efecto y en su lugar se acuerda proseguir la ejecución en legal forma.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Sáez Pérez, don Raimundo José Sáez Pérez, Itcem, S.L., doña Agustina Pérez Díez y doña Concepción Díez Aldama, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.523)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 141/98 y ejecución número 99/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Rodríguez Alonso, contra la empresa Cipma Norte, S.A., María de los Ange Martínez Rico y Herederos de don Julio Martínez Gómez, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

#### *Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Manuel Rodríguez Alonso.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de los deudores Ibermix, S.A., Industrial Bermix, S.L., Cipma Norte, S.A., Herederos de don Julio Martínez Gómez, doña María Cruz Martínez Rico y doña María de los Ange Martínez Rico, suficientes para cubrir la cantidad de 3.061.758 pesetas, de principal y la de 551.116 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cipma Norte, S.A., doña María de los Ange Martínez Rico y Herederos de don Julio Martínez Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.462)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 393/98 y ejecución número 97/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Martín Casado, contra la empresa Artes Metálicas LM, S.L. y Metálicas Urioste, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

#### *Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Francisco Martín Casado.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras Artes Metálicas LM, S.L. y Metálicas Urioste, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 809.270 pesetas, de principal y la de 145.668 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Artes Metálicas LM, S.L. y Metálicas Urioste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.463)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 654/98 y ejecución número 93/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Agustín Toledano Castillo, contra la empresa Fluidos y Gas, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva del auto dictado en el presente procedimiento, solicitada por don Agustín Toledano Castillo.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora Fluidos y Gas, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.570.010 pesetas, de principal y la de 462.601 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fluidos y Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.464)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 516/98 y ejecución número 90/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Ojaguren Betanzos, don Julio Ozámiz Ordorica, don Enrique Jayo Chunchurreta, don José L. Sagasti Urkiaga, don Jon Bilbao Bilbao, don Santiago Jaime de la Cruz Extremo, doña María Jesús Acarregui Muniategui, doña Maribel Larrínaga González, don Manuel Garrote Rubio, don Manuel Hermosilla Montón, doña Eliezer Ruiz Calderón, don Juan José Anchústegui Ormaetxea, don Tomás Oar Izaguirre y don José I. Ituarte Duñabeitia, contra la empresa Alberto Pérez Yoller, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia y auto de aclaración dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Julio Ozámiz Ordorica.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de los deudores don Francisco Javier Espinosa, Microfusión Alfa, S.A., Comercial Astra de Artículos Deportivos, S.L., don Eduardo Díez Santamaría, Fondo de Garantía Salarial, Star Bonifacio Echevarría, S.A., Astra Unceta y Cía., S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Sport, S.A., Astra Unión, S.L., Evaporadores, S.A., Indasco, S.A., don Alberto Pérez Yoller, Guerniquesa de Meca-

nizado, Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., Eiger Manufacturing, S.L., Montajes de Vigo, S.L., Star Mech, S.L., Mecanizado, Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., Finishtar, S.L., don Iñaki Irure Gorostegui, don Iñaki Uzkurun Guruceaga y don Carlos María de Olazábal, suficientes para cubrir la cantidad de 68.579.190 pesetas, de principal y la de 13.715.838 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Alberto Pérez Yoller, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.467)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 576/98 y ejecución número 76/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carmelo Unzaga Ainz y doña Paula Unzaga Barreiro, contra la empresa Cárnicas Bakiola, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Carmelo Unzaga Ainz y doña Paula Unzaga Barreiro.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora Cárnicas Bakiola, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.437.976 pesetas, de principal y la de 438.835 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Bakiola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.465)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 71/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena Lavado Sánchez, contra la empresa Amaya López Emazabal-Bar Tao, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Elena Lavado Sánchez contra Amaya López Emazabal-Bar Tao, debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la actora la suma de 694.438 pesetas, más el interés por demora del 10% anual.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Amaya López Emazabal-Bar Tao, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.276)

## EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 216/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Etor Mendía Zangitu, contra el Fondo de Garantía Salarial y Aurre Puertas Metálicas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Etor Mendía Zangitu contra Fondo de Garantía Salarial y Aurre Puertas Metálicas, S.L., debo condenar y condeno a la entidad demandada a satisfacer a la demandante la suma de 554.931 pesetas, incrementada con un interés moratorio anual del 10%, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurre Puertas Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.277)

**Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia**

## EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 678/98, ejecución número 78/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Angel Rico Regueras, don Antonio Gallo Pérez, don Vidal Román Santos, doña Laura Bruna Prieto, don Angel Landa Guereguiz, doña Angela Baza García, don José Luis Mejías Zubieta, don Víctor Ausoca Larrucea, don Juan Musatadi Bengoa, don Juan Luis Gezurra Uribe, don Tomás Undabeitia Ajutiagogeaskoa, don José Luis Embeitia Basterrechea, don José Ignacio Betanzos Olaeta, don Angel Aranaz Elorrieta, don Carmelo Isasi Olaeta, don Isaac Aguirre Astoreka, doña Araceli Barandica Goicoetxea, don Bitori Izaguirre Oar-Arteta, don Pedro María Azcue Albizu, don Dionisio Flores Galán, don Jesús Guarrochena Monasterio, don José Luis Barrera Aránsolo, don Juan Ignacio Garatea Uriarte, don Antolín Ugalde Omaechevarría, don Fernando Ladislao Rojo, don Juan Carlos Bidaburu Bilbao, don José I. Aspiazu Larrucea, don Salvador Amunategui Irazábal, don Servando Martón González, don Antonio Flores Borreguero, doña Osane Alberdi Uruburu y don Rafael Granado Chacón, contra la empresa Astra Sport, S.A., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas S.A., Fernando Gómez Martín, Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Unión, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y Juan Carlos Fernández de Mendiola Garitaonandía, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 5 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—En 23 de marzo de 1999, se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a Astra Sport, S.A., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., don

Fernando Gómez Martín, Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Unión, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y don Juan Carlos Fernández de Mendiola Garitaonandía, a pagar a los que seguidamente se indican las cantidades que también se expresan:

A don Isaac Aguirre Astoreka, 3.089.052 pesetas; a doña María Osane Alberdi Uruburu, 2.143.560 pesetas; a don Salvador Amunategui Irazábal, 3.057.108 pesetas; a don Angel Aranaz Elorrieta, 3.122.632 pesetas; a don J. Ignacio Aspiazu Larrucea, 3.012.300 pesetas; a don Víctor Ausoca Larrucea, 3.290.724 pesetas; a don Pedro María Azcue Albizu, 3.865.044 pesetas; a doña Araceli Barandica Goicoechea, 3.366.564 pesetas; a don José Luis Barrera Aránsolo, 4.964.832 pesetas; a don José Ignacio Betanzos Olaeta, 3.343.656 pesetas; a don Juan Carlos Bidaburu Bilbao, 2.984.544 pesetas; a doña Laura Bruna Prieto, 4.089.684 pesetas; a don José L. Embeitia Basterretxea, 627.800 pesetas; a don Antonio Flores Borreguero, 3.009.660 pesetas; a don Dionisio Flores Galán, 3.409.320 pesetas; a don Antonio Gallo Pérez, 3.424.428 pesetas; a don Juan Ignacio Garatea Uriarte, 3.005.160 pesetas; a don Gregorio González Gutiérrez, 3.237.324 pesetas; a don Rafael Granados Chacón, 3.584.784 pesetas; a don Jesús Guarrochena Monasterio, 3.189.360 pesetas; a don Juan Luis Guezuraga Uribe, 3.411.336 pesetas; a don Carmelo Isasi Olaeta, 1.182.000 pesetas; a don Bittori Izaguirre Oar-Arteta, 3.349.536 pesetas; a don Fernando Ladislao Rojo, 848.380 pesetas; a don Angel Landa Guereguiz, 3.037.728 pesetas; a don Servando Martín González, 3.417.480 pesetas; a don José Luis Mejías Zubieta, 3.518.868 pesetas; a don Juan Musatadi Bengoa, 4.164.516 pesetas; a don Jesús Angel Rico Regueras, 3.275.808 pesetas; a don Vidal Román Santos 2.902.224 pesetas; a don Antolín Ugalde Omaechevarría, 4.294.404 pesetas; a don T. Undabeitia Ajutiagogeaskoa, 3.114.300 pesetas.

*Segundo.*—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

*Tercero.*—Por don Jesús Angel Rico Regueras y otros se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

*Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

*Segundo.*—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

*Tercero.*—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Cuarto.*—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Quinto.*—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pese-

tas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Jesús Angel Rico Regueras.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Astra Sport, S.A., Guernique-sa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., don Fernando Gómez Martín, Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Unión, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y don Juan Carlos Fernández de Mendiola Garitaonandia, suficientes para cubrir la cantidad de 100.334.116 pesetas de principal, la de 6.521.717 pesetas, más 10.033.411 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 Ley de Procedimiento Laboral).

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaría Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astra Gernika, S.A., Astra Unión, S.L. y Astra Unceta y Cía, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan

forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 4.524)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 274/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sabino Bilbao Oruetxebarria, contra la empresa Ediferco 19, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando la demanda de despido interpuesta por don Sabino Bilbao Oruetxebarria contra la empresa Ediferco 19, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a su elección, a la inmediata readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a abonarle una indemnización de 122.835 pesetas, con satisfacción de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 23 de marzo de 1999, a razón de 5.571 pesetas/diarias, hasta la notificación de la sentencia al empresario, o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación fuese anterior a la sentencia y el empresario acreditase lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, con obligación de mantener en alta en la Seguridad Social al trabajador durante el período correspondiente a los salarios de tramitación, entendiéndose en caso de no ejercitar la opción que procede la readmisión. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado en los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia sin esperar a que la misma adquiera firmeza; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que a efectos legales pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 4720-0000/65-274/99, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 4720-0000/99-274/99, que, bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ediferco 19, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 4.595)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 89/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Antonia Asturiano López, doña María Dolores Zamorano Moreno, doña Isabel Palacios Arroyo, doña Antonia Navas Romero, doña Luisa Fernández Pulleiro, doña María Soledad García Pedroche, doña María Josefa Esteban Gallardo, doña Josefa Muela López, doña Miren Josu-

ne Múgica Domínguez, doña Inmaculada Estefanía Arizmendi, doña Nuria Fernández Domínguez, doña Amaia Gorritxo Gómez, doña Felisa Rodríguez Teomiro, doña María Begoña de Diego Reguero, doña Antonia Franco González, doña María Carmen Rivas Greco y doña Alicia Casado Corrales, contra la empresa Comercial Sanfob, S.L., Grediman, S.L., Limpiezas Cosa, S.L., Elori, S.L. y Sutegui, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Antonia Asturiano López, doña María Dolores Zamorano Moreno, doña Isabel Palacios Arroyo, doña Antonia Navas Romero, doña Luisa Fernández Pulleiro, doña María Soledad García Pedroche, doña María Josefina Esteban Gallardo, doña Josefa Muela López, doña Miren Josune Múgica Domínguez, doña Inmaculada Estefanía Arizmendi, doña Nuria Fernández Domínguez, doña Amaia Gorritxo Gómez, doña Felisa Rodríguez Teomiro, doña María Begoña de Diego Reguero, doña Antonia Franco González, doña María Carmen Rivas Greco y doña Alicia Casado Corrales contra Comercial Sanfob, S.L., Grediman S.L., Limpiezas Cosa, S.L., Elori, S.L. y Sutegui, S.L., debo condenar y condeno a las empresas codemandadas a reconocer a las actoras las siguientes antigüedades:

Para doña Felisa Rodríguez Teomiro, su antigüedad será de 13 de abril de 1993. Para doña Amaia Gorritxo Gómez, su antigüedad será 11 de diciembre de 1991. Para doña Miren Josune Múgica Domínguez, su antigüedad será de 21 de octubre de 1994. Para doña Luisa Fernández Pulleiro, su antigüedad será el 15 de mayo de 1995. Para doña María Soledad García Pedroche, será el 30 de abril de 1991. Para doña Alicia Casado Corrales, será el 15 de mayo de 1995. Para doña María Carmen Rivas Greco, será el 11 de diciembre de 1991. Para doña María Dolores-Zamorano Moreno, será el 11 de diciembre de 1991. Para doña Antonia Asturiano López, será de 2 de junio de 1993. Para doña María Josefina Esteban Gallardo, será de 16 de septiembre de 1991. Para doña Antonia Navas Romero, será de 16 de septiembre de 1991. Para doña Isabel Palacios Arroyo, será de 11 de diciembre de 1991. Para doña Nuria Fernández Domínguez, será de 17 de junio de 1992. Para doña Inmaculada Estefanía Arizmendi, será de 8 de febrero de 1991. Para doña Antonia Franco González, será de 25 de octubre de 1991. Para doña María Begoña de Diego Reguero, será de 1 de julio de 1993; y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas a que solidariamente abonen a las actoras:

A doña Josefina Muela Lopez 75.978 pesetas; a doña Felisa Rodríguez Teomiro, 80.830 pesetas; a doña Amaia Gorritxo Gómez, 63.525 pesetas; a doña Miren Josune Múgica Domínguez, 40.147 pesetas; a doña María Luisa Fernández Pulleiro; a doña María Soledad García Pedroche, 122.193 pesetas; a doña Alicia Casado Corrales; a doña María Carmen Rivas Greco, 81.891 pesetas; a doña María Dolores Zamorano Moreno, 81.891 pesetas; a doña Antonia Asturiano López, 80.830 pesetas; a doña Josefina Esteban Gallardo, 81.890 pesetas; a doña Antonia Navas Romero, 81.890 pesetas; a doña Isabel Palacios Arroyo, 81.890 pesetas; a doña Nuria Fernández Domínguez, 35.869 pesetas; a doña Inmaculada Estefanía Arizmendi, 81.891 pesetas; a doña Antonia Franco González, 81.891 pesetas; a doña María Begoña de Diego Reguero, 80.830 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 47200000/65/089/99, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 47200000/99/089/99 que, bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Francisco Elorriaga Ansuategui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.596)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 172/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique Santos Marín, don Ramón Arca Nieto, don Manuel Arca Nieto y don José Santos Lorenzo, contra la empresa Construcciones Arrigúnaga, S.A., Construcciones Procovas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Enrique Santos Marín, don Ramón Arca Nieto, don Manuel Arca Nieto y don José Santos Lorenzo, contra la empresa Construcciones Arrigúnaga, S.A., el Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Procovas, S.L., condeno solidariamente a las empresas demandadas Construcciones Arrigúnaga, S.A. y Construcciones Procovas, S.L., a abonar a los actores los importes reclamados como principal ascendiendo a don Manuel Arca Nieto, 99.932 pesetas; a don Ramón Arca Nieto, 112.138, pesetas y a don José Santos Lorenzo, 60.278 pesetas, más el interés legal del 10% por mora en el pago; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial, conforme a las disposiciones legales vigentes. Se le tiene por desistido al actor don Enrique Santos Marín.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procovas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.637)

●

**Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia**

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 504/95, ejecución número 158/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Martínez Santamaría, contra la empresa Cabarga García Construcciones- Fernando Cabarga García, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

ACUERDO:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Letrado Sr. Otaola en la representación que ostenta contra la providencia del 22 de marzo de 1999, manteniéndose la misma en todos sus extremos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación.

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cabarga García Construcciones en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.528)

## EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 507/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio de la Puerta Hormaechea, contra la empresa Manuel Villa Urrutia y Gestoría Villa, (José Ignacio Villa Aldecoa), sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Ignacio de la Puerta Hormaechea, contra José Ignacio Villa Aldecoa, que gira en el tráfico como Gestoría Villa, debo condenar y condeno a esta última a satisfacer a aquél la cantidad de 527.000 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 4721000022050797, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 4721000099050797, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Gestoría Villa, (José Ignacio Villa Aldecoa), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.529)

## EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 256/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de La Fraternidad (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166), contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Nictron,

S.A. y Román Santos Izquierdo, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana Fábregas Sasiain en nombre y representación de La Fraternidad (MATEPSS número 166), contra don Román Izquierdo Santos, Nictron, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Nictron, S.A., a reintegrar a la mutua demandante la cantidad de 1.900.518 pesetas, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad, en caso de insolvencia empresarial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nictron, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.599)

## EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 284/98, ejecución número 12/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Elena Garay Sanz, contra la empresa Maramiz, Sociedad Anónima, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de auto de fecha 10 de marzo de 1999, dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña María Elena Garay Sanz.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Maramiz, Sociedad Anónima, suficientes para cubrir la cantidad de 4.726.474 pesetas de principal, la de 472.647 pesetas y 472.647 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 5 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.



*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

*Septimo.*—Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maramiz, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.597)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 603/98, ejecución número 16/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jacinta Gifre Ruiz, contra la empresa Laister Moda, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos social ordinario número 603/98, ejecución número 16/99); y para el pago de 883.354 pesetas de principal, 88.335 pesetas de intereses y 88.335 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Laister Moda, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laister Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.598)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 696/98, ejecución número 59/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús María Martín Villelabeitia, contra la empresa Viajes Baskotour, S.A, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### *Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Jesús María Martín Villelabeitia.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Viajes Baskotour, S.A, suficientes para cubrir la cantidad de 667.022 pesetas de principal, la de 66.702 pesetas y 66.702 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 5 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viajes Baskotour, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.601)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 16/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap (Mutua de Accidentes de Trabajo), contra la empresa Jacinto Florencio González, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Unión Temporal de Empresas Amezola, Recambios y Accesorios Nervión, S.L. y Asepeyo (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo), sobre accidente, se ha dictado lo siguiente:

«Acuerdo rectificar los errores materiales de transcripción y cálculo contenidos en el hecho probado segundo, fundamento jurídico noveno, párr. 3.º y fallo de la sentencia dictada en estos autos, en el sentido de señalar que la base de cotización del mes de febrero de 1978 ascendió a 9.308 pesetas (hecho probado segundo), cifrándose la responsabilidad de mutua Asepeyo en la prestación de IPP reconocida al trabajador en la cantidad de 223.392 pesetas y la de Fremap (MATEPSS número 61) en la suma de 7.473.408 pesetas (fundamento jurídico noveno, párr. 3.º y fallo), manteniendo el resto de su contenido en sus propios términos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Temporal de Empresas Amézola, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.600)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 743/97, ejecución número 100/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Montero Suáñez y doña Lucrecia Aranda Udaondo, contra la empresa Textil Madrid Bilbao, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de 4 de junio de 1999.

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos social ordinario número 743/97, ejecución número 100/98); y para el pago de 853.299 pesetas de principal, 85.329 pesetas de intereses y 85.329 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Textil Madrid Bilbao, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Textil Madrid Bilbao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.603)

**Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia**

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 226/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto González Tolosa, contra la empresa Industria Conservera Cárnica, S.L. y el Instituto Nacional de Empleo, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo: Se desestima la demanda de don Roberto González Tolosa, contra la Industria Conservera Cárnica, S.L. y del Instituto Nacional de Empleo, sobre petición de prestación de desempleo, absolviendo a los demandados de las pretensiones de la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes su Abogado o Representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industria Conservera Cárnica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo la que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.468)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 147/99, ejecución número 83/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ricardo Pérez Pérez, don José Ignacio Echániz Zarandona, don Angel Fernández Carcacia, don José Antonio Idoyaga Erco-reca, don Miguel Angel Gerekiz Ugalde, don Ramón Asturias Arribas y don Julián Sainz Quintana, contra la empresa Astra Sport, S.A., Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A. y Astra Guernica, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia y auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña María Paz García Ortega, en nombre y representación de los actores.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Astra Sport, S.A., Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A. y Astra Guernica, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 20.654.620 pesetas de principal y la de 344.244 pesetas por mora y otras 2.099.886 pesetas,

calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 5 días, de haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Ramón Blanco Fernández. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L. y Astra Guernica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.604)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 147/99, ejecución número 83/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ricardo Pérez Pérez, don José Ignacio Echániz Zarandona, don Angel Fernández Carcacia, don José Antonio Idoyaga Ercoreca, don Miguel Angel Gerekiz Ugalde, don Ramón Asturias Arribas y don Julián Sainz Quintana, contra la empresa Astra Sport, S.A., Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A. y Astra Guernica, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 147/99, ejecución número 83/99); y para el pago de 20.654.620 pesetas de principal, 344.244 pesetas por mora y 2.099.886 pesetas, calculadas para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Astra Sport, S.A., Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L., Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A. y Astra Guernica, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Unión, S.L. y Astra Guernica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.605)

**Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia**

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 700/97, ejecución número 72/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Jarreño Rico, contra la empresa Don Jersey, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María José Marijuán Gallo.

Auto.—En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Don Jersey, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 605.339 pesetas, de principal, de la que es acreedora, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella se recoge en la columna "Principal Pendiente".

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial, ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicha acreedora de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial":

Acreedora: Doña Rosa María Jarreño Rico, 605.339 pesetas de principal pendiente y 526.176 pesetas de abono del Fondo de Garantía Salarial

*Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de

la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

## DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quién se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 526.176 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Don Jersey, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.299)

●  
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 161/99 y sentencia número 205/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Castillo Susilla, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Sarke, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por don Luis Castillo Susilla, representado por el Letrado Sr. don Javier Villadangos Alonso, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Sarke, S.L., sobre prestación, absuelvo a las demandadas de los pedimentos contenidos en la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sarke, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.259)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 184/98, ejecución número 141/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro María Andrés Miguel, contra la empresa Reprnvisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

## DISPONGO:

*Primero.*—Se ejecuta el auto de fecha 1 de octubre de 1998, dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Reprnvisa, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 15.340.660 pesetas en concepto de principal, más la de 1.687.473 pesetas y otras 1.534.066 pesetas que, provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en legal forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

*Segundo.*—Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas, y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de 5 días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la comisión judicial trabe los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

*Tercero.*—Se advierte expresamente al deudor que podrá imponerse una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reprnvisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.279)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 365/98, ejecución número 184/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José David Corral Souto, contra la empresa Lan 21, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María José Marijuán Gallo.

Auto.—En Bilbao, a 10 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—Por resolución de fecha 24 de noviembre de 1998, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Lan 21, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

*Segundo.*—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 1.942.968 pesetas, 213.726 pesetas y 194.297 pesetas.

*Tercero.*—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por auto dictado el 16 de marzo de 1999, por el Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia, en autos número 810/97, ejecución número 145/98.

*Razonamientos jurídicos*

*Unico.*—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 365/98, ejecución número 184/98); y para el pago de 1.942.968 pesetas de principal, 213.726 pesetas de intereses y 194.297 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Lan 21, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lan 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.280)

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 159/98, ejecución número 109/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Sarro Gutiérrez, contra la empresa Reformas y Proyectos Reymon, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—Por resolución de fecha 15 de septiembre de 1998, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Reformas y Proyectos Reymon, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

*Segundo.*—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 929.038 pesetas, 102.194 pesetas y 92.904 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

*Tercero.*—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

*Razonamientos jurídicos*

*Unico.*—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 159/98, ejecución número 109/98); y para el pago de 929.038 pesetas de principal, 102.194 pesetas de intereses y 92.904 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Reformas y Proyectos Reymon, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas y Proyectos Reymon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.300)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 117/98, ejecución número 130/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Aparicio González, contra la empresa Norbask, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

#### Hechos

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora Norbask, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 13.608 pesetas de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial":

Acreedor: don Juan José Aparicio González, 65.549 pesetas de principal pendiente y 13.608 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

#### Razonamientos jurídicos

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 13.608 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Norbask, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.281)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 314/97, ejecución número 193/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andoni Alzibar Zuazúa, contra la empresa Cada Día Sano, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María José Marijuán Gallo.

Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

#### Hechos

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Cada Día Sano, S.A., por un importe que, actualmente, asciende a 1.669.964 pesetas de principal, de la que es acreedor, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que se recoge en la columna "Principal Pendiente".

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial".

Acreedor: Don Andoni Alzibar Zuazúa, 1.669.964 pesetas de principal pendiente y 760.867 pesetas de abono del Fondo de Garantía Salarial.

#### Razonamientos jurídicos

*Primero.*—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 760.867 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cada Día Sano, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.302)

«En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia, doña Cristina Isabel Padro Rodríguez, los presentes autos número 135/99, seguidos a instancia de don Jesús Arturo Martín Martís, representado por el Letrado Sr. don José Ignacio Sufrate Simón, frente a J. José Bilbao Sangróniz, Agustín Medrano Blanco, Comunidad de Bienes (Bilme, C.B.), sobre despido, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 211/99.

#### *Antecedentes de hecho*

Con fecha 4 de marzo de 1999, tuvo entrada la demanda formulada por don Jesús Arturo Martín Martís, frente a don J. José Bilbao Sangróniz y don Agustín Medrano Blanco, Comunidad de Bienes (Bilme, C.B.) y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo solamente el demandante, y abierto el acto de juicio por S.S.<sup>a</sup> la comparecida manifestó cuantas alegaciones creyó pertinentes en defensa de sus derechos, practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestó sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

#### *Hechos probados*

*Primero.*—El actor, don Jesús Arturo Martín Martís, mayor de edad, con D.N.I. n.º 22.730.280, ha venido prestando sus servicios por cuenta y cargo de la Comunidad de Bienes J. José Bilbao Sangróniz, Agustín Medrano Blanco (Bilme, C.B.), formada por don Agustín Medrano Blanco, D.N.I. n.º 14.959.469 y don J. José Bilbao Sangróniz, desde el 8 de septiembre de 1998, categoría de albañil oficial de primera, salario diario de 6.200 pesetas, pp., en virtud de contrato de obra o servicio determinado, para la realización de las tareas propias de su especialidad en la obra que la empresa tiene en San Asensio (La Rioja), de construcción de unos pabellones.

*Segundo.*—La empresa dio de baja al trabajador el 22 de enero de 1999 por fin de contrato.

*Tercero.*—El actor realizó en San Asensio, además de trabajos de construcción de pabellones, de arreglo de la fachada y tejado de una vivienda.

*Cuarto.*—El actor no ha ostentado cargo representativo de los trabajadores.

*Quinto.*—Con fecha 3 de marzo de 1999, se celebró acto de conciliación que resultó “sin efecto” al no comparecer la demandada.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Los hechos declarados probados lo están por la documental aportada, así como por la propia incomparecencia de la empresa a los efectos de lo prevenido en el artículo 91-2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

*Segundo.*—No habiendo comparecido la empresa demandada a los efectos de acreditar la realidad de la existencia de una causa legal de extinción contractual, la impugnada habrá de ser declarada como constitutiva de despido cuya declaración de improcedencia ha de imponerse por mor de lo dispuesto en el artículo 55-4 del Estatuto de los Trabajadores y con las consecuencias prevenidas en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Arturo Martín Martís, representado por el Letrado Sr. don José Ignacio Sufrate Simón, frente a don J. José Bilbao Sangróniz, don Agustín Medrano Blanco, Comunidad de Bienes (Bilme, C.B.) y el Fondo de Garantía Salarial, declaro el despido improcedente, condeno a los demandados a que en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente sentencia opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o indemnizarle con 103.956 pesetas y en uno u otro caso con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de producirse el despido hasta la notificación de la presente resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 477600000/65, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 477600000/69, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

(V-1.301)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 382/97, ejecución número 52/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Idoia Urkidi Aguirre, contra la empresa Olga Palacio Torralbo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María José Marijuán Gallo.

Auto.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

#### *Hechos*

*Primero.*—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora doña Olga Palacio Torralbo, por un importe que, actualmente, asciende a 470.123 pesetas de principal, de la que es acreedora, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella se recoge en la columna “Principal Pendiente”.

*Segundo.*—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicha acreedora de la cantidad que se recoge en la columna “Abono Fondo de Garantía Salarial”:

Acreedora: Doña María Idoia Urkidi Aguirre, 470.123 pesetas de principal pendiente y 371.760 pesetas de abono del Fondo de Garantía Salarial.

#### *Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—la obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste,

tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 371.760 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Olga Palacio Torralbo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.303)

### **Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia**

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 679/98, ejecución número 66/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Barrios Gumiel, contra la empresa Inme, S.A., Ricardo Cerdeiriña Pérez y Ramón Arrúe Lozano, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Silva Goti. Auto.—En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

#### *Hechos*

*Primero.*—El 29 de enero de 1999, se ha dictado en este procedimiento sentencia por la que se condena a Inme, S.A., a pagar al que seguidamente se indica las cantidades que también se expresan:

A don Jesús Barrios Gumiel, la cantidad de 2.346.132 pesetas, en concepto de indemnización, más 238.770 pesetas, por el concepto de salarios, más el 10%, de interés legal por mora, sobre la deuda salarial. Estos últimos se han calculado en 4.745 pesetas.

*Segundo.*—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

*Tercero.*—Por don Jesús Barrios Gumiel se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

#### *Razonamientos jurídicos*

*Primero.*—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

*Segundo.*—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin

necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

*Tercero.*—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Cuarto.*—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Quinto.*—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

#### *Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Jesús Barrios Gumiel.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Inme, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.589.647 pesetas de principal, más 466.136 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.



Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inme, S.A., y su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.606)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 802/96, ejecución número 136/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iñaki Goiricelaya Undabarrena, contra la empresa Cepilux Fabricación, S.A., Carboline Ibérica, S.A. e Interventores Judiciales de Cepilux Fabricación, S.A., sobre cantidad-ere, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de providencia de S.S.<sup>a</sup> la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.—En Bilbao, a 15 de enero de 1999.—Dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones y constando en la comunicación recibida de la Hacienda Foral de Bizkaia, correspondiente a la mercantil Carboline Ibérica, S.A., como domicilio de la misma el Paseo de la Castellana, n.º 121 de Madrid, se acuerda remitir nuevos oficios averiguatorios de bienes a Hacienda, al Ayuntamiento de Madrid y al Registro de la Propiedad que corresponda a la dirección de referencia.

Obrando en autos comunicación del Registro de la Propiedad número 7 de Bilbao, en contestación al oficio averiguatorio de bienes remitido por este órgano judicial y, vista la relación de cargas que afectan a la finca a que se refiere dicha comunicación, se acuerda dar traslado de la misma a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, por plazo de 3 días, a fin de que manifiesten a este Juzgado lo que a sus respectivos derechos convenga.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado, don Alberto Díez Tejedor.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Comité de Empresa de Carboline Ibérica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.607)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 30/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Serafina Rico Anca, doña Manuela Anca López y don José Manuel Rico Anca, contra la empresa Munguía Obras y Viviendas, S.L., Batean Reformas y Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, se ha dictado lo siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda deducida por doña Manuela Anca López, doña María Serafina y don José Manuel Rico Anca frente a Munguía Obras y Servicios, S.L., Batean Reformas y Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, absolviendo a todos ellos de las pretensiones deducidas en su contra y no accediendo por tanto ni a la responsabilidad solidaria de ambas empresas ni al incremento del recargo pretendidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, en legal forma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Batean Reformas y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.608)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 309/98, ejecución número 126/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Salvador Mejuto Méndez, contra la empresa Ignacio Díaz del Campo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Silva Goti. Auto.—En Bilbao, 31 de mayo de 1999.

*Hechos*

*Primero.*—Por resolución de fecha 16 de octubre de 1998, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor don Ignacio Díaz del Campo, a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

*Segundo.*—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 193.091 pesetas de principal, más 5.671 pesetas, en concepto de mora, más otras 39.752 pesetas, provisionalmente calculadas, para intereses y costas.

*Tercero.*—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

*Razonamientos jurídicos*

*Unico.*—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al

pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 309/98, ejecución número 126/98); y para el pago de 193.091 pesetas de principal, más 5.671 pesetas en concepto de mora, más otras 39.752 pesetas, provisionalmente calculadas para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor don Ignacio Díaz del Campo, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ignacio Díaz del Campo y su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.609)

**Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia**

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 31/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Angel García Garai, contra la empresa C.B. Manuel Riveiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, sobre cantidad, se ha dictado la aclaración de sentencia número 193, cuya parte dispositiva literalmente dice:

DISPONGO:

Se aclara la sentencia recaída en este procedimiento en su hecho probado segundo debiendo quedar del siguiente tenor literal:

El actor reclama el importe total de 877.498 pesetas, en concepto de impago de las mensualidades de enero de 1998, febrero de 1998 y marzo de 1998, liquidación al 8 de abril de 1998 y la indemnización derivada de la extinción de la relación laboral al

amparo del artículo 53, en relación con el artículo 52.C) del Estatuto de los Trabajadores. Siendo el desglose de todo ello el siguiente:

—Enero de 1998:

Salario base: 3.476 pesetas/día × 31 días = 107.756 pesetas.

Plus actividad: 2.526 pesetas/día × 21 días = 53.046 pesetas.

Plus extrasalarial: 683 pesetas/día × 21 días = 14.343 pesetas.

Total: 175.145 pesetas.

—Febrero de 1998:

Salario base: 3.476 pesetas/día × 28 días = 97.328 pesetas.

Plus actividad: 2.526 pesetas/día × 20 días = 50.520 pesetas.

Plus extrasalarial: 683 pesetas/día × 20 días = 13.660 pesetas.

Total: 161.508 pesetas.

—Marzo de 1998:

Salario base: 3.476 pesetas/día × 31 días = 107.756 pesetas.

Plus actividad: 2.526 pesetas/día × 22 días = 55.572 pesetas.

Plus extrasalarial: 683 pesetas/día × 22 días = 15.026 pesetas.

Total: 178.354 pesetas.

—Liquidación 8 de abril de 1998:

Mes de abril de 1998 (8 días).

Salario base: 3.476 pesetas/día × 8 días = 27.808 pesetas.

Plus actividad: 2.526 pesetas/día × 6 días = 15.156 pesetas.

Plus extrasalarial: 683 pesetas/día × 6 días = 4.098 pesetas.

Total: 47.062 pesetas.

P.P. Pagas extras: (331.198 × 276 : 365): 250.440 – 157.576 = 92.864 pesetas.

P.P. Vacaciones: (165.599 × 276 : 365) = 125.220 pesetas.

Indemnización derivada de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas (art. 53 en relación con el art. 52.C. del Estatuto de los Trabajadores):

368.731 pesetas/brutas/año: 365 días × 20 días/año × 0,75 días = 97.345 pesetas.

Total a reclamar: 877.498 pesetas, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a C.B. Manuel Riveiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.469)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 688/98 y número de sentencia 112, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Lafarga Simón, contra la empresa Realizaciones Inmobiliarias Centro, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Lafarga Simón, contra Realizaciones Inmobiliarias Centro, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 962.948 pesetas, incrementada con el 10%, de interés por mora. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin

perjuicio de su eventual responsabilidad subsidiaria por aplicación de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 478300000-65, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Realizaciones Inmobiliarias Centro, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.470)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 697/98, ejecución número 71/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio San José Torres, don Antonio Fuentes Cañadas y don José Luis Villa Caja, contra la empresa Satosa Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Ignacio San José Torres, don Antonio Fuentes Cañadas y don José Luis Villa Caja.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Satosa Construcciones, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.006.479 pesetas de principal y la de 201.296 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

*Sexto.*—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

*Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Susana Castaños del Molino. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Satosa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.532)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 742/98, ejecución número 72/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosario Fernández Correa, contra la empresa Kubiguard, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Parte dispositiva*

*Primero.*—Se acuerda la ejecución definitiva del auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Rosario Fernández Correa.

*Segundo.*—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Kubiguard, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 540.364 pesetas de principal y la de 108.073 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

*Tercero.*—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

*Cuarto.*—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

*Quinto.*—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

#### *Modo de impugnarla*

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Susana Castaños del Molino. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kubiguard, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.533)

### **Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza**

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 205/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Susana Santolaría Oliva, contra la empresa Largi Bidaiak, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

«Sentencia in voce número 58.—En Zaragoza, a 3 de junio de 1999.—Siendo el día y la hora señalados y ante el Ilmo. Sr. don César de Tomás Fanjul, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, con mi asistencia, la Secretaria, se constituyó en audiencia pública al objeto de celebrar los actos de conciliación y de juicio, en su caso, señalados para el día de hoy en el presente proceso.

Llamadas las partes, comparece de una y como demandante, doña Pilar Susana Santolaría Oliva, representada por el Letrado Sr. don Roberto Ferrer Serrano, según poder otorgado ante el Notario de Zaragoza Sr. don Fernando Gimeno Lázaro, en fecha 15 de mayo de 1998, número de protocolo 1.212, poder que exhibe y retira, no compareciendo la parte demandada Largi Bidaiak, S.L., no obstante pese a estar citada en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Pilar Susana Santolaría Oliva contra la empresa Largi Bidaiak, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquella la cantidad de 315.798 pesetas, incrementada con el 10% anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecen-

cia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de este Juzgado, con el n.º 491400006520599 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignarla en la cuenta anteriormente citada la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ilargi Bidaiak, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Zaragoza, a 3 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 4.460)

### **Juzgado de lo Social número 3 de Santander**

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de autos número 45/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier López Fernández, contra la empresa Amelia Muñoz Blanco —Excavaciones Aya—, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa a que abone al trabajador las cantidades siguientes:

Indemnización: 231.903 pesetas.

Salarios: 829.416 pesetas.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Amelia Muñoz Blanco —Excavaciones Aya—, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial Bizkaia» (Diputación Foral).

En Santander, a 1 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(V-1.261)

### **Juzgado de lo Social número 4 de Santander**

EDICTO  
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Soledad Alonso García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 193/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier López Fernández, contra la empresa Amelia Muñoz Blanco, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Javier López Fernández contra doña Amelia Muñiz Blanco (Excavaciones Aya), en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada al abono al actor de 536.415 pesetas por los conceptos arriba expresados y el 10% de intereses de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Amelia Muñiz Blanco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Santander, a 10 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-1.260)

### Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao

#### EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de menor cuantía número 272/99, sobre C02 menor cuantía, promovido por Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A., representada por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, contra Concepción Martínez Uriarte, sobre reclamación de 1.279.692 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas, presupuestadas para intereses, costas y gastos, emplazo a doña Concepción Martínez Uriarte, en concepto de parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, al objeto de comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de Abogado, en el plazo de 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer dentro del término señalado será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándosele las resoluciones en la sede del Juzgado.

En Bilbao, a 27 de mayo de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.620)

### Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao

#### CEDULA DE CITACION

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 239/99, promovido por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en reclamación de 357.869 pesetas de principal, más 125.000 pesetas para intereses y costas, cita a doña Margarita Rubio Mantaras, en concepto de parte ejecutada, con objeto de comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniere, en el plazo de 9 días, a contar de la publicación de este edicto en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao.

#### Advertencias legales

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado por medio de Procurador con poder suficiente.

2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.

3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

### Bienes que le han sido embargados

Puede consultarse en la Secretaría de este Juzgado la relación de bienes que le han sido embargados.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.502)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 438/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao, a instancia de don José María Castro González, contra Isabel Arteagoitia Busto, sobre C03 cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 17 de abril de 1999.—La Sra. doña María de los Angeles Ruiz Núñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 438/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José María Castro González y de otra como demandada, doña Isabel Arteagoitia Busto, sobre C03 cognición, y,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don José María Castro González, contra doña Isabel Arteagoitia Busto, debo condenar y condeno a la citada demandada, a que abone al actor la cantidad de 92.800 pesetas, más intereses legales, así como al abono de las costas causadas si las hubiera. Su importe deberá incrementarse en el interés legal previsto por el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que devengará desde el día de la presente resolución hasta el de su total pago.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito y con firma de Abogado ante este Juzgado en el término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Bilbao.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Isabel Arteagoitia Busto, extiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.448)

### Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de tercería de mejor derecho número 188/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, contra el Banco Urquijo Unión, S.A., King Systems, S.L., Coveinsa, S.L., Gotzon Revilla Alvarez, Carlos María Guillermo Alonso López y Miguel Angel Alava Ituiño, representados por el Procurador Sr. don Xabier Núñez Irueta, sobre C02 tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 197/99.—En Bilbao, a 26 de mayo de 1999.—Don Santos Puga Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho seguidos al número 188/99, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa y asistido del Letrado, contra el Banco Urquijo Unión, S.A., King Systems, S.L., Coveinsa, S.L., don Gotzon Revilla Alvarez, don Carlos María Guillermo Alonso López y don Miguel Angel Alava Ituiño, representados por el Procurador Sr. don Xabier Núñez Irueta, sobre C02 tercería de mejor derecho.

Fallo: Que debiendo de estimar como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra el Banco Urquijo Unión, S.A., representado por el Procurador Sr. don Xabier Núñez Irueta, don Gotzon Revilla Alvarez, don Carlos María Guillermo Alonso López, don Miguel Angel Alava Ituiño, Coveinsa, S.L. y King Systems, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada, ser de mejor derecho y preferente cobro el crédito que ostenta la parte actora Banco Bilbao Vizcaya, S.A., al que esgrime Banco Urquijo Unión, S.A., en el procedimiento ejecutivo del que este juicio es incidente, subrogando a la parte actora en el lugar de aquélla en dicha ejecución, acordando, por tanto, que el importe de la venta de los bienes embargados a los deudores quede depositado en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado a resultas de la resolución que en el presente procedimiento se dicte. Con expresa imposición de costas a los rebeldes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados King Systems, S.L., Coveinsa, S.L. y don Gotzon Revilla Alvarez, extendiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—El Secretario  
(Núm. 4.622)

### Juzgado de Primera Instancia número 5 de Bilbao

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de separación contenciosa número 554/98-A, a instancia de doña María Purificación García Terrones, representada por la Procuradora Sra. doña Begoña Carcedo Mendivil, contra Ricardo Borrajo Zon, sobre F02 separación contenciosa, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a 2 de junio de 1999.—Vistos por don Angel Gutiérrez Polo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Bilbao y su Partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 554/98, a instancias de doña María Purificación García Terrones, representada por la Procuradora Sra. doña Begoña Carcedo Mendivil y defendida por la Letrada Sra. doña Marta Dolado Galíndez, siendo parte demandada don Ricardo Borrajo Zon, que ha sido declarado en rebeldía, en paradero desconocido, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Purificación García Terrones contra don Ricardo Borrajo Zon, aquélla representada por la Procuradora Sra. doña Begoña Carcedo Mendivil y este último en situación de rebeldía procesal, y frente al Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio por los primeros formado.

Cuando esta sentencia devenga firme, notifíquese de oficio al registro civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Se ratifican, elevándolas a definitivas las medias provisionales acordadas en auto de 24 de marzo de 1999, a los folios 35-37, con las salvedades siguientes: no se fija régimen de comunicación paterno filial; la contribución al sostenimiento de las cargas del matrimonio será sustituida por dos pensiones, una alimenticia en favor de Urko en la cantidad equivalente al 20% de los ingresos netos del padre y otra compensatoria, del 15% de los mismos ingresos, en favor de la esposa.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ricardo Borrajo Zon, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a 2 de junio de 1999.—El Secretario  
(Núm. 4.592)

### Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao

#### CEDULA DE CITACION

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao, en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 240/99, promovido por la Procuradora Sra. doña Nadia Martínez García, en nombre y representación del Bilbao Bizkaia Kutxa, en reclamación de 437.757 pesetas de principal, más 153.000 pesetas para intereses y costas, cita a doña María Pilar García Lorenzo y don Melchor Quintanilla Zárata, en concepto de parte ejecutada, con objeto de comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniera, en el plazo de 9 días, a contar de la publicación de este edicto en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao.

#### Advertencias legales

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado por medio de Procurador con poder suficiente.
2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.
3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

#### Bienes que le han sido embargados

Puede consultarse en la Secretaría de este Juzgado la relación de bienes que le han sido embargados.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario  
(Núm. 4.504)

#### EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 711/97, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, contra María Begoña Udaondo Muñoz y Monserrat Udaondo Muñoz, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a 24 de abril de 1998.—El Sr. don Ignacio Olaso Azpiroz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 711/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa y bajo la dirección del Letrado Sr. don Gaudencio García Díez y de otra como demandadas doña María Begoña Udaondo Muñoz y doña Monserrat Udaondo Muñoz, que figuran declaradas en rebeldía, y contra sus respectivos esposos si casadas fueran, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad, en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Begoña Udaondo Muñoz y doña Monserrat Udaondo Muñoz, en situación procesal de rebeldía, y contra sus respectivos esposos, si casadas fueran, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Bilbao Vizcaya, de la cantidad de 688.270 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichas demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Monserrat Udaondo Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a 4 de mayo de 1998.—El Secretario  
(Núm. 4.623)

**Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao**

Doña Begoña Agirreazcuenaga Inchausti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 560/98, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, contra Luis María Gallo González y Juan Carlos Ortega Ferrero, sobre C10 ejecutivo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—La Sra. doña Lourdes Arranz Freijó, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 560/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea y bajo la dirección del Letrado don Gaudencio García Díez y de otra como demandados don Luis María Gallo González y don Juan Carlos Ortega Ferrero, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Luis María Gallo González y don Juan Carlos Ortega Ferrero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 334.500 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Luis María Gallo González, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—La Secretaria  
(Núm. 4.505)

**EDICTO**

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 518/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao, a instancia de don Elías Gutiérrez Díez, representados por el Procurador Sr. don Rafael Eguidazu Buerba, contra Transportes Exvatrans, S.L., sobre C02 menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 2 de junio de 1999.—La Sra. doña Lourdes Arranz Freijó, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 518/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Elías Gutiérrez Díez, con Procurador Sr. don Rafael Eguidazu Buerba y Letrado Sr. don Rafael Eizaguirre Garaizar, y de otra como demandada, Transportes Exvatrans, S.L., sobre C02 menor cuantía, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Elías Gutiérrez Díez, representado por el Procurador Sr. don Rafael Eguidazu Buerba, frente a Transportes Exvatrans, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 964.934 pesetas, intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas de este juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada Transportes Exvatrans, S.L., extiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.—El Secretario  
(Núm. 4.593)

**Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao****EDICTO**

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de LAU LAR cognición número 268/99, sobre C12 juicio de arrendamiento, promovido por don Jesús Hernández Velasco, representado por el Procurador Sr. don Pablo Antonio Bustamante Esparza, contra Fernando Machado Aires y Manuel Machado Aires, sobre resolución de arrendamiento por falta de pago, emplazo a don Fernando Machado Aires y don Manuel Machado Aires, en paradero desconocido, en concepto de parte demandada, al objeto de comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.—El Secretario

(V-1.283)

**CEDULA DE CITACION**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao, en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 34/99, promovido por el Procurador Sr. don José Antonio Pérez Guerra, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., en reclamación de 3.300.035 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, cita a herencia yacente o ignorados herederos de don Juan Bautista Arias Camba, en concepto de parte ejecutada, con objeto de comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniera, en el plazo de 9 días, a contar de la publicación de este edicto en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao.

**Advertencias legales**

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado por medio de Procurador con poder suficiente.

2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.

3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

**Bienes que le han sido embargados**

Puede consultarse en la Secretaría de este Juzgado la relación de bienes que le han sido embargados.

En Bilbao, a 14 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.625)

**Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao****EDICTO**

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 608/91, a instancia de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., representada por el Procurador Sr. don José Antonio Pérez Guerra, contra Esteban Junquera Flores y Fundiciones de Aluminio y Mecanización, S.A., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a 8 de mayo de 1992.—El Sr. don Antonio García Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los pre-

sententes autos de juicio ejecutivo número 608/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Banco Exterior de España, representado por el Procurador Sr. don José Antonio Pérez Guerra y bajo la dirección del Letrado don Juan José de la Miyar y de otro como demandados don Esteban Junquera Flores y Fundiciones de Aluminio y Mecanización, S.A., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Esteban Junquera Flores y Fundiciones de Aluminio y Mecanización, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Exterior de España, de la cantidad de 1.016.033 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esteban Junquera Flores y Fundiciones de Aluminio y Mecanización, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.507)

## Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo

### EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos número 456/97, a instancia de Construcciones Navales, Celulosas y Siderúrgicas, S.A., (Navacel), representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría, para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Dado en Barakaldo, a 31 de mayo de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.451)

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 252/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo, a instancia de Fiat Leasing EFC, S.A., representada por la Procuradora Sra. doña María Teresa Lapresa Villandiego, contra Pedro Ruiz Carrasco, María Asunción Ramos González, José Raúl Fernández Sierra, Isabel García Carrasco, María Begoña Corcés Villa y José Manuel Segura Ramírez, sobre obligaciones contractuales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 251/99.—En Barakaldo, a 4 de junio de 1999.—El Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 252/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Fiat Leasing EFC, S.A., con Procuradora Sra. doña María Teresa Lapresa Villandiego y Letrado Sr. don Juan Luis Lobeto Guerras, y de otra como demandados don Pedro Ruiz Carrasco, doña María Asunción Ramos González, don José Raúl Fernández Sierra, doña Isabel García Carrasco, doña María Begoña Corcés Villa y don José Manuel Segura Ramírez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. doña María Teresa Lapresa Villandiego, en nombre y representación de Fiat Leasing, S.A., contra don Pedro Ruiz Carrasco, don José Manuel Segura Ramírez, don José Raúl Fernández Sierra, doña Isabel García Carrasco, doña María Asunción Ramos González y doña María Begoña Corcés Villa, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelta la póliza de arrendamiento financiero Leasing n.º Y1219940000021, suscrita entre actor y demandados en fecha 27 de septiembre de 1994, declarando igualmente la propiedad de Fiat Leasing, S.A., sobre el vehículo Iveco Pegaso Daily 35-8, chasis n.º ZCFC 355010D015775, matrícula BI-0143-BW, adjudicándose definitivamente a la actora las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas del arrendamiento financiero; y debo condenar y condeno igualmente a los citados demandados a restituir de inmediato en la posesión material del referido vehículo a la demandante y a abonarle las cuotas vendidas e impagadas del contrato correspondiente a los vencimientos de 25 de agosto de 1996, al 25 de abril de 1997 y, desde esta fecha, a cuando se haga entrega del material, así como a pagar el interés de demora contractual establecido en la Póliza Mercantil de Arrendamiento Financiero en un 2%, desde la fecha de cada una de las devoluciones hasta que la restitución sea efectiva; y todo ello, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Unase la presente al Libro de Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes y en paradero desconocido don José Raúl Fernández Sierra y doña María Asunción Ramos González, extendiendo y firmo la presente.

En Barakaldo, a 8 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.628)

## Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo

Doña Nieves Martínez Antuña, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 114/99, instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, contra María Elisa Carrera Gárate, Ainhoa García Carrera, Francisco Javier Díaz Santos y Herederos legales de don José María García Garaygordobil, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Barakaldo, a 3 de junio de 1999.—El Sr. don Alberto Sanz Morán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 114/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere y bajo la dirección de la Letrada Sra. doña Josune Iglesias Mariñelarena, y de otra como demandadas, doña María Elisa Carrera Gárate, doña Ainhoa García Carrera, don Francisco Javier Díaz Santos y herederos legales de don José María García Garaygordobil, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Javier Díaz Santos, doña María Elisa Carrera Gárate y Herederos legales de don José María García Garaygordobil, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, la cantidad de 100.516 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.



Así, por ésta mi senencia, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de Bizkaia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña María Elisa Carrera Gárate y Herederos legales de don José María García Garaygordobil, se expide la presente, que se insertara en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Barakaldo, a 10 de junio de 1999.—La Secretaria  
(Núm. 4.586)

### Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao

EDICTO

Doña Gloria Lana Araluze, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 24/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 202/99.—En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—El Ilmo. Sr. don José Luis González Armengol, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 24/99, seguido por una falta contra el orden público, contra don Rafael Silva Montoya; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como testigo el Policía municipal de Bilbao con carnet profesional n.º 595.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Silva Montoya, como autor de una falta contra el orden público, artículo 636.º del Código Penal, a una pena de multa de 1 mes, con cuota diaria de 500 pesetas y costas procesales.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Silva Montoya, con D.N.I. n.º 22.735.955-H, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—La Secretaria  
(Núm. 4.509)

EDICTO

Doña Gloria Lana Araluze, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 844/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 199/99.—En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—El Ilmo Sr. don José Luis González Armengol, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 844/98, seguido por una falta contra el orden público, contra Ibon Sáenz Arístegui, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como testigo, el Policía Municipal de Bilbao con carnet n.º 550.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ibon Sáenz Arístegui, como autor de una falta contra el orden público, artículo 636 del Código Penal, a una pena de multa de 1 mes, con cuota diaria de 500 pesetas, y costas procesales.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ibon Sáenz Arístegui, con D.N.I. n.º 29.156.982, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—La Secretaria  
(Núm. 4.510)

### Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao

EDICTO

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 195/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 272/99.—En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—Ilmo. Sr. don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 195/99, seguida por una falta de desconsideración a los agentes de la autoridad, contra don Luis Sola Sarabia, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Sola Sarabia, como autor criminalmente responsable de una falta de desconsideración a los agentes de la autoridad ya definida a la pena de 20 días de multa, con una cuota de 1.000 pesetas/día, haciendo un total de 20.000 pesetas y al pago de las costas.

Una vez firme la presente resolución, y para el caso de devenir del presente tenor literal, procédase a su ejecución, y en la hipótesis de advenirse la insolvencia del condenado, en aplicación del artículo 53 del Código Penal, se señala como arresto sustitutorio el de 10 días.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Sola Sarabia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—La Secretaria  
(V-1.263)

EDICTO

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 153/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 262/99.—En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—Ilmo. Sr. don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 153/99 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 262/99.—En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—Ilmo. Sr. don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 153/99, seguida por una falta de estafa contra don José Ramón Marcaida Rotaeché y don Jesús Miguel Santamaría Monteagudo, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que no habiéndose formalizado en el acto del juicio oral imputación alguna, debía absolver y absolvía a don José Ramón Marcaida Rotaeché y don Jesús Miguel Santamaría Monteagudo de la falta de estafa objeto de la causa, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Ramón Marcaida Rotaeché y don Jesús Miguel Santamaría Monteagudo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—La Secretaria

(V-1.264)

●

EDICTO

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 217/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 271/99.—En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—Ilmo. Sr. don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 217/99, seguida por una falta contra el orden público, contra don Mikel Elduayen Cardeño, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Mikel Elduayen Cardeño, como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público ya definida a la pena de 1 mes de multa con una cuota de 500 pesetas/día, haciendo un total de 15.000 pesetas y al pago de las costas.

Una vez firme la presente resolución, y para el caso de devenir del presente tenor literal, procédase a su ejecución, y en la hipótesis de advenirse la insolvencia del condenado, en aplicación del artículo 53 del Código Penal, se señala como arresto sustitutorio el de 15 días.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mikel Elduayen Cardeño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 31 de mayo de 1999.—La Secretaria

(V-1.265)

●

**Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao**

EDICTO

Don Francisco Javier Martínez Díaz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.090/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 209/99.—En Bilbao, a 26 de mayo de 1999.—Vistos por mí, doña María José Martínez Sainz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 1.090/98, sobre falta contra el orden público, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado don José Luis Landín Ugarte, quién no comparece pese a constar citado en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Landín Ugarte, como autor de una falta contra el orden público, de conducción de vehículo a motor, careciendo del preceptivo seguro obligatorio en vigor a la pena de 1 mes/multa, con cuota de 1.000 pesetas/día, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día, de privación de libertad, por cada 2 cuotas de multa impagadas, y abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación, mediante escrito.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Landín Ugarte, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.—El Secretario

(V-1.295)

●

**Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao**

EDICTO

Don Luis Daniel Simancas Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 780/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Bilbao, a 12 de mayo de 1999.—Don Jesús Agustín Pueyo Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 780/98, seguida por una falta de hurto y de malos tratos, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal e implicados, don Manuel Ramírez Barragán, don Gorka Aróstegui Martínez, don José López Manjón y don José María Sobera González, estos dos últimos defendidos por el Letrado Sr. Herrán de Léniz.

Recayendo la presente resolución en base a lo siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en el presente juicio de faltas número 780/98, a don Manuel Ramírez Barragán, a don Gorka Aróstegui Martínez, a don José López Manjón y a don José María Sobera González, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Ramírez Barragán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.452)

●

EDICTO

Don Luis Daniel Simancas Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 567/97, ejecutoria número 114/99, se ha dictado la resolución que en su parte necesaria dice:

«Requírase a don Massimiliano Marchesi a fin de que en el plazo de 6 días presente factura de los daños y/o perjuicios que se le ocasionaron.»

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma a don Massimiliano Marchesi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 1 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.453)

**Juzgado de Instrucción número 5 de Bilbao**

## EDICTO

Doña Lourdes Arenas García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.139/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 202/99.—En Bilbao, a 24 de mayo de 1999.—Doña María Dolores Muñoz Salvatierra, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.139/98, seguida por una falta de hurto con daños, contra don Fernando Calvo López, natural de Burgos, vecino de Bilbao, nacido el día 7 de diciembre de 1977, hijo de Luis y de María Carmen, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante, don Francisco Javier Manjares Cerezo.

No comparecen las partes al acto de juicio.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo a don Fernando Calvo López, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando Calvo López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.573)

**Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao**

## EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 831/98, se ha acordado citar a:

«Sentencia número 397/98.—En Bilbao, 19 de noviembre de 1998.—Vistos por mí, don José María Eguía Baltellas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 831/98, seguidos por una falta de hurto. Han intervenido el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública, y como denunciante, Policía Autónoma; como denunciado, doña María Rosario Gulín Prieto; y como perjudicado, Representante legal de Supermercado Rafa, en base a lo siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada doña María Rosario Gulín Prieto como autora de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623-1.º del Código Penal, a la pena de 1 mes de multa con una cuota de 200 ptas./día (total 6.000 pesetas), todo ello con el pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de citación a doña María Rosario Gulín Prieto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido el presente.

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.454)

## EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 17/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 178/99.—En Bilbao, 22 de abril de 1999.—Don José María Eguía Baltellas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 17/99, seguida por una falta contra el orden público. Han sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública y como denunciante, Servicio Territorial de Tráfico de Bizkaia y como denunciado, don Andrés Cabello Lorenzo.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a don Andrés Cabello Lorenzo, de la falta del artículo 636 del Código Penal de que era acusado, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución en legal forma y una vez firme, remítase testimonio al Servicio Territorial de Tráfico.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Andrés Cabello Lorenzo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 3 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.516)

## EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 284/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 202/99.—En Bilbao, a 6 de mayo de 1999.—Don José María Eguía Baltellas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao y su Partido, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 284/99, seguida por una falta de hurto, contra don Boubakeur Aberbache, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública y como denunciante, doña Angela Breuer y como denunciado, don Boubakeur Aberbache, en base a los siguientes hechos:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 21 de marzo de 1999 se recibió en este Juzgado escrito de denuncia y se acordó iniciar las presentes diligencias, practicándose las previas que fueron precisas o solicitadas por el Ministerio Fiscal, o por las partes intervinientes, convocándose en su momento a uno y otros al juicio oral, compareciendo al mismo don Boubakeur Aberbache.

*Segundo.*—En el acto del juicio, se oyó a las partes por su orden y practicadas las pruebas que fueron propuestas en tal trámite, el Ministerio Fiscal informó en el sentido de solicitar la libre absolución del denunciado por falta de pruebas.

*Tercero.*—En la tramitación de los presentes autos, se han observado las prescripciones legales pertinentes.

*Hechos probados*

No ha resultado acreditado que don Boubakeur Aberbache el día 20 de marzo de 1999 sustrajo un bolso a doña Angela Breuer.

*Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Como ha consagrado el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias, el juicio de faltas se rige por el principio acusatorio, y las infracciones del mismo tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución, requiere que exista una acusación dentro del peculiar sistema procesal penal. En consecuencia, se lesiona el derecho de defensa cuando existe una condena sin acusación previa, por lo que no existiendo ésta, procede absolver al denunciado de los hechos que le venían siendo imputados.

*Segundo.*—De acuerdo con el artículo 240-2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo a don Boubakeur Aberbache, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Bilbao, a 6 de mayo de 1999, de lo que yo el Secretario doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la denunciante doña Angela Breuer, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.575)

**Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao**

## EDICTO

Doña Begoña Vesga Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 736/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 97/99.—En Bilbao, a 8 de marzo de 1999.—Vistos y oídos por doña Miren Nekane San Miguel Bergaretxe, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 736/98, seguidos sobre la supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, don Javier Bolado Zárraga; como denunciados constan, don Iñaki Mata del Castillo y don Francisco Javier Fernández Gorostiola, y como perjudicado, el Ayuntamiento de Erandio, en este juicio en el que consta lo siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Iñaki Mata del Castillo y a don Francisco Javier Fernández Gorostiola, como autores responsables de la falta de daños ya definida, a la pena de multa de 5 días, a razón de 1.000 pesetas/día, para cada uno de ellos, así como al pago, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 4.981 pesetas en favor de la Comunidad de Propietarios del Inmueble n.º 42 de la calle Obieta de Erandio; y de la cantidad de 12.320 pesetas en favor del Ayuntamiento de Erandio. Cantidades cuyo pago corresponde a los condenados, por la vía de responsabilidad civil, así como el pago de las costas, si las hubiera.

Para el supuesto de impago de la multa impuesta, y previa exacción de los bienes del condenado y su declaración de insolvencia, en su caso, se sustituirán cada 2 días de multa por 1 día de arresto, que se llevará a efecto en fin de semana y en establecimiento destinado al efecto.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a presentar ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días a partir de la notificación, y mediante escrito debidamente razonado.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iñaki Mata del Castillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.455)

## EDICTO

Doña Begoña Vesga Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 33/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 173/99.—En Bilbao, a 29 de marzo de 1999.—Vistos y oídos por doña Miren Nekane San Miguel Bergaretxe, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 33/99, seguidos sobre la supuesta falta contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Como denunciados, constan don Ricardo García Mateo y don Koldobika Peral Gómez, en este juicio en el que consta lo siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Koldobika Peral Gómez como autor responsable de la falta contra el orden público ya definida a la pena de 1 mes de multa, a razón de 200 pesetas/día, así como al pago de las costas, si las hubiere.

Que debo absolver y absuelvo a don Ricardo García Mateo de la denuncia inicialmente formulada en su contra.

Para el supuesto de impago de la multa impuesta, y previa exacción de los bienes del condenado y su declaración de insolvencia, en su caso, se sustituirán cada 2 días de multa por 1 día de arresto, que se llevará a efecto en fin de semana y en establecimiento destinado al efecto.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a presentar ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días a partir de la notificación, y mediante escrito debidamente razonado.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ricardo García Mateo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.456)

## EDICTO

Doña Begoña Vesga Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 830/97, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 120/99.—En Bilbao, a 8 de marzo de 1999.—Vistos y oídos por doña Miren Nekane San Miguel Bergaretxe, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 830/97, seguidos sobre la supuesta falta contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Como denunciado consta, don Ricardo García Mateo, en este juicio en el que consta lo siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ricardo García Mateo como autor responsable de la falta contra el orden público ya definida a la pena de 1 mes de multa, a razón de 500 pesetas/día, así como al pago de las costas, si las hubiere.

Para el supuesto de impago de la multa impuesta, y previa exacción de los bienes del condenado y su declaración de insolvencia, en su caso, se sustituirán cada 2 días de multa por 1 día de arresto, que se llevará a efecto en fin de semana y en establecimiento destinado al efecto.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a presentar ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días a partir de la notificación, y mediante escrito debidamente razonado.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ricardo García Mateo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 4 de junio de 1999.—La Secretaria  
(Núm. 4.517)

### Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Jorge Campo Nieto, nacido el 28 de julio de 1969, en Bilbao, hijo de José Antonio y de María del Pilar, encausado en ejecutoria número 166/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido pago, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Jorge Campo Nieto y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario Judicial  
(Núm. 4.518)

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Gorka Alegre Cimas, nacido el 5 de junio de 1972, en Bilbao, hijo de Luis Eduardo y de María Angeles, encausado en ejecutoria número 173/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido pago, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Gorka Alegre Cimas y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario Judicial  
(Núm. 4.519)

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama a la acusada doña Avelina Llera Niembro, nacida el 15 de noviembre de 1965, en París-Francia, hija de Ramón y de Exther, encausada en ejecutoria número 169/99, por contra hurto, motivo por el que se le llama ser requerida, con la prevención legal que de no personarse la requisitoriada en el término de 10 días, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero de la acusada doña Avelina Llera Niembro y una vez hallada sea presentada ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario Judicial  
(Núm. 4.520)

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Ricardo García Mateo, nacido el 26 de agosto de 1975, en Bilbao, hijo de Luis y de Margarita, encausado en ejecutoria número 170/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Ricardo García Mateo y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 7 de junio de 1999.—El Secretario Judicial  
(Núm. 4.521)

EDICTO

Don Jacinto Isla Incinillas, Secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de fatas número 45/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 131/99.—En Bilbao, a 26 de abril de 1999.—Vistos por mí, doña Irune Fernández Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 45/99, sobre hurto, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y don Néstor Oscar Felli, como denunciante y don Dahman Rachid, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Dahman Rachid, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación, mediante escrito, en la forma establecida en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Dahman Rachid y a don Néstor Oscar Felli, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 1 de junio de 1999.—El Secretario  
(Núm. 4.471)

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Federico Pedro Nandongo Bonaba, nacido el 3 de junio de 1978, en Guine Ecuatorial, sin más datos de filiación, encausado en ejecutoria número 178/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación

del paradero del acusado don Federico Pedro Nandongo Bonaba y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.578)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Teophile Magallan Mekounde, sin más datos de filiación, encausado en ejecutoria número 179/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Teophile Magallan Mekounde y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.579)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Pablo Bilbao Iglesias, nacido el 12 de noviembre de 1965, en Bilbao, hijo de Pablo y de Matilde, encausado en ejecutoria número 180/99, por hurto, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Pablo Bilbao Iglesias y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.580)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Antonio Gómez López, nacido el 30 de noviembre de 1968, en Bilbao, hijo de Antonio y de Lucía, encausado en ejecutoria número 182/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Antonio Gómez López y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.581)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama a la acusada doña Carlina Calleja Pérez, sin más datos de filiación, encausada en ejecutoria número 182/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerida, con la prevención legal que de no personarse la requisitoriada en el término de 10 días, será

declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero de la acusada doña Carlina Calleja Pérez y una vez hallada sea presentada ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.581)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don José Carlos Rodríguez, sin más datos de filiación, encausado en ejecutoria número 184/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don José Carlos Rodríguez y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.582)

●

EDICTO  
(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Andrés Amaya Salazar, nacido el 13 de enero de 1974, en Bilbao, hijo de Blas y de Pilar, encausado en ejecutoria número 177/99, por hurto, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Andrés Amaya Salazar y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado en horas de Audiencia.

En Bilbao, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.583)

●

EDICTO

Don Jacinto Isla Incinillas, Secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 689/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 127/99.—En Bilbao, a 19 de abril de 1999.—Vistos por mí, doña Irune Fernández Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 689/98, en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados, doña Cristina Francisco Samaniego, don Iñigo Barreira Iglesias, don Alberto Damborenea Cabal, don Iñigo Laisaca Bujedo, Representante legal de la Cía. de Seguros Probus Insurancas, Representante legal de la Cía. de Seguros Banco Vitalicio, Representante legal de la Cía. de Seguros Aegón, Representante legal de Hertz España, Representante legal de Kalmia, S.A. y Representante legal de Jubedi, S.L., en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Iñigo Barreira Iglesias, don Alberto Damborenea Cabal y don Iñigo Laisaca Bujedo,

de la falta de la que venían siendo acusados, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al Representante legal de Jubedi, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 10 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.584)

### Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao

EDICTO

Don Angel Núñez Sevilla, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 179/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 157/99.—En Bilbao, a 13 de mayo de 1999.—Don Alfonso González-Guija Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público, la presente causa de juicio de faltas número 179/99, seguida por una falta de robo de gafas, contra don Juan Manuel Golf la Garde; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y don Secundino A. Bárcena.

Fallo: Debo absolver como absuelvo a don Juan Manuel Golf la Garde, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Manuel Golf la Garde, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 8 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.633)

EDICTO

Don Angel Núñez Sevilla, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.050/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 166/99.—En Bilbao, a 28 de mayo de 1999.—Don Alfonso González-Guija Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público, la presente causa de juicio de faltas número 1.050/98, seguida por una falta de hurto de bolso, contra doña Avelina Llera Niembro y don Miguel Angel Alonso Sánchez; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y doña María Luz Antúnez Ferreira.

Fallo: Debo absolver como absuelvo a doña Avelina Llera Niembro y don Miguel Angel Alonso Sánchez, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Avelina Llera Niembro y don Miguel Angel Alonso Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 11 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.638)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getxo

EDICTO

Doña M. Jesús Alcorta Bilbao, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getxo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 412/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 52.—En Getxo, a 22 de marzo de 1999.—Vistos por doña María Eugenia Viguri Arribas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getxo, los presentes autos de juicio de faltas número 412/98, seguidos por circular sin acreditar la existencia de seguro obligatorio, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, y como denunciada, doña María Luisa García Vidal, cuyas circunstancias personales constan en autos; en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Luisa García Vidal como autora de una falta consistente en realizar actividades careciendo del seguro obligatorio de responsabilidad civil —circular sin seguro— a la pena de 1 mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, quedando sujeta caso de impago a la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas; así mismo se le condena al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos por escrito ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe en Getxo, a 22 de marzo de 1999.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Luisa García Vidal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Getxo, a 3 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 4.459)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Getxo

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 128/94, a instancia de don Sabino Gallarzagotia Bolumburu, representado por el Procurador Sr. don Francisco Javier Zubieta Garmendia, contra Yolanda Uriarte Blázquez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Getxo, a 20 de enero de 1998.—La Sra. doña Cristina de Vicente Casillas, Juez del Juzgado de Primera Instancia

cia e Instrucción número 3 de Getxo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 128/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Sabino Gallarzagoitia Bolumburu, con Procurador Sr. don Francisco Javier Zubieta Garmendia y asistido de Letrado, y de otra como demandada, doña Yolanda Uriarte Blázquez, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. don Francisco Javier Zubieta Garmendia, en nombre y representación de don Sabino Gallarzagoitia Bolumburu y en consecuencia condeno a doña Yolanda Uriarte Blázquez a pagar a aquél la cantidad de 200.450 pesetas, más los intereses desde la fecha de interposición de la demanda más las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Yolanda Uriarte Blázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Getxo, a 7 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.590)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Getxo

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Getxo, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de cognición número 69/99, promovido por Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por el Procurador Sr. don Pedro Carnicero Santiago, contra María Mercedes Nadal López, sobre reclamación de cantidad, emplazo a doña María Mercedes Nadal López y Bilbao Bizkaia Kutxa, en paradero desconocido, en concepto de parte demandada, al objeto de comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

Que así mismo se decreta el embargo preventivo sin necesidad de prestación de fianza, de bienes propiedad de doña María Mercedes Nadal López, que sean suficientes a cubrir la cantidad de 498.452 pesetas, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el acto de embargo se pagara, consignara o diera fianza para responder de las cantidades reclamadas.

En Getxo, a 10 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 4.591)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balmaseda

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO)

En autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balmaseda, con el número 182/98, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por la Procuradora Sra. doña María Pilar Aguirregomezcorta Echezarreta, contra herederos desconocidos de don Luis Alberto Fernández Galdós, sobre artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

«Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Carmelo José Ferrer de Pablos.—En Balmaseda, a 9 de junio de 1999.—Presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. doña María Pilar Aguirregomezcorta Echezarreta, únase a los autos de su razón.

Publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y el «Boletín Oficial de Bizkaia», a fin de requerir de pago a los herederos desconocidos de don Luis Alberto Fernández Galdós, para que en el plazo de 10 días, hagan pago de las responsabilidades reclamadas de 3.400.000 pesetas, correspondiente a capital, más 1.746.000 pesetas, calculadas para intereses y costas.»

Y para que sirva de requerimiento a los demandados herederos desconocidos de don Luis Alberto Fernández Galdós, expido la presente.

En Balmaseda, a 9 de junio de 1999.—El Secretario

(V-1.311)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Eibar

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Eibar, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de cognición número 153/99, sobre juicio de cognición, promovido por don Leonardo Soriano Llera, representado por la Procuradora Sra. doña Cristiana Gabilondo, contra Autos Diamante y José María Iglesias, sobre reclamación de cantidad, emplazo a don José María Iglesias, en paradero desconocido, en concepto de parte demandada, al objeto de comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Eibar, a 14 de junio de 1999.—El Secretario

(V-1.310)

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bi zutabeko iragarkiaren lerro nahiz lerrozatiki bakoitzaren tarifa: 242 pezeta.</li> <li>2. Ale baten urteko harpidetzaren tarifa: 22.553 pezeta.</li> <li>3. Banakako alearen tarifa: 114 pezeta.</li> </ol> <p>Tarifa horiek Balio Erantsiaren gaineko Zerga (BEZ) sortaraziko dute.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tarifa por línea de anuncio o fracción en doble columna: 242 pesetas.</li> <li>2. Tarifa de la suscripción anual por ejemplar: 22.553 pesetas.</li> <li>3. Tarifa por ejemplares sueltos: 114 pesetas.</li> </ol> <p>Las citadas tarifas devengarán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).</p>
<p><b>Administrazioari dagozkion eskutitzak</b>  <b>Moldiztegiko Administrazioarekiko bidaliko zaizkio.</b>  <b>Aldundiko Jauregia. 48009 - BILBO. 53. Postakutxa.</b></p>	<p><b>La correspondencia referente a la Administración se dirigirá al Administrador de la Imprenta.</b>  <b>Palacio de la Diputación. 48009 - BILBAO. Apartado 53.</b></p>